TOMO LI — Montevideo, Miércoles 12 de Junio de 1918 — Núm. 3710

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relativos a la negación del Director del Registro de Traslaciones de Dominio de inscribir una hijuela de gananciales de don Bartolomé Giuria, libre del pago del impuesto universitario.

—Al Registro General del Estado Civil — Antecedentes: "El Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano hace remisión de los libros del Registro del Estado Civil del año 1917, y denuncia la falta de reposición del sellado correspondiente en seis expedientes matrimoniales.

—A la Universidad — Asuntos: "Obras en el salón de actos públicos de la Universidad". Ministerió de Relaciones Exteriores, comunica haber impartido órdenes a la Legación en el Brasil para invitar al doctor Helio Lobo a dar una serie de conferencias en nuestra Universidad.

—Al Ministerio del Interior — La Dirección General del Estado Civil denuncia la falta de remisión de estados mensuales de los Oficiales del Estado Civil de la 4.a y 10.a secciones del Departamento de Flores.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes: El Director del Liceo de Rivera propone la enseñanza práctica de Historia Natural con ejemplares de origen nacional.

—A sus antecedentes — Expedientillo caratulado "Inspección General de Hacienda. — Intervención en la entrega efectuada del Registro de Ventas al señor Gerona, con motivo de la licencia acordada al Director del Registro don Benjamín C. de Olivera por el 2.o Inspector General don José A. Mora". Idem "Inspección General de Hacienda.—Entrega del Registro General de Ventas por el señor H. A. Gerona".

—Se dispone expedir testimonio de la ley que acuerda una pensión graciable a las señoritas Concepción y Margarita Chipito.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Antecedentes relativos a la preparación del suero antidiftérico del Instituto de Higiene Experimental.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia solicitando se dicten las medidas oportunas a fin de que ella pueda disponer de las partidas asignadas: "Para visitas, representaciones y diligencias extraordinarias" y "Gastos de administración de justicia", en la misma forma y condiciones que los otros altos Poderes del Estado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Escrito del señor Horacio Ellis solicitando la admisión al país de cuatro vacas y cuatro toros Hereford.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente conteniendo el detalle de los materiales empleados en el astillero del Salto (Mihanovich).

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de los señores Horacio Ellis y Compañía, concesionarios del sarnífugo denominado "Marten", pidiendo se realicen ensayos oficiales con el mismo.

—A la Dirección General de Aduanas— Solicitud de los señores Dominioni, Gatti y Compañía pidiendo se les acuerde los beneficios del "drawbac".

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 3 de la Compañía de Aguas Corrientes solicitando franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota relativa a la inspección de los materiales detallados en la solicitud número 1 del señor Martín Lutzen.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Permiso concedido a los señores Repetto Hermanos para construir un bote.

—A la Dirección General de Aduanas— Solicitud número 18 del Frigorífico Artigas relativa a franquicias aduaneras.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone la entrega de $ 300.00 a la Dirección de Arquitectura para sufragar los gastos que demanden la sobras relacionadas con el edificio de la escuela de segundo grado número 2 de Trinidad.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite el Reglamento de los mismos elevado por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay.

—A la Dirección de Topografía se pasa una nota acompañando un plano de la mensura realizada en el campo de don Eugenio Silveira de Castro y José Antonio López, en el Departamento de Cerro Largo.

—Vuelve a informe de la Dirección de Topografía el expediente iniciado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez, relacionado con el pago de estampillas de mensura.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los señores Carlisle, Crocker y Compañía por suministro de útiles de máquinas de escribir.

—Se acusa recibo a la nota del Ministerio de Instrucción Pública por la que pone a disposición de este Ministerio la suma de $ 34.000.00 para las obras del edificio escolar de segundo grado número 2 de Trinidad.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito del Ferrocarril Central del Uruguay sobre levantamiento del desvío construído en el kilómetro 59 de la línea central.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de los Almacenes relacionada con el suministro de útiles a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas en Mayo próximo pasado.

La Secretaría.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1918

EXISTENCIA que pasa del mes de Enero de 1918, a saber:

En efectivo			$ 14.516 32

INGRESOS

Renta de Lotería

Producido bruto de la venta de billetes	$ 132.000 —	
Prescripciones por Septiembre de 1917	» 2.723 —	$ 134.723 —

Pensiones Hospital Vilardebó

Saldo de la recaudación del mes próximo pasado	$ 1.215 —	
A cuenta de la recaudación del mes corriente	» 3.100 —	$ 4.315 —

Hospitalidades

Recaudado durante el mes ppdo. por dicho concepto a saber:

Hospital Vilardebó	$ 277 90	
» Maciel	» 693 50	
» Fermín Ferreira	» 62 57	
Asilo Dámaso Larrañaga	» 13 58	» 1.047 55

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Recaudado por dicho concepto durante el mes ppdo.	» 466 —

Pensiones y hospitalidades departamentales

Recaudado por dicho concepto, en los establecimientos siguientes:

Sala de Auxilios de Treinta y Tres, Abril a Enero ppdos.	$ 602 50	
» de Auxilios de Canelones, Noviembre a Enero ppdos.	» 78 —	
Hospital Florida, Enero ppdo.	» 98 —	
» Fray Bentos, idem idem	» 168 90	
» San José, idem idem	» 175 40	
» Rocha, idem idem	» 302 —	
» Artigas, idem idem	» 7 —	
» Tacuarembó, idem idem	» 40 —	
» Rivera, idem idem	» 3 —	
» Salto, idem idem	» 149 60	
» Mercedes, idem idem	» 150 —	
» Minas, idem idem	» 68 37	
» Colonia, idem idem	» 90 20	
» San Carlos, idem idem	» 22 —	
Asilo Diego Young, idem idem	» 42 —	
» Chopitea, idem idem	» 9 60	$ 1.946 27

Impuesto de $ 10 á las carreras de campaña

Recaudado durante el mes ppdo. por las Jefaturas Políticas siguientes:

Tacuarembó, Enero ppdo.	$ 40 —	
Río Negro, idem idem	» 30 —	
Treinta y Tres, idem idem	» 40 —	
Maldonado, idem idem	» 40 —	
Cerro Largo, idem idem	» 80 —	
Paysandú, idem idem	» 90 —	
Florida, idem idem	» 50 —	
Minas, idem idem	» 70 —	
Salto, idem idem	» 80 —	
Artigas, a cuenta, saldo del ejercicio ppdo.	» 150 —	» 640 —

Alojamiento y comida

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes de Enero ppdo., a saber:

Hospital Maciel	$ 150 —	
» Vilardebó	» 423 33	
Asilo Dámaso Larrañaga	» 640 —	
» Luis P. del Campo	» 70 —	
Escuela del Hogar	» 20 —	
Refugio de Embarazadas	» 40 —	
Hospital Fermín Ferreira	» 649 32	
Asilos Maternales números 1, 2 y 3	» 60 —	
Hospital Pereira Rossell	» 479 33	
Asilo Dámaso Larrañaga, al sirviente Manuel Méndez, por Noviembre y Diciembre	» 42 —	» 2.513 98

Sala de Auxilios de Treinta y Tres

Importe de las recetas expedidas a las Jefaturas Políticas en los meses de Abril y Junio ppdos.	$ 19 08	
Idem idem por Septiembre ppdo.	» 23 50	» 42 58

Hospital Pereira Rossell

Devolución de lo presupuestado indebidamente en el mes de Enero ppdo., a saber:

J. Goró	$ 6 —	
María Fernández	» 3 —	» 9 —

Colonia Asilo de Alienados

Importe de las multas aplicadas á los guardianes en Enero ppdo. » 1 08

Hospital Rocha

Devolución de 6 días de sueldo por Diciembre ppdo. correspondientes a Estanislao M. Gutiérrez » 2 97

Asilo Luis Piñeiro del Campo

Devolución de 6 días de sueldo por Enero ppdo. correspondientes a A. Andreis que fué destituído	$ 3 96	
Importe de lo suministrado a los establecimientos siguientes:		
Asilo Maternal número 4, alimentos, Diciembre ppdo.	» 40 —	
Escuela de Nurses, recetas, Noviembre ppdo.	» 0 30	» 44 26

Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos

Recaudado durante el mes corriente, a saber:

Teatros	$ 454 85	
Casinos	» 8 —	
Biógrafos	» 18 75	» 481 60

Construcción de un nuevo hospital

Recibido del Jockey Club con este fin el producto de la reunión del día 12 de Enero ppdo. » 3.234 87

Impuesto Adicional de Abastos

Recibido de las Administraciones de Rentas Departamentales lo recaudado durante el mes ppdo., a saber:

Trinidad	$ 490 40	
Artigas	» 202 21	
Canelones	» 603 15	
Colonia	» 770 20	
Mercedes	» 502 —	
Florida	» 339 90	
Rocha	» 276 80	
Tacuarembó	» 303 25	
Maldonado	$ 241 45	
Durazno	» 351 30	
Fray Bentos	» 94 —	
Melo	» 226 65	
Minas	» 225 —	
Paysandú	» 445 80	
Rivera	» 266 10	
Salto	» 541 70	
San José	» 332 80	
Treinta y Tres	» 497 50	
Cerro Largo, Diciembre ppdo.	» 254 15	
Paysandú, idem idem	» 434 50	$ 6.821 55

Proveeduría General

Recibido de la Cárcel Penitenciaria y Correccional el importe de las drogas suministradas en Octubre ppdo. » 143 24

Multas

Recibido de la Dirección General de Aduanas el 50 o/o de las multas aplicadas de acuerdo con el artículo 21 de la ley de Enero 4 de 1883 » 40 —

Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales

Importe líquido del producido por dicho concepto, durante el mes ppdo. » 682 90

Registro de Investigación de la Paternidad

Importe líquido del producido por dicho concepto durante el mes ppdo. » 3 44

Hospital Vilardebó

Devolución de 4 días de multa por Enero ppdo. aplicada al practicante Alberto Barragué	$ 7 02	
Importe de las multas aplicadas a los guardianes en Enero ppdo.	» 28 62	
Devolución de un día de sueldo por Enero ppdo. correspondiente al guardián Olmedo Cataluego	» 1 09	» 36 73

Impuesto de 1 1/2 o/o a las carreras de caballos

Recibido del Jockey Club el importe del 1 1/2 % deducido sobre la venta del mes corriente » 6.219 08

Impuesto a boletos de sport extranjero

Importe del 2 % deducido sobre la venta de boletos durante el mes ppdo. » 2.390 24

Sala de Auxilios de Rivera

Deducido en el sueldo del señor A. Cortinas a cuenta de los pasajes expedidos indebidamente a miembros de su familia	$ 10 —	
Importe de las recetas expedidas a la Jefatura Política en Septiembre y Octubre ppdos.	» 40 13	
Idem idem al Banco de Seguros del Estado	» 5 40	» 55 53

Hospital Mercedes

Venta de envases vacíos » 12 50

Alquileres y arrendamientos

Recibido por dicho concepto durante el mes corriente, a saber:

Fincas urbanas, Enero ppdo.	$ 480 —	
Finca en Mercedes, idem idem	» 12 —	» 492 —

Donaciones y legados

Importe recolectado en las alcancías del Asilo Chopitea en el mes ppdo.	$ 1 01	
Donativo del señor López Aguerre a favor del Hospital Tacuarembó	» 39 60	» 40 61

Instituto de Radiología

Producido por aplicaciones del radio » 315 81

Sala de Auxilios de San Carlos

Importe de los medicamentos suministrados en el mes de Enero ppdo. a la Jefatura Política » 48 20

Obligaciones a pagar—Cuenta Empleados

Importe de los siguientes sueldos pendientes en caja a la orden de los interesados, a saber:

Asilo Dámaso Larrañaga		
Severo Rivas, Diciembre ppdo.	$ 1 98	
Josefa C. Morato, idem idem	» 5 —	
Victoria O. de Olivera, idem idem	» 0 33	
Adela Druyer, idem idem	» 5 —	
Cecilia Iruler, idem idem	» 0 33	
Dolores Consiglias, idem idem	» 0 97	
Dolores Machado, idem idem	» 5 —	
Dolores Fernández, idem idem	» 3 87	
Florencia Pereyra, idem idem	» 5 —	
Hospital Pereira-Rossell		
Camila Merens, Enero ppdo.	» 19 70	
María Conde, idem idem	» 9 85	
Concepción Pose, idem idem	» 0 66	
Hospital Vilardebó		
Ernesto Quintela, Enero ppdo.	» 84 15	
Hospital Tacuarembó		
José Martínez, Enero ppdo.	» 11 73	» 153 57

Obligaciones a pagar—Cuenta gastos

Importe de las cuentas pendientes de p go, correspondientes al presupuesto de gastos por el mes de Diciembre ppdo . . . . $ 1266 73

Varios arbitrios

Recaudado durante el mes corrie te por los siguientes conceptos:

Sociedad Coo er tiva de Abstos

Venta de sebo, hgados, lenguas y sesos desde Agosto a Diciembre de 1917 . . . . $ 1.946 19

Asilo Luis Piñeiro del Campo

Venta de resduos de comida. . . . » 20 —

Hospital Pereira-Rossell

Venta de resduos de comida . . . » 42 —

Proveeduria G neral—(Crédito)

Bonificacion en la cuenta por Diciembre ppdo. de Santiago Guido . . . » 2 34 » 4 980 53

Descuento de 1 o/o.

Recibido el importe deducido sobre los pagos por las reparticiones siguientes:

Asistencia Publica Nac onal

Febrero corriente . . . . . . $ 1.975 68

Tesoreria General de la Nación

Enero ppdo . . . . » 5.366 75

Tesore ia General de I. Primaria

Enero ppdo. . . . . » 1.762 38

Instituto de Geologia

Enero ppdo. . . . . » 2 79

Lib ioteca Nacional

Enero ppdo. . . . . » 2 67

Dirección de Hidrografía

Enero ppdo. . . . . » 7 34

Dirección de Correos

Enero ppdo. . . . . » 577 57

Adm nistración Nacional del Puerto

Enero . . . . . . $ 637 46
A cuenta, saldo . » 500 — » 1.137 46

Consejo de Higiene

Diciembre y Enero ppdo. . . . » 25 82

Direccion de Correos

Febrero corriente . . . . . . » 33 63

Instituto de Química Industrial

Diciembre y Enero ppdos. . . . . » 52 81
Idem idem, fabrica, Diciembre y Enero ppdos. . . . . . . » 57 40

Usinas Eléc ricas del Estado

A cuenta. . . . . » 500 —

Inspección de Enseñanza Industrial

Noviembr a Enero ppd s. . . . . » 36 54

Jefatura Política de Maldonado

Enero ppdo. . . . . » 4 80

Jefatura Política del S lto

Enero ppdo. . . . . » 42 62

Intendencias Municipales

Salto, Enero ppdo . $ 20 80
Rivera, Noviembre y Diciembre ppdos. . » 154 73
Florida, Enero ppdo. » 44 57
Rocha, idem idem. . » 79 98
Flores, idem idem . » 31 73
Colonia, idem. idem. » 114 18
Rio Negro, idem idem » 47 05 » 497 03 » 12.051 20 $ 481.211 62

Ley 14 de Octubre de 1904

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes ppdo., a saber:

Montepio . . . . $ 1 236 61
Reintegro. . . . . » 196 82
Multas . . . . » 120 — $ 1.553 43

Montepio Escolar

Deducido como montepio en los presupuestos del mes ppdo. . . . . » 123 25 » 1.676 68 $ 182.888 30

Banco de la República

Girado en descubierto durante el mes corriente . . . . . . $ 147.460 79

$ 344.865 41

EGRESOS

P esupuesto de gastos, nodrizas y empleados, a saber:

Consejo Directivo

Empleados por Enero ppdo . . $ 4 945 —
Gastos por Diciembre . . . » 1.196 22 $ 6.141 22

Administración de Lotería

Empleados por Enero ppdo. . . $ 2.760 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 584 69 $ 3 344 69

Hospital Maciel

Empleados por Enero ppdo. . . $ 9.614 87
Gastos por Diciembre idem . . . » 8.064 82 » 17.679 69

Hospital Vilardebó

Empleados por Enero ppdo. . . $ 8.905 30
Gastos por Diciembre idem . . . » 7.815 74 » 16.721 04

Lavadero á vapor

Empleados por Enero ppdo. . . $ 926 —
Gastos por Diciembre idem . . » 39 — » 965 —

Asilo Dámaso Larrañaga

Empleados por Enero ppdo. . . $ 7.481 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 7.335 28
Nodrizas por Enero idem. . . . » 15.444 85 » 30.261 13

Asilo Luis Piñeiro del Campo

Empleados por Enero ppdo. . . $ 3.995 85
Gastos por Diciembre idem . . . » 2.439 75 » 6 435 64

Asilo Maternal número 4

Empleados por Enero ppdo. . . $ 350 —
Gastos por Diciembre idem. . . » 124 92 » 474 92

Escuela del Hogar

Empleados por Enero ppdo. . . $ 320 60
Gastos por Diciembre idem . . . » 45 46 » 366 06

Hospital Fermín Ferreira

Empleados por Enero ppdo. . . $ 7.509 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 6 878 43 » 14 387 43

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Empleados por Enero ppdo. . . $ 1.996 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 1.811 36 » 3.807 36

Hospital Pereira-Rossell

Empleados por Enero ppdo. . . $ 5.090 15
Gastos por Diciembre idem . . . » 2 459 — » 7 549 15

Servicio Médico Permanente

Empleados por Enero ppdo. . . $ 5.835 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 1.955 49 » 7.790 49

Refugio de Embarazadas

Empleados por Enero ppdo. . . $ 40 10
Gastos por Diciembre idem . . . » 25 20 » 65 30

Escuela de Nurses

Empleados por Enero ppdo. . . $ 299 13
Gastos por Diciembre idem . . . » 513 53 » 812 65

Pabellón Escuela de Nurses

Gastos por Diciembre ppdo. . . . . . . » 374 81

Colonia Asilo de Alienados

Empleados por Enero ppdo. . . $ 2.453 21
Gastos por Diciembre idem . . . » 827 84 » 3.281 05

Diversos gastos

Gastos por Diciembre ppdo. . . . . . . » 3 936 45

Proveeduría General

Empleados por Enero ppdo. . . $ 1.080 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 6 1 0 1 » 1.144 05 $ 125.338 40

Hospital Minas

Empleados por Enero ppdo. . . $ 400 —
Gastos por Diciembre idem . . » 537 29
Idem por Enero idem . . . . » 615 58 » 1.552 87

Hospital Colonia

Empleados por Enero ppdo. . . $ 265 —
Gastos por Diciembre idem . . » 667 12
Idem por Enero idem . . . . » 672 70 » 1.604 82

Hospital Fray Bentos

Empleados por Enero ppdo. . . $ 284 —
Gastos por Diciembre idem . . » 539 76
Idem por Enero idem . . . . » 591 87 » 1.415 63

Hospital Tacuarembó

Empleados por Enero ppdo. . . $ 147 41
Gastos por Diciembre idem . . » 491 40
Idem por Enero idem . . . . » 388 12 » 1.026 93

Hospital Rosario

Empleados por Enero ppdo. . . $ 68 33
Gastos por Diciembre idem . . » 365 19
Idem por Enero idem. . . . » 333 68 » 767 20

Hospital Mercedes

Empleados por Enero ppdo. . . $ 461 —
Gastos por Diciembre idem . . » 931 68
Idem por Enero idem . . . . » 1 021 84 » 2.414 52

Hospital Salto

Empleados por Enero ppdo. . . $ 881 —
Gastos por Diciembre idem . . » 2.004 62
Idem por Enero idem. . . . » 1.788 49 » 4 674 11

Hospital Florida

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 2·8 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 741,03
Idem por Enero idem. . . . . » 711 47 $ 1 748 50

Hospital Flores

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 411 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 267 41
Idem por Enero idem . . . . . » 284 46 » 662 87

Hospital San José

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 362 50
Gastos por Diciembre idem . . . » 740 78
Idem por Enero idem. . . . . » 778 79 » 1,871 87

Hospital Paysandú

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 240 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 1,757 10
Idem por Enero idem . . . . . » 1,404 41 » 3,401 53

Hospital Melo

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 273 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 931 56
Idem por Enero idem . . . . . » 872 77 » 2,076 33

Hospital Rocha

Empleados por Enero ppdo . . . $ 335 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 758 01
Idem por Enero idem . . . . . » 709 23 » 1 802 24

Sala de Auxilios de San Eugenio

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 255 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 359 53
Idem por Enero idem. . . . . » 355 24 » 969 77

Sala de Auxilios de Rivera

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 489 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 508 18
Idem por Enero idem. . . . . » 708 24 » 1,705 42

Sala de Auxilios de Durazno

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 225 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 277 59
Idem por Enero idem. . . . . » 310 83 » 813 42

Sala de Auxilios de Canelones

Empleados por Enero ppdo . . . $ 240 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 410 86
Idem por Enero idem. . . . . » 601 05 » 1,251 91

Sala de Auxilios de San Carlos

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 211 13
Gastos por Diciembre idem . . . » 121 50
Idem por Enero idem. . . . . » 161 20 » 497 83

Sala de Auxilios de Treinta y Tres

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 83 33
Gastos por Diciembre idem . . . » 613 —
Idem por Enero idem . . . . . » 676 61 » 1,372 94

Asilo Chopitea

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 71 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 217 48
Idem por Enero idem. . . . . » 233 28 » 521 76

Asilo Diego Young

Empleados por Enero ppdo. . . . $ 170 —
Gastos por Diciembre idem . . . » 258 27
Idem por Enero idem. . . . . » 193 32 » 421 59

Hospital Galán y Rocha

Empleados por Enero ppdo. . . . . » 560 63 $ 33,034 71

Instituto Profiláctico de la Sífilis

Empleados por Enero ppdo. . . . . » 98 33

Proveeduría General—C/Mercaderías

Pagado la planilla de gastos correspondiente al mes de Diciembre ppdo. . . . . » 43,121 94

Renta de Lotería

Pagado por comisión de venta de billetes. . . . . » 29,832 —

Instituto de Radiología

Pagado el presupuesto de gastos y empleados por el mes de Enero ppdo. . . . . » 356 24

Dietas de los miembros del Consejo Directivo

Pagado la planilla de dietas correspondiente al mes de Enero próximo pasado. . . . . » 2,261 —

Legado de Liboria Loyarte

Pagado a B. Servetti por obras en el Hospital Maciel. . . . » 900 —

Comisiones

Pagado por giros efectuados para el interior . . $ 86 67

Descuento de 1 o/o

Pagado por giros de diversas reparticiones del interior . . . . » 2 1[illegible]

Impuesto de $ 10 a las carreras de campaña

Pagado por comisión de giros de diversas Jefaturas Políticas Departamentales . . . . » 5 10

Pensiones Hospital Vilardebó

Pagado por comisión del 1 o/o sobre lo recaudado el mes ppdo. . . . . » 62 13

Hospitalidades

Pagado por comisión del 5 % sobre lo recaudado en el mes ppdo. . . . . $ 73 31 $ 229 13

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado durante el mes corriente con cargo a dicho rubro, a saber:

Hospital San José

Sociedad de Beneficencia de Señoras, crédito de fecha Julio 28 de 1915. . . . . $ 100 —

Hospital Pereira-Rossell

Antonio Casciani, crédito de Marzo 29 de 1916. » 252 52

Colonia Asilo de Alienados

Planilla de jornales, crédito de fecha Diciembre 1.º de 1915 . . . . » 134 30

Asilo Dámaso Larrañaga

Banco de la República cuota de pavimentación, crédito de Noviembre 30 de 1916 . . . . » 211 90

Pabellón de Ginecología

Agustín Bagnarra, sus honorarios como sobrestante por el mes ppdo. . . . . » 70 —

Hospital Fermín Ferreira

Gallardo y Morgades, crédito de fecha Junio 28 de 1915. . . . . » 113 50 » 882 22

Asilo Dámaso Larrañaga

Pagado con cargo a la donación de la Asociación Uruguaya de Football, a saber:

Pintos Ríos . . . . $ 49 —
Planilla de gastos . . . . » 120 — » 169 —

Obligaciones a pagar—Cuenta Empleados

Pagado los siguientes sueldos pendientes en Caja a la orden de los interesados, a saber:

Hospital Pereira-Rossell

María García, Noviembre y Diciembre de 1917. . $ 45 34
Camila Merens, Enero de 1918. . . . . » 19 10
María A. Conde, idem idem . . . . » 9 85 » 74 39

Obligaciones a pagar—Cuenta Gastos

Pagado las siguientes cuentas pendientes de presupuestos anteriores, a saber:

Asilo Dámaso Larrañaga

J. A. Ceriani, Octubre ppdo. . . $ 7 16
Carlisle, Crocker y Cía., ejercicio 1916 1917 . . . . » 1 [illegible] 8 15

Consejo Directivo

A. Soury y Cía., Octubre ppdo. . $ 53 —
Boletín de Hacienda, idem idem . » 4 —
Idem, Noviembre idem . . . . . » 4 —
V. Sarli, idem idem . . . . . . » 8 54 » 63 54

Escuela de Nurses

J. Brignoni e hijo, Octubre ppdo. . . . . . . » 5 50

Proveeduría General—C/Mercaderías

L. M. y Goldaracena, Octubre ppdo. $ 10 —
A. Franchi y Cía, idem idem . . » 17 —
E. y Marquez, idem idem . . . . » 3 —
Beisso y Cía., idem idem . . . . » 35 73
Ronzoni Hnos., Noviembre idem. . » 4[illegible] —
T. Mendez, Noviembre ppdo. . . » 24 —
Ferrocarril del Norte, ejercicio 1916-17 » 0 84 » 105 57

Hospital Maciel

J. Vattaró, Noviembre ppdo. . . . . » 40 —

Hospital Pereira-Rossell

H. Ricote, Noviembre ppdo. . . . . » 18 20

Diversos gastos

E. Williman, Noviembre ppdo. . . . . » 6 — » 215 97

Por obligaciones, a saber:

Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles

Montepío . . . . $ 1,236 61
Reintegro . . . . » 196 82
Multas. . . . . » 120 — » 1,553 43

Banco de la República

Entregado en cuenta corriente el importe de lo girado en descubierto durante el mes ppdo. . . . . » 100,614 42 $ 338,832 48

EXISTENCIA que pasa al mes de Marzo próximo, a saber:

En efectivo . . . . » 5,982 93

$ 344,865 41

Montevideo, Abril 27 de 1918.

José Torres,
Oficial 1.º

V.º B.º:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

6.14-v jn.12.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Junio de 1918

Trámite judicial—Seis providencias en causas criminales consultadas.
Trámite administrativo — Libertades condicionales y anticipadas tramitadas, 2. Solicitud de licencia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 10.a sección de Tacuarembó.
Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 14; ídem rubricados, 13. Expedientes entrados: judiciales, 1; ídem en consulta, 4; ídem administrativos, 12. Legalizaciones: 1. Oficios librados, 13. Relaciones quincenales recibidas, 3. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; ídem administrativos, 3.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Angel Luis Martínez, investigación de paternidad. Eloy Legar, recurso de queja. Rosa María Levratto de Cánepa con Federico Casalia. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Abelenda María, testamentaría. Errandonea Pascual con Arturo Vierlich y Cía. Farías María D. con Pedro Demicheli. Meza José C. en autos Isabel Rebollo e hijos, queja.
Definitivas—Vázquez Selecto con Verecundo Pedoja. Mainard Beltrán, quiebra.
Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Gil Reyes, con asistencia del defensor doctor Eugenio M. Petit.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Suc. Juan Bautista Beltrame, incidente Urta y Cía. Suc. Fabián Cabrera. Julián Escudero con Manuel Graña. Braulio Tanco con Juan M. Lago. Eduardo Aliseris con la sucesión de Antonio L. Marenco. Exhorto de la Capital Argentina. Suc. Carmen Cotelo o Costello. Suc. María Pascano de Rossi. Test. Carolina Santana Bauzá. Suc. Benita Couto Gonda de González. Incapaz Josefina Pardo. Suc. Belarmino Otero Méndez. Julián R. Escudero con Miguel Graña. Test. Manuel Migues. Suc. Eduardo Chucarro. Oficio en autos seguidos por la Caja Obrera contra Francisco Estrázulas y Julio Lerena. Guillermo Clulow con Julio Rosas. Pablo y Tomás Bañales con Rosa Salasár de García y otros. Incapaz Paulina Pintado de Rodríguez. Suc. de Eugenio Reguero López. Alejandro Rodríguez con Faridoni y Cía. Sofía Croveto contra Isabel Brown de Croveto. Carlos Rozzini contra Clemente Caviglia y Juan Pigni. Suc. Augusto Camilo Luseck. María Sofía Luseck de Nonero. Alberto Brun denuncia el fallecimiento de Eugenio Bazerque. Suc. María Segunda Carve de Collazo Islalia. Incapaz Exequiel Sierra. Suc. Manuela Petrona de la Hanty. Suc. Ricardo Horacio Gómez. María Ciuli con Baldomero Molina. Suc. Eduardo Doldán Rodríguez. Emeterio Barreto. Braulio Tanco con Juan M. Lago. Federico Brito del Pino (hijo) y Santiago Sifredi. Suc. Juan Fernández. Suc. de Francisco Latorre.
Interlocutorias—Marcelina Islas de Cassani. Banco de Crédito con Héctor Mayol. Suc. José María Carrera, incidente Lourido. Suc. Mario Quintela. Manuel A. Parodi. Justo Curbelo con los propietarios de un terreno. Suc. Matilde Deagostini de Durán. Suc. Juan M. Gómez. Suc. Américo Quiroga.
Definitivas—Leoncio Lugo con Concepción Alvarez. Test. Maximiliano Pereira de Silva. Manuel Arcosa contra Jorge Sekulich.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Sucesión de Agustín Silva, incidente. Ulpiana Báez. Diego Michelena. Carlos Broski. Sucesión de Edith P. de Croker. Sucesión de J. G. Boron Dubard contra H. Dick de Mauvel y otra. Dionisia B. de de León contra Segunda O. de Corbo. Mercedes R. de Morella contra José D. Medina. Concurso de la sucesión de Francisco Guinovart. Sucesión de Rosa C. de Alonso. Victorio Silva. Sucesiones de Josefa P. de Guidotti y otro, rectificación. Sucesión de Ernestina Hirachor, incidente señora Calleja. Testamentaría de José Garibotto. Francisco Rodríguez Camusso contra Rufino Menéndez y otro. Sucesión de Ricardo Acosta. Sucesión de José Fernández Ayestarán. Sucesión de Sofía T. de Pappa, tutela. Mercedes F. F. de Vigil. Amabilia D. de Díaz. Sucesión de Matías García y Rico. Sucesión de Hilario Pirez. Sucesión de Guillermo Coelho, incidente. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno. Luis J. Velazco. Sucesión de José M. Tutzó.
Interlocutorias — Carolina Mistler con Edmundo Koninkse (2). Juana J. Otegui y otros contra el Ferrocarril Central del Uruguay. Banco de Crédito contra Elina C. de Casalia y otro. Sucesión de Jaime Tomás. Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia M. de Bravo. Caja Obrera contra Vicente Poledo. Sucesión de Paulina M. de Di Candia.
Definitiva — José T. Tellechea.
Reservada — Una.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite — Testamentaría de Eusebia Montero de Ruiz. Sucesión de Bernarda Arrien de Howard. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Francisco R. González. María Velati de Sanvicente. Salustiano Rodríguez. Sucesión Juan Rullán. Sucesión de Angela Bene de Bonifacio (2). Margarita Cairo de Dubra. Sucesión de Juan José Alvariza, solicitando segunda copia de escritura. Bernabela Agüero de Silva y otros contra María Alvarez de Guillen. Testamentaría de Francisco D. Montero. Testamentaría de Elvira Martínez. Cándido Vázquez y Manuel Gallego contra Abraham Brisco. Manuela Vidal. Concurso Eusebio Silveira Sosa. Sucesión de Francisco Strinz. Celia Eleuteria Vera. Felipe Vener contra la sucesión de Eliseo A. Antúnez Maciel. Credit Foncier del Uruguay contra José Otero Domínguez. Juan José Segundo contra Antonio Díaz Arnesto. Testamentaría de Gustavo Saint Bois. María Antonia Martinucci de Castro. Clara Benvenuto de Loppacher. Sucesión de Antonio Bado. Carlos Bellmunt Golorons. Concurso de Eduardo Janssens. Testamentaría de Deolinda Sampere de Ferretjans. Florinda Martinelli de Pareja. Sucesión de Santiago Lanfranco, incidente del doctor José L. Martínez. Carmen Pascualá Barlocco de Accame. Sucesiones de Manuel Inda y otra, expediente sobre rectificación de partidas. Sucesiones de Octaviano Duarte de Hugalde, Angélica Hugalde y Cecilio Hugalde. Sucesión de Juan José Alvariza. Julio Díaz. Antonia Fernández. Eulalia Pérez. Sucesión de Juan Manuel Díaz Matta.
Interlocutorias—Testamentaría de Juan Antonio Palma. Manuela Antonia Rodríguez Fernández.
Definitivas — Sucesión de Gabriel Simón Martínez. Sucesión de José Canzani. Sucesión de Enrique Pedotti. Angel Pereira. Manuela Catáneo de Bertani, por sus menores hijos. Juan José Alvariza, sucesión, solicitando segunda copia de escritura.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 11

Trámite — Policarpo Aznárez, denuncia mina de kaolín y creta. La Dirección General de Aduanas contra Vecino y Cía. Juan Alberto Neberi, denuncia mina en los Bañados de Carrasco. La Aduana de Montevideo contra José Rabel y otros. El Fisco contra Ernesto Puyol y otros. Policarpo Aznárez, denuncia mina en Maldonado. La Dirección General de Aduanas contra Eduardo Jubín y Severiano Gularte. Juan A. Newbery, denuncia mina de turba "Johony". La Dirección General de Aduanas contra Arturo G. González. Una causa criminal. La Dirección General de Aduanas contra Luis Drivert y otros.
Interlocutorias — La Dirección General de Aduanas contra Camilo V. Caniglia. Jesús Umerez, denuncia mina de turba.
Definitiva — Moretti Hnos. con la Aduana de Montevideo.

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Torres y Cía. y otros con Egidio Inmellioni y Cía. Soto y Deagostini proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan J. Caullin y otros con Miguel C. Caullin. Manuel Alonso Comesalla con Santiago E. Isidro Perrone. Servando Ayala con Manuel Pombo Calvé y otros. Félix Schinca y otro con Agustín González. Ernesto Quincke con Arturo Alvarez, tercería Santos Barceló. Lubeck, Servos y Cía. con José Iglesias. Pesquera y Cía. con Alejandro De Marco. José Gentini con Pablo J. Lamela. Bernardo Jaurreguito con Vicente Bolumburu. Luis Cabrera con César Serafino. Luis Mariani so-

licitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Manuel Piretti. Banco Español del Río de la Plata con Alfredo H. Pons. Strauch y Cía. con Eduardo Muslera Scarone y otro. Favaro y Espiell con Vicente Palumbo. Hijos de G. A. Gamberoni y otro con Luis Durañona. Gilberto M. Kammerman proponiendo concordato preventivo judicial. Vicente D. Panero con Angela Bianchi. Ernesto Islas con Juan Barraco. J. Roberto Parada con Olimar Velázquez. Airalde y Storace con Ernesto Magnani. R. Roberto Parada con Francisco Souleda. Félix Schinca y otro con Augusto González, tercería Francisco Villar. Francisco E. Acosta proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente. Ladislao Rubio y otro. Remi Hengas con Camilo Bondanza. Banco Popular del Uruguay con Juan J. Montano y otro. Francisco B. Helguera con Amabilio T. Ituarte. Tassano y Carrére con Delfino Hnos. Pedro Turón Camy con Despagne, Laborde y Cía. Juan Errandonea con Apolino Salles. Alberto Traverso y Cía. con José Scotto y otro. Humbert y Cía. con Arístides Bettone. Dalmiro M. Tió con Bautista Zabalo. Juan O. Tissoni con Eduardo Rey Casaretto. Sixto Hnos. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Bide con Juan Bello. Francisco B. Helguera con C. Solé Saavedra. J. Giménez Cabrera y Cía., matrícula. José Píngaro proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Walter Montgomery Jackson, matrícula. Eradio Turibochio con Pablo Guazzoni. Bustin y Diez, matrícula. Fortunato Pepe y Cía. con Adolfo Ziegler. Roberto Pons, matrícula. Palau y Rodríguez, matrícula. Genaro Campos solicitando título de corredor y rematador. Carlos Bonavita solicitando título de corredor y rematador. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Suárez y Cía. con José M. Garmendia. Hugo Fossati con Juan E. Sardá y Cía. Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Antonio M. Nocetti. Ubaldo Pérez con Ramón Fernández. Manuel Maqueira, quiebra. Juan Susena y Cía. con Sétimo Piffaretti. Senra, Piqué y Cía. con Alfredo Rosés. Senra, Piqué y Cía. con J. Ferreira Hnos. Cristóbal Arbelo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Pigni. José Delorenzi y Cía. con Antonio Baccino. Ibarra y Cía. con Antonio Constantini. Nelson Carrasco con Citraro Hnos. y Cía. Sanz y Martínez con Manuel Perea, tercería Miguel Perea. Bruno M. Oleaga proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Rodella y Cía. y otro. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando la aparición de una cantidad de líos de tablillas. Enrique Teódulo solicitando título de corredor y rematador. F. Revello Hnos. con Ricardo Acosta. Warner J. Piffareti, solicitando la liquidación de la sociedad que tenía con Atilio E. Selasco. Estapé, Rivera y Cía. con Aguirre y Cunha. Federico Gilbert con Salvador Sconamiglio. Salvo, Campomar y Cía. con Pedro Bibaco. Correa e Izmendi proponiendo concordato preventivo extrajudicial. J. y A. Tálice Hnos. con Angel Giordano. Carlos M. Ferrari y Cía. con Francisco Butrico. José María García proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Trabucati y Cía. con Juan Iglesias. Favaro y Espiell con Enrique de Candia. Cristóbal Arbelo solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Pigni.

Interlocutorias—Rabe, Walder y Cía. con Antonio Leich. Luis A. Pieroni con Raúl L. Bruné. Trabucati y Cía. con Pablo Alberti.

Definitivas — Genoveva Vannuchi con Marcelina Donatti. Juan A. Bonomi (hijo), matrícula. Silvio Grossi y Cía., ídem. Ricardo Guitart, ídem. Walter Mongomerry Jackson, ídem.

Libros rubricados—Pianavía y Cía., 3. Pedro Fernández, 2. Juan Musante, 1. Enrique López, 2. Juan Fernández, 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Antonio Fuxá, quiebra, calificación. Francisco Vilaró con Máximo Lutzen. Pedro Robert con Duncan Stewart (hijo). Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 43, tres providencias. Alberto Ghiringhelli con Leopoldo Hughes. Amancio Guzmán con Enrique Greco. Juan de Dios Ruiz con José Montes. Florbel Ortiz Pérez con Julio García y Urta y Compañía. Carlos Olloniego con Luis Costa. Julio García con Urta y Compañía y Carmen S. de Urta, incidente sobre venta de lo embargado. Lanata y Compañía con Compañía de tranvías eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 47, tres providencias. Héctor Duce con Manuel González Villar y Mario Sioli, una providencia. Pedro Fernández de la Vega con Sala y Cía. Francisco Otero, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Ramón López. Oficio número 544 del Juzgado de lo Civil de 1.er turno, librado en autos. "Andrés García Rubio contra Pedro Risso y Hnos". Campodónico y Compañía, quiebra, calificación. Manuel Chanes con Alfredo Alvarez, tercería Facio y Peirano. Antonio Rebagliatti con Enrique Rebagliatti. Manuel Castro, denunciando la desaparición del comerciante Andrés Budiño. Daniel Passerini con Jorge Amarillo. José Cordier, solicitando se haga una notificación al Banco Hipotecario del Uruguay. Ramón Moreira, concordato preventivo judicial. Francisco Casés con John M. Bugge. Nicolini Hnos. con Mauricio Noblemaire. Juan J. Podestá con Arturo Arraga. Ramón Moreira, concordato judicial. Ricardo Fontans con sucesión José Fontans. Banco de Crédito con Enrique Balparda y Piñeyrúa y Benito Delfino. Movimiento administrativo, año 1918.

Interlocutoria — Saverio Perri y Hnos. concordato preventivo extrajudicial.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Nicolás Marzano, 1. Supervielle y Compañía, 1. Mario Martínez Gubla, 1. Bonvechi, Oller y Cía., 3. Administración Nacional del Puerto de Montevideo, 1. Bonomi Rabellino y Compañía, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Angela Baubet con José Fortuni, divorcio. Bernardina Michelena o Taberna, antecedentes. Manuel Segundo Carrasco, suc. Modesto Fita contra Luisa Esquerre, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo número 1767. Amelia Burcet, inscripción en el Registro del Estado Civil. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno número 713. María Durañona de Durañona, suc. María Bellini de Acosta, venia. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Flores número 29. Marcelina Islas con Franco Cassoni, divorcio. Matilde Geralde con Benito Ferdino, divorcio. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Joaquín Goldaracena, ejecución de hipoteca. Teresa Mateos con Angel F. Martínez, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Juana Unicarret, inscripción en el Registro del Estado Civil. Juana María Nosi o Luisa For, queja contra el Consejo Nacional de Higiene. José de Marañón, auxiliatoria de pobreza. Rosa Torres de Marroche, solicitando curatela. Servando P. Santa, auxiliatoria de pobreza. Manuel J. Rodríguez Correa, solicitando habilitación de edad y rendición de cuentas. Antonio Rodríguez contra Agústín y María de Rocca, entrega de un hijo menor. Francisco Salas contra Valerio Alonso, ejecución de hipoteca. Guillermo Pippo contra David Viglietti, investigación de la paternidad. Domingo Torres Trías contra María Moreno, divorcio. Teresa Castagnello con Umite Petrone, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Isidro Mario Villar y María Teresa Pedemonte, divorcio por mutuo consentimiento. Juan Massone, deduciendo tercería en los autos seguidos por Sofía Brown con Arturo Carbone, separación de cuerpos. Eugenio Lagomarsino, auxiliatoria de pobreza.

Interlocutorias — Domingo Torres Irias contra María Moreno, divorcio. Marcelina Badán con Juan Bordachar, divorcio. Pedro Santana Rosano con Manuela Rosano, divorcio. Dionisia Juárez con Emilio Queirolo Vernengo, divorcio.

Definitivas — Concepción López contra Manuel Vázquez, divorcio. María E. Abeijón de Cores contra Manuel E. Cores, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Concepción Hernández solicitando la reclusión de una hija menor. Carlos Gugelmier, auxiliatoria de pobreza para litigar contra su esposa Hulda Augusta Kotmann. Juan Soria, incapacidad. Dos audiencias en juicios de divorcio. Dos providencias de trámite reservadas.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Grela José, deduciendo tercería en autos. Caldeiro Francisco con Antonio Iglesias, desalojo y cobro de alquileres. Brusoni y Lasoano, deduciendo tercería en autos. Antonia Iturralde con Antonio Brusoni, divorcio. Leisack Ricardo, deduciendo tercería en autos. Guerra Cornelio con Diego Blasi, desalojo. Mezzadra Elisa con Atilio Colanti, divorcio. Exhorto número 1291 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Miró Valentina Asunción, sucesión. Toscano Lorenzo con Carmen Elena García, divorcio. Gatto Antonia con Manuel Rodríguez, divorcio por mutuo consentimiento. Suárez María Lola, antecedentes de esta menor. Baldasari Teresa con Anselmo Franceschini, divorcio unilateral. Bethety Fernando con Josefa Fernández, divorcio por mutuo consentimiento. Rodríguez Lina con Victorio Rodríguez, divorcio unilateral, Quintovani Rosa con Ambrosio Castro, por reconocimiento de hijo natural y obligación de prestar alimentos. Keboy Leonarda, antecedentes de esta menor. Megrabaña Olegario con Marta M. Buttner, divorcio. Marini de Puccio Victoria, por revocación de un poder. Chans Adela con Pedro Maisonave, divorcio unilateral. D. de Piñeiro Victoria con Luis R. Piñeiro, divorcio. Zás Martínez Gil con Wenceslao Seré y Rafael Ferrera, por devolución de suma de dinero. Rijo José, auxiliatoria. Basquiño Juan, antecedentes de este menor. Arraga de Hernández María Celia con Alberto Hernández, divorcio. Rodríguez Rosalío con Pedro L. Ponciolo, ejecución de hipoteca. La Caja Mutua de Pensiones con Carlos Reyes Reis-

sig. desalojo. Garabelli Horacio, auxiliatoria. Marín Torrecilla Venancio con Isabel de Farías de Saldivia, ejecución de hipoteca. Odria Francisco con Vicente Caselli, divorcio unilateral. Raggio Miguel, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Castaing Dolores con José Pous, divorcio unilateral. Forestier Cayetana, incapacidad. Rufbal Josefa, venia. Pettito Alberto, auxiliatoria. Franks Eduardo, incapacidad. Robinson Juan Carlos con Antonia Duque, matrimonio in extremis. De Simone Concepción con Domingo Ferrari, divorcio.

Interlocutorias — Robinson Juan Carlos con Antonia Duque, matrimonio in extremis.

Definitivas — Crena Luisa con Blas Torres, divorcio unilateral. Martínez de Gracia Celia con Augusto Graci, divorcio unilateral.

Reservadas — Una.

Audiencias — Tres.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 11 de Junio de 1918

Fuerte descenso de la presión barométrica. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 18 y 13.50; al Sudeste y Este, 19 y 14; al Nordeste y Norte, 23 y 13; en la parte central, 20 y 11, y al Oeste, 18 y 12. Dominan vientos fuertes del Oeste al Norte con velocidades horarias de 40 a 45 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 804 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias y nieblas bajas en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo, 4; Punta del Este, 14; Rocha, 17; Paso de los Toros, 7; Fray Bentos, 16, y Rivera, 20. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 753.50.

Temperatura: Normal 14°70, a la intemperie 13°70; máxima 15°70, a la intemperie (sol) 15°30; mínima 13°70, a la intemperie 12°50.

Viento O. N. O., 43 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros a las 16 y 15.

Tensión del vapor de agua: 11.50. Humedad relativa, o|o: 92.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 10.27.

Temperatura del agua: 14°10.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Sur, fuertes, con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 11 de Junio de 1918

15.000 pesos, con garantía.

2.600 pesos, a $ 0.60 por ciento mensual.

75.000 pesos, cuenta corriente.

230 pesos, al 1 por ciento mensual.

200 pesos, al 6 por mil mensual.

300 pesos, ampliación.

150 pesos, ampliación.

1.500 pesos, ampliación.

500 pesos, a $ 0.80 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 11 de Junio de 1918

8.750 pesos, al 7 por ciento anual.

5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

2.500 pesos, al 9 por ciento anual.

1.500 pesos, al 12 por ciento anual.

2.150 pesos, al 9 por ciento anual.

8.000 pesos, al 8 por ciento anual.

4.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Junio de 1918

1.600 pesos, finca en la calle Colorado número 2232, 380 metros.

4.300 pesos, casa en la Villa del Cerro, calle Grecia, 424 metros.

5.700 pesos, campo en Garzón, 7.a sección, del Departamento de Maldonado, 222 hectáreas.

1.109 pesos, terreno en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, 7 hectáreas.

686 pesos, terreno en Campos Elíseos, 21.a sección judicial de Montevideo, 228 metros.

700 pesos, terreno en el Barrio Pérez Castellanos, calle Zabala, 1.291 metros.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores departamentales del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico del Observatorio Central, Prado-Montevideo, durante las últimas 24 horas (de las 7 horas de ayer a las 7 horas de hoy), se ha registrado lluvia escasa o moderada, en los Departamentos de:

Florida—Ciudad, y en algunas estaciones seccionales, garúas.

Flores—Ciudad, 18 milímetros en 7 horas, 2.a sección, 12 milímetros; 3.a sección, 24 milímetros; 4.a sección, 7 milímetros; 5.a sección, 8 milímetros en 8 horas.

Salto—Ciudad, 25 milímetros en 11 horas; 5.a sección urbana, 27 milímetros en 8 horas; 3.a sección rural, 26 milímetros en 5 horas; demás estaciones, línea interrumpida.

San José — Ciudad, inmedible; 3.a sección urbana, línea mal; 1.a sección rural, 2 milímetros en 1 hora; 3.a sección rural, 2 milímetros en 2 horas; 4.a sección rural, 2 milímetros en 1 hora; 5.a sección rural, 4 milímetros en 4 horas; 10.a sección rural, 3 milímetros en 2 horas.

Soriano — 3.a sección, 18 milímetros; 5.a sección, 22 milímetros; 7.a sección, 20 milímetros; 8.a sección, 13 milímetros; 10.a sección, 14 milímetros; 11.a sección; 14 milímetros; ciudad, 21 milímetros; en las otras estaciones llovió moderadamente durante unas seis horas.

Tacuarembó—Ciudad, 13 milímetros en tres horas; 3.a sección, 11 milímetros en 6 horas; 5.a sección, 10 milímetros en 5 horas; 6.a sección, 4 milímetros en 1 hora; 7.a sección, 5 milímetros en 6 horas; 12.a sección, 8 milímetros en 7 horas.

Río Negro—Ciudad, 26 milímetros; 1.a sección rural, 26 milímetros; 3.a sección urbana, 24 milímetros; 3.a sección rural, 26 milímetros; 4.a sección rural, 18 milímetros; 5.a sección rural, 15 milímetros; 6.a sección rural, 15 milímetros durante 11 horas.

Montevideo—Observatorio, 1.3 milímetros; Buceo, 2.0 milímetros; Colón, 1.7 milímetros; Santiago Vázquez, 4 milímetros por garúas.

Maldonado — Ciudad, lluvia moderada durante unas tres horas; 3.a sección urbana, 7 milímetros en 3 horas; 4.a sección rural, 11 milímetros en 3 horas; 6.a sección rural, 7 milímetros en 3 horas; 7.a sección rural, 9 milímetros en 2 horas; demás líneas interrumpidas.

Minas — Ciudad, 10 milímetros en 3 horas; 2.a sección, 1 milímetro en 1 hora; 3.a sección, 3 milímetros en 5 horas; 4.a sección, 7 milímetros en 13 horas; 6.a sección, 11 milímetros en 2 horas; 7.a sección, 9 milímetros en 4 horas; 8.a sección, 25 milímetros en 6 horas; 9.a sección, 11 milímetros en 3 horas; 10.a sección, 12 milímetros en 5 horas; 12.a sección, 9 milímetros en 5 horas; sigue lloviendo.

Rocha—Ciudad, 5 milímetros en 4 horas; 2.a sección rural, 8 milímetros en 5 horas; 4.a sección urbana, 4 milímetros en 2 horas; 5.a sección rural, 5 milímetros en 2 horas; 6.a sección rural, 11 milímetros en 3 horas; 8.a sección rural, 10 milímetros en 3 horas.

Colonia—Ciudad, 4 milímetros en 4 horas; 3.a sección, 24 milímetros en 3 horas; 4.a sección, 20 milímetros en 5 horas; 6.a seción, 5 milímetros en 4 horas; 9.a sección, 8 milímetros en 2 horas; 11.a sección, 5 milímetros en 3 horas; 13.a sección, 3 milímetros en 4 horas; 17.a sección, 10 milímetros en 3 horas.

Durazno—2.a sección, 11 milímetros en 4 horas; 4.a sección, garúas; 5.a sección, 10 milímetros en 2 horas; 10.a sección, 8 milímetros en 10 horas; 11.a sección, 8 milímetros en 7 horas; demás, líneas interrumpidas.

Hasta la hora de cerrar este boletín no se han recibido las comunicaciones de Artigas, Rivera y Paysandú.

Montevideo, Junio 11 de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 21 al 31 de Mayo de 1918

ARTIGAS

Artigas: Lluvia, 3.1. Tres heladas. Un día de granizo. Estado general, bueno.

Santa Rosa: 00. Siete heladas. Campos y sementeras, bien. Ganados, idem.

Tomás Gomensoro: 00. Dos heladas. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.

Yacaré: 00. Estado general, bueno.

CANELONES

Canelones: 4.0. Estado general, bueno.

Cerrillos: 11.4. Campos, regular. Ganado y sementeras, bien.

Tala: 5.0. Campos regular. Sementeras y ganados, bien. Siete heladas.

CERRO LARGO

Ciudad: 8.4. Estado general, bueno.

Centurión: 00. Estado general, bueno.

Guazunambí: 5.0. Seis heladas. Estado general, bueno.

Sauce: 00. Estado general, bueno.

COLONIA

Carmelo: 00. Estado general, muy bueno.

Conchillas: 10.0. Estado general, bueno.

Estanzuela: 00. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
La Paz: 5.0. Estado general, bueno. Cuatro heladas.
Polanco: 00. Seis heladas. Estado general, bueno.

DURAZNO

Carpintería: 00. Estado general, bueno.
Ciudad: 00. Estado general, bueno.
Paloma: 00. Estado general, bueno.
Tapes: 00. Cuatro heladas. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
Villasboas: 00. Estado general, muy bueno.

FLORES

P. Sauce: 10.0. Tres heladas. Estado general, bueno.
C. de Piedra: 00. Siete heladas. Estado general, bueno.
Marincho: 00. Estado general, bueno.
Pintos: 7.0. Siete heladas. Estado general, bueno.
Trinidad: 00. Estado general, bueno.

FLORIDA

Ciudad: 5.7. Estado general, bueno.
Palermo: 5.0. Seis heladas. Campos y sementeras, regular. Ganados, ídem.
Chacras: 14.3. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Goñi: 9.0. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Isla Mala: 14.0. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Mansavillagra: 00. Estado general, bueno. Izoca.
Mendoza: 8.4. Cinco heladas. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.

MALDONADO

Coronilla: C.0. Estado general, bueno.
Garzón: 6.1. Estado general, bueno.
J. Ignacio: 8.7. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.

MINAS

Ciudad: 2.9. Siete heladas. Estado general, bueno.
Barriga Negra: 6.0. Ocho heladas. Estado general, bueno.
Marmarajá: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno.
Pirarajá: Ocho heladas. Campos, sementeras y lanares, bien. Vacunos, con aftosa (carácter benigno).

MONTEVIDEO

Buceo: 3.0. Estado general, bueno.
Observatorio: 1.0. Estado general, bueno. Dos heladas.
Santiago Vázquez: 2.9. Estado general, bueno.

PAYSANDU

Araújo: 00. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Arbolito: 00. Lanares y sementeras, regular. Campos y vacunos, bien.
Guichón: 00. Estado general, bueno.
P. Coloradas: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno.
S. Guaviyú: 11.0. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Queguay Chico: 1.5. Estado general, bueno.

RIO NEGRO

Ciudad: 00. Estado general, bueno.
Bellaco: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno. Garrapata, tristeza (casos aislados).
Bichadero: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno.
Cañitas: 00. Lanares, regular: demás, en buen estado.
C. Navarro: 00. Una helada. Estado general, bueno.
N. Berlín: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno.

RIVERA

Ataques: 1.5. Estado general, bueno.
Blanquillos: 00. Estado general, bueno.
Caraguatá: 00. Estado general, bueno.
Corrales: 3.0. Estado general, bueno.
Yaguarí: 00. Estado general, bueno.

ROCHA

Castillos: 00. Campos, regular: demás, en buen estado.
Cebollatí: 30.0. Estado general, bueno.
Chuy: 00. Una helada. Estado general, bueno.
19 de Abril: 00. Una helada. Estado general, bueno.

SALTO

Arerunguá: 00. Estado general, bueno.
Belén: 4.0. Estado general, bueno.
Ciudad: 2.0. Estado general, bueno.
C. Lavalleja: 00. Estado general, bueno.
Laureles: 00. Tres heladas. Estado general, bueno.
Palomas: 3.0. Una helada. Estado general, bueno.
Mataojo: 1.0. Dos heladas. Estado general, bueno.

SAN JOSE

Ciudad: 9.6. Cinco heladas. Estado general, muy bueno.
C. Pelado: 00. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Libertad: 2.3. Estadi general, bueni.
Pachina: 00. Estado general, bueno.
P. Chamizo: 4.7. Ocho heladas. Campos, regular, con izoca. Haciendas, bien. Sementeras y labranzas, prepáranse tierras.

SORIANO

Mercedes: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno.
Duraznito: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno.
Dolores: 00. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Chacras: 11.0. Estado general, bueno.

TACUAREMBO

Ciudad: 0.5. Seis heladas. Estado general, bueno.
No llegaron informes de las demás estaciones.

TREINTA Y TRES

Ciudad: 17.5. Estado general, regular.
C. Piedras: 5.4. Una helada. Estado general, regular.
I. Patrulla: 00. Seis heladas. Estado general, regular.
Olimar: 00. Dos heladas. Estado general, bueno.
Vergara: 00. Estado general, bueno.
Yerbal: 00. Ocho heladas. Estado general, bueno.

Montevideo, Junio 11 de 1918.

Luis Morandi,
Director.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 11 de 1918.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.730	al contado.	89 —
4.476	para el 12 de Junio. .	89 —
	Deuda Interna 1916	
1.000	al contado.	99 10
1.500	ídem ídem.	99 10
1.700	para el 12 de Junio. .	99 10
3 300	ídem ídem.	99 10
1 000	ídem ídem.	99 10
1 000	ídem ídem.	99 10
	Deuda Nacionalización del Puerto	
2 000	para el 12 de Junio. .	92 70
	Títulos Hipotecarios serie F	
1.800	para el 12 de Junio. .	97 50
	Títulos Hipotecarios serie I	
2.000	para el 12 de Junio. .	97 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	al contado. .	97 30
	Títulos Hipotecarios serie R	
5 000	para fin de mes. . . .	97 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes. . . .	66 80
14 100	ídem ídem.	66 80
4.700	ídem ídem.	66 80
4 700	ídem ídem.	66 80
4 700	para fin de Julio. . .	67 20
9.400	ídem ídem. . . .	67 20
	Deuda Interna 1916	
5 000	para el 12 de Junio. .	99 10
5.000	para el 13 de Junio. .	99 10
3.000	para el 12 de Junio. .	99 10
	Luz Eléctrica	
1.300	para el 12 de Junio. .	92 —
	Deuda Nacionalización del Puerto	
3.000	para el 12 de Junio .	92 70
5.000	ídem ídem.	92 70
	Empréstito Brasilero	
2.000	para el 12 de Junio. .	87 —
	Títulos Hipotecarios serie J	
2.500	para el 12 de Junio. .	100 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1 200	para el 12 de Junio. .	97 70
	Títulos Hipotecarios serie P	
2.900	para el 12 de Junio. .	97 70
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1,000	para el 12 de Junio. .	97 40
6 000	ídem ídem.	97 40
1.000	ídem ídem.	97 50
1.000	ídem ídem.	97 60
	Títulos Hipotecarios serie R	
1.000	para el 12 de Junio. .	97 40
1.000	ídem ídem.	97 40
2.000	ídem ídem.	97 40
2 000	ídem ídem.	97 40
3 000	ídem ídem.	97 60
2.000	ídem ídem.	97 60
5.000	para fin de mes . . .	97 80
	Títulos Hipotecarios serie S	
1.000	para el 12 de Junio. .	96 40
1,000	ídem ídem.	96 40
5 000	para fin de mes . . .	96 60

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Junio de 1918

Asunción Moyano de Aguilar, oriental, 67 años, viuda, Plaza Artigas 1771.
José Quihilliry, francés, 66 años, casado, General Fraga 2113.
Andrés Carrazzone, oriental, 35 años, casado, Hospital Maciel.
Gloria Bogaren, oriental, 4 días, Municipio 2622.
Agapito Barreiro, oriental, 38 años, soltero, Hospital Militar.
Un feto, Independencia 1717.
Gregorio Irigoyen, oriental, 19 años, soltero, Hospital Maciel.
Juan C. Ferrari, oriental, 37 años, soltera, Reconquista 477.
Gerardo Pereira, oriental, 31 años, soltero, Hospital Vilardebó.
José Corrado, oriental, 29 años, casado, Hospital Vilardebó.
Antonio Farías, oriental, 16 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

41.a SESION ORDINARIA

MAYO 31 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

Conclusión — Véase el número 3709. Poder Legislativo, página 832)

La anormalidad en que nos encontramos, hace alterar notablemente el precio de un producto necesario para la producción como lo es el portland.

El doctor Rodríguez Larreta admitió, en cuanto al servicio de aguas corrientes que para eso sí necesitábamos del concurso del elemento extranjero; y dijo: Necesitamos hierro, pero hoy, en Norte América, el hierro está más barato que al precio normal, y en cuanto a Europa, el costo del hierro tendrá que su... a los precios normales de antes de la guerra, porque todo el que tengan, el que extraigan y ofrezcan las industrias metalúrgicas, será poco para reconstruir los centros urbanos, que la metralla de los obuses ha arrasado. ¿No es ese su argumento?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Terra — Muy bien. Contesto a esos argumentos, señor Presidente.

En cuanto a lo que se refiere a los Estados Unidos del Norte, es cierto que el gran repúblico, presidente Wilson, puso precio inferior al normal—al hierro; pero lo puso ¿por qué, señor Presidente? Lo puso para facilitar la fabricación de todos los materiales de guerra y ofrecerlo a sus aliados.

Norte América que ha llegado al extremo de suscribir millares de millones y prestarlos a sus aliados sin interés y sin protestas de ningún norteamericano; Norte América, por medio de su Presidente, el gran representante de aquel pueblo, cometió este otro acto, sin protestas de ninguna empresa metalúrgica, ha dicho: "Bueno; ustedes renuncien a sus ganancias, limítense a cubrir los gastos de costo. Lo demás es un gesto más que presta el gran pueblo norteamericano al servicio no sólo de sus aliados sino de la gran Liga de la civilización contra la barbarie." Pero yo le preguntaría al doctor Rodríguez Larreta, si ignora este hecho: en Norte América no se ha exportado ni un kilo de hierro destinado a la industria; la exportación de este artículo está absolutamente prohibida; luego, pues, su argumento cae por su peso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces mejor para el señor diputado, porque si no viene hierro, no se pueden hacer las obras y saldrá con la suya.

Señor Lussich — Quedará para cuando se quieran hacer.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Saldrá con la suya. ¿Qué más quiere?

Señor Quintana — Pero, según el proyecto se contratará igual, para la Comisión lo interesante es contratar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo se va a contratar si no hay material?

Señor Ramírez — Entonces es necesario suprimir la discusión.

Señor Quintana—No importa: la cuestión es cobrar impuestos porque enseguida de contratadas se cobrará impuestos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero señor! El doctor Quintana parece que no sabe lo que dice, que no se cobrarán impuestos hasta después de comenzadas las obras!

Señor Quintana—No es exacto: el proyecto le dice al señor diputado que se pueden cobrar los impuestos después de aprobados los contratos definitivos en la Cámara; pero no le dice que esos impuestos se cobren recién cuando se empiecen las obras...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Después de aprobados los contratos se comienzan las obras, porque no hay contrato en el mundo que no establezca un plazo para comenzarlas.

Señor Quintana—Y ¿por qué no le pone ese artículo al proyecto?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se lo pondremos.

Señor Quintana—Ah! Si lo ponen, entonces votaremos con seguridad el artículo, pero, hasta la fecha, la Comisión no lo ha puesto. Y la Comisión debió empezar por poner eso para tranquilizar a la opinión pública, y no presentar ese proyecto desintegrado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Si todos los contratos se hacen así!

Señor Quintana—No señor, esta es una cuestión fundamental que debe constar en la ley.

Señor Terra — Señor Presidente: yo estoy en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Terra, por más que a la Mesa le parecía que se aclaraba una cuestión muy importante en este asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo, señor Presidente, que si no viene hierro estamos perdiendo el tiempo.

Señor Terra—Pero el señor diputado dice que ahora es que debía venir.

... Quedaba, señor Presidente, por impugnar, la segunda parte de los argumentos del doctor Rodríguez Larreta a base de fierro...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Todos mis argumentos han sido a base de hierro.

Señor Lussich—De hierro fundido!

Señor Terra—Decía el doctor Rodríguez Larreta que tampoco después de la guerra podríamos recibir ese artículo de Europa, porque todo el que se produzca allá va a ser imprescindible para la reconstrucción de ciudades, etc., y reparar las pérdidas sufridas. En primer lugar, señor Presidente, por mucho que hagan los europeos, ciertas pérdidas no pueden repararse porque son propiamente pérdidas irreparables. ¿Quién va a reconstruir —para citar un solo caso,—la Catedral de Reims, aquel monumento que en sí, es la historia europea de varios siglos? En primer término no crea mi ilustrado colega, que así que se termine la guerra todos los países que han sufrido en ella se van a poner a reconstruir ciudades, así como queremos hacer aquí cloacas; todo de improviso, de una sola vez. No: allí de lo primero que se van a ocupar los elementos productores, es de rehacer sus fortunas. ¿Cómo? Haciendo mover sus fábricas para vendernos a nosotros sus productos. En segundo lugar, en la naturaleza no hay nada perdido. La naturaleza, sea orgánica o inorgánica, no muere, se transforma, y por lo mismo, partiendo de esto, yo entiendo que terminada la guerra vamos a tener hierro de sobra, porque durante la guerra se ha llevado al máximo el esfuerzo de los gobiernos y de los industriales en la actividad extractiva y en las industrias metalúrgicas, para obtener el máximo de productos de hierro y destinarla a hacer obuses, ferrocarriles, etc., etc.

Y esos productos, y todos esos artículos y materiales de guerra, se han evaporado, como los gases asfixiantes?; no, señor Presidente: están ahí, a flor de tierra, y por consiguiente, pueden ser transformados.

Se dice—no se si será cierto—que en los apuros en que se encuentra el militarismo alemán por la falta de metales, la mano sacrílega del kaiser ha arrancado de sus pedestales las estatuas de Goethe y de Shiller para arrojarlas a los hornos de Krupp y convertirlas en balas, y quien sabe si alguna parcela de ese bronce sagrado no nos viene aquí...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En forma de cloaca...

(Hilaridad).

Señor Terra—... En alguna pieza de máquina elevadora de aguas corrientes. Por consiguiente, no es cierto, a mi modo de ver que nos vaya a faltar hierro cuando se normalice la situación.

Finalmente, el doctor Rodríguez Larreta abona su tesis valientemente, diciendo que tenemos que aprovechar ahora para hacer cloacas y servicios de aguas corrientes, y todo esto, aprovechando los operarios que tenemos, porque cuando termine la guerra, esos operarios se irán y de país de inmigración, nos convertiremos en país de emigración; Europa va a reconstruir todas las ciudades desvastadas, y allí se va a carecer de obreros" pero señor!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me permite una pequeña interrupción?

Señor Terra — Aunque sea grande, a usted le permito siempre!

(Hilaridad.)

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa no es opinión mía, es la opinión del ingeniero Debernardis, que, como lo dije ayer, había manifestado que nuestro país, concluida la guerra, iba a ser un país de emigración y no de inmigración, porque los obreros hábiles partirán para Europa.

Señor Ramírez—Eso no tiene nada que ver con la Ingeniería!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano).—Es constructor de obras.

Señor Ramírez—Es cuestión de palpite, y nada más. ¿Cómo puede asegurar eso el ingeniero Debernardis?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano).—Es un hombre muy competente...

Señor Ramírez—No lo niego, pero estas no son cuestiones de ingeniería. Es competente como Ingeniero.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano).—Es constructor de obras; debe saber algo de eso.

Señor Ramírez—De lo que va a pasar después de la guerra, sabe lo mismo que nosotros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es una suposición; por eso se la atraco a él!—(Hilaridad).

Señor Terra—¿Ha terminado el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor diputado.

Señor Terra—Señor Presidente: me felicito de que el doctor Rodríguez Larreta me haya pedido esa interrupción porque mi situación, después de lo que dijo, todavía es mejor.

Empezaba a demostrar que eso de que se irán los obreros de aquí para trabajar en Europa no tiene base. El doctor Rodríguez Larreta lo vió venir, y dijo: "Eh!, esto no es mío, esto es del Ingeniero tál!" —(Hilaridad).

Pero, ¿combatió el aserto del Ingeniero Debernardis?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No señor, porque me parece muy razonable.

Señor Terra—No: el señor diputado lo trajo para reforzar sus argumentos, por consiguiente, lo hizo suyo, y ahora aguante!—(Hilaridad).

Eso no puede suceder, señor Presidente, por una sencilla razón: si se fuesen a reconstruir en estos momentos esas ciudades destruídas, yo me explicaría que la Europa necesitara importar obreros. ¿Por qué?... Porque esos obreros hoy están allá, en la línea de fuego, defendiendo las ideas de sus patrias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—O debajo de tierra.

Señor Terra—Pero terminada la guerra, esos que hoy están allí con las armas en la mano, volverán a su estado normal de obreros...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Resucitarán los muertos!

Señor Terra—Pero señor: no muere ni un 10 o|o.

De manera que no van a necesitar nuestros obreros; al contrario; muchos italianos, franceses e ingleses, que han ido de aquí llamados por sus respectivos gobiernos para ponerse bajo banderas, han dejado aquí sus hogares. De manera que una vez terminada la guerra es probable que no se queden allí, que vengan a esta segunda patria.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Incluso los difuntos?—(Hilaridad).

Señor Terra—No señor: descuento a los difuntos; pero queda mucha gente todavía.

Parece que el doctor Rodríguez Larreta no hubiera sido militar, ni aún de ocasión, como lo fuí yo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A dedo!—(Hilaridad).

Señor Terra—En una de esas acciones nuestras, yo veía que estaban menudeando mucho las balas. Era novicio; la primera batalla en que me encontraba, y le pregunté al coronel Diego Lamas: "¿Y cuál es el porcentaje de los que mueren, con relación al número de tiros que se disparan? Quisiera saber". "Ah!... me dijo: no se preocupe por eso. Mire: el cálculo que se hace es que, para matar a un hombre, es necesario que en plomo haya el mismo peso que el peso de ese hombre". "Ah, bueno! Entonces, quedo tranquilo!..."—(Hilaridad).

Apliquemos el cuento al caso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Muy bien dicho; pero probablemente los muertos no opinarán así.

Señor Terra — Pero probablemente, de los millones de hombres que están allí en las líneas de fuego, una mínima parte no más, quedará bajo tierra.

Muy bien, señor Presidente. Por consiguiente, me parece...

Señor Pittamiglio — ¿Me permite una interrupción el doctor Terra?

Señor Terra — Con mucho gusto; pero hable un poco fuerte porque sino no voy a tenerlo en cuenta, no por falta de educación y deseo, sino por falta de oído.

Señor Pittamiglio — Le iba a hacer notar al doctor Terra que su argumento sería valedero, respecto de que iban a sobrar hombres en Europa para después de la guerra, siempre que después de la guerra hubiera en Europa por lo menos —en el caso más favorable para la argumentación del doctor Terra — la misma cantidad de trabajo que había antes de ella; pero su argumentación falla por dos lados: primero, porque va a haber menor cantidad de hombres, como el señor diputado lo acaba de manifestar, y segundo, porque, en cambio, va a haber mucho mayor cantidad de trabajo que antes de la guerra.

Señor Terra — Ya contesté al argumento.

Señor Pittamiglio — No veo la contestación, doctor Terra, no la he visto. Talvez crea el doctor Terra que lo ha contestado, pero una pequeña amnesia, momentánea, hace creer al doctor Terra que ese argumento ha sido contestado, cuando no lo está, a mi modo de ver.

Otro argumento — si me permite el doctor Terra — es éste...

Señor Terra — Desde aquella interrupción del caño con dos bocas, me fué muy simpático el señor diputado. — (Hilaridad).

Señor Pittamiglio — Habiéndolo encontrado, parlamentariamente, al doctor Terra en el misterio del caño de dos bocas, declaro que me he sido igualmente simpático.

Le decía al doctor Terra, también...

Señor Terra — Pero eso no es una interrupción: es un discurso.

Señor Pittamiglio — No, señor diputado. Era una interrupción sobre dos puntos que el doctor Terra había planteado. El otro punto es anterior; pero conviene dejarlo destruído por las dudas, ya que el doctor Terra hablaba continuamente de destrucción, argumentando sobre la guerra durante un cuarto de hora. Por consiguiente, corresponde que cargue también el doctor Terra en este caso con una fatal destrucción de uno de sus argumentos.

La otra parte a que se refería el doctor Terra, es ésta: dice que después de la guerra va a haber una gran cantidad de material metálico sobrante: una gran cantidad de bronce, de hierro, etc., y hasta con ese optimismo característico de su discurso, llegó a creer que el kaiser había arrancado las estatuas de Goethe y Schiller para echarlas a la fundición, y, alentado por ese optimismo, el doctor Terra nos manifestaba alegremente que Europa iba a estar llena de material metálico para después de la guerra, porque todos esos materiales de acuerdo con el principio renovado por él y perfectamente conocido por la mayoría del mundo civilizado, de que nada se pierde ni nada se gana en la naturaleza, esos materiales, digo, quedarán existentes en Europa y estarán en el suelo...

Señor Terra — Muchas gracias, señor diputado; ya quedé ilustrado. Continúo, pues, con la palabra.

Señor Pittamiglio ... — no habiendo más que recogerlos para procurar nuevamente el metal!

Señor Terra — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Señor diputado Pittamiglio: el doctor Terra reclama el uso de la palabra.

Señor Pittamiglio — Muy bien.

Señor Terra — Para tranquilizar el señor diputado, le diré que en la China hay 440.000.000 de habitantes, en el Japón 90.000.000 de habitantes. Así es que si nos faltan obreros, hay mucha materia prima.

Señor Quintana — Que son baratísimos.

Señor Pittamiglio — Que todavía hay que "desanimalizarlos". Las industrias requieren obreros conscientes, inteligentes...

Señor Terra — Los japoneses son tan inteligentes y tan sobrios que desalojan, en la propia Alemania, a la industria nacional.

Señor Pittamiglio — No me refiero a los japoneses, que no bastarán al mundo.

Señor Ramírez — Y los chinos también. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! No perdamos la cabeza con la cuestión amarilla. Calma, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Pittamiglio — Quiero decir, señor Presidente, que el doctor Terra espera para después de la guerra un regalo de todo el hierro que está diseminado en los campos de batalla, y eso no es verdad. El doctor Terra, si quiere ese hierro, lo va a tener a un precio muy grande; al precio real de hoy, al precio intrínseco y elevado a que lo adquieren hoy, los que lo han comprado para defender a su patria. Ese es el precio a que el señor diputado va a tener que comprar el hierro en Europa después de la guerra, y no a un precio vil.

Señor Terra — Tendría mucho que decirle en cuanto a eso que ha dicho, que realmente no lo comprendo.

Señor Pittamiglio — Me parece que he sido perfectamente claro. El señor diputado no debe creer que le van a regalar el hierro que está disperso en Europa actualmente.

Señor Terra — Nada se regala, todo se compra.

Estoy con la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Terra — Creo haber demostrado, señor Presidente, que lo discreto es esperar que el mundo se normalice para continuar estas obras.

Señor Pittamiglio — Y para que le regalen el hierro...

Señor Terra — Pero conviene profundizar un poco más la cuestión, desde su origen.

¿Quién es este señor Imbeaux que ha venido aquí a hacer esos proyectos, que se han tomado como base para las obras ya construídas, con pésimos resultados?

Cuando el doctor Rodríguez Larreta me dijo aquí con motivo de una interrupción, que no hablara porque no sabía nada de esas cosas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Al día siguiente se fué al Ministerio y las estudió.

Señor Terra — ... aceptando el consejo empecé a prepararme para demostrarle al doctor Rodríguez Larreta que había aprendido algo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No lo dudo.

Señor Terra — Hice así como hizo el general Mitre en una discusión histórica con el doctor Vicente López. Mitre había escrito algunos libros de historia; López también; se tomaron en una discusión; iba largo aquello; don Vicente se cansó y con una de esas genialidades le dijo al general Mitre: "Yo no discuto más; que voy a discutir con un hombre que no sabe latín!" — (Hilaridad).

El general Mitre puso fin al debate, se encerró durante tres años a estudiar latin y cuando tuvo conciencia de que lo sabía, le escribió a López diciendo: "Bueno; sigamos la discusión; ahora sé latin". — (Hilaridad).

Señor Roxlo — Y lo aprendió muy bien: era alcalde de Roma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Doctor Terra: nosotros no corremos ese peligro, porque no lo sabemos ninguno de los dos. — (Hilaridad).

Señor Terra — ¿Quiere que le cite algunas frases en latín? — (Hilaridad).

—Yo estudié los tres años reglamentarios y dos más para poder dominar un poco el Derecho Romano.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo también estudié tres años y al tercero sabía menos que el primero.—(Hilaridad).

Señor Terra — Yo tuve más suerte que usted en eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El doctor Terra se iba a meter a cura.

Señor Terra — Talvez hubiera sido bueno; — (Hilaridad).

Desié estudiar esta cuestión, es cierto. Fuí a los Ministerios. En el de Obras Públicas, me atendió muy bien el señor Ministro y conseguí allí datos preciosos; fuí a otras reparticiones públicas, recogí libros, de aquí, de esta biblioteca y de la Universidad. Esto no quiero decir que venga a hacer erudición barata; pero quería formar conciencia; quería estudiar, a algunos técnicos, no para repetir lo que había leído, de memoria, sino para hacer un poco de historia sobre esta materia completamente desconocida para mí y empecé por el principio, como no lo han hecho los señores en este proyecto. Quería tener una idea de quien era este señor Imbeaux. Hablé con un amigo ingeniero, que tiene mucho que ver con estas obras ya realizadas y le dije: ¿Quién es Imbeaux?... Oh!... Un sabio. Me fuí a otro y la misma contestación: Ah!... un sabio! — (Hilaridad).

No me satisfizo aquello aun cuando la palabra sabio viniera antecedida por una admiración. Leí un poco esa magistral obra de "Higiene Pública"...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Qué agallas!

Señor Terra — ... y allí encontré a un señor Eugenio Imbeaux, ingeniero de puentes y calzadas, empleado allá en la repartición de Obras Públicas del Municipio de Nancy. ¿Será éste que ha venido aquí?... Ingeniero de Puentes y Calzadas!...

Señor Pittamiglio — Y médico.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si quiere, doctor Terra, iré a preguntarle.

Señor Terra—Vaya; mientras tanto, no me interrumpa. — (Hilaridad).

Pero sea sabio este caballero ó simplemente ingeniero de puentes y calzadas, señor Presidente, no me basta ese título con que se le quiere prestigiar.

Señor Pittamiglio — El señor Imbeaux también es médico, a más de ingeniero.

Señor Quintana — ¿Más médico que ingeniero?

Señor Pittamiglio — No sabría decirlo: sé que es médico también: ingeniero y médico.

Señor Quintana — Le entendí que decía que era más médico que ingeniero.

Señor Terra — Ah!, ¿médico también?... Bonardell y Inosny no dice nada de eso.

Y si es ingeniero, y si es médico, esto no abona nada en su favor...

Señor Pittamiglio — No me explico por qué.

Señor Terra — ... porque la tendencia moderna es a especializarse, a concretar estudios.

Señor Aubriot — Muy bien!

Señor Terra — Los médicos mismos, se especializan: no hay casi un médico así; en general; todos son médicos especialistas en determinados órganos.

Señor Pittamiglio — ¿Y usted cree que no favorece a los estudios de ingeniería sanitaria el conocimiento de la medicina, el conocimiento del laboratorio, de la bacteriología y de todas las manipulaciones para poder realizar experiencias? ¿Usted cree que no sirve para nada todo eso?...

Señor Terra — De manera que un médico que a la vez es ingeniero, quiere decir que ni es médico ni es ingeniero.

Y continúo, señor Presidente. Iba diciendo...

Señor Pittamiglio — Ahora sigue diciendo...

Señor Terra — ... señor Presidente, que estos sabios que vienen aquí a América contratados y con un fin de lucro, hay que tomarlos con ciertas precauciones.

Por desgracia tenemos experiencia, que ya nos cuesta bien cara.

Veamos: cuando se construía el puerto, la Empresa constructora trajo aquí a Mr. Guérard y a Von Kummer...

Señor Ramírez — A Von Kummer lo trajo el Gobierno.

Señor Terra — A Von Kummer lo trajo el Gobierno: muy bien.

... Guérard es una notabilidad de fama mundial en esas obras de construcciones de puertos y lo probó aquí, con sus estudios, proyectos, etc., etc; fué el suyo el proyecto que prevaleció.

Después de planear las obras, se llegó, a ejecutar el plan, y Von Kummer, que es un profesor de la Universidad de Berlín, un teórico, se encargó de levantar la muralla o rompe-olas ahí, para delimitar el antepuerto.

Empezó la obra; todo el mundo iba allí por curiosidad a ver la muralla; un buen día empezó la muralla a hacer movimientos de montaña rusa y concluyó por desaparecer.

Señor Lussich — Modificando los perfiles de Guérard. El ingeniero Kummer hizo la escollera modificando el basamento proyectado por Guérard, probablemente con la intención de abaratar la obra.

Señor Aubriot — Es cierto.

Señor Terra — Más a mi favor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y desembocaba alguna cloaca allí? — (Hilaridad).

Señor Terra — No, señor: tenga paciencia, señor diputado, que hay para rato todavía. — (Hilaridad).

—Von Kummer estaba gozando de licencia en Berlín. Aquel hecho alarmó a los que se ocupaban de tal obra pública. Era por entonces Ministro — no de Obras Públicas, que entonces no existía este Ministerio, sino de Fomento — un joven ingeniero nacional, muy joven en aquella época, no tenía más de treinta y tantos años, — tomó a su cargo la magna empresa y, bajo su dirección, se restableció el rompe olas, y ahí está, señor Presidente, firme, contra viento y marea. Ese ingeniero nacional se llama don José Serrato. De manera que aquí tenemos elementos propios capaces de corregir la plana a los sabios importados. — (Apoyados). — (Muy bien)!

Señor Pittamiglio — Apoyado.

Señor Terra — Otro caso, señor Presidente: vino por aquí también un señor italiano con fama de sabio. Fué recibido con los naturales agasajos y homenajes. Dijo que había descubierto el suero contra la fiebre amarilla. Dió algunas conferencias en ese sentido. El suero, para la ciencia, resultó completamente innocuo, no para el sabio que lo vendió en treinta mil pesos oro!...

También cayó por aquí otro sabio, señor Presidente: se le encargó de la dirección de nuestro Museo y estuvo haciendo vida de gabinete algún tiempo. Un día creo que de primavera, salió a campaña, se fué a Mercedes. Mandó hacer excavaciones y se vino de allí con la gran noticia, el gran hallazgo de haber encontrado el cúbito del hombre fósil. Se exhibió el hueso, todo el mundo aplaudía esa, que iba a ser gloria nacional, — ¡enriquecer de esa manera nuestro Museo! — y un estudioso criollo, señor Figueira, empezó a examinar el hueso y llegó a la conclusión de que en vez de ser el cúbito de un hombre fósil, era simplemente la tibia de un cuadrúpedo!... — (Hilaridad).

—De manera que hay que tomar ciertas precauciones con estos sabios importados.

¿Y quién trajo a este señor Imbeaux? ¿Fué el Gobierno?... Si hubiera sido el Gobierno, habría en el hecho mismo una garantía: el gobierno no se hubiera parado en peso más o en peso menos y se hubiera preocupado de traer una notabilidad, un técnico reconocido. Pero no es así

Y estas obras de saneamiento fueron iniciadas por el doctor Williman durante el tiempo de su presidencia. Creo que hasta habló de esto en su manifiesto, en su programa de gobierno, y hay un decreto, — no recuerdo de la fecha, pero poco importa — un decreto por el cual se encarga al Ministerio respectivo de formar un cuerpo de técnicos para abordar la empresa, para planear la obra. El Ministro de Obras Públicas encargó de ella a los ingenieros franceses, creo, de los trabajos del Puerto...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es cierto.

Señor Terra ... — ingenieros especialistas en obras de puertos, en conocimientos de corrientes, fondo de bahías, de lo que sea, murallas, y hasta para planear obras de saneamiento. Talvez esos señores mismos se dieron cuenta de que la empresa era superior a sus fuerzas, y, por rectitud, austeridad científica, dijeron: "No! No podemos cargar con esta responsabilidad de hacer estudios para que las obras resulten mal hechas; necesitamos traer un especialista de Europa". Hicieron un telegrama, concertaron precio y vino así este señor Imbeaux. Vino aquí y también pedí informes sobre el tiempo que ese señor había estado en el país. Unos me dijeron: estuvo un año; otros, seis meses. Digo, ¿pero este señor salió a campaña, hizo los estudios de cada localidad? Dicen, sí: fué a un departamento. Fué, ¿pero, dónde hizo esos estudios? Ah! Los hizo aquí en Montevideo. Estuvo seis meses trabajando ahí sobre los elementos que le habían dado los ingenieros del Puerto y ahí hizo su proyecto.

Bien, señor Presidente: estas cosas no se hacen de esta manera.

En Francia estos trabajos de saneamiento se hacen por los municipios; pero como el gobierno francés es gobierno unitario, aún cuando hay descentralización del gobierno municipal, siempre hay un "traint d'union" con el gobierno central. De manera que estas obras solo se hacen de acuerdo con una norma de conducta que suministra el gran Consejo de Higiene de Francia, en donde están reunidas todas las notabilidades en cuanto a higiene, etc., etc.

Y bien: esto que voy a leer es parte del programa del Consejo General de Higiene de Francia.

Señor Presidente — ¿Me permite?... Para regularizar la situación es necesaria una moción que permita al señor diputado seguir hablando...

Señor Salgado — Hago moción para que se le conceda al doctor Terra todo el tiempo que necesite para terminar su discurso. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Puede continuar el doctor Terra.

Señor Terra — Agradezco mucho a mis colegas.

"Condiciones para obtener un buen servicio de aguas potables:

1.o Volumen de agua necesaria a cada población determinado por el cálculo de sus necesidades presentes y futuras, públicas y privadas.

2.o Valor cuantitativo de la fuente de agua.

3.o Valor bacteriológico, químico y termal.

4.o Estudio comparativo de las diversas fuentes de que pueda disponer la población para la toma de agua.

5.o En caso de carencia de fuente adaptable al nuevo servicio, la obtención de una nueva para lo cual serían indispensables estudios hidrológicos y geológicos;

los primeros para la determinación del volumen y los segundos para la determinación del costo de esas obras".

Para las cloacas: cálculo de la cantidad de área que comprendería la red cloacal, teniendo por base el número de habitantes en el presente y en un futuro prudencial; estudio de las condiciones de arrastre del río en que puedan ser vertidas". Y, en fin, otras varias condiciones que, por no molestar más a la Cámara las suprimo.

Ahora bien, señor Presidente: ayer cuando el señor Presidente quiso someter este asunto a discusión, yo reclamé y le dije, entre otras razones: "Pero, señor Presidente: hay tan pocos señores diputados aquí! ¿Cómo quiere que se trate este asunto?" Yo creo que he sentado fama de ser muy modesto, nada de pretensiones; y quiero explicar esta mi afirmación: yo no reclamaba que hubiera mayor número de diputados para que me oyeran — libre de eso! — yo sé que mi oratoria es muy pesada... — (No apoyados).

Señor Roxlo — No apoyado, todo lo contrario.

Señor Terra — ... pero quería que hubiera mayor número de diputados en Sala para que me contestaran a esta pregunta. Están aquí representados todos los Departamentos de la República.

Están representados todos aquellos en donde están ubicadas las ciudades a ser favorecidas por estas obras; y yo les preguntaría: ¿han visto por allí a este señor ingeniero Imbeaux, haciendo estudios serios ahí, sobre la calidad del agua, sobre las fuentes, etc., etc.?

Señor Pittamiglio — ¿Y usted ha visto a los diputados en sus departamentos?

Señor Terra — Estoy haciendo la pregunta. Ahora, si usted es de por allí, conteste...

Nadie me contesta, señor Presidente, lo que quiere decir que no lo han visto.

Señor Pittamiglio — No es que no fuera Imbeaux: es que no estaban los diputados!

Señor Terra — El único que habla aquí es este señor Pittamiglio.

Señor Ramírez — Los diputados no tenían por qué estar. El que tenía que estar es el ingeniero.

Señor Pittamiglio — El señor Terra pide el testimonio de los señores diputados, pregunta quién de ellos estaba en alguna ciudad del Interior cuando las visitó el ingeniero Imbeaux, y pregunta quien lo vió. Nadie lo vió, porque ningún diputado estaba entonces allí...

Señor Ramírez — Entonces estuvo.

Señor Gutiérrez — Los diputados pueden enterarse por medio de la prensa.

Señor Pittamiglio—... porque posiblemente los diputados de hoy no son los diputados de hace quince años.

Señor Terra—Bueno. Ahora le hago la pregunta directamente a usted: ¿usted sabe si el señor Imbeaux estuvo haciendo estudios en campaña.

Señor Pittamiglio—Estuvo haciendo estudios en campaña, y cito la opinión y el testimonio del ingeniero Magnocavallo, Director de nuestra Oficina de Saneamiento, quien me ha dicho a mí, personalmente, que él acompañó al Ingeniero Imbeaux en todos sus estudios en campaña. Así es como me lo dijo.

Señor Terra—¿Hizo estudios y excavaciones para ver si el agua era buena? No hizo nada. Tengo el dato de una repartición pública.

Señor Pittamiglio—Esa repartición pública es la que cito yo, y es la más autorizada porque es la Dirección de las Obras de Saneamiento de la Nación.

Señor Haedo Suárez—Yo he tenido esa curiosidad respecto a uno de los departamentos donde se han hecho obras, el departamento de Soriano. Tengo muchas relaciones allí y muchos viejos como yo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No apoyados, por eso de viejos. — (Hilaridad).

Señor Haedo Suárez—... que naturalmente deben conocer las cosas que allí pasan, les he preguntado, señor Presidente, si allí ha habido alguna comisión, si se sabía cuando se han hecho estos estudios de saneamiento, y ninguno me ha sabido dar razón.

Señor Pittamiglio — Porque él Ingeniero Imbeaux no habrá ido con bombo y platillos para anunciarse a todo el mundo, ya que no iba en campaña política, sino en una misión puramente científica y que no tiene por qué anunciarse a nadie cuando se va a realizar. Si el Ingeniero Imbeaux tenía esa modestia de que tanto hace alarde el señor diputado Terra...

Señor Terra—Nada tiene que ver la política, señor. Le repito lo que le dije al doctor Rodríguez Larreta, la vez pasada: esto no es cuestión de política, es cuestión de ciencia.

Señor Pittamiglio—El señor diputado no me ha oído, a pesar de que hablo fuerte.

Señor Infantozzi—Lo cierto es que los estudios están hechos.

Señor Barbato—Es un acontecimiento en campaña la presencia de una comisión científica. ¿Cómo no lo van a saber?

Señor Pittamiglio—El hecho es que el doctor Terra no está bien informado y es inadmisible que pueda asegurar aquí cosas que no son ciertas.

Señor Terra—Pero ¿qué es lo que no es cierto?

Señor Pittamiglio—No es cierto que el ingeniero Imbeaux no estuvo en campaña. El ingeniero Imbeaux estuvo en campaña.

Señor Terra—Pero el señor Imbeaux no hizo los estudios serios que debía hacer.

Señor Quintana—Basta que haya faltado a alguna de las ciudades, para que entonces esa obra matemática del Ingeniero Imbeaux no tenga esa exactitud e importancia que se le atribuye.—(Murmullos).

Señor Pittamiglio—Yo tengo el testimonio del Ingeniero Magnocavallo, Director de la Oficina de Saneamiento, quien me dijo así: "Yo he acompañado en sus excursiones en campaña al ingeniero Imbeaux".

Señor Quintana—Aquí a mi lado el señor diputado por Treinta y Tres afirma que en Treinta y Tres no estuvo el señor Imbeaux...—(Murmullos).

Señor Presidente—No hablen todos a la vez, señores diputados.

Señor Barbato—Es un acontecimiento que una comisión de esa clase vaya a un departamento.

Señor Rossi — Yo soy de Canelones y por allí no ha aparecido para nada.

Señor Pittamiglio — Yo cito un testimonio, señores diputados. — (Murmullos).

—El doctor Terra decía que no había pisado la campaña y yo le he probado que sí, que ha estado en varios lugares de campaña.

Señor Quintana — Basta que haya faltado a uno.

Señor Terra — No es punto para discutirlo. Yo hice la pregunta; ¿los señores diputados quieren contestarla?

Señor Fernández (don Alejandro) — Respecto al Departamento de Florida — en cuya ciudad he vivido durante el tiempo en que se hicieron estos estudios — fueron unos señores ingenieros, pero creo que no fué el señor Imbeaux.

Varios señores representantes — Ah!

Señor Pittamiglio — Usted cree.

Señor Infantozzi — Los trabajos se han hecho en todas las capitales.

Señor Fernández (don Alejandro) — Permítame, le voy a decir la conclusión.

...Y se hicieron unos estudios tan ligeros, que si cualquiera de los miembros de esta Cámara fuera a la Florida, y preguntara dónde se va a extraer el agua y dónde van a vaciarse las cloacas...

Señor Pittamiglio — La gente no lo sabe!

Señor Fernández (don Alejandro) — ... casi se reirían de lo ridículo de la cosa.

Señor Pittamiglio — Hubiera sido necesario publicarlo en los diarios del Departamento.

Señor Ramírez — Resulta que no estuvo en ninguna parte.

Señor Fernández (don Alejandro) — La cloaca final va a vaciarse en un arroyo que figura con el nombre de un Fulano González.

Señor Pittamiglio — ¿En qué arroyo?

Señor Fernández (don Alejandro) — En un arroyo...

Señor Pittamiglio — Que usted tampoco conoce, á pesar de haber estado tanto tiempo en Florida.

Señor Fernández (don Alejandro) — ¿Me permite? Yo no estoy diciendo las cosas por gusto ni por adulterar la verdad. — (Murmullos).

Señor Pittamiglio — Le oigo mal, señor diputado.

Señor Fernández (don Alejandro) — Hace terminación la cloaca en un arroyito que circunda la ciudad y que la mitad del año está completamente seco y no llevará los arrastres al Santa Lucía. Y está casi dentro de la misma ciudad, lo cual es ridículo.

Señor Pittamiglio — Señor Presidente: hemos hablado de las visitas del ingeniero Imbeaux a la campaña. El señor diputado Terra quiso probar que el ingeniero Imbeaux no había estado, y concluyó diciendo que sí, que se habían hecho estudios; pero lo lamentable es que los señores diputados no hayan tratado de conocerlos.

Señor Terra — He querido decir que no se han hecho estudios ni aproximadamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Son los estudios que están en el Departamento Nacional de Ingenieros.

Señor Terra — En el papel.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No señor, con todos los detalles. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Terra — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Pittamiglio — Cuando se trata de ilustrar el debate, el señor diputado Terra admite las interrupciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya que se ha hecho tanto alboroto, si me permite una palabra el señor diputado Terra yo le voy a explicar lo que hay acerca de este punto, del señor Imbeaux.

Señor Terra — Vamos a ver.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: la empresa que hizo los estudios tenía más de media docena de ingenieros todos sumamente competentes...

Señor Terra — Del puerto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... presididos por un ingeniero especialista en obras sanitarias, el señor Imbeaux, de reputación mundial, la primera autoridad...

Señor Terra — Un sabio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelia-

liano) — ... en obras sanitarias, de raza latina. Esta es la opinión del señor ingeniero Magnocavallo que es un especialista también en la materia.

Señor Pittamiglio — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Los estudios de cada una de las ciudades están en la Oficina de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas.

Señor Terra—Hechos por quién?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por todos esos señores bajo la dirección técnica del maestro Imbeaux.

Señor Terra — Y firmado por Imbeaux.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Imbeaux estuvo en todas las ciudades; los estudios son completos, tan es así, señor Presidente, que el Estado si no se dejó robar, pagó 120.000 pesos por ellos.

Señor Terra — 110.000 pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Bueno 11.000 pesos. Los 10.000 se los regaló.

(Hilaridad.)

Señor Terra — Gracias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consiguiente, es soberanamente ridículo, — permítaseme el calificativo,—decir si fué Imbeaux o no lo fué Ahí están los planos, vayan a estudiarlos los planos con las distancias, con las medidas, con los puntos de desagüe de las cloacas...

Señor Terra — Lo de ridículo es de mala educación en este caso porque si el señor diputado está hablando es con permiso mío, y entonces eso es poco cortés...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tiene razón el señor diputado. Ya no digo más.

Señor Terra — ... Esto pasa de interrupción, es ya un discurso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien, retiro las palabras.

Señor Terra — No se puede seguir una discusión seria, señor Presidente, con estas interrupciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tiene muchísima razón.

Señor Terra — El señor diputado Rodríguez Larreta quiso llenar el vacío, vacío bien elocuente, a la contestación de mi pregunta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo me reservé para lo último, para las obligadas.

Señor Terra — ... Porque lo que era mi propósito fué alcanzado plenamente...

Señor Pittamiglio — No está demostrado señor diputado Terra.

Señor Terra — Permítame, señor!

Señor Pittamiglio — Es que no está demostrado!

Señor Terra — Es que no voy a permitir que me interrumpa porque el señor diputado abusa de mi consideración.

Señor Pittamiglio — No señor. Es con su permiso.

Señor Terra — Tome apuntes el señor diputado y me contestará después.

Señor Pittamiglio — Muy bien: si el señor diputado lo cree más cómodo lo haré con mucho gusto.

Señor Terra — Las interrupciones deben mantenerse en la forma de interrupción.

Señor Pittamiglio — Siempre que el señor diputado me las conceda, interrumpiré; pero si el señor diputado desea que no lo interrumpa, no tengo por qué insistir.

Señor Terra — Señor Presidente: tengo la palabra, y le pido que me haga respetar.

Señor Presidente — (Agita la campanilla). No se puede interrumpir al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Terra — Algunos señores diputados quisieron contestar en sentido afirmativo mi pregunta de por qué ese señor Imbeaux había brillado por su ausencia, y fueron interrumpidos por el señor diputado Pittamiglio que no los dejó hablar. El doctor Rodríguez Larreta, con esa habilidad que lo caracteriza, dijo: "no, si fué, ahí están los estudios en el Ministerio de Obras Públicas". ¡Qué estudios, señor Presidente! Apuntes de los ingenieros del Puerto, que eran incompetentes para esta clase de obras, y tan son incompetentes, que llamaron a este señor con fama de sabio, que nunca lo ha sido, porque estoy por afirmarme de que es un simple ingeniero de puentes y calzadas, como resulta de las obras del puerto.

Pues bien: ¿para qué nos sirven estas obras? Absolutamente para nada, y lo demuestra la propia Comisión de Fomento con ese aditamento al artículo 11 que no fué obra espontánea suya. Ese aditamento lo puso como una condición, en defensa de los intereses nacionales, un Ministro de Estado, en cuyas reparticiones están todos esos ampulosos estudios del ingeniero Imbeaux, y los ha leído detenidamente, y después de leídos detenidamente, ha creído, en salvaguardia de los intereses públicos, decir: no, es necesario que se ponga aquí que esto no se lleva a la práctica sin las correspondientes objeciones que deben hacerse? Es significativo o no este hecho? ¿Justifica lo que acabo de afirmar o no? Yo no adelanto cargos ni arrojo sombras a nadie, conocido o desconocido; pero cuando entiendo que defiendo los itnereses públicos nadie ni nada me arredra en mi propósito.

Y vamos ahora a la parte más práctica. Estos estudios, que aún la propia Comisión de Fomento admite que hay que rectificar, estos estudios que, como se ha demostrado—y todavía lo voy a demostrar—han hecho incurrir en graves errores a la empresa constructora, a la empresa Ulen, ahí en las obras del litoral: errores que se van a traducir en muchos millares de pesos, esos estudios, repito, cuestan a la Nación 110.000 pesos oro.

Y bien: señor Presidente. De esas mismas arcas nacionales que se extrajeron 110.000 pesos para retribuir servicios o trabajos que no nos sirven, se extrajeron cinco mil pesos, cinco mil tan sólo, para retribuir pecuniariamente a nuestro Juan Zorrilla de San Martín por su "Epopeya de Artigas", que le representa no algunos meses, sino muchos años de labor intensa. Es esto, ¿sí o no, una ironía?... ¡Me parece que sí.

Señor Pittamiglio — Me parece que es una mala comparación, no una ironía.

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado que no interrumpa al orador.

Señor Terra—Pero la ironía, que está bien en cualquier parte, no tiene cabida en el manejo de la hacienda pública.

Hay, pues, que empezar de nuevo, señor Presidente, porque sobre esa base se construirán malas obras.

Si no hubiera ocupado por demasiado tiempo la atención de la Honorable Cámara yo daría lectura de un informe de la Comisión de Saneamiento de Soriano, en el cual se hacen cargos gravísimos a la Empresa Ulen, y de ese informe resulta, señor Presidente, que Imbeaux había establecido un sistema mixto de cloacas: por él las aguas servidas debían ir al río previa depuración y otra parte de aguas servidas debía ir sin esa preparación, in dispensable hoy en toda obra de tal naturaleza.

Señor Pittamiglio — No apoyado.

Señor Terra — Nadie comete el error de efectuar esos desagües, así...

Señor Pittamiglio — No apoyado.

Señor Terra — ... y sin previa depuración.

Señor Pittamiglio — No apoyado.

Señor Terra — Eso es exacto. Lea el informe; reléalo, porque, como ingeniero, lo debe haber leído.

Señor Pittamiglio — Pero no voy a releer esa obra que citaba el señor diputado Terra, escrita hace treinta años por lo menos.

Señor Presidente — La Mesa ruega al señor diputado no interrumpa al orador.

Señor Terra — Se procedió a la construcción de estas obras y el proyecto de este sabio Imbeaux fué modificado: se estableció el sistema integral a "tout a l'egout".

Había cometido un error el señor ingeniero Imbeaux. ¿Quién lo corrigió? La Empresa Ulen por su cuenta habría faltado a sus deberes como empresa constructora.

La Empresa Ulen, con conocimiento o de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas,—el Ministro de Obras Públicas tiene a su alrededor gente especialista en la materia,—entonces, pues, Imbeaux estaba de más—teníamos elementos nacionales capaces de abordar estas obras, como creo que ya se ha sostenido.

Señor Aubriot — Apoyado en esa parte.

Señor Terra — Muy bien: modificado el plan Imbeaux, se realizaron las obras y, ¿cuál fué el resultado? El resultado fué que las descargas de las cloacas se hacen allí en un remanso del río, donde la corriente no alcanza a arrastrar esas materias impuras.

El señor diputado... no lo nombro porque me va a pronunciar otro discurso... — (Hilaridad).

... alguien ha dicho aquí, sin alusión personal, que eso se había establecido, así como un caño de alivio,—el caño grande iba allí hasta la corriente,—un caño de alivio que se guardaba para los días de lluvia; quedaba allí en ese remanso, y en eso no había perjuicio, porque las aguas pluviales hacían tal mezclada las materias impuras que hasta la menor partícula era arrastrada. A la verdad que quien ideó ese sistema no tenía mucho que devanarse, porque aquí nuestros criollos del Bulevar Artigas para el Sur adoptan ese sistema. El pozo negro, que es el que anda por ahí,...

Señor Pittamiglio — No lo puede ubicar.

Señor Terra — ... se llena con frecuencia. Este señor Chans, que es el empresario de la sin ruido y sin olor, cobra muy caro por el desagote...

Señor Pittamiglio — No tendrá sucursal por aquí, señor Terra?

Señor Terra — ... y entonces, los vecinos alquilan una bomba de mano y en los días de lluvia la aplican al pozo negro y... a la "rue"!... — (Hilaridad).

... vaya una gracia de los que enmendaron la plana al señor Imbeaux!

Aquí en este informe, que no quiero leer por consideración a la Cámara, se dicen cosas libres; se dice que esas materias fecales iban a flotar en ese remanso del río, allí; en las proximidades del puerto, por manera que lo que va a flotar allí es algo que no tiene nada que ver con flores de loto. — (Hilaridad).

Ahora bien: ¿es cierto esto o no ¿es cierto? Ese folleto ha circulado por ahí, con profusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Dice que son tiburones, y los confunde! — (Hilaridad).

Señor Terra — La Ulen debe tener conocimiento, por lo tanto, de ese folleto.

El inspector del Ministerio de Obras Públicas debe también haberlo leído, y sin embargo, no me consta que estos señores hayan acusado por calumnias e injurias a los miembros de la Junta Econó-

mica de Soriano, que han hecho suyas las declaraciones contenidas en ese folleto. Y entonces, antes de recibir esas obras, el Gobierno debe hacer una fiscalización real y positiva...

Señor Pittamiglio — Apoyado.

Señor Terra —... y si es cierto la mitad de lo que se dice en ese folleto, el Gobierno, en vez de pagar un centésimo por esas obras a la Empresa Ulen...

Señor García Morales — Ya se los pagó.

Señor Terra —... debe iniciar la responsabilidad, y si, como dice el doctor García Morales, ya se las pagó...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano.) — Dos años.

Señor Terra —... debe deducir la acción de pago de lo indebido.

Pero para ser corto, señor Presidente, o para ya no ser demasiado largo—pido disculpa a la Honorable Cámara por la deferencia que me ha dispensado...

Señor Presidente — La Cámara lo oye con mucho gusto, señor diputado.

Señor Terra—Iba a tratar la parte financiera del proyecto, porque al empezar, hice una afirmación, y como no me gusta hacer afirmaciones sin demostrarlas, iba a tratar este punto, pero aquí tenemos un financista.

El doctor Martín C. Martínez está bien representado en el doctor García Morales.

No tiene el volumen, ni físico, de aquel hombre de ciencia y de experiencia, por la simple razón de que el doctor Martínez le lleva bastantes años, pero está en camino de ir muy lejos; me complazco en reconocerlo.

Señor García Morales — Muchas gracias.

Señor Terra — De manera que, sin cargo de conciencia, le dejo esa parte de mi discurso al doctor García Morales, quien la tratará, por su competencia, de la mejor manera de servir los intereses públicos; pero quiero hacer una consideración todavía, señor Presidente.

La bandera que se alza es esta: hay que librar a los centros de población del interior del flagelo de la tifoidea. En esto de "flagelo de la tifoidea" me parece que hay algo de exageración. Sin embargo, admito que cause muchos males la tifoidea en campaña; pero supongo que los autores del Proyecto, lo que desean es librar de ese flagelo a las quince ciudades del interior y a cualquier otro centro urbano donde se pueda sufrir del mismo mal, y procediendo con lógica, si son los centros de población los que dan mayor asidero al desarrollo de esta enfermedad, cuanto más densa sea la población más requerido es el servicio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Señor Terra—Bien, señor Presidente. La Capital de la República tiene trescientos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ponga cuatrocientos.

Señor Terra—... trescientos setenta mil habitantes, creo que es el dato y, ¿cómo anda de salud pública, aquí entre nosotros?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Muy mal.

Señor Aubriot—Bastante mal.

Señor Terra—Pésimamente. Como ha pasado tanto tiempo de esta cuestión, yo traigo un recorte de diario, del diario "El Plata", que en cuatro líneas me hubiera ahorrado el trabajo de decir cómo está nuestra Capital en cuanto al servicio más elemental de higiene: al servicio de riego y de barrido.

Tenemos ahí grandes calles asfaltadas, grandes avenidas; pero el asfalto, señor Presidente, es muy escrupuloso; una materia extraña ahí, en esos empedrados de punta, y aún en los adoquines, desaparece entre las grietas del mismo, pero el asfaltado no: toda impureza queda allí patente, casi como en la picota, para que la higiene, los encargados de la higiene, la hagan desaparecer; el barrido es deficiente...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No existe.

Señor Terra—... Casi no existe. Da vergüenza ver, cómo aún las calles centrales están llenas de impurezas. El riego ahí, a media noche...

Señor Ramírez—El riego es una fábula.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si lo he visto!...

Señor Terra—Todas esas materias fermentadas quedan ahí, y los transeuntes respiran en verdaderos focos de infección.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado.

Señor Terra—Ahí, al Sur, en el ostentoso y asfaltado Bulevar Artigas, todavía se está con los pozos negros que infectan toda esa zona, relativamente bien poblada.

Señor Aubriot—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado.

Señor Terra—Un poquito más lejos, ahí por Villa Dolores,—lo sé por informe de una de esas damas que se ocupan de llevar un socorro a los necesitados.—Me decía: "Fuí a una casa de una pobre mujer tuberculosa, con varios hijos y no sé que me dió entrar en aquella casa. Allí no hay dió entrar en aquella casa: Allí no hay servicio de aguas corrientes, no hay empedrado; por manera que las aguas del servicio, la basura, todo eso va a la calle. Viene un día de sol, y aquellas pobres criaturas, que van a allí queriendo respirar aire libre y recibir los rayos de ese factor principal de higiene, lo que reciben son miasmas, miasmas que absorben de esos montones de basuras fermentadas.

Pasando a otro punto, al servicio de aguas corrientes, que es tan indispensable, está en manos de una empresa particular. Esa empresa particular, por concepto de precio del agua, de alquiler de contadores, y gastos de comisiones, saca magníficos dividendos para los accionistas.—(Apoyados).

En esto no hay un reproche, está en su perfecto derecho; pero esa empresa debía ser un servicio municipal, como lo propone el distinguido colega señor Andreoli en un proyecto, una empresa municipal, para que el agua no sea, como hasta ahora, para el obrero, casi un artículo de lujo. Siendo servicio municipal, la ganancia no estará en billetes de Banco: la ganancia debe estar en la salud pública.—(Apoyados).

Y ya que hablo del obrero, señor Presidente, conviene decir: ¿en dónde vive el obrero?

El obrero vive en esas casas de inquilinato en que, según los últimos informes de un inspector municipal, se patentiza el estado antihigiénico en que se encuentran. Hay muchos de esos cuartos en donde, ¡qué! el sol no entra nunca; ni luz siquiera hay, señor Presidente; el servicio de aguas corrientes es deficiente; el aire está infectado, no solamente por las letrinas, sino por el lavado que se hace en los corredores de esos conventillos, por las miasmas que salen de esta o de aquella parte. De manera que del sol y del aire puro, que son los grandes agentes naturales de la higiene, están privados esos obreros.

¿Por qué no se ha pensado ya en hacer casas para obreros en los alrededores de la ciudad, en donde podrían gozar del beneficio de esos dos agentes terapéuticos a que me refiero? ¿Por qué, en otro orden de ideas, señor Presidente, la Colonia Educacional de Menores, que no tiene cabida sino para doscientos cincuenta a trescientos asilados, no la tiene para tres o cuatro mil, librando así de la cárcel o del hospital a esos menores que vagan por nuestras calles, que vagan aún por el centro de la ciudad?

Señor Aubriot — Apoyado.

Señor Terra — ¿Por qué sucede todo esto? ¿Por incuria, por desidia de nuestros Poderes Públicos?... No, señor Presidente: no se han remediado todavía esos males o a penas se van remediando poco a poco, porque no hay recursos bastantes para ello; porque se ha entendido que no conviene recargar más a nuestro presupuesto, ya bastante recargado. Si esto sucede aquí, en la Capital, no se nos venga a decir que conviene gastar ahí no sé cuántos millones de pesos, a nombre de aliviar a esas poblaciones de los estragos de la tifoidea, porque la fiebre tifoidea está operando aquí también y no podemos acabar aquí con ella; y después, señor Presidente, yo les preguntaría a los autores del proyecto si no somos víctimas de otras enfermedades de peores efectos que la tifoidea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La pobreza, por ejemplo.

Señor Terra — El microbio de la tifoidea, — y yo no sé si digo algún desatino, porque en Medicina no entiendo...

Señor Presidente — No importa: adelante.

Señor Terra — El microbio de la tifoidea se bebe o se come. En caso de epidemia, con tomar agua cocida y no comer ensalada de lechuga cruda, ya está librado el mal. — (Hilaridad).

Es lo que está haciendo ya en campaña mucha gente, y se libra del mal de una manera sencilla.

Señor Roxlo — Y aquí, en la Capital.

Señor Pittamiglio — ¿Y antes de la epidemia? Lo peor es antes de la epidemia.

Señor Terra — De la misma manera, tan sencilla, señor Presidente, ¿nos podemos librar de la sífilis? No, señor! La sífilis produce muchos más estragos... — (Murmullos). — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor representante sabe que el Partido Nacional rechaza las abstenciones.

Señor Terra — Y el señor representante, con rechazo o sin rechazo, ¿se abstiene o no? — (Hilaridad).

Señor Pittamiglio — Es medio grave el caso.

Señor Terra — Produce muchos más estragos esa enfermedad que la otra, — muchos más estragos, señor Presidente, porque se transmite de una generación a otra; muchos más estragos, porque el microbio de la sífilis es un microbio insidioso: casi siempre se presenta entre los pétalos de una flor más atrayente que aquellas del ramo de Harmodio. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Mire el señor representante que está entrando en la tercera parte de su discurso, que había prometido no tocar. — (Hilaridad).

Señor Terra — Y, sin embargo, señor Presidente, sin gastar millones, con unos cuantos millares de pesos, nosotros podíamos defendernos y, sobre todo, en campaña, donde es de más trascendencia esta epidemia. Para defendernos de la tifoidea, según los autores del proyecto, son indispensables cloacas, aguas corrientes, etcétera, etcétera.

Para aminorar los efectos de la sífilis basta con extender a campaña los beneficios que aquí ya en la Capital está pro-

duciendo el Instituto Profiláctico de la Sífilis.

Señor Otero — Pero eso no impide que se declaren, por lo menos, cinco casos diarios de sífilis.

Señor Terra — Creo que lo dijo un conocido médico que los facultativos de campaña también tienen de esas ampollas para aplicar el específico; pero esas ampollas cuestan muy caras, señor Presidente, cuestan diez pesos, y más también...

Señor Infantozzi — No tanto.

Señor Terra — ... y basta con decir esto para ver que no están al alcance del pobre. Hay que proteger al pobre; hay que establecer en cada cabeza de Departamento, por lo menos, un dispensario...

Señor Infantozzi — Y un hospital.

Señor Terra — ... en donde se aplique gratis ese medio preventivo; y eso, ya dije, se hace con unos cuantos miles de pesos.

El microbio de la tuberculosis, claro está que produce muchos más estragos que el de la tifoidea; pero reconozco que no es tan fácil aminorar sus efectos.

Señor Cabrera — ¿Me permite una interrupción para corroborar su tesis?

Señor Terra — Muy bien.

Señor Cabrera — El doctor Terra habla del saneamiento de los pueblos, en la planta urbana, que seguramente va a favorecer a las clases acomodadas, que son las que pueden soportar, por ahora, ese gasto; el doctor Terra se refiere puramente a las enfermedades que se puedan desarrollar dentro de ese radio; pero se ha olvidado de una cosa: que el gérmen de la tifoidea se trae de los suburbios de los pueblos donde no alcanzan las cloacas...

Señor Terra — Muy bien, señor; pero voy a terminar porque va a sonar la hora.

Señor Cabrera — Déjeme terminar la interrupción.

... de allí donde mandan lavar la ropa, y de allí traen a sus casas elementos de contagio.

Señor Terra — Ahora le voy a contestar.

Muy bien: ya sabía eso.

Continúo con la palabra.

Señor Presidente—El orador reclama el uso de la palabra.

Señor Terra—Veo que va a llegar la hora, y no quiero quedar con partes de discurso.

Voy a terminar.

En el proyecto este se establece que el Gobierno contratará las obras en las quince ciudades. ¿Qué tiempo le resta a este Gobierno, señor Presidente? Creo que nueve o diez meses. ¿En nueve o diez meses es posible ejecutar estas obras? Me parece que por más optimista que sea el doctor Rodríguez Larreta considerará que es imposible.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — De eso estoy persuadido.

Señor Terra — Muy bien: apenas tendrá tiempo el actual Gobierno para celebrar los contratos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado, y puede ser que no.

Señor Terra — Pero, al menos, ha de admitir que sea así.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En parte.

Señor Terra — Si, pues, apenas va a tener tiempo para celebrar los contratos en todo o en parte, ¿a qué viene este apresuramiento, señor Presidente?

Es de buena regla administrativa que un Gobierno que termina deje los menos saldos posibles al Gobierno que empieza. Esto aún es aplicable cuando el Gobierno que empieza va a regir la misma norma o la misma pauta que tiene el Gobierno que termina; pero nos encontramos en un caso excepcional, señor Presidente: el Gobierno que empieza de aquí a pocos meses, representa un nuevo régimen, la descentralización en la Administración se va a operar de una manera eficiente.

Se crea en ese mal llamado Consejo de Administración — porque yo le llamo Poder Administrador — se crea un nuevo organismo, del cual, con razón, hay mucho que esperar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado.

Señor Terra — ... tanto hay que esperar, que algunos distinguidos ciudadanos ya se revelan anhelosos de ver de cerca, bien de cerca, cómo funciona este nuevo organismo del Estado; y entonces, ¿por qué no dejar estas obras grandes a ese Gobierno que se va a inaugurar?

Con esto, señor Presidente, he terminado, agradeciendo a la Honorable Cámara la consideración que me ha dispensado al oirme. — (¡Muy bien!

---

10 — Señor Beltrán — Yo no sé, señor Presidente, y desearía saber antes de hablar, si la Cámara va a ocuparse en primer término, de este asunto, en la sesión del lunes.

Señor Presidente — Se ha resuelto otra cosa, señor diputado: se ha resuelto que nos ocupemos primero de los buques alemanes y después de la Escuela Naval.

Señor Beltrán — Aceptaría que primero se tratara los buques alemanes y pediría a la Cámara que reconsiderara su resolución en el sentido que inmediatamente se tratara el asunto de saneamiento. — (Apoyados).

Por lo consiguiente, voy a proponer en ese asunto una solución concreta, y en lo que atañe a los Departamentos de Salto, Paysandú y Mercedes, hay verdadera urgencia en que la Cámara tome alguna resolución al respeto. — (Apoyados).

Han pasado tres años desde que se hicieron esas obras: el Gobierno suspendió la aplicación del impuesto, y ahora, hace tres días, ha dictado un nuevo decreto haciendo que ese impuesto, que antes se consideraba insoportable se perciba. De manera que la Cámara tiene que procurar una solución.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay que concluir este asunto.

Señor Beltrán — No es posible que quede sobre ese vecindario esa terrible amenaza. En cuanto a la Escuela Naval, es una cuestión importante, pero cuya solución puede dejarse para otra sesión.

Así que formulo moción para que la Cámara reconsidere la resolución anterior e inmediatamente después de los buques alemanes trate el saneamiento. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputaddo Beltrán.

Si se trata el lunes, después de la cuestión de los barcos alemanes, la relativa al saneamiento, dejando en tercer término el asunto de la Escuela Naval.

Si no se observa, se a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Beltrán — Faltan, señor Presidente, diez minutos para que termine la sesión. De manera que pido que se levante la sesión, quedando yo con la palabra para la sesión del lunes.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Beltrán.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 47).

CAMARA DE SENADORES

36.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 3 de Junio de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—**Proyecto del señor senador por el Salto, doctor Ricardo J. Areco, modificando el artículo 1028 del Código Civil.**

4—**Proyecto del señor senador por el Salto, doctor Ricardo J. Areco, modificando los artículos 145 a 197 del Código Civil.**

5—Moción del señor senador Aguirre y González, ampliada por los doctores Aragón y Etchart y Rodríguez, para considerar, después del asunto que figura en primer término en la orden del día, **los proyectos de resolución relativos a las señoras Laureana Urán de Rigada, Ignacia Magallanes de Domínguez, Mercedes Avila, Raquel Canale de Rodríguez, señor Juan Aicardi, señoritas de Parsons, señora Matilde Usher, señora Mercedes Acosta de Carvallo y señora Morelli de Blanco.**—(Sancionados.)

6—Moción del señor senador doctor Aguirre y González para considerar **los proyectos de ley que autorizan a las Intendencias Municipales a contratar empréstitos con el Banco de la República y el que modifica a el Presupuesto de las Juntas Electorales.** — (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

7—Segunda discusión del **proyecto de ley que refuerza varios rubros del Presupuesto de Instrucción Pública,** —(Sancionado).

8—**Proyecto que autoriza a las Juntas Económicas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú a contratar empréstitos con el Banco de la República.**—(Sancionado).

9—**Proyecto que autoriza a las Juntas Económicas de Canelones y Tacuarembó a contratar préstamos con el Banco de la República.**—(Sancionado).

10—**Presupuestos de Juntas Electorales.**—Sancionados).

11—**Proyecto que autoriza al Consejo de Higiene a disponer de la suma de 600 pesos para sufragar los gastos del entierro del doctor Joaquín Canabal.**—(Sancionado).

12—Continuar la discusión de los proyectos de decreto aconsejados por **la Comisión de Peticiones.** — (Se sancionaron los siguientes):

Laureana Urán de Rigada, Ignacia Magallanes de Domínguez, Mercedes Avila de Laguna; Raquel Canale de Rodríguez, Juan Aicardi, Señoritas Parsons, Matilde Usher, Mercedes Acosta de Carvalho, Luisa Morelli de Blanco, Rodolfo Rodríguez, Felipe Pagani, Salvador Cleffi, Leopoldo Weissel (suspendido), Julio Brunel Solsona, Pilar Odeig de Danero, Juana Callaba de Mases, Lucio Gorbarán, María Vi-

diella de Nin, Isabel Medina de Silva, Francisco Couayrahoucq, pág. 434, María Luisa Odiccini, pág. 434, Juan Rouse, págs. 434-435, Amenaida Roldán de Ballesteros, pág. 435, Adyna Escoyola de Arseno, pág. 435. — ("Diario Oficial", Número 3693). — María G. de Cavia Garzón, pág. 450, Angela L. Maggiolo, pág. 451, Paula Díaz de Raíz, pág. 451, Ema S. de Medina, págs. 451-452. — ("Diario Oficial" Número 3697). — Menores de Maximino, págs. 530-531, Arturo Ferrer, pág. 531, Amalia Ximénez de Basavilbaso, págs. 531-532—(Diario Oficial" Número 3698). —Candelaria Alvarez, pág. 533, Amalia Ferreira de Villar, págs. 533 y 131, Antonio Farabella, pág. 534, Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri, pág. 534, Magdalena Daquo, María D. Sorraco, Julia A. Ripoll, Ema Sorraco, Manuela Z. Beloso, pág. 534, Leonor Bechón, págs. 534-535, Casilda González de Sandes, 535, Señoritas de Furriol, 535, Rosa Bonora de Fernández Vedia, págs. 535-536, Carlos Goñi Bloser, pág. 536, Bernardina A. Sagrera de Ovalle, págs. 536-537, Felicia Blanco de Martínez, pág. 537, Catalina Rosa Facio de Leal, págs. 537-538, Josefina, Beatriz y Alejandrina Piñeyrúa, pág. 538, Natividad Acuña de Gutiérrez, págs. 538-539, Valentín Barreiro, pág. 539, Ignacio Castro, pág. 539, Teodora Tomasa García, págs. 539-540, Saturnina Leyton, pág. 540, Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda, pág. 540, Manuel Rebollo, pág. 540-541, Ubelina Sánchez de Cingoneghi, pág. 541, Sergio L. Núñez, pág. 451, Bonifacio N. Umpiérrez, págs. 541-542, Ramona G. de Chaves, pág. 542, Margarita y América Pavón Carlosena, págs. 542-543, Lucila y Adela Escalante, pág. 543, Petrona Yorda, págs. 543-544, Hortensia Talavera de Otero, pág. 544, Agustina Pueblas de Fernández, pág. 544, Constancia Villar de Lay, pág. 544, Victoriana Gil Cruz, págs. 544-545, Aurelia Horta de Galmés, pág. 545, Juana R. de Sala, pág. 545, Sara Noble de Iglesias, págs. 545-546, Carmen, Elcira y Carlos Scavino, pág. 546, Alberto Vigo y Maeso, pág. 546-547, Arturo Lagomarsino, pág. 547, Ercilia y Julia Barreiro de la Torre, pág. 547, Irenea Peña de Echevarría, pág. 547, Dolores Etchart de Pedemonte, María Josefina Pérez Gorgoroso de Sosa y su hija María Josefina Sosa Pérez, Juan Villalengua, Edelmira Cambrose de Carvalho, Asunción Moyano de Aguilar, Eustaquia Pacheco de Heredia, Inés Servetti Larraya, Josefa M. Cavia, Andrea Luna.

1

A las 17 y 20 entraron al salón de sesiones, los señores senadores: **Otero, Simón, Manini Ríos, Freire, Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Suárez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito) y **Martínez.**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Hernando Magallanes solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Carmen de Baptistá solicita aumento de pensión."

—A sus antecedentes.

"El Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informado el expediente relativo a Benito M. Saporiti."

—A sus antecedentes.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre creación de la Escuela de Medicina Experimental."

—Archívese.

"Estefanía e Isabel González solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Fructuoso Crosa solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"Camila Arroyo solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado los proyectos de decreto recaídos en las solicitudes de Angélica Vidal y Cuervo, Amanda, Margarita y María Baliñas, Fanny E. de Pozzolo y Andrés R. Pariente."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite los proyectos de decreto recaídos en los petitorios de Josefa Desima de Sinfuentes, Isabel Torrens de Ferriol, Francisco Cantero, Genoveva A. de Labraga, Horacio Gómez, Sofía Aguiar de Munilla, Elvira Carrasco de Traverse, Isidro J. J. Rivero, Laura Bertelli de Reissig, Zulema Zarlangue, Héctor J. Astorga, Blanca Coronel, Benjamín B Vidal (hijo), Nicasia Almada de Aguiar, Magdalena G. de Duarte, Pilar Sosa de Bacigalupi, Mariano Cebey, María Cao de Berenguer, Eduardo Suárez, Juana Parpal de Muníz, Bernardina Medina, Angela Martínez Pacheco, señoritas de Segovia, Rosa y María Pattita, Dorotea H. de Pereira, Natividad H. de Devincenzi, Leonor R. Z. de Donelly, Jacinta M. de Morales, señoritas de Antuña Pozzolo, Clelia M. de Carbajal, Sara Roldán de Moratorio, Benito Torre, Ventura Latorre y Juliana C. de Baco e hija."

—A la Comisión de Peticiones.

"Luisa Guarnaschelli de Murguía solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto por el que se concede rehabilitación de ciudadanía al señor Casto M. Vidal."

—A la Comisión de Legislación.

"Isaac Ferreira de la Luz de Núñez solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que declara comprendidos en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904 a los miembros del personal docente del Liceo Colonia Valdense."

—Repártase.

"Germinia Techera de Negrón solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor senador por el Salto, doctor Ricardo J. Areco, presenta, acompañado de una exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1028 del Código Civil."

—A la Comisión de Legislación.

3

—Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el inciso 3.o del artículo 1028 del Código Civil en los términos siguientes:

"3.a Los derechos de sucesión de los colaterales no se extienden más alta del 3.er grado."

Art. 2.o Esta disposición sólo regirá para las sucesiones que se abran después de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 3 de 1918.

Ricardo J. Areco, senador por el Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que somete a la consideración del Honorable Senado tiene su origen en las mismas razones de orden moral y social que me impulsaron —hace algún tiempo—a tentar una modificación semejante en nuestra legislación civil por lo que al llamamiento de los colaterales en las sucesiones intestadas se refiere.

Pensaba entonces, y hoy he afirmado más mi convicción, que sólo una determinante puramente afectiva pudo llevar al legislador a dar participación en las sucesiones "ad-intestado" a los colaterales que no se extiendan más allá del sexto grado,—pero la razón sentimental que, como digo, ha inspirado semejante disposición, se vuelve ilusoria así que el derecho va a encarnarse en personas que si lo son de una misma familia por la trabazón del parentesco, lo es tan solo por ligamento tan débiles que no puede presumirse en ellos ni siquiera el calor de una amistad suficiente a justificarlo. Por otra parte, si la situación afectiva rigiera el caso, la libre voluntad del testador bastaría para resolverlo de acuerdo con sus mandatos íntimos, y cuando la ausencia de parientes llamados a heredarle forzosamente autorizara esa conducta.

Entendiéndolo así y considerando además, como lo expresé en una oportunidad anterior, que si bien las riquezas acumuladas son, por regla general, el producto de las energías desarrolladas por los más aptos—por los que triunfan—en buena parte esas energías han sido protegidas, sostenidas, hasta ayudadas por el esfuerzo colectivo, por el esfuerzo social, puesto que si la colectividad no existiera organizada en la forma en que lo está, esos esfuerzos fracasarían sin que se llegara jamás a la acumulación de riquezas considerables, y es por ello que estimo necesaria esta modificación, por modo de dar a la comunidad, cuando la familia puede considerarse desaparecida, la legítima participación que debe caberle en la distribución de los bienes a que ella dice referencia.

El criterio enunciado fué compartido por la Comisión de Legislación del Honorable Senado cuando en Mayo de 1910, informando la primera reforma que me fué dado planear sobre este mismo tópico de nuestra legislación positiva, decía: "El Estado desempeña funciones de garantía, protección y ayuda en el desarrollo de la vida social que lo ponen en el caso de sustituirse a la familia cuando se presume que los vínculos de sangre o parentesco no es humanamente posible mante-

nerlos más allá de cierto grado en que ha perdido todo afecto, y se confunden esos parientes con el resto del género humano". "Es el Estado, entonces, quien se sustituye a la familia, cuando el causante mismo no ha dispuesto de sus bienes El Estado moderno, — ejercitando la eficiencia de su función de solidaridad social,—ha extendido sus fines a campos que parecían vedados a su intervención, logrando humanizarse, por decirlo así, al ejercer el rol tutelar que le es indispensable para aportar el mayor grado de felicidad al conglomerado humano que lo constituye, y es lógico, pues, que a dotarlo de los mayores medios para realizar su alta misión, contribuya muy especialmente la riqueza acumulada por sus componentes cuando ésta, como en el caso de que se trata, no reconoce razón natural alguna para no concurrir a robustecer la potencia colectiva, que es en definitiva la mejor garantía y apoyo de esfuerzo común.

La limitación del grado, en los colaterales, ya ha sido reducida hasta el 6.o en las legislaciones de la República Argentina, Chile y España, acercándose así en gran parte a mi pensamiento primitivo que alcanzaba hasta el 5.o, y que hoy pretendo se reduzcan al 3.o en mérito a las consideraciones que dejo ligeramente expuestas y ampliaré, de palabra, en el seno de la Comisión dictaminante si se creyera indispensable, o ante Vuestra Honorabilidad si este proyecto mereciera los honores de un próximo debate.

Esta innovación tendría la virtud, a su vez, de hacer más común el acto testamentario, lo que supone un nuevo elemento de orden en la vida social, ya que eliminaría por su sola presencia las decisiones judiciales en que, sin la más remota presunción de la mente del causante, y por su absoluta falta de previsión, se adjudica la herencia en razón de prescripciones legales.

Extender el derecho de llamamiento en las sucesiones intestadas más allá del grado que en esta modificación se contiene, me parece no sólo extraño a la razón sentimental sobre que se basa la existencia de la familia, — puesto que fuera de ese límite no alcanza generalmente el halago de los afectos, — si no contrario al interés de la sociedad, centro común llamado a beneficiar del esfuerzo privado, cuando éste, por falta de usufructuarios forzosos, no ha recibido de su generador un destino preciso en uso de la facultad de distribución que le acuerda la ley.

Vuestra Honorabilidad, en definitiva, resolverá sobre la bondad o inconveniencia del proyecto de ley que someto a su ilustrada apreciación.

Montevideo, Junio 3 de 1918.

Ricardo J. Areco, senador por el Salto."

4

Proyecto de reformas a los artículos 145 a 197 del Código Civil sobre divorcio y separación de cuerpos, y exposición de motivos, presentados por el señor senador por el Salto, doctor Ricardo J. Areco, en la sesión del 15 de Mayo próximo pasado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 145 a 197 del Código Civil de la siguiente manera:

"Artículo 145. Los juicios de separación de cuerpos, de divorcio y de nulidad de matrimonio y sus efectos civiles, se regirán exclusivamente por las leyes civiles y se ventilarán sólo ante los Jueces que señala este Código.

Art. 146. Esos juicios se deben deducir ante el Juez Letrado Departamental del domicilio del hogar conyugal. En el Departamento de Montevideo podrán radicarse también ante los Jueces de lo Civil.

Si los esposos estuvieran separados de hecho, se deducirán ante el Juez del domicilio del demandado.

Sin embargo, la esposa podrá también deducir el juicio ante el Juez de su domicilio de hecho, salvo el caso en que se alegare y probare que estando radicado el hogar conyugal en el extranjero, la esposa lo abandonó voluntariamente, para solicitar el divorcio.

Art. 147. En los juicios a que se refiere el artículo 145, así como en todos los que versen sobre el estado civil de las personas, el Juez, de oficio, o el Ministerio Público, que es parte legítima en todos aquellos, podrán realizar todo género de diligencias probatorias, repreguntar a los testigos, interrogar a las partes y ordenar las investigaciones que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos alegados.

SECCION I

De la separación de cuerpos

Artículo 148. La separación de cuerpos se puede pedir solamente:

1.o Por el adulterio de la mujer o por el del marido cuando lo cometa en la casa conyugal o cuando se produzca con escándalo público o cuando el marido tenga concubina.
2.o Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, después de pronunciada la sentencia penal condenatoria.
3.o Por sevicias o injurias graves de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y la condición del cónyuge agraviado.
4.o Por la propuesta del marido para prostituir a su mujer.
5.o Por el conato del marido o de la mujer para prostituir a sus hijos y por la connivencia en la prostitución de aquéllos.
6.o Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas que les hagan insoportable la vida en común.
7.o Por la condena de uno de los esposos a pena de penitenciaría no menor de cinco años.
8.o Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los esposos, siempre que haya durado tres años, por lo menos, o por el abandono malicioso que importe el incumplimiento intencional de las obligaciones que la ley impone a los esposos.

Art. 149. La acción de separación de cuerpos no podrá ser intentada sino por el marido o por la mujer; pero ninguno de los cónyuges podrá fundar la acción en su propia culpa.

Si alguno de los cónyuges fuera incapaz o se volviera incapaz durante el juicio, la acción podrá ser deducida o deberá ser seguida por el curador respectivo.

Si alguno de los cónyuges fuera menor de edad no podrá comparecer en juicio, ni como demandado ni como demandante, sin la asistencia de un curador especial que nombrará el Juez a propuesta del Ministerio Público.

Art. 150. Para la admisión de la demanda de separación, se exigirá solamente la presentación de la partida de matrimonio y el testimonio del acta de tentativa de conciliación. Pero en el escrito de demanda deben articularse detalladamente los hechos en que se funde la acción, expresándose el domicilio verdadero de las partes, y la fecha y el lugar donde ocurrieron los hechos constitutivos de las causales invocadas, las cuales serán concretamente expuestas con referencia a los textos legales respectivos. También se dirá si hay hijos menores o bienes de matrimonio, y el Juez no dará curso a la demanda que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto en este artículo.

Art. 151. Si la demanda se funda en una de las causas establecidas en los números 2 y 7 del artículo 148, no será necesario seguir juicio ordinario; bastará presentar la sentencia condenatoria ejecutoriada.

SECCION II

De las medidas provisionales a que puede dar lugar la demanda

Artículo 152. En todos los casos, al proveer sobre la demanda o antes de ella si fuera necesario a juicio del Juez, éste, a solicitud de la parte demandante, decretará la separación provisoria de los esposos y dictará las medidas provisionales citadas en los artículos siguientes.

Art. 153. El Juez, previa audiencia del Ministerio Público, determinará la situación de los hijos menores mientras dure el juicio, contemplando principalmente el interés de éstos. Podrán los esposos realizar convenios acerca de este punto, pero no serán aprobados sin que sea oído el Ministerio Público, cuyo representante deberá oír personalmente a los hijos, siempre que sea posible.

Art. 154. El Juez, atendiendo las circunstancias del caso, señalará las cantidades que por concepto de alimentos, el marido debe pasar a la esposa y a los hijos menores que no queden en poder de aquél durante el juicio, y determinará también la suma fija o periódica que debe pagar a la esposa para sufragar los gastos del juicio.

La esposa perderá el derecho a la pensión si observare una conducta desarreglada y deshonesta mientras dure el juicio.

Para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el Juez imponga al marido en los casos del presente artículo, podrá embargarse y retenerse hasta la mitad de lo que perciba el marido por concepto de sueldo, jubilación, dieta o cualquier otro emolumento.

Art. 155. El Juez ordenará de oficio la facción de inventario de los bienes de la sociedad conyugal, a menos que en la demanda se exprese que no los hay; y también de oficio o a instancia de parte, decretará todas las medidas necesarias para garantir la seguridad de los bienes del matrimonio y su buena administración, pudiendo, si es necesario, separar al marido de la administración de todos o de parte de esos bienes, o exigirle fianza.

También podrá limitar la representación legal que al marido corresponde respecto de la esposa, a solicitud de ésta y en cuanto sea necesario.

Las providencias que se dicten de acuerdo con este artículo serán publicadas como los demás avisos judiciales.

Art. 156. Serán nulas todas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones o gravámenes que haga sobre los bienes de esa sociedad, siempre que contravinieran las providencias judi-

ciales dictadas y publicadas según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 157. El Juez podrá dictar las medidas indicadas en los artículos 153 a 155 sin oir al demandado ni al Ministerio Público en los casos en que lo considere necesario, y también podrá mandar que se cumplan de inmediato; pero si alguno de los esposos o el Ministerio Público reclamaran las providencias respectivas, el Juez decidirá si suspende o no el cumplimiento de ellas y dispondrá que para la decisión de esas cuestiones, se formen las piezas separadas correspondientes, que se tramitarán en la forma de los incidentes que no suspenden la marcha de lo principal. En la misma forma se tramitarán esas cuestiones desde que se formulen los petitorios iniciales respectivos, aunque el Juez no haya accedido de inmediato a ellos por no considerarlo necesario.

Art. 158. Mientras el Juez no señale pensión de litis expensas a la esposa, o mientras el marido no cumpla lo que el Juez haya dispuesto a ese respecto, podrá la esposa litigar en papel común.

El marido pagará las partes que en las planillas de costas se asignen a él y a su esposa, no obstante la pensión aludida en el inciso anterior, y sin perjuicio de los condenaciones que establecieren las sentencias respectivas.

Sin embargo, la esposa no está obligada a reembolsar al marido las cantidades que éste haya adelantado por concepto de costas y costos, cuando a ello fuere condenada, sino en el caso de tener bienes propios o gananciales que excedan de 5.000 pesos y tan sólo en la parte que exceda esta suma hasta completar las prestaciones que deba.

Los reclamos por honorarios de servicios profesionales prestados a la esposa durante el juicio de divorcio se sustanciarán con ella y su marido, y no se perseguirá su cobro sobre los bienes dotales sino cuando no haya bienes gananciales o maritales suficientes y en cuanto éstos no hayan alcanzado para el pago de aquéllos.

Art. 159. Cuando la esposa alegue y pruebe estar en la situación del artículo 1283 del Código de Procedimiento Civil, sea actora o demandada, podrá pedir al Juez que la provea de un defensor de oficio, eligiéndose a uno entre los que están establecidos para lo criminal.

SECCION III

De las excepciones a la acción de separación, de las pruebas y de los recursos

Artículo 160. La acción de separación de cuerpos cesa cuando ha habido reconciliación entre los cónyuges después de los hechos que dieron mérito a la acción, aún cuando ésta hubiera sido ya intentada.

Si la reconciliación tuvo lugar después de deducida la demanda, se restituye todo al estado de cosas anterior a ella.

La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer después de haber cesado la habitación común.

Art. 161. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá iniciar acción, ya por causas supervivientes, en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla, ya por causas anteriores que hubieren sido ignoradas por el actor al tiempo de la reconciliación.

Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio de la mujer, no podrá el marido, después de la reconciliación, entablar acción fundándose en la misma causal.

Art. 162. La reconciliación anterior a la demanda debe oponerse antes de la contestación de ésta como excepción dilatoria; pero si fuere posterior a la contestación a la demanda, podrá oponerse en cualquier estado del juicio y se sustanciará como incidente por separado.

Art. 163. En los juicios de separación de cuerpos no son admisibles ni la excepción de prescripción ni la de compensación.

Art. 164. Todo género de pruebas es admisible en los juicios de separación.

No están obligados a declarar como testigos los ascendientes de los cónyuges.

No podrán ser citados a declarar en lo principal del juicio los descendientes, salvo en el caso del artículo 148, número 5.

El Juez podrá prescindir del testimonio de los ascendientes cuando a su juicio merezcan fe.

Lo mismo podrá hacer respecto de la confesión que haga en juicio el cónyuge demandado, la cual en ningún caso bastará por sí sola para decretar la separación.

Art. 165. El Juez llamará a los esposos a audiencia de conciliación cuando lo crea conveniente o posible.

Art. 166. En lo principal y en los incidentes del juicio de separación, la sentencia de 2.a instancia hará cosa juzgada. En la segunda instancia intervendrán los Tribunales de Apelaciones.

Además, al conceder un recurso de apelación decretado contra una sentencia interlocutoria, el Juez con la conformidad del Ministerio Público, podrá resolver que el recurso se conceda solamente con efecto devolutivo.

Art. 167. No obstante la sentencia definitiva que haga lugar a la separación, los cónyuges podrán reconciliarse y reconstituir el matrimonio sin necesidad de ninguna diligencia judicial.

Art. 168. Cuando el actor demandare por separación de cuerpos y el reo contrademandare por divorcio o viceversa, el Juez al fallar el asunto tomará en cuenta primeramente la acción de divorcio, y sólo se pronunciará sobre la separación de cuerpos cuando llegue a la conclusión de que debe rechazarse aquélla. Lo cual no impedirá que pueda apreciar indistintamente la prueba producida por los dos esposos, tanto para la resolución de lo principal y para determinar la culpabilidad del que resulte condenado, como para solucionar la situación definitiva de los hijos.

SECCION IV

Efectos de la separación de cuerpos

Artículo 169. La situación definitiva de los hijos menores será determinada en primer término por lo que hubieren convenido los esposos después de la separación provisional.

Cuando la separación se hubiere decretado por la causal del inciso 5.o del artículo 148, no podrán celebrar los esposos ningún convenio a ese respecto.

Los acuerdos celebrados por los esposos, antes o después de la sentencia definitiva, podrán ser modificados cuando lo exija el interés de los hijos.

No podrá aprobarse ninguno de esos convenios sin que sea oído el Ministerio Público y las partes se hayan ratificado ante el Actuario.

Art. 170. A falta de convenciones, el Juez, con audiencia del Ministerio Público y contemplando principalmente el interés de los hijos menores, determinará en la sentencia definitiva la situación de aquéllos para después de ejecutoriada ésta.

Si al tiempo de dictarse la sentencia definitiva no estuviera el Juez habilitado para resolver sobre la situación de los hijos menores, según lo dispuesto en el inciso anterior, se seguirá el incidente correspondiente por separado.

La situación definitiva de los hijos, señalada según lo dispuesto en este artículo, podrá modificarse en todo tiempo cuando lo exija su interés.

Art. 171. Cualquiera que sea la resolución del Juez o convenio realizado entre las partes sobre la situación definitiva de los hijos, los dos cónyuges quedan solidariamente obligados al sostenimiento y educación de sus hijos.

Art. 172. Las convenciones que celebren los cónyuges y las resoluciones judiciales dictadas según lo dispuesto en el artículo 170, podrán referirse a la guarda de los hijos y al ejercicio de la patria potestad, que podrá ser limitada en la forma que acuerden los esposos o que considere el Juez más ventajosa para aquéllos.

Art. 173. Cualquiera que sea la persona a quien se confíe la guarda de los hijos, el padre y la madre conservarán el derecho de vigilar su educación.

Art. 174. El cónyuge que diera causa a la separación perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por cualquier otra persona en consideración al matrimonio.

El cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo prometido en su provecho. (Artículos 875 y 1031).

Si la separación fuere pronunciada por culpa de los dos, perderán ambos las ventajas recibidas conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 175. Las revocaciones impuestas por el artículo anterior serán inscriptas de oficio en el registro correspondiente, y sólo después de la inscripción producirán efectos contra terceros de buena fe.

Art. 176. Decretada la separación de cuerpos se disolverá la sociedad conyugal de bienes, debiendo observarse lo dispuesto en el título respectivo del Libro Cuarto.

Art. 177. Antes o después de sentencia definitiva podrán los esposos celebrar acuerdos sobre la liquidación de la sociedad conyugal, previa audiencia del Ministerio Público, siempre que con ello no se perjudique el derecho de la esposa a sus bienes propios.

Art. 178 La esposa perderá el derecho a los gananciales en el caso de que la separación de cuerpos se hubiera decretado por su adulterio sólo cuando se trate de bienes adquiridos por el marido estando los esposos separados de hecho.

Los bienes que haya adquirido la esposa con su trabajo personal, estando separada de hecho de su marido, le pertenecerán exclusivamente a ella, en todos los casos.

Art. 179. Cuando el marido sea declarado él solo culpable de la separación, podrá ser obligado a contribuir a la congrua y decente sustentación de la mujer, con una pensión alimenticia que se determinará teniendo en cuenta las facultades del obligado y las necesidades de la mujer, de modo que éste conserve, en lo posible, la posición que tenía durante el matrimonio.

Cesará esta obligación si la mujer lleva una vida desarreglada o deshonesta.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación; pero en este caso el Juez al reglar la asignación tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

Art. 180. El Juez competente para entender de la separación de cuerpos, lo será también para resolver todas las cuestiones relativas a la separación de bienes y a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Art. 181. Un año después de ejecutoriada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los esposos podrá solicitar la conversión en divorcio. Si la sentencia fuere dictada por Juez extranjero será necesario que la causa en que se haya fundado sea admitida por la legislación nacional.

Será Juez competente para entender de

esta gestión el indicado en el artículo 146.

Es aplicable a este caso lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 185.

El peticionario presentará los justificativos del caso indicando el domicilio de su cónyuge si lo conociera, y el Juez, previa audiencia del Ministerio Público, decretará la disolución solicitada.

La sentencia se notificará al cónyuge no solicitante en la forma de derecho.

SECCIÓN V

De la disolución del matrimonio

Artículo 182. El matrimonio se disuelve:

1.o Por la muerte de uno de los cónyuges.
2.o Por el divorcio legalmente pronunciado.

Art. 183. El divorcio puede pedirse solamente:

1.o Por las causas enunciadas en el artículo 148 de este Código.
2.o Por la ausencia con presunción de fallecimiento judicialmente declarada, conforme a lo establecido en el Título IV de este Libro.
3.o Por ebriedad consuetudinaria o por desarreglo de costumbres notorio y escandaloso.
4.o Por locura crónica después de tres años de la decisión judicial que la declare definitiva.
5.o Por el estado de separación de hecho en que hayan vivido los esposos durante más de cinco años.
6.o Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.
7.o Por la sola voluntad de la esposa.

Art. 184. En los casos de los números 1, 3 y 5 del artículo anterior, el juicio será ordinario como el de separación de cuerpos, salvo lo dispuesto en el artículo 151.

En los casos 2.o y 4.o del precedente artículo, bastará que la esposa solicitante presente la resolución respectiva ejecutoriada. La sentencia que disuelva el vínculo en el caso 4.o será notificada al representante legal del cónyuge en la forma de derecho.

Art. 185 En el caso del número 6 del artículo 183, los esposos comparecerán personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de divorciarse.

El juez tratará de conciliarlos proponiéndoles los medios conciliatorios que crea conveniente, y si no fuere posible avenirlos, decretará en el mismo acto la separación personal de los cónyuges y dictará las medidas que se indican en los artículos 152 a 155.

Si no hubiere acuerdo entre los esposos en alguno de esos puntos, el Juez decretará las medidas provisionales que considere urgentes y que se cumplirán de inmediato si así lo dispusiera, formándose después pieza separada para la resolución de esas cuestiones por la vía incidental.

En el mismo acto el Juez señalará nueva audiencia con plazo de seis meses para que los esposos comparezcan a manifestar si persisten en su propósito de divorciarse.

También se labrará acta de esta audiencia y se citará de nuevo a los cónyuges para que comparezcan en un plazo de seis meses a fin de que hagan manifestación definitiva de su propósito de divorciarse.

Si los esposos lo hicieran, se decretará el divorcio pedido, previa audiencia al Ministerio Público.

Si uno de los esposos no compareciera a alguna de las dos audiencias que se señale después de la primera, se tendrá por concluído el procedimiento, que no podrá volver a ser utilizado ya por los mismos esposos, salvo el caso de que el insistente justifique en forma que tuvo impedimento para no concurrir a la audiencia señalada.

Producida esa justificación se reanudará el procedimiento siempre que la solicitud se haya formulado antes de los veinte días siguientes a la audiencia que no se pudo realizar.

El pedido de la primera audiencia podrá ser hecho por escrito o verbalmente ante el Actuario, quien levantará acta que pasará al despacho.

La primera audiencia se realizará necesariamente ante el Juez, bajo pena de nulidad; las subsiguientes podrán ser cometidas al Actuario.

El Juez podrá disponer, según lo crea conveniente, que a las audiencias concurran solamente las partes sin asistencia de abogados.

Cuando no existieren hijos menores de edad procedentes del matrimonio que se trata de disolver, el Juez, por motivos justificados, podrá reducir a la mitad los plazos señalados para la celebración de las audiencias.

También podrá, cuando lo crea conveniente, de oficio o a requerimiento del Ministerio Público, exigir que se justifique el domicilio o la identidad de cualquiera de los cónyuges.

En el caso a que se refiere este artículo no es necesario el requisito de la conciliación ante el Juez de Paz.

Art. 186. Cuando la esposa pida el divorcio por su sola voluntad, comparecerá personalmente o por escrito ante el Juez Letrado del domicilio conyugal o de su domicilio de hecho (artículo 146) o ante el Actuario solicitando el señalamiento de su audiencia con citación de su marido.

Si ignorase el domicilio de éste, se le emplazará en forma legal, y el procedimiento ulterior se seguirá con el defensor de oficio que se le nombre.

El Juez señalará la audiencia, intentará el avenimiento entre los esposos si el marido hubiera concurrido, y luego dictará las medidas indicadas en los artículos 152 a 155, procediéndose en lo demás como se dispone en el artículo anterior.

Si la esposa no concurre a alguna de las audiencias señaladas por el Juez, se la tendrá por desistida y no podrá volver a usar de este medio de divorcio, salvo en el caso del justo impedimento alegado en el plazo de veinte días como se establece en el artículo anterior.

En lo demás, y en cuanto fuere pertinente, se aplicarán las disposiciones establecidas para el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Art. 187. Pendiente el juicio de divorcio por la sola voluntad de la esposa, no podrá el marido deducir juicio por causa determinada.

Del mismo modo, si estuviese pendiente un juicio de divorcio por causa determinada, iniciado por el marido, y la esposa iniciara uno por su sola voluntad, se suspenderá aquél hasta que éste haya concluído, sea por la sentencia de disolución, sea por el desistimiento de la esposa.

En cualquiera de los dos casos, al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el marido será admitido a probar el adulterio de la mujer a efecto de lo dispuesto en el artículo 178.

Art. 188. Es nula toda renuncia o reserva que se establezca en las capitulaciones matrimoniales respecto de la facultad de pedir divorcio.

Art. 189. Lo dispuesto en la Sección anterior rige en materia de divorcio en cuanto sea aplicable y sin perjuicio de lo que se dispone especialmente en ésta.

La pensión de que habla el inciso 1.o del artículo 179, sólo se deberá cuando el marido haya sido declarado único culpable del divorcio. La del inciso 2.o no se deberá en ningún caso después de decretado el divorcio, salvo convenio entre los cónyuges.

Cuando la esposa haya pedido el divorcio por la causal del inciso 4.o del artículo 183 y tenga bienes propios, estará obligada a pasar la pensión de que habla el inciso 1.o del artículo 179 siempre que su marido carezca de bienes suficientes.

Art. 190. Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión.

No es aplicable al caso de divorcio lo dispuesto en el artículo 167.

Los cónyuges divorciados podrán volverse a unir entre sí celebrando nuevo matrimonio; pero una vez realizado éste, el cónyuge demandante no podrá deducir acción de divorcio que se funde en una causa de la misma naturaleza de la que sirvió para decretar el divorcio anterior.

No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto en el artículo 112 de este Código.

Cuando los hijos quedaren a cargo de la esposa, ésta no podrá contraer segundas nupcias con otra persona que su ex marido sin que antes se haya resuelto si aquéllos pasan a poder del padre o si se les nombra un tutor o curador especial.

Art. 191. Ejecutoriada la sentencia de divorcio, no podrá la mujer usar el apellido de su marido.

Art. 192. La acción de divorcio se extingue absolutamente por la muerte de alguno de los cónyuges.

Sin embargo, si pendiente el juicio de divorcio falleciere uno de los esposos, los herederos del fallecido podrán pedir al Juez que, con arreglo a las resultancias del expediente en ese momento, declare que hay motivos suficientes de orden moral para excluir de la herencia al cónyuge sobreviviente. Lo mismo ocurrirá en los casos de los números 7 y 8 del artículo 183 si alguno de los esposos fallece después de realizada la última de las audiencias prescriptas en los artículos 185 y 186.

Art. 193. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, será comunicada por el Juez de la causa a la Oficina del Registro de Estado Civil y a las respectivas Juntas Económico-Administrativas a fin de que sea anotada al margen del acta de matrimonio.

En caso de matrimonio cuya celebración no se hubiera realizado civilmente o se hubiera realizado en el extranjero, por cuyas razones no estuviera registrado, se tomará nota en un libro especial.

Art. 194. Cesa la obligación que impone al marido el artículo 179, inciso 1.o de este Código, si la mujer contrae segundas nupcias.

Las pensiones que se deban por convenio para después del divorcio, se entienden sujetas a dicha disposición y al inciso 1.o de este artículo, salvo pacto en contrario.

Art. 195. El derecho sucesorio entre padres e hijos se ejercerá con arreglo al derecho común.

Art. 196. Ejecutoriadas las sentencias de divorcio o de separación de cuerpos, la mujer podrá elegir libremente su domicilio aunque sea en el extranjero, así como también ejercer todos los actos de la vida civil con arreglo al derecho común.

Art. 197. Después del divorcio, la afinidad creada por el matrimonio sólo continúa como impedimento dirimente a los efectos del artículo 91, número 4 de este

Código, y tal como existía al pasar la sentencia en autoridad de cosa juzgada."

Art. 2.o Siempre que en los casos de los números 6 y 7 del artículo 183 la esposa denuncie al Juez que ha sido obligada por su marido a manifestar que desea el divorcio, el magistrado tendrá por concluido el procedimiento y pasará el expediente a la justicia de instrucción a los efectos del artículo 159 del Código Penal o de cualquier otra disposición represiva que corresponda.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Ricardo J. Areco, senador por el Departamento del Salto.

Montevideo, Mayo 15 de 1918.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Tengo el honor de presentar a la consideración del Honorable Senado el proyecto de ley que acompaño, por el cual se modifican las disposiciones del Código Civil relativas a la separación de cuerpos y al divorcio.

Me complazco en manifestar ante todo que ese proyecto ha sido redactado en colaboración con el señor Fiscal de lo Civil, quien ha aportado las enseñanzas de una larga práctica especialmente a propósito para los fines que yo deseaba alcanzar: el perfeccionamiento de la ley de divorcio, porque todos los asuntos de divorcio radicados en el Departamento de la Capital y una gran parte de los iniciados en la campaña han tenido que pasar por las manos de aquel magistrado.

No hay en el proyecto innovaciones fundamentales: apenas la inclusión de algunas nuevas causas de divorcio y la reforma del principio relativo a la competencia de los Jueces para entender de los juicios respectivos, pueden señalarse como modificaciones de cierta importancia. En lo demás, el proyecto sólo trata de corregir los defectos notados en la aplicación de la ley; de subsanar las deficiencias inevitables producidas por la sucesiva sanción de tres leyes sobre la misma materia, y de suprimir algunas diligencias cuya inutilidad ha quedado evidenciada en la práctica.

"Lugar dónde deben radicarse los juicios de divorcio".—Primitivamente nuestro Código, siguiendo la regla generalizada en todas las legislaciones, establecía como principio único el del domicilio del marido para determinar el lugar dónde debe quedar radicado el juicio. La ley de divorcio primeramente promulgada (26 de Octubre de 1907), amplió ese principio, permitiendo que el juicio se radicara en nuestro país cuando se ignorara el domicilio del marido o cuando ya hubiera dejado de tenerlo en la República; y la ley de 9 de Septiembre de 1913 consintió que en los casos de divorcio por la sola voluntad de la esposa, ésta pudiera radicar el procedimiento ante el Juez de su propio domicilio. El proyecto que presento ahora, mantiene, como regla general, el principio tradicional, puesto que siempre, viviendo los cónyuges de consuno, el domicilio del marido es el del hogar conyugal. Para los casos en que los esposos vivan separados de hecho, el proyecto se decide por la regla general que hace radicar las acciones personales ante el Juez del domicilio del demandado, y establece una excepción en favor de la esposa autorizándola a entablar el juicio, cualquiera que sea la causal que alegue, ante el Juez de su domicilio de hecho. Esta ventaja, que se concede a la esposa, tiene por objeto, en primer lugar, evitar los abusos que pudiera cometer el marido trasladando inopinadamente su domicilio, que es presuntivamente el domicilio conyugal, para dificultar la acción de divorcio y aún para suprimirla, como sucedería si ese traslado se hiciera a un país que no admite la disolución del vínculo matrimonial. También se ha querido contemplar el caso de las esposas que vuelven a las casas de los padres, a menudo situadas en un lugar distinto de aquel donde se ha establecido el matrimonio, y en tales condiciones es demasiado riguroso obligar a la esposa a abandonar el refugio que ha encontrado, o a constituir procurador para litigar fuera del lugar de su residencia. Comprendo que se quebranta un poco la regla general de procedimiento que da preferencia al fuero del demandado por acción personal, pero el espíritu de protección a la mujer, que es, y continuará siendo durante mucho tiempo todavía, la parte más débil del matrimonio, me ha inducido a proponer esta reforma, convencido también de que para el marido es mucho menos gravoso litigar en el lugar elegido por la mujer, que a ésta hacerlo en el que quiera elegir el capricho o el despecho de un esposo no bien intencionado.

Pensando en los abusos, más imaginarios que reales, que podrían cometer algunas esposas llevando el juicio a lugares impropios o inadecuados para el marido, o fingiendo domicilio o residencia supuesta, el proyecto ha establecido la facultad que tienen los Jueces de oficio o los representantes del Ministerio Público de exigir en cualquier momento la prueba plena del domicilio de hecho alegado por la esposa en su demanda. En cuanto a los otros abusos posibles, como el de que esposas radicadas en el extranjero abandonen el hogar conyugal para promover en nuestro país el juicio de divorcio, pienso que basta con los recursosc generales concedidos al marido para demostrar a la vez que no se trata de una de esas esposas para quienes la ley extiende su protección, y que esa fuga, ese abandono de los deberes conyugales de la esposa no puede conferirle el enormísimo derecho de someter la permanencia o la disolución del vínculo matrimonial a una legislación que no es la que naturalmente debe regir todas las relaciones jurídicas del hogar al cual ella pertenece.

A fin de descongestionar algo a los Juzgados Letradose Departamentales de la Capital, el nuevo artículo 146 establece la competencia de los Jueces de lo Civil para intervenir también en la primera instancia en este género de asuntos, quedando los Tribunales de Apelaciones como jueces de la segunda instancia en todos los juicios de divorcio.

Por lo demás, al extender hasta los Jueces de lo Civil la competencia de la primera instancia, se sigue la regla general sentada en los artículos 42 y 44 del Código de Procedimiento Civil y en la ley de 2 de Julio de 1912 para los asuntos sucesorios de tutela, curatela y rectificación de partidas.

"Intervención del Ministerio Público".—El artículo 147 no hace nada más que incorporar al Código Civil el precepto prudente y justo del artículo 3.o de la ley de 29 de Diciembre de 1916. El Ministerio Público, representado por los Fiscales que correspondan según los incidentes del juicio, debe tener una intervención legítima y necesaria, con facultades amplias para el esclarecimiento de los hechos y para realizar las diligencias pertinentes a la naturaleza tan importante de este género de asuntos. Aunque parezca innecesario, conviene decir aquí que esas facultades del Ministerio Público deben ser ejercidas en principio con sujeción a las reglas que son aplicables a todos los litigantes, salvo en aquellas facultades como la de repreguntar a los testigos, interrogar a las partes dentro del respectivo término probatorio que les confiere expresamente la ley, y la que ya tienen de practicar y de ordenar investigaciones privadas que sirvan de fundamento a las diligencias o a las acciones que crean conveniente deducir.

"Causas de separación de cuerpos y de divorcio". — En esta materia me ha parecido conveniente introducir algunas causas nuevas, que de nuevas no tendrán más que la forma legal, porque de hecho ya han sido admitidas aunque con alguna dificultad, frente a los términos un poco rígidos del articulado actual. Me parece conveniente evitar esa molestia a los Jueces, dándoles la facultad de hacerlo con arreglo al nuevo texto legal.

Respecto de la separación judicial de cuerpos, el proyecto distingue el abandono malicioso del abandono voluntario que es el establecido por la ley actual y para el cual se exigen tres años. Se ha contemplado hasta ahora el simple abandono del hogar, la desaparición o fuga de uno de los esposos sin causa justificada y sin mayor agravio para el que ha quedado en el hogar. Pero fuera de esos casos existe el abandono malicioso, intencional, que importa una injuria públicamente manifestada hacia el cónyuge despreciado sin ninguna razón. El abandono malicioso, distinto del abandono voluntario, existe en algunos Códigos extranjeros, el argentino por ejemplo, y en otros se ha entendido que podría incluirse dentro de la causal general de injurias. Para evitar discusiones dentro de un Código como el nuestro que habla ya del abandono voluntario, me ha parecido conveniente establecer el abandono malicioso, sin fijación de plazo alguno, debiendo quedar librada al poder discrecional de los Jueces la apreciación de los hechos invocados por el actor para calificarlo de malicioso o de abandono voluntario simple.

Además, se ha reducido a cinco años el término de la pena que establece el inciso 7.o del actual artículo 148, considerando que los delitos castigados con aquella pena son suficientemente graves para determinar la separación de cuerpos o el divorcio. Así se armoniza también con la disposición del artículo 183, número 5 del proyecto que presento.

Respecto de las causas de divorcio, las únicas innovaciones consisten en establecer que la ebriedad consuetudinaria o el desarreglo de costumbres notorio y escandaloso constituyen una causal de divorcio distinta de la de injurias. Algo de lo que se acaba de decir sobre el abandono malicioso es aplicable a estos otros casos. Algunos Jueces lo han considerado como injurias y así ha sucedido frecuentemente en Francia; pero, considerando que hay muchos magistrados que tienen un criterio restrictivo sobre el concepto de la injuria grave, exigiendo que ella sea directa e intencionalmente ofensiva para el cónyuge a quien se la infiere, y como esto ya ha dado lugar a dificultades en la práctica, me ha parecido que, estando todos de acuerdo en que la conducta disoluta de uno de los esposos debe ser motivo bastante para la disolución del vínculo del matrimonio, debe establecerse como causal por sí sola en lugar de tener que forzar los términos usados por la ley al referirse a esa otra causal de injuria grave. No se trata, repito, de una causal completamente nueva, sino de darle forma legal a una ya existente y admitida por muchos Jueces, aunque sea forzando los términos de la ley actual.

La ausencia con presunción de fallecimiento, judicialmente declarada, debe también permitir la disolución del vínculo matrimonial. Basta imaginar la situación del esposo que ha quedado en el hogar, que ha heredado al cónyuge ausente, que le ha sucedido en todos sus derechos

y obligaciones, como si fuera viudo y que, sin embargo, no lo es legalmente, porque no está disuelto en forma el matrimonio. En la mayoría de los casos es un viudo de verdad porque casi nunca vuelve más el desaparecido. Por consiguiente, me parece más lógico permitir que ese esposo proceda como si fuera realmente viudo, sin necesidad de tener que seguir un juicio de divorcio por abandono voluntario del hogar, con todas las formalidades que la ley exige para los casos en que hay la certeza de que el esposo existe o no hay duda sobre su existencia. De ahí que al mismo tiempo que se erige esa nueva causal de divorcio, se permite que sin necesidad de juicio y con solo exhibir la sentencia ejecutoriada que declara la ausencia por presunción de fallecimiento, se tenga por disuelto el vínculo matrimonial.

La locura crónica declarada incurable después de agotados los recursos que la ciencia indica y de asegurarse la incurabilidad con la garantía que implica la intervención judicial, debe también ser motivo de disolución matrimonial. No hay derecho de condenar al cónyuge que no tiene esperanzas de reanudar la vida en común, a permanecer en ese estado de celibato forzado, no obstante la calidad de casado legalmente. Bien es verdad que puede inspirar compasión la suerte del esposo incurablemente incapaz; pero también debe llamar la atención del legislador, y con más motivo, el otro, el que por lo mismo que no es un demente crónico, puede sufrir más todavía las consecuencias de ese estado de separación de hecho. Es claro que si un sentimiento superior lo mueve a acompañar en la desgracia a su esposo incapaz, y ninguna solicitación lo mueve hacia la disolución del vínculo matrimonial, debe respetarse y aún admirarse, si se quiere, esa altruísta resolución. Pero si las exigencias de la vida, exigencias físicas o morales, lo llaman a una nueva unión, me parece que no hay el derecho de impedírselo una vez que se ha comprobado científicamente que el matrimonio anterior no existe sino de nombre, y que en lugar de ser un vínculo de afectos recíprocos, es una pesada cadena que amarga la vida de uno de ellos sin ninguna utilidad práctica.

Estas dos causales, ausencia y locura crónica, han sido admitidas hace mucho tiempo por otras legislaciones, como las de Bulgaria, Dinamarca, Suecia, Noruega, Japón, Rusia, Mónaco, Santo Domingo, etc.

En fin, el inciso 5.o del nuevo artículo 183 prevé el caso bastante frecuente, por lo menos más frecuente de lo que podría suponerse, de un abandono recíproco del hogar conyugal. Abandono recíproco, digo, para distinguirlo del que prevé el artículo 148, número 8, porque en este caso uno de los esposos queda en el hogar abandonado por el otro, mientras que en la nueva causal que se propone, de común acuerdo se disuelve el hogar, generalmente después de una de esas discusiones, última de una serie que parecía interminable, que ha convencido a los cónyuges de la imposibilidad de seguir viviendo en común. Mantenida esa voluntad durante un término no menor de cinco años, consagrada por el tiempo la desunión que fué obra de un momento de exasperación, ¿qué interés hay en prohibir que el magistrado declare disuelto el vínculo, obligando a los esposos a seguir un juicio ordinario, largo, dispendioso, fastidioso, que no ha de aportar para la convicción del Juez ningún elemento de mayor valor que el propio estado de separación de hecho voluntariamente vivido durante un tiempo largo? Se ha dado el caso de esposos que habían vivido así, veinte o treinta años seguidos, sin que menor aproximación moral o física haya podido dar margen a un asomo de reconciliación. Tengo informes de que los Jueces, convencidos de esos hechos, que han resultado notorios en ciertos casos, se han sentido inclinados a considerarlo como un abandono voluntario y recíproco del hogar, a pesar de que los términos del actual artículo 148, número 8, permitirían calificar de un tanto ilegal esa solución. Puesto que la realidad de la vida presenta esos ejemplos tan convincentes, es preferible modificar los términos de la ley para que no sea necesario confiar demasiado en el espíritu liberal de los magistrados en casos en donde el vínculo matrimonial es un mito mantenido nada más que por una disposición de la ley.

Como Vuestra Honorabilidad acaba de ver, al proponer esas nuevas causas de separación de cuerpos y de divorcio no he hecho más que ajustarme a las enseñanzas de la práctica en general, y especialmente de la práctica en nuestro país.

"El divorcio por mutuo consentimiento y por la sola voluntad de la esposa". — Consecuente con las ideas expuestas cuando presenté el proyecto que dió lugar a la ley de 9 de Septiembre de 1913, podría y tal vez debería solicitar ahora la ampliación de esa ley, permitiendo el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los esposos, como ha sido propuesta por los diputados socialistas en el Parlamento Argentino el año próximo pasado. He preferido no innovar todavía en ese sentido calculando que, tal vez, el ambiente no ha llegado todavía a serle suficientemente favorable. Pero me ha parecido que, conservando el régimen actual, podrían y deberían modificarse los trámites establecidos para los casos del mutuo consentimiento y de la sola voluntad de la esposa en una forma más racional.

Por lo pronto, he creído que podría distinguirse el caso en que no hay hijos menores procedentes del matrimonio que se trata de disolver, para permitir en ellos un sistema que sin llegar a lo que autoriza el Código Civil italiano, artículo 158, disminuya las exigencias de la ley establecidas para los otros casos en donde aquel factor complica la disolución, o, por lo menos, influye en el ánimo de mucha gente para considerarlo más complicado. Como las modificaciones se refieren sólo al procedimiento, me referiré a ellas más adelante.

"Excepciones a la acción de separación de cuerpos y divorcio". — Sobre este punto la única innovación consiste en suprimir la excepción de prescripción igualándola así a la de compensación. Es el mismo sistema que ha concluído por triunfar en Francia después de una tendencia contraria, según la cual, la acción debería prescribir en términos generales por el plazo de 30 años. Nuestra primitiva ley de divorcio, colocándose en un término absolutamente opuesto, determinó un plazo breve. En la práctica se ha visto la inconveniencia de esa prescripción, especialmente cuando el plazo es muy breve, porque, por ejemplo, no hay ninguna razón para impedir que se aleguen las injurias graves o el adulterio si "no ha habido reconciliación", por el hecho de que haga tanto o cuanto tiempo que ocurrieron los sucesos constitutivos de la causal. En realidad, la verdadera excepción, la que debe impedir el curso de la demanda, es la reconciliación, el perdón, el olvido voluntariamente querido de los hechos pasados. Pero, en los otros casos, cuando después de las injurias, o a raíz del adulterio, los esposos han vivido separados de hecho, el transcurso del tiempo, en lugar de ser interpretado como el perdón o el olvido, debe tomarse, en materia de sentimientos, de afectos y de odios, como la persistencia de la animadversión en el ánimo del cónyuge agraviado. Sólo la reunión de los dos, la reconciliación verdadera y efectiva, debe poder impedir que el ofendido invoque el agravio recibido después de haberlo perdonado. En estos fundamentos, poco más o menos, se basa la jurisprudencia francesa, constante en los últimos años, para declarar imprescriptible la acción del divorcio a falta de un texto legal que determine lo contrario o que señale las condiciones especiales para la prescripción en los casos de divorcio. (Véase Laurent-Bailly, "Divorcio y Separación de cuerpos", página 154).

"Procedimientos, pruebas y recursos". — La reforma más importante consiste en esta parte en la supresión de la tercera instancia para lo principal y los incidentes de los juicios de separación de cuerpos y de divorcio. Suprimida ya para esos juicios mucho más importantes, donde peligra la libertad de los ciudadanos, los juicios penales, la tendencia de la legislación actual parece ser desfavorable a la tercera instancia. En nuestro país la creación de la Corte ha permitido organizar los recursos de casación en materia penal, con todas las garantías necesarias exigidas por la supresión de la tercera instancia; y debe permitir también la organización del recurso extraordinario de nulidad notoria en una forma análoga para que la reforma se pueda extender a toda la materia civil. Mientras tanto, me ha parecido conveniente aprovechar la oportunidad que presenta la modificación de esta parte del Código para establecer el nuevo sistema en materia de divorcio. No debe olvidarse que como garantía manifiesta, el proyecto determina que en la segunda instancia intervendrá el Tribunal de Apelaciones que es actualmente el Juez de la tercera.

También merece destacarse la reforma en lo que concierne al trámite de los incidentes, porque además de no existir sino la segunda instancia, puede resolverse, en determinados casos, con audiencia del Ministerio Público, que el recurso sólo se concede con efecto de devolutivo, lo que quiere decir que la sentencia apelada se cumplirá sin perjuicio de la apelación concedida, como sucede, por ejemplo, en nuestro país con los autos que dictan los Jueces de Instrucción. Esta reforma ha sido sugerida por la práctica, en donde se ha visto a menudo que los maridos, y algunas veces las esposas, demoran extraordinariamente el curso de los incidentes, utilizando entre otros recursos el de apelación, para impedir que se cumplan resoluciones de carácter urgente que se refieren a la situación de los hijos o a la prestación de alimentos. En algunos casos, ciertos litigantes se destacan por su persistencia en el obstruccionismo, y como es deseable que todos los juicios en general, pero especialmente éstos, se desarrollen con la normalidad que quiere la ley, me ha parecido indispensable colocar en mano de los Jueces esa facultad cuyo uso queda contraloreado por la intervención del Ministerio Público y por la necesidad de expresar los motivos que fundamentan la negación del efecto suspensivo de la apelación deducida.

La coexistencia de separación de cuerpos y de divorcio, y la facultad ilimitada de contrademandar que tienen los esposos demandados, ha dado lugar a un conflicto con que se encuentran los Jueces al dictar sentencia si las dos partes han probado el fundamento de sus respectivas demandas. En un caso que conozco, siguiendo la opinión del Ministerio Público, el Juez dió preferencia a la demanda de divorcio, demostrando así su voluntad de

servir los propósitos de la ley, prefiriendo la disolución del vínculo a ese estado anormal de separación de cuerpos. Como el punto se controvierte en doctrina, y como no puede negarse que, después de haber aceptado, en términos generales, el divorcio como disolución del vínculo matrimonial, es conveniente no facilitar la solución que deje separados a los esposos, con todos los inconvenientes del divorcio absoluto y ninguna de las ventajas, he creído necesario aceptar esa solución dada ya en la práctica e imponerla para todos los casos que puedan presentarse. De ahí el nuevo artículo 168, según el cual, cuando la actora demandare por separación de cuerpos y el reo contrademandare por divorcio, o viceversa, el Juez, al fallar el asunto, tomará en cuenta primeramente la acción de divorcio, y sólo se pronunciará sobre la separación de cuerpos cuando llegue a la conclusión de que debe rechazarse aquélla. Es claro que eso no puede impedir que aprecie la prueba producida por las dos partes, tanto para fallar en lo principal, como para determinar la culpabilidad del que resulte condenado o para solucionar la situación definitiva de los hijos.

Otro género de conflictos, mucho más serios, se han producido con motivo de los juicios de divorcio por la sola voluntad de la esposa por causa determinada. Las diversas soluciones que pueden darse al caso han sido examinadas con todo detenimiento por el señor Fiscal de lo Civil, como puede verse en el tomo II, página 284 de las "Vistas fiscales" que ha publicado; y puede verse también en el tomo XXV, página 104 de "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", que los Jueces han aceptado la solución propuesta por aquel magistrado, en el sentido de preferir la solución de divorcio por la sola voluntad de la esposa. Se ha tenido en consideración, ante todo, la naturaleza de este procedimiento de disolución matrimonial en que el marido consigue la finalidad que se propone con el juicio de divorcio por causa determinada, suprimiendo el escándalo de la prueba en muchos casos; haciendo, en una palabra, menos ruidoso el juicio que cuando es necesario discutir y probar los hechos constitutivos de las causales respectivas. Además, la necesidad de defender a la mujer, tendencia que felizmente perdura en nuestra legislación, fundamenta por sí sola la solución a que ha llegado el Ministerio Público y que han adoptado los Jueces.

No creo necesario extenderme en mayores consideraciones después del extenso estudio hecho en el caso ya referido. La única divergencia con la solución ya aceptada en la práctica, es la que se refiere a la promoción de un incidente especial para dirimir la culpa del divorcio, arbitrio que el señor Fiscal de lo Civil propone como un recurso extremo para eludir una última objeción que podría hacerse a su opinión. Pero me ha parecido que después de las oportunidades que presentan al marido los incidentes sobre la situación de los hijos, o sobre la liquidación de la sociedad conyugal en el caso de adulterio, no existe un interés muy grande en abrir la puerta todavía a una discusión enojosa de un puro alcance moral, desde luego que los efectos legales de la culpabilidad quedan reducidos, aún mismo en el caso de adulterio, por la modificación de que se hablará más adelante.

Por consiguiente, he propuesto como artículo 187 una disposición que dice: "Pendiente el juicio de divorcio por la sola voluntad de la esposa, no podrá el marido deducir juicio por causa determinada. Del mismo modo, si estuviere pendiente un juicio de divorcio por causa determinada, iniciado por el marido, y la esposa iniciare uno por su sola voluntad, se suspenderá aquél hasta que éste haya concluído, sea por la sentencia de disolución, sea por desistimiento de la esposa. En cualquiera de los dos casos, al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el marido será admitido a probar el adulterio de la mujer a los efectos de lo dispuesto en el artículo 178."

Sobre la prueba me he limitado a aclarar el sentido de las disposiciones vigentes. Por ejemplo, la del inciso 2.o del actual artículo 166, en lo referente al testimonio de los parientes de los cónyuges, distinguiendo la situación de los descendientes que no podrán ni siquiera ser citados a declarar, salvo el caso de que la demanda de divorcio se haya fundado en la connivencia de los esposos para la prostitución de los hijos o en la tentativa de uno de ellos para ese fin. En este caso es absolutamente indispensable oír a los hijos y por eso se autoriza su citación.

Me parece innecesario hacer resaltar que el inciso 1.o del artículo 164 se propone en sustitución del 166 actual, porque debe entenderse en un sentido amplio, tanto por lo que se refiere a la prueba escrita como a la prueba testimonial, de modo que la prohibición relativa a las cartas misivas o confidenciales debe considerarse inaplicable a este género de juicios, porque muchas veces esas cartas constituyen la prueba directa e ilevantable de ciertas causales de divorcio. En todo caso, es mejor que los Jueces tengan amplia libertad para apreciar la autenticidad o la sinceridad de las manifestaciones que se hayan hecho en esa clase de documentos.

En cuanto al procedimiento a seguirse en los juicios de separación de cuerpos o de divorcio por causa determinada, no se propone casi ninguna modificación. Al contrario; en lo que se refiere a los juicios de divorcio por mutuo consentimiento y por la sola voluntad de la esposa, he atendido las indicaciones de la práctica con el objeto de suprimir tramitaciones inútiles o engorrosas que no agregan nada a las garantías que puede exigir el legislador y que en cambio complican inútilmente el procedimiento y causan una tarea inútilmente gravosa para los magistrados. Por ejemplo, se determina que sólo la primera audiencia debe realizarse ante el Juez. Es sin duda la más importante, porque en ella el magistrado ha de enterarse de las causas íntimas que deciden a los dos esposos, o a la esposa solamente, a solicitar el divorcio. En ella debe el Juez hacerse cargo de la situación de las partes e inducirlas al avenimiento, siempre que lo considere posible. Pero cuando su exhortación no es atendida, cuando los esposos manifiestan un propósito inquebrantable de no rehacer más el hogar, de no reconstituir la vida en común, es inútil la sucesiva intervención del Juez en otras audiencias para controlorar solamente la persistencia de los cónyuges o de la esposa en su propósito de divorciarse, y constituye una tarea engorrosa sin ninguna ventaja práctica. Ese hecho, el de la persistencia de la voluntad manifestada al principio, puede y debe ser acreditado suficientemente por acta levantada ante el Actuario. El grave recargo de tareas que pesa ya sobre los Jueces Departamentales es una consideración coadyuvante para la supresión de esas audiencias, cuya realización ante el Actuario ofrece las mismas garantías que ante el Juez.

También por ese motivo y porque la práctica ha demostrado su absoluta inutilidad, se suprime en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la esposa la audiencia final de conciliación, por lo menos se suprime como un trámite forzado, tan forzado como inútil, porque no se sabe de ningún caso en que, después de una separación judicial de un año y medio, la esposa se haya reconciliado con su marido en una audiencia que casi nunca se realiza por la inasistencia de una de las partes. En lugar de esa disposición suprimida y para los casos en que el Juez crea posible un avenimiento en virtud de informes que haya recibido, se ha establecido en el artículo 165 proyectado la facultad del Juez de llamar a los esposos, tanto en los juicios contenciosos como en esos procedimientos aludidos, para tentar la conciliación, cuando la considere conveniente.

Como medida de garantía se establece la facultad de exigir la justificación del domicilio o de la identidad de cualquiera de los esposos en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento o por la sola voluntad de la esposa.

Cuando por la inasistencia de alguno de los cónyuges a las audiencias señaladas en la ley, hubiera que pronunciar el desistimiento, se permite la revocación del auto cuando hubiere sido dictado, o la suspensión si aún no lo hubiere sido mediante la alegación y prueba de un impedimento justo, que es ni más ni menos que la aplicación del axioma de derecho común, según el cual al impedido por justa causa, no ha podido correrle término ni pararle perjuicio.

En fin, el proyecto introduce una modificación de cierta importancia en cuanto a los plazos señalados para la manifestación de voluntad de los dos cónyuges o de la esposa sola, en su caso. Por lo pronto, en este último caso se ha igualado el término al exigido cuando el divorcio se produce por mutuo consentimiento. Bien examinada la cuestión, prescindiendo de las exageraciones en que se suele incurrir cuando se considera el punto, no se ve la razón que justifique la diferencia entre uno y otro caso. El término de un año, durante el cual la esposa ha vivido separada de su marido y ha tenido tiempo y oportunidades para reflexionar y considerar su situación si se declara el divorcio, debe reputarse más que suficiente para decretar la disolución del matrimonio.

Pero, además, el proyecto consiente la reducción de esos plazos, a juicio del magistrado, cuando no existan hijos menores en el matrimonio que se trata de disolver.

Por más que personalmente yo he considerado que la existencia de hijos menores no puede detener el derecho de los esposos a pedir el divorcio, sin desconocer cuánto puede influir sobre la suerte de ellos la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial, me ha parecido que en estos casos, en donde la voluntad de los esposos es considerada suficiente por el legislador para decretar el divorcio, la falta de hijos menores, — que es como decir la supresión del argumento más efectista e impresionante que se hace cada vez que se discute el divorcio, — la falta de ese elemento, decía, que constituye, sin ningún género de duda, la parte más delicada de la disolución matrimonial, podía invocarse para no obligar a los esposos a una larga espera, mayor de la que en la generalidad de los casos ha precedido a su comparecencia ante el Juez. Es ni más ni menos que la aplicación del sistema establecido hace muchos años por el artículo 158 del Código Civil italiano, si bien moderado, porque se fija un límite a la discrecionalidad del magistrado, quien aún en esos casos no podrá nunca reducir a más de la mitad los términos establecidos en la ley para los casos generales. Nótese que no se impone la disminución de esos términos; se deja libra-

da a la prudencia de los magistrados, para que, cuando tengan el convencimiento profundo de que la situación anterior de los esposos ha hecho desaparecer la menor esperanza de una reconciliación, o cuando haya motivos especiales de urgencia, se reduzca a la mitad el plazo señalado como regla general. Como se comprende fácilmente, en las pocas veces que los Jueces se decidan a usar de esa facultad, será evidente que el matrimonio está disuelto de hecho mucho antes de producirse su disolución de derecho."

"Medidas provisionales a que puede dar lugar la demanda de divorcio".—Las principales innovaciones sobre esta materia son cuatro. Por la primera se suprime el depósito de la esposa mientras dure el juicio de divorcio, lo que en definitiva equivale a aplicar a todos los casos el régimen establecido por la ley de 9 de Septiembre de 1913 para el caso de divorcio por la sola voluntad de la esposa. En realidad, este depósito es una medida anacrónica e infundada. Suele importar la mayoría de las veces un vejamen para la mujer; muy a menudo crea situaciones morales inconvenientes para todos los que están afectados por el juicio de divorcio. En realidad, el principio que debe dominar aquí, y probablemente para conseguir que de una manera indirecta se organice el depósito voluntario de la esposa, es el de la privación de la pensión alimenticia a la esposa que no observe una vida honesta mientras dure el juicio de divorcio o de separación de cuerpos. En efecto: lo que se ha querido asegurar con el depósito de la esposa no es otra cosa que la conducta morigerada de ésta; pero esa conducta no puede imponerse a la que no la quiere observar, y en la práctica se ha visto que todas las veces que una esposa ha querido violar el depósito, es decir, resistir la orden judicial que le impone la vida en determinada casa, lo ha hecho sin que la fuerza pública interviniera para hacer cumplir el mandato del Juez. La única consecuencia, muy lógica, por lo demás, de esa actitud de rebeldía de la esposa, ha sido la privación de la pensión alimenticia. Recuerdo en este momento uno de los muchos casos producidos y resuelto en ese sentido, como puede verse en el Tomo XXIV, página 92 de "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración".

La segunda modificación consiste en la derogación parcial de la ley de 25 de Junio de 1908, sobre embargo de sueldos de empleados públicos y particulares. Según los términos de esa ley no se puede embargar para servir pensiones alimenticias, más que hasta la tercera parte del sueldo del marido; pero en la práctica, cuando la esposa queda a cargo del hogar, o tiene bajo su guarda todos los hijos del matrimonio, la aplicación de ese texto conduce a injusticias, porque el marido se queda con las dos terceras partes para atender su subsistencia personal, y sólo entrega la tercera parte restante para que la mujer viva con todos los hijos del matrimonio. Es verdad que, como se dijo cuando se discutió la citada ley de inembargabilidad de sueldos, interesa al Estado que los empleados públicos y en general todos los empleados no se vean obligados a trabajar sin recibir el sueldo que les corresponde. Pero como la situación del juicio de divorcio es transitoria (dura un período de tiempo más o menos corto), y como por otra parte es perentoria la necesidad de la esposa que tiene los hijos a su cargo, debe establecerse que transitoriamente, es decir, mientras dure el juicio, pueda retenerse hasta la mitad de lo que el marido recibe por concepto de sueldo, dote u otro emolumento. Después de decretado el divorcio, puede volverse al derecho común establecido por la ley de 1908.

La tercera innovación se refiere a la limitación de la representación legal que corresponde al marido respecto de la esposa, y en general, del matrimonio. Hasta ahora sólo se habían tenido en consideración las facultades del marido como administrador de los bienes de la mujer o de la sociedad conyugal, para establecer que después de iniciado el juicio podrían limitarse, y aún suprimirse del todo, separando al marido de la administración de todo o parte de sus bienes. Pero en lo que concierne a la representación legal de la esposa no se había modificado el derecho común, y de ahí que muchas veces, pendiente un enconado juicio de divorcio, el marido haya pretendido asumir la representación de su mujer en otros juicios, en donde muchas veces se debatían cuantiosos intereses pecuniarios. Es obvio que, pendiente ese estado de separación judicial, aunque sea provisorio, no puede el marido arrogarse las mismas facultades que se le reconocen sin dificultad cuando los cónyuges viven en común, en armonía. Algunos Jueces, interpretando la ley de divorcio en un sentido muy liberal, han llegado a prohibir al marido que ejercite la representación legal de su mujer, a pretexto de que es una consecuencia de la separación antes decretada, respecto de la administración de bienes del matrimonio; pero tanto porque con eso se violaba un texto legal, como porque pueden existir las mismas razones para prohibir la representación legal en pleitos donde no haya intereses pecuniarios, me parece inconveniente, por no decir indispensable, que la ley faculte al Juez para dictar esa medida de garantía cuando parezca necesario y la esposa la solicite.

En fin, la cuarta modificación está también inspirada en el deseo de proteger a la esposa, a quien se le permite hacer uso de la defensa de oficio, reservada en general para las demandadas, aun cuando sea actora, siempre que no tenga bienes propios para costear los honorarios de un abogado. A ese efecto se establece el artículo 159 proyectado, el cual no debe entenderse derogatorio, por ningún concepto, de lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 27 de Abril de 1917, sobre la obligación impuesta a todos los abogados inscriptos en la matrícula de aceptar los cometidos que les confieran los Jueces.

Algunas otras pequeñas modificaciones se han introducido al texto del articulado actual para aclarar bien el sentido o para extenderlo a los casos semejantes. Tal ocurre, por ejemplo, con la relativa al pago de honorarios del abogado de la esposa en los casos en que no haya bienes gananciales suficientes y el marido no tenga bienes propios. No sería justo que los letrados que han trabajado para la esposa y a su pedido, no pudieran cobrar sus honorarios a causa de que, según los principios generales, el deudor de esos honorarios es el marido y la deuda es de cargo de la sociedad conyugal. Justo es que sea así cuando la sociedad conyugal tiene bienes suficientes, pero cuando después de liquidada, otras deudas privilegiadas han consumido esos bienes, es menester que la esposa sufrague ella misma con su propio peculio los gastos que ha exigido su propia defensa.

"Situación de los hijos menores".—En esta materia, atendiendo indicaciones suministradas por la práctica, he creído conveniente suprimir las reglas cuya rigidez choca aquí más que en ninguna otra parte, dictadas para determinar la situación provisoria de los hijos. Ya se había hecho algo a este respecto, cuando se promulgó la primera ley sobre divorcio, pero ahora es conveniente establecer como principio fundamental la discrecionalidad del Juez y del Ministerio Público, a falta de convención entre los esposos. Es claro que, en principio, lo que acuerden los padres, presuntivamente más interesados que nadie en el porvenir de sus hijos, debe prevalecer sin más limitaciones que el contralor del Ministerio Público, por lo que pueda haber de inconveniente en esos arreglos o por razones de fiscalización general. Pero si los padres no se pueden poner de acuerdo porque discuten esa cuestión anteponiendo tal vez sus sentimientos, sus intereses o sus pasiones al verdadero interés de los hijos menores, la justicia debe resolver con amplia libertad esa cuestión tan delicada, sin más norma que la establecida por el artículo 171, esto es, contemplando principalmente aquel interés. Son tan diversas las situaciones que pueden presentarse en la práctica; tantos los factores que pueden decidir el ánimo del Juez y del Fiscal para atribuir la guarda de los menores a uno de los esposos, porque conviene más a aquéllos y no a éstos, que ninguna regla predeterminada debe coartar la decisión judicial.

También el proyecto establece con toda claridad, eliminando la posibilidad de que se renueven discusiones habidas sobre ese punto, que ni los convenios ni las sentencias dictadas sobre la situación de los hijos, provisoria o definitiva, adquirirán los caracteres de la cosa juzgada, en el sentido de que podrán modificarse todas las veces que el interés de los menores lo exija, sea de oficio, sea a requerimiento de uno de los esposos, o del Ministerio Público. Suele suceder, y ha sucedido en la práctica, que los hechos cuya existencia real o presumida determinaron la convención o la resolución judicial, se modifican en una forma tal que resulta inconveniente o peligroso para la salud física o espiritual de los hijos el mantenimiento de las resoluciones o de los convenios anteriormente establecidos. Habiéndose admitido que en esta materia es el interés de aquéllos lo que debe predominar, no sería sensato que por aferrarse a la consideración teórica de la cosa juzgada, se pudiera considerar inconmovible una situación manifiestamente inconveniente para esos verdaderos interesados en el asunto.

También he pensado que no convenía el mantenimiento del inciso 1.o del actual artículo 177 que limita el objeto de las convenciones que puedan realizar los cónyuges, y de las resoluciones judiciales sobre esta materia, y por eso el artículo 174 del proyecto llega hasta permitir que se limite la patria potestad, desde luego que la inexistencia del vínculo matrimonial en el caso de divorcio y la separación judicial en el caso de simple separación de cuerpos quebrantan el principio en que se basa la ley cuando confiere exclusivamente al padre el ejercicio de la patria potestad. Si los cónyuges están conformes en que ésta sea limitada, o si la limitación es considerada indispensable por el Juez en el bien entendido interés de los hijos, no debe haber obstáculo legal para que tal cosa se acuerde o se resuelva. Es claro que esto no supone la posibilidad de liberarse de las obligaciones que corresponden a los padres respecto de su prole, y por eso se mantiene el principio del artículo 176 con el número 171 del proyecto, estableciendo que cualquiera que sea la resolución del Juez o el acuerdo de las partes sobre la situación de los hijos, los dos cónyuges quedan solidariamente obligados al sostén y educación de aquéllos.

En fin; aunque se trata de una reforma nimia, conviene hacer resaltar que se ha suprimido la obligación impuesta por el artículo 170 de celebrar audiencia en presencia del Juez, para toda convención que celebren respecto de la situación de los hijos. Esa convención no tiene más trascendencia que muchas otras de las

que pueden realizar los cónyuges, y para las cuales no se exige esa comparecencia, bastando la conformidad escrita; y la única razón alegada para el establecimiento de ese requisito se contempla disponiendo, como lo dice el proyecto, que las firmas del escrito en que se haga el convenio deben ser ratificadas ante el Actuario, el cual puede exigir la justificación de identidad.

"Requisito de la demanda de divorcio".—En la práctica se ha notado una constante deficiencia en la presentación de la demanda. Se omite muchas veces la relación de hechos indispensables, debidamente articulados, sobre los cuales ha de versar la prueba. Se ha llegado hasta a prescindir de la articulación del derecho, presentando la acción en una forma confusa, que luego constituye un obstáculo para la apreciación de la prueba en relación a las diversas causales de divorcio que han podido y debido ser alegadas a tiempo. Se omite también la mención de circunstancias indispensables para apreciar la procedencia de la acción desde el punto de vista de la competencia, y como estas deficiencias se notan después de estar muy adelantado el juicio, he creído conveniente, dada la importancia de las cuestiones que se debaten, redactar el artículo 150 que corresponde al 151 y 152 actuales, de una manera mucho más clara y terminante. Para la admisión de la demanda de separación de cuerpos (y se entiende lo mismo para la de divorcio), se exigirá solamente la presentación de la partida de matrimonio y el testimonio del acta de tentativa de conciliación. Pero en el escrito de demanda deben articularse detalladamente los hechos en que se funde la acción, expresándose el domicilio verdadero de las partes, si hay hijos menores y bienes del matrimonio, y el lugar y la fecha donde ocurrieron los hechos constitutivos de las causales invocadas, las cuales serán concretamente expuestas con referencia a los textos legales respectivos.

Es claro que habiéndose suprimido la prescripción como excepción, debía también modificarse el actual artículo 153 que para los casos de los números 2 y 7 del artículo 148 exigía la prueba de que la acción no había prescripto.

En cuanto a la capacidad del actor en el juicio de divorcio, he introducido una pequeña modificación a lo dispuesto en el artículo 150, por medio de la cual se vuelva al régimen común sobre el nombramiento de representantes legales a los incapaces. Según el artículo vigente, el curador del menor actor o demandado en un juicio de divorcio debía ser, en primer término, el que eligiera él, lo que importa darle efectos jurídicos por sí solo a la voluntad de una persona, doblemente incapaz por su edad y por su situación dentro del matrimonio. Tratándose de un cargo que debe ser ejercido en juicios que suponen algo más que la defensa de los intereses pecuniarios del incapaz, es conveniente dejar en libertad de acción al Ministerio Público para que proponga la persona que considere más idónea para el ejercicio de ese cargo, sin dejar de tener en cuenta hasta dónde sea posible las solicitudes o indicaciones del cónyuge menor de edad.

Cuando uno de los esposos sea incapaz, la representación legal corresponderá al curador general nombrado. Lo que quiere decir que tanto para pedir el divorcio como para defenderse en el juicio es indiferente que uno de los cónyuges sea incapaz declarado. Se corta así una discusión que había surgido varias veces sobre la posibilidad de demandar el divorcio cuando uno de los esposos era incapaz, caso resuelto expresamente por lo dispuesto en el artículo 183, número 4, desde el momento que se permite la acción de divorcio basada en la locura crónica declarada incurable que padece el otro. Pero también es preciso permitir el ejercicio de la acción contra el esposo capaz que no tenga reparo en abusar de la situación indefensa en que se encuentra su cónyuge, observando una conducta indigna o manifiestamente impropia. Debe admitirse la posibilidad de que el representante del cónyuge incapaz pueda hacer uso de los recursos legales para hacer cesar un vínculo que sirve de ludibrio o de befa, o de aprovechamiento pecuniario indebido.

Por último; como no hay ninguna razón atendible para mantener la restricción que establece el párrafo del inciso 2.o del actual artículo 187 y el párrafo 5.o del inciso 3.o del mismo artículo, al organizar el divorcio por mutuo consentimiento o por la sola voluntad de la esposa, se ha suprimido la exigencia del transcurso de los dos años de matrimonio antes de poder pedir el divorcio basado en esas causales. Si a pesar del breve tiempo transcurrido, los dos esposos de común acuerdo, o la esposa sola, se convencen de la inutilidad de seguir la vida en común y mantienen esa persistencia durante los plazos señalados por la ley, no se ve ningún motivo para obligar a vivir en una continua desinteligencia a ese matrimonio mal avenido, hasta que hayan transcurrido los dos años que exigen las leyes anteriores de divorcio.

Por razones concordantes se ha reducido el plazo señalado por el artículo 185 actual para la conversión de la separación de cuerpos en divorcio. No se exigirán ya tres años después de ejecutoriada la sentencia de separación de cuerpos: bastará un año. Y he aprovechado la circunstancia de tener que modificar ese artículo en ese punto, para exigir el cumplimiento de ciertos requisitos que garanticen la identidad y el domicilio del peticionario y la concordancia entre la causa en que se haya fundado la sentencia de separación de cuerpos y las causales establecidas por la legislación nacional.

"Efectos del divorcio y de la separación de cuerpos".—La modificación más importante introducida en esta materia consiste en la reforma del principio establecido por el artículo 182 actual, sobre pérdida de los gananciales en el caso de adulterio, y el permitir que el juicio inconcluso por la muerte de uno de los esposos pueda influir en determinadas condiciones sobre el derecho sucesorio del cónyuge sobreviviente.

Respecto del primer punto, el Código Civil, antes de las leyes de divorcio, había establecido para la mujer la pérdida de los gananciales en los casos de adulterio, y esta disposición analizada fríamente es muy difícil de justificar. Por ejemplo: la mujer que ha injuriado a su marido de una manera torpe y soez, o la que ha intentado asesinarlo, no pierden el derecho a los gananciales cuando el divorcio se decreta por esa causa, y ¿por qué lo ha de perder la mujer que ha cometido adulterio arrastrada, tal vez en muchos casos, por circunstancias que si no justifican, excusan en cierto modo esa infidelidad? La fe, la fidelidad jurada, ¿tienen, acaso, más importancia, desde el punto de vista pecuniario, que el respeto a la vida y la consideración personal impuesta por la naturaleza, o también jurada por la mujer? Evidentemente, no; y vuelvo a decirlo: muchas veces las causales de divorcio o de separación de cuerpos son más graves, como ofensivas para la dignidad del matrimonio y para el honor del marido, que esa de adulterio con la cual se ha ensañado la ley para darle un efecto mucho más trascendental. Acaso se ha creído que muchas veces el adulterio de la mujer supone la cesación de la vida en común, la constitución de un hogar adúltero, que no debe beneficiar del esfuerzo del marido encaminado a la obtención de ganancias y a la adquisición de bienes. Pero, si esa fuera la verdadera y justa razón del actual artículo 182, debería hacerse, ante todo, una observación fundamental, y es la de que no distingue los casos en que el adulterio se ha cometido viviendo separados los esposos, de aquel en que se comete existiendo la vida en común. Y no se diga que moralmente es más indigna la esposa que lo realiza viviendo bajo el mismo techo que su marido, porque para mí, y para cualquier espíritu desimpresionado de prejuicios tradicionales, es igualmente indigna la esposa que incurre en alguna de las otras causas de divorcio antes mencionadas.

Además, si la verdadera razón fuera esa, la persunción de que falta la vida en común, el artículo 182 debería ser más amplio, estableciendo, por ejemplo, que el derecho a los gananciales se pierde en todos los casos en que el divorcio se decreta por culpa de la mujer y no ha habido vida de consuno. Pero entonces se vería que, en realidad, el verdadero motivo para la caducidad del derecho a los gananciales, no es la culpabilidad del divorcio, sino la falta de cooperación de la mujer al marido, sea para el mantenimiento del hogar, sea para la adquisición de esos bienes llamados gananciales. De este modo se ve que se pone en tela de juicio el principio mismo de la ganancialidad, abriéndose una brecha a los fundamentos del sistema secular, porque se prueba que está basado en la presunción de la vida en común, muchas veces desmentida por la realidad. Se comprende, se explica y se justifica el derecho a los gananciales, sobre los bienes ganados por el trabajo y la industria del marido, como sobre los obtenidos por el trabajo y la industria de la mujer, cuando la comunidad de intereses y de afectos que supone el matrimonio, es un hecho real; pero cuando esa realidad supuesta y fingida, no existe sino de nombre, porque los esposos viven separados, no se explica ni se justifica el derecho a los gananciales, tanto del marido como el de la mujer, sobre los bienes conseguidos o ganados exclusivamente por la industria de cada uno de ellos. En la práctica se han visto casos muy claros en el sentido de demostrar la inconveniencia o la injusticia de la ley. Muchas mujeres, separadas de hecho de su marido por razones muy justas y atendibles, han constituido un hogar nuevo, adúltero, es verdad, y han adquirido por obra de su industria personal, de su labor improba, solas o en colaboración con su propio concubino, una cantidad de bienes que aparecen como gananciales según el concepto estricto, legal, en la misma situación en que se encuentran los bienes que simultáneamente ha adquirido su marido. Ahora bien: si la mujer, demandada en un juicio de divorcio, es vencida y se decreta la disolución matrimonial por su culpa, evidenciando el adulterio público, se encontrará en la situación más injusta, más enormemente injusta que pueda presentarse, porque todos los bienes ganados por ella y por su marido revisten el carácter de gananciales, y ella no podrá retirar su porción, quedando todos ellos en beneficio exclusivo del marido. Por otra parte, en el caso inverso, aquel en que la mujer comete clandestinamente el adulterio, pero mantiene la vida en común con su marido, la vida del hogar, y propende con su esfuerzo personal, idéntico al de antes del adulterio, al mantenimiento de la casa, contribuyendo a veces al aumento directo de los bienes

del matrimonio, parece injusto que por tratarse de adulterio, y "sólo por esto", pierda la mujer el derecho a una parte de lo que es suyo, estableciéndose una especie de condena pecuniaria por un acto que, legal y moralmente, no tiene mucha más trascendencia que los otros erigidos por la ley en causales de divorcio.

La verdadera solución de estos conflictos y de muchos otros semejantes, consistiría en rever el principio de la ganancialidad y en limitarlo a los casos en que la vida en común fuera efectiva, que son los casos en que el principio aparece justo y razonable. No pudiendo ser ese el objeto de una reforma en este proyecto, me ha parecido que, por lo menos, si se mantiene la distinción de la causal de adulterio, debe limitarse la sanción establecida por el artículo 182 a los casos en que los bienes gananciales hayan sido adquiridos viviendo los esposos separados de hecho, estableciéndose a la vez que los bienes que hubiera adquirido la mujer personalmente por su industria o su trabajo durante esa separación, son bienes propios de la mujer y no bienes gananciales.

En cuanto a la otra modificación aludida, ha sido inspirada por principios de justicia plenamente corroborados en una serie de casos prácticos verdaderamente impresionantes. Ha ocurrido, por ejemplo, que habiendo pedido una esposa el divorcio, fundada en los malos tratos que le había inferido su marido, pudo probar que había sido atrozmente maltratada, injuriada y castigada por su marido, el cual no tenía más profesión que la de valerse de esos medios para obtener dinero de su cónyuge. El marido no se defendió en el juicio; se dictó la sentencia de primera instancia, de la cual, no obstante, apeló. No compareció en esta instancia, ni se abrió a prueba, de modo que era absolutamente cierta la solución del pleito. Nada obstaba a la confirmación lisa y llana del fallo apelado. La esposa murió después de llamadas las partes para sentencia, y el marido entró a heredarla en sus bienes dotales. En otro caso, la mujer, después de sufrir infinitos agravios del marido, se vió obligada a abandonar el domicilio conyugal y constituyó un hogar, adúltero, es verdad, pero donde encontró la protección y el afecto que le había faltado en el hogar legítimo. Al cabo de muchos años, con el objeto de legalizar esa unión, solicitó el divorcio, indicando entre otras causales, la conducta licenciosa del marido, que en lugar de constituir, por su parte, otro hogar honesto, había continuado la vida desarreglada de antes. En rebeldía del marido se siguió todo el juicio, y la esposa murió antes de dictarse la sentencia de primera instancia, después de producida una prueba abundantísima que no dejaba lugar a duda alguna sobre la vida de sacrificios que había llevado la mujer a causa de las intemperancias del marido. Este, como en el caso anterior, no tuvo reparo alguno en presentarse cómo heredero de su mujer, y heredero tan luego en parte de los bienes dotales, "y en otra parte de los gananciales adquiridos por el trabajo de la mujer después de la separación de hecho". En esos casos, y en otros más, es irritante la injusticia que se produce, motivada por un simple reparo de forma; el de no existir la sentencia ejecutoriada que decreta el divorcio.

Se comprende que sólo los esposos puedan pedir el divorcio, seguir el juicio hasta el fin y producir la prueba correspondiente, porque es tan personal la naturaleza de la acción que se ejercita, que, muchas veces, consideraciones especiales conducen al perdón, traducido en la renuncia a la acción o en el desistimiento del pleito. Pero cuando el expediente evidencia todo lo contrario, cuando la acción ya fué seguida y producida la prueba, cuando la muerte misma ha impedido de una manera irrevocable el perdón o la reconciliación, no hay interés legítimo ninguno que se oponga a dar a ese pleito inconcluso el efecto que propone el proyecto limitando los derechos hereditarios del cónyuge sobreviviente. Nótese que no se permite continuar la acción ni producir mas pruebas. El artículo 197 es terminante en cuanto establece que la declaración judicial deberá hacerse sobre la base de lo actuado en el expediente hasta ese momento. Se viene a crear así una especie de indignidad para suceder en ese caso especial, y me parece que sobrarían argumentos de índole moral para justificar la disposición si fuera objeto de alguna resistencia.

Es claro que lo mismo debe suceder en los casos de divorcio por mutuo consentimiento o por la sola voluntad de la esposa, después de producida la última audiencia, si el fallecimiento ocurriera en el intervalo que media entre ese momento y el pronunciamiento del divorcio. En esos casos es evidente que la causa del divorcio estriba solamente en la voluntad de los esposos. Manifestada esa voluntad, el Juez no hace nada más que declarar ese hecho, y por consiguiente, la disolución matrimonial respectiva.

"La pensión alimenticia".—Una sola innovación de cierta importancia se introduce respecto a esta cuestión. Permitiéndose el divorcio por la locura crónica de uno de los esposos, podría suceder que la esposa rica fuera la que solicitara la liberación del vínculo matrimonial, siendo su marido pobre y completamente inválido para el trabajo en virtud de su demencia. Si no hay tampoco bienes gananciales, es fácil ver que se condena al marido, cuya única culpa consiste en esa tremenda desgracia física, a la miseria, al abandono, demasiado grande para que no inspire una honda compasión. Me parece que lo que menos puede imponerse a esa esposa, es la obligación de pasar una pensión a su marido mientras viva, en los términos acordados por el artículo 179para los casos generales en que la mujer no culpable tiene derecho a recibir una pensión de su marido en los casos de separación de cuerpos. Es cierto que esta solución choca un poco con el concepto general de la pensión, porque hasta ahora, en la totalidad de los casos, es al marido a quien corresponde pasar la pensión a la mujer en virtud de la obligación impuesta por la ley de proteger y subvenir a las necesidades de la esposa; pero es tan excepcional la situación que contempla el inciso 3.o del artículo 189 proyectado, que debe también ser excepcional la solución que arbitre la ley para ese caso.

En lo demás relativo a este punto, apenas se han introducido modificaciones de detalle para aclarar el significado de disposiciones ya vigentes. Por ejemplo, hablando de la pensión que el marido debe pasar a la mujer después de la separación de cuerpos, se ve que en lugar de la fórmula, el marido queda siempre obligado a contribuir a la cóngrua y decente sustentación de "la mujer no culpable" (actual artículo 183), se emplea esta otra que parece más clara y en armonía con el propósito del legislador: "cuando el marido sea declarado el solo culpable de la separación, podrá ser obligado," etc. (Artículo 179, proyectado).

También se determina con toda claridad en el artículo 189 proyectado, que la pensión en los casos de divorcio absoluto se deberá sólo cuando el marido ha sido declarado único culpable del divorcio; pero la del inciso 2.o del artículo 170 no se deberá en ningún caso, salvo que haya convenio entre los esposos. Se corta así una discusión que había surgido sobre el alcance del actual artículo 183, porque algunos sostenían que, desprendiéndose de él que subsiste el vínculo matrimonial desde que se refería a la separación de cuerpos, era inaplicable a los casos de divorcio á pesar del texto del actual artículo 189. Sin embargo, es obvio que existen las mismas razones para que el marido declarado culpable del divorcio, lo que equivale a ser culpable del estado de desamparo en que queda la esposa, esté obligado a la cóngrua sustentación de su cónyuge.

También en obvio que contrayendo segundas nupcias la esposa, debe caducar el derecho a la pensión aunque, ésta se deba por convenio y salvo el caso de que el marido se haya obligado voluntariamente a pasarla aún después del segundo matrimonio. Por eso el inciso 2.o del artículo 194 proyectado, que amplía el que corresponde al mismo número del Código actual, declara que esas pensiones debidas por convenio se entienden sujetas al mismo régimen que las pensiones decretadas judicialmente, salvo pacto en contrario.

"Otras pequeñas reformas".—A fin de que no quede sin una explicación, aunque sumaria, ninguna de las modificaciones que se introducen al texto actual del Código Civil, haré referencia breve a las demás que aún no han sido tratadas en esta exposición. El inciso final del artículo 158, establece claramente, de acuerdo con los principios generales que rigen las deudas y obligaciones de la sociedad conyugal, que todo lo que la mujer necesite para su defensa o lo que haya gastado en ella durante el juicio de divorcio, debe quedar a cargo de la sociedad conyugal. De la misma manera que todo lo que el marido invierte en su defensa es deuda de la sociedad, debe serlo también, y lo es, a mi juicio, de acuerdo con las disposiciones referidas, todo lo que se deba por costos y costas de la mujer en los juicios de divorcio y, en general, en todos los juicios que promueva. Entran, fuera de duda, en el concepto de los gastos de asistencia que corresponden ser servidos por la sociedad conyugal y no por el patrimonio propio de cada uno de los esposos. Pero a su vez, como según el régimen legal de la sociedad conyugal, toda deuda de la sociedad lo es también del marido como jefe y administrador de la sociedad conyugal, es necesario que se determine categóricamente que las gestiones relativas al cobro de honorarios por servicios prestados a la esposa, deben seguirse con el marido, sin perjuicio de que la ejecución de la sentencia correspondiente se lleve adelante, primero, sobre los bienes gananciales, luego sobre los bienes del marido, y no pueda llegarse hasta los bienes propios de la mujer sino en el caso en que no existan esos otros, que según el artículo 1965 del Código Civil deben responder en primer término a todas las obligaciones de la sociedad conyugal.

En ese mismo artículo 158 se ha introducido una pequeña variante cuando se habla de la obligación del marido de pagar las planillas de costas. Algunos han creído que debido a esa disposición del inciso 3.o del actual artículo 154, en los juicios de divorcio y todos sus incidentes debe formarse la planilla de una manera distinta de la que se forma en general, es decir, sin distinguir entre costas comunes y particulares. Es un error. La obligación de pagar toda la planilla, es completamente independiente de la manera cómo se ha de formar ésta, y al contrario, estableciéndose en el inciso siguiente que la mujer no está obligada a reembolsar al marido las cantidades que éste haya adelantado por concepto de costas y costos en las condiciones especiales allí previstas, es sumamente conveniente que esas planillas hagan la dis-

tribución de las costas conforme a las reglas señaladas para los casos generales.

Se ha variado también la forma del actual artículo 169 que pasa a ser 167 en el próyecto, porque en lugar de decirse que las sentencias definitivas de los juicios de separación de cuerpos no pasan en autoridad de cosa juzgada, debe expresarse el verdadero pensamiento, que es el de que no estando disuelto el vínculo matrimonial, la reconciliación de los esposos reconstituye de pleno derecho el matrimonio, sin necesidad de ninguna diligencia judicial.

Según la legislación actual, los esposos no pueden realizar, mientras son tales, ningún convenio si la ley no los autoriza excepcionalmente en los casos de divorcio o de separación de cuerpos, y esa autorización ha sido solamente concedida respecto de la pensión y de la situación de los hijos menores. En cuanto a los bienes, a la manera de liquidar la sociedad conyugal si se llega a decretar el divorcio, la ley no ha concedido esa facultad a los esposos, y entonces, a pesar de la conveniencia que en muchos casos existe en determinar de antemano las bases generales de esa liquidación, no puede reconocerse validez ni darse efectos jurídicos obligatorios, a los convenios que a menudo celebren los esposos. Es claro que en términos generales, estando la mujer supeditada al marido, es dudoso que esos convenios se hagan con la libertad de acción necesaria para el consentimiento válido, elemento esencial en todos los contratos. Pero luego que se ha decretado la separación judicial provisoria y que la mujer adquiere una cierta independencia, estando además amparada por el Juez y asistida indirectamente por el Ministerio Público, parece que no puede haber dificultad alguna en admitir esos convenios también provisorios, siempre que la intervención judicial y fiscal precave a la mujer de alguna sorpresa que lesione sus intereses o los derechos que le reconoce la ley. A ese fin responde el nuevo artículo 177.

En fin, el 4.o inciso del artículo 190, prevé el caso del matrimonio de la esposa divorciada que tiene a su cargo, por convenio o por sentencia judicial, los hijos menores del matrimonio anterior. Como la patria potestad no se pierde por el solo hecho de confiarse la guarda de los hijos a la madre, es necesario que antes de realizarse ese segundo matrimonio, se resuelva con intervención del padre y del Ministerio Público si los hijos deben pasar a poder del padre, o si se les nombra tutor o curador especial. La falta de esta disposición hacía que hasta el presente se resolvieran casos según los principios generales, quedando de pleno derecho los hijos a cargo del padre, que no había perdido la patria potestad; mientras que, según la disposición proyectada, para que vuelvan a poder del padre será necesario una resolución judicial que así lo determine.

El artículo 2.o del proyecto de ley comprende una disposición penal para reprimir el abuso que algunos maridos innobles han cometido con sus mujeres obligándolas a pedir el divorcio por su propia voluntad, y aún por un aparente mutuo consentimiento, y obligándolas de la manera más vil: por medio de la violencia. No pudiendo invocar ellos una causal de divorcio contra su mujer, y no habiéndoseles dado el derecho de pedir el divorcio por su sola voluntad, fuerzan así a sus esposas, sin reparar en que cometen un delito como es el previsto por el artículo 159 del Código Penal. Ya se ha dado el caso de que algunas esposas denuncien ese hecho a los Jueces Departamentales; pero es necesario establecer categóricamente que en esos casos, además de pasarse el expediente a la justicia de instrucción, debe tenerse por concluído el procedimiento como si uno de los esposos en el caso de mutuo consentimiento o de la esposa en el caso de divorcio por su sola voluntad, hubiera desistido expresamente.

R. J. Areco, senador por el Departamento del Salto.

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

5

Señor Aguirre y González—Voy a formular moción para que después de tratado el asunto que está incluído en primer término en la orden del día, se traten algunos otros asuntos que conceptúo urgentes. En primer término, indicaría los de pensión, cómputo y jubilación de la señora Laureana Uran de Rigada, Ignacia Magallanes de Domínguez, Mercedes Avila, Raquel Canale de Rodríguez y Juan Aicardi.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Manini Ríos — ¿Están informados?

Señor Aguirre y González—Sí, señor.

Señor Rodríguez—Pediría que se complementara la moción con estos dos asuntos informados hace más de 15 días por la Comisión de Peticiones.

Señor Mendívil—Se va a alterar todo; si nosotros prorrogamos la sesión, despachamos todas, sino, va a ser una confusión.

Señor Rodríguez—Respecto a estas pensiones, las había indicado ya en la sesión anterior, por eso es que hago ahora la indicación.

Son dos asuntos informados hace más de quince días por la Comisión de Peticiones, favorablemente, y que vienen con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, relativos a las señoritas de Parsons y señora Matilde Usher.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Río Negro?

Señor Aguirre y González—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Yo no me opongo, pero sería mejor tratar todas las que han sido informadas.

Señor Aragón y Etchart—Yo voy a extender la moción del señor senador doctor Aguirre y Gonzales con tres peticiones informadas favorablemente y que trata de un caso de urgencia, el de la señora Acosta de Carvallo, que no tiene medios de subsistencia, porque la pensión que disfrutaba su hermana y que ha sido informada por la Comisión no la usufructúa todavía, de modo que está en un estado precario de pobreza; el otro es el de la señora Margarita de Carvallo, cuyo esposo falleció en ejercicio de funciones médicas por contagio, y el otro es el de la señora Morelli de Blanco, la misma que está en el caso de humanidad que los anteriores.

En ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Río Negro?

Señor Aguirre y González—Sí, señor; acepto, haciendo presente que en todos los casos a que me he referido, los peticionarios están en una situación de extrema necesidad.

Son asuntos urgentísimos.

Señor Presidente—Se va a votar si se incluyen en la orden del día, después de los asuntos de pensiones publicados en el "Diario Oficial".

Señor Aguirre y González—La moción mía era para que estos asuntos se trataran después...

Señor Presidente—Previamente.

Señor Aguirre y González — ... después del que está en primer término en la orden del día.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador por Río Negro con el agregado de los señores senadores por Tacuarembó y Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aguirre y González—Estoy en el uso de la palabra y me voy a referir a otros asuntos urgentes.

6

Uno de ellos es el proyecto que ha venido ya de la Cámara de Representantes, por el cual se autoriza a algunas Intendencias Municipales a contratar empréstitos con las sucursales respectivas del Banco de la República.

Pediría que se tratara en tercer término ese proyecto, y en cuarto término el que introduce algunas modificaciones en el presupuesto de las Juntas Electorales.

Es un asunto sencillo y de urgente resolución.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador.

Si se colocan en segundo y tercer término los asuntos a que se ha referido el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por la Colonia.

Señor Narancio—Había pedido la palabra para referirme a un asunto del que ya se ha ocupado el señor senador por Río Negro. Es el referente a empréstitos municipales; pero también pretendía que el Senado tratara ahora, en cuarto término, la autorización que se le da al Consejo de Higiene a invertir cierta cantidad de dinero para costear el entierro del malogrado doctor Canabal.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Colonia.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Se va a entrar a la orden del día.

Está en segunda discusión general el proyecto que refuerza varios rubros del presupuesto de Instrucción Pública.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Refuérzase, por el presente ejercicio, con la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00), el rubro "Para licencias del personal de enseñanza de la República" que señala el Presupuesto General de Gastos (Planilla número 9), del Departamento de Instrucción Pública."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir por una sola vez hasta un mil treinta y seis pesos en gastos de traslado y estadía en la Capital de 18

Inspectores y 19 Subinspectores de Instrucción Primaria que se reunirán a fin de combinar medidas para la mejor aplicación de los programas escolares a regir desde el 1.o de Mayo próximo."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Simón — Pido la palabra.

Este artículo fué rechazado por el Honorable Senado en primera discusión particular. En aquella sesión tuve oportunidad de poner de manifiesto que la reunión de Inspectores Departamentales a que se refiere el proyecto no tiene razón de ser actualmente.

Se proyectaba reunir a los Inspectores y Subinspectores Departamentales de Instrucción Pública, para tratar, como dice el proyecto, de cambiar ideas respecto de la mejor aplicación del nuevo programa de escuelas que había de empezar a regir el 1.o de Marzo.

La reunión, pues, debía ser previa al momento en que los programas iban a ponerse en vigencia.

Ese momento ha pasado.

De manera que ahora no tiene objeto el votar esa partida.

Por lo demás, yo también opiné en esa misma sesión, en el sentido de que, de todas maneras, aun cuando la reunión se hubiese realizado, no estaría justificada, porque esos inspectores tendrían que discutir respecto de cosas que todavía no habían sido aplicadas en la práctica, y, por consiguiente, no se podrían, en ese momento, salvar las dificultades que habrían de presentarse. La reunión sería mucho más fructífera si se realizase a fin de año, después que el programa tuviera un año de vigencia, porque entonces la experiencia habría suministrado un caudal de hechos, sobre los cuales podrían cambiarse ideas.

Ahora no podrá discutirse sino de una manera teórica, de una manera general, sobre uno de estos dos casos: o bien suponiendo que los Inspectores Departamentales no tuvieran los conocimientos teóricos contenidos en el programa, — y entonces, aunque esa suposición es absurda, — entonces, digo, se hubiera necesitado, no una, dos o tres reuniones, sino un verdadero curso magisterial, tal vez de un año o más, o, de lo contrario, habría que tratar de estudiar la cuestión desde el punto de vista pedagógico de la enseñanza.

Me parece que desde este punto de vista, tampoco está bien justificada la reunión; porque los Inspectores tienen los conocimientos generales pedagógicos en cuanto a la manera de enseñar.

El único objeto verdaderamente justificado de una reunión de Inspectores en un caso así, sería el de discutir, como digo, después de ver las dificultades o las deficiencias que la práctica hubiera revelado, como consecuencia de la aplicación o de la vigencia del programa durante un año, por lo menos.

Por esas consideraciones, yo voy a volver a votar en contra de esta parte del proyecto.

He terminado.

Señor Narancio — A mí, señor Presidente, me tocó informar en la otra Cámara el proyecto de creación de Institutos Normales Agrícolas.

Entonces estaba absolutamente convencido de las ventajas de las reformas que implicaban para la Instrucción Pública el nuevo programa a adoptarse. Estaba, por lo tanto, en aquella época, en perfectas condiciones para asegurar la necesidad de realizar este Congreso de Inspectores.

Yo no creo, como el doctor Simón, que este Congreso se haya hecho ahora innecesario. Creo que hay verdaderas conveniencias en que él se efectúe, a fin de poder apreciar exactamente el espíritu del programa escolar en la práctica.

Por otra parte, señor Presidente, habría motivos, después de pasado el primer año escolar, para que se realice un nuevo Congreso, en el cual se señalen todas las deficiencias y todos los inconvenientes que el nuevo programa ha ofrecido en su aplicación.

Yo, por lo tanto, voy a votar el proyecto como ha venido del Poder Ejecutivo.

Señor Sosa — ¿Cuál sería el objeto de ese Congreso?

Señor Narancio — El colocarse, los Inspectores que deben aplicar el nuevo reglamento, el nuevo programa, al habla con los autores de ese mismo programa, para saber qué es lo que se pretende y a qué fin va encaminada su obra.

Señor Sosa — Pero no son los Inspectores los que aplican los programas.

Señor Narancio — Pero son los que deben vigilarlos en su aplicación.

Señor Sosa — Lo que habría que hacer es un Congreso de maestros, porque los que no están preparados para cumplir esos programas son los maestros, a los cuales no se les ha enseñado la materia.

Señor Narancio — Para eso se crean los Institutos Normales Agrícolas.

Señor Sosa — Pero eso es para el porvenir, señor senador; ¿y, entretanto...?

Señor Narancio — En el momento actual es necesario un programa.

Señor Sosa — Ya está aplicándose, teóricamente, al menos.

Señor Narancio — Es mejor que los Inspectores vengan a tomar, de la fuente, el conocimiento de esos programas.

Señor Simón — Pero en ese caso bastaría con que los autores del programa si tienen algún punto de vista nuevo, no conocido por los Inspectores, redacten instrucciones de carácter general y pasen una circular a todos los Departamentos.

Señor Sosa — Como se hace con todos los programas.

Señor Simón — De esa manera tendrían esas instrucciones un carácter de permanencia. Los Inspectores Departamentales tienen la suficiente preparación para interpretarlos.

Un Congreso, a mí me parece que no tendría razón de ser, y mucho menos ahora, que nos encontramos a mitad del año.

Después, un programa es un caso de tanteo; cuando se realicen, los mismos que han redactado el programa no saben qué resultado dará; no saben si ciertas cosas que se ponen van a ser buenas o malas, porque hay un factor importantísimo; que es el niño, y el niño rural, que no es muy conocido, por cierto, de las personas que forman parte de esas Comisiones del programa; el niño es el que tiene que reaccionar, en presencia de los conocimientos que se les transmiten, y no sabemos cómo va a reaccionar, "a priori"; no se puede saber cómo va a reaccionar; lo van a saber recién en la práctica. Los maestros van a encontrar dificultades, los Inspectores también las encontrarán y después, con ese caudal de experiencia y de hechos, se puede discutir.

Señor Narancio — Yo no niego que tenga razón el doctor Simón respecto de las conclusiones que van a sacar de este Congreso; pero desde que se trata de un programa nuevo, que se va a implantar por segunda vez, conviene que se pongan de acuerdo sobre la forma de imponer o desarrollar ese programa. Por lo tanto es necesario una reunión previa con los autores de los programas, la que no puede ser sino favorable para su realización.

Señor Simón — Basta que esos señores remitan sus instrucciones que deban acompañar los programas y las hagan circular entre los Inspectores y los maestros, como decía el señor senador por Artigas, muy bien, que son los encargados de hacer la aplicación del programa y los que deben estar habilitados.

Señor Presidente — Se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Refuérzase, por el presente ejercicio, con la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00), el rubro "Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública".

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Aguirre y González — Yo no estaba presente cuando fué tratado este asunto en primera discusión, pero estoy enterado de que este artículo fué rechazado en dicha discusión.

Ahora bien: yo sé que los recursos que se asignan por este artículo son indispensables completamente para que el Ministerio de Instrucción Pública pueda cumplir con compromisos ineludibles. Hay que pagar, con la suma que ahí se fija, diferencias de sueldos, remuneraciones extraordinarias, gastos extraordinarios imprevistos que ocurren constatemente.

De modo que se encontraría el Ministerio en situación realmente difícil si esta partida no fuese votada. Por estas razones, quiero dejar constancia de que votaré afirmativamente este artículo.

Señor Sosa — Habría que saber en qué se va a invertir.

Señor Aguirre y González — Yo no puedo darle un detalle al señor senador, pero sé, por la poca experiencia que al respecto tengo, desde que actué como Presidente de la Comisión de Instrucción Pública de Montevideo, que esta partida todos los años resultaba reducida.

Hay un rubro que varía extraordinariamente, que tiende siempre a aumentar, y es el de alquileres. Continuamente teníamos que realizar o renovar contratos de alquileres, para lo cual era necesario dirigirse al Ministerio pidiendo la autorización respectiva. Con ese motivo pude darme cuenta de que jamás alcanzaba el rubro de eventuales.

Señor Sosa — Eso no ocurre actualmente. Los alquileres no están en suba.

Señor Aguirre y González — Eso ocurre, señor senador, y tiene que ocurrir siempre, y cada vez el mal es más grave.

Señor Sosa — Para reforzar el rubro de alquileres es natural que hay que pedir autorización.

Señor Aguirre y González — Yo le puedo asegurar al señor senador, que, con ese motivo, pasábamos momentos de verdadera angustia.

Señor Sosa — Yo me lo explico; los alquileres, en esa época a que se refiere el señor senador, estaban en suba; pero hoy, no.

Señor Aguirre y González — Se mantienen lo mismo ahora; los propietarios quieren contratos por largo tiempo, piden alquileres muy subidos y no hay más remedio que acceder por que no hay locales.

De modo que sólo por ese concepto yo puedo asegurar al Honorable Senado que se justifica en su máxima parte el pedido que hace el Poder Ejecutivo de la partida en discusión.

Señor Simón — Pido la palabra.

En la sesión en que se trató en primera discusión este asunto, voté afirmativamente esta partida, y voy a volverlo a hacer en la segunda, pues me parece perfectamente justificada.

El mensaje que acompaña al proyecto, manifiesta que hay pendiente de imputación, por haberse extinguido el rubro, dos mil cuatrocientos y tantos pesos, y hay otros dos mil y tantos pesos en órdenes de pago, pendientes de liquidación, y por consiguiente, vienen a sumar cerca de cinco mil pesos ya comprometidos por un concepto o por otro.

El rubro de eventuales del Ministerio de Instrucción Pública siempre suele resultar deficiente, máxime cuando ese rubro, en el último Presupuesto, fué disminuido relativamente en el monto que tenía en el Presupuesto anterior, cuando las necesidades públicas han aumentado, y todo se ha encarecido. De manera que, en realidad, en el Presupuesto vigente debería ir aumentado comparativamente a la suma que tenía en el Presupuesto anterior.

Por esas razones, digo, lo voté en primera discusión y lo voy a votar nuevamente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se leyó):

"Artículo 4.o Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de dos mil pesos, a fin de abonar los honorarios que aún se adeudan con motivo de la construcción de los pabellones de la "Colonia Educacional de Estación Suárez"."

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o

(Se leyó):

"Artículo 5.o Las partidas precedentes se tomarán de rentas generales."

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

8

Léase el asunto que autoriza a contratar empréstitos a las Juntas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establezcan en los artículos siguientes.

Art. 2.o La Junta Económico-Administrativa de Flores podrá tomar en préstamo hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), que será invertida en la construcción de un mercado en la ciudad de Trinidad y el resto en obras de vialidad. La amortización total del capital tomado en préstamo se efectuará en el término de cinco años, en cuotas anuales del 20 o|o, que serán atendidas con el producido del impuesto General de Abasto y del 1 o|oo de la Contribución Inmobiliaria, por partes iguales.

Art. 3.o La Junta Económico-Administrativa de Durazno podrá tomar en préstamo hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), que será invertida en obras de vialidad; la de Río Negro hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), que será invertida en la terminación de las obras del edificio destinado a asiento de sus oficinas, y la de San José hasta la suma de sesenta y cinco mil pesos (pesos 65.000), que será invertida en el pago de todas sus deudas pendientes, en reformas del mercado, y el excedente, si lo hubiera, en obras de vialidad rural. La amortización total de los capitales tomados en préstamo por estas Juntas se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o que serán atendidas con el producto del 1 o|oo del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o El interés que devengarán las cantidades a que se refieren los dos artículos anteriores, será el corriente para esta clase de operaciones.

Art. 5.o La Junta Económico-Administrativa de Paysandú podrá realizar un préstamo en cuenta corriente hasta por la suma de cien mil pesos ($ 100.000), que invertirá en la construcción del adoquinado de las calles de la capital del Departamento. El servicio de amortizaciones e intereses serán atendidos con lo que se cobre a los propietarios de las fincas beneficiadas por las obras a efectuarse, según la ley de pavimentación respectiva, a medida que aquéllos vayan efectuando los pagos. El interés que devengarán las cantidades que se tomen en préstamo será el de 7 o|o anual.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aguirre y González—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

9

Señor Presidente—Léase el asunto referente a empréstitos a las Juntas Económico-Administrativas de Canelones y Tacuarembó.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a las Juntas Económico-Administrativas de Tacuarembó y Canelones para realizar con el Banco de la República, previa la intervención que corresponde al Poder Ejecutivo, contratos de préstamos por las cantidades y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.o La Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó podrá tomar en préstamos hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que será invertida en la siguiente forma: veintiocho mil pesos ($ 28.000.00) en la construcción de corrales de abasto y veintidós mil pesos ($ 22.000.00) en obras de vialidad. La amortización total de la cantidad tomada en préstamo se efectuará en cinco anualidades de 20 o|o, que serán atendidas con el producido del 1 o|oo del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o La Junta Económico-Administrativa de Canelones podrá tomar en préstamo hasta la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.00) que será invertida en la siguiente forma: sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.00) para vialidad rural, cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para construcción de un edificio municipal, siete mil pesos ($ 7.000.00) para instalación de plazas de deportes físicos en la Capital, villas y pueblos del Departamento, y ocho mil pesos ($ 8.000.00) para traslado de los cementerios del Sauce y Santa Rosa. La amortización total del capital que se tome en préstamo, se efectuará en cinco anualidades de veinte por ciento, serán atendidas con el producido del uno por mil del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o El interés que devengarán dichas cantidades será el corriente para esta clase de operaciones.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

En primera discusión general.

Señor Otero—Según entiendo, esto es simplemente una autorización a las Juntas para que contraten con el Banco. ¿El Banco queda en plena libertad de acción para hacer o no estas operaciones? ¿Es ese el espíritu de este proyecto?

Señor Narancio—Ese es el espíritu.

Señor Otero—Bien; este sería el primer punto aclarado.

Señor Mendívil—Estas son operaciones que han sido tratadas previamente con el Banco. Lo que hay es que, para ultimarlas, el Banco exige una autorización legal por el tiempo en que han de ser amortizadas, porque generalmente las

Juntas celebran contratos que exceden del período de su mandato.

Señor Otero—¿Entónces todo esto está arreglado con el Banco?

Señor Mendívil—Todo. Lo sé—al menos por lo que se refiere a Paysandú—porque he intervenido en esta materia acerca de los Bancos. Las operaciones fueron arregladas amistosamente, pero el Banco requirió una autorización administrativa y legislativa.

Señor Aragón y Etchart — Yo puedo aclarar más la duda del señor senador por Montevideo, porque yo intervine en esta cuestión de empréstitos a las Juntas cuando se les concedió hace cuatro años. Están todos autorizados por el Banco de la República; pero, como lo dijo el señor senador Mendívil, el Banco requiere autorización legislativa para garantizarse los préstamos que otorga.

Señor Otero — Los recursos disponibles han sido estudiados por el Banco? ¿Está todo perfectamente relacionado?

Señor Aragón y Etchart — Está todo perfectamente arreglado.

Señor Otero — ¿Y es una operación que dió buen resultado?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor senador, y ahí están los progresos que han hecho muchos Departamentos.

Señor Mendívil — El Banco no da sin garantía.

Señor Aguirre y González — Son asuntos que vienen perfectamente bien estudiados.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aragón y Etchart — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

10

Léase el proyecto referente a Presupuesto de Juntas Electorales.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley de 19 de Junio de 1903, en los siguientes términos:

"Artículo 1.o Las Juntas Electorales tendrán los siguientes empleados:

A) La del Departamento de Montevideo, un Prosecretario con mil novecientos ochenta pesos anuales ($ 1.980.00), un Encargado del Despacho y Archivo con novecientos sesenta pesos anuales ($ 960.00), dos Auxiliares con novecientos sesenta pesos anuales ($ 960.00), dos Auxiliares a cincuenta pesos mensuales cada uno ($ 50.00), $ 1.220.00 anuales, un portero con trescientos ochenta pesos ($ 380.00) y ciento veinte pesos para gastos de limpieza, etc. ($ 120.00), también anuales.

B) Las de los demás Departamentos: Un Prosecretario con novecientos sesenta pesos anuales ($ 960.00")."

Art. 2.o Mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, el aumento de ocho mil novecientos pesos (pesos 8.900.00) se tomará de rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11

Léase el asunto relativo a la autorización al Consejo de Higiene para invertir la suma de 600 pesos.

Este es el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

(Se leyó):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Higiene para disponer de sus rentas propias hasta la suma de seiscientos pesos, que invertirá en los gastos ocasionados por las exequias del que fué miembro del mismo, doctor Joaquín Canabal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 29 de 1918.

PABLO VARZI (hijo).

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Rodríguez — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Narancio — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la consideración de las pensiones informadas por la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Se necesita dos tercios.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponda.

12

(Se leyó lo siguiente):

Lauraena Urán Rigada

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Laureana Adela Urán de Rigada

Artículo 1.o Acuérdase a doña Laureana Adela Urán de Rigada e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Ignacia Magallanes de Domínguez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Ignacia Magallanes de Domínguez, como nieta del sargento de la Legión Francesa de la Defensa de Montevideo don Antonio Magallanes, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Mercedes Avila de Laguna

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Mercedes Avila de Laguna y sus cuatro hijos menores un aumento de trescientos sesenta pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Juan Aicardi

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al señor Juan Aicardi para jubilarse de inmediato de acuerdo con los años de servicios que prestó como empleado del Telégrafo Platino Brasilero, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Mercedes Acosta de Carvalho

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase a la señora Mercedes Acosta, viuda de don Joaquín Carvalho, la pensión que gozaba su extinta hermana doña Eufrasia Acosta, como hija del guerrero de la Independencia don Manuel Acosta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Raquel Canale de Rodríguez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la pensión que pueda transmitir, declárase incorporados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles los servicios prestados por el ex profesor del Liceo de Maldonado don Rodolfo Rodríguez, debiendo computársele con arreglo a la ley los servicios prestados a la instrucción primaria.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En discusión general.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Señor Otero — Yo desearía saber si todos estos proyectos han sido informados por la Comisión, porque hace un momento se sancionó uno que, según creo, no ha sido informado: el relativo a la señora de Laguna.

Señor Presidente — Entiendo que todos han sido informados.

Señor Aguirre y González — Yo hice moción para que se tratase ese asunto de la señora de Laguna, en el concepto de que estaba informado.

Conozco el asunto y estaba en la creencia de que así había ocurrido.

Señor Aragón y Etchart — En ese caso habría que reconsiderarlo.

Señor Mendívil — Yo no lo recuerdo, porque se han informado tantos...

Señor Otero — Porque, en resumen, yo creo que el Senado trata estas pensiones pequeñas y las acepta rápidamente en la inteligencia de que han sido informadas.

Señor Presidente — Se me comunica que el asunto relativo a la señora de Laguna no está informado; pero como ya está resuelto por el Senado, tendría que reconsiderarse.

Señor Otero — No vale la pena.—(Apoyados).

Señor Presidente — Entonces se da por sancionado.

Léase.
(Se leyó):

"Luisa Morelli de Blanco

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente goza la señora Luisa Morelli de Blanco, como viuda del ex practicante don Juan E. Blanco.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Felipe Pagani

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Felipe Pagani una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Leopoldina y Carolina Parsons

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Leopoldina y Carolina Parsons una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Dolores y Matilde Bayley Usher

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la pensión graciable que disfruta doña Matilde Usher, como viuda del ex Inspector del Resguardo don Jorge Bayley, es extensiva a sus hijas solteras Dolores y Matilde Bayley Usher.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 22 de Mayo de 1918.

J. Mendívil. — Alejandro Gallinal."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase
(Se leyó):

"Salvador Cleffi

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Salvador Cleffi una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Leopoldo Weissel

PROYECTO DE DECRETO

(Sustitutivo)

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales, con cargo a rentas generales, la asignación de que goza el señor Leopoldo Weissel, como jubilado de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—En discusión.
Señor Mendívil — Este señor falleció días pasados. De manera que podría dejarse en suspenso.
Señor Presidente—¿Hace moción para que se aplace su consideración?
Señor Mendívil—Sí señor, porque los deudos pueden pedir algo.
Señor Presidente—Se va a votar si se suspende la consideración de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase.
(Se leyó):

"Julio Brunel Solsona

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento ochenta pesos anuales, con cargo a rentas generales, la asignación que goza don Julio Brunel Solsona como jubilado de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Pilar Odeig de Danero

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Pilar Odeig de Danero e hijos menores una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, como viuda del ex funcionario público don Emilio Danero.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Juana Callaba de Marés

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Juana Callaba de Marés, viuda del servidor de la "Guerra Grande" don Santiago Marés, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera dicsusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Lucio Gorbarán

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Lucio Gorbarán una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, la que será extensiva a su señora esposa.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"María Vidiella de Nin

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase a doña María Vidiella de Nin y sus hijas solteras una pensión graciable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 22 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Isabel Medina de Silva

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en noventa pesos anuales, con cargo a rentas generales, la asignación que goza doña Isabel Medina de Silva, como jubilada de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Francisco Couayrahourcq

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a don Francisco Couayrahourcq diez y seis meses de servicios como maestro de instrucción primaria en el Regimiento de Artillería número 1 y ayudante honorario de la escuela de segundo grado número 4 de Las Piedras (Departamento de Canelones), debiendo reintegrar los montepíos que adeudara.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"María Luisa Odicini

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita María Luisa Odiccini una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, en mérito a los servicios prestados por su abuelo el capitán don José H. Lezama.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Juan Rouse

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al servidor de la Defensa don Juan Rouse una pensión graciable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Amenaida Roldán de Ballesteros

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Amenaida Roldán de Ballesteros una pensión de novecientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Adyna Escayola de Arseno

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Adyna Escayola de Arseno e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto relativo.
(Se leyó):

"María G. de Cavia Garzón

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a doña María G. de Cavia Garzón e hijas solteras, como esposa del ex empleado público don Eugenio Cavia Garzón, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, dejando sin efecto la legal que actualmente disfrutan.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Angela L. Maggiolo de Fernández

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial a doña Angela L. Maggiolo de Fernández, viuda del teniente 2.o don Otelo J. Fernández, una pensión alimenticia de ciento sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Paula Díaz de Raíz

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial a doña Paula Díaz de Raíz, esposa del ex Juez de Paz de la 9.a sección de Montevideo don Julio Raíz, y a sus hijas solteras Luisa, Sara y Rosalía, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Ema Samaniego de Medina

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a doña Ema Samaniego de Medina, viuda del ex empleado jubilado don Pedro Medina, una pensión alimenticia de ciento cincuenta pesos anuales, dejando sin efecto la pensión legal que disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Menores de Maximino

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a los hijos menores del ex empleado público don Rómulo Maximino una

pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Arturo Ferrer

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al doctor Arturo Ferrer el derecho de pedir la reforma de la cédula de jubilado sobre la base del sueldo que asigna actualmente la Ley de Presupuesto a los médicos forenses, debiendo reintegrar el montepío correspondiente por las diferencias que resulten con el sueldo con que fué jubilado.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Amalia Ximénez de Basavilbaso

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Amalia X. de Basavilbaso y sus hijas solteras Margarita, Celia y María Elvira un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión que gozan como pensionistas de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Candelaria Alvarez de Saiz Martínez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase, por gracia especial, a la señora Candelaria Alvarez de Sáiz Martínez, viuda del ex empleado agrimensor don Eugenio Sáiz Martínez, y a sus hijos menores, una pensión alimenticia de trescientos setenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

María Ferreira de Villar

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña María Ferreira de Villar, viuda del general de brigada don José Villar, un aumento de cuarenta pesos mensuales en la pensión de que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Antonio Farabella

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Antonio Farabella una pensión alimenticia e inembargable de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los menores Orestes Raúl y Víctor Carlos Fabbri, como hijos del ex empleado público don Orestes Fabbri, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1915.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Magdalena Daquo, María Sorraco y otras

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial y a los efectos del promedio de su jubilación en la oportunidad respectiva, declárase que las directoras y ayudantes de las escuelas de práctica de 2.o grado número 5 y de 1.er grado números 9 y 14 tendrán derecho a que se les computen sus sueldos en el período de Marzo de 1915 hasta Junio inclusive de 1916, en que desempeñaron un aumento de tareas honorario, con la asignación de que gozaron en idénticos puestos por la ley de Presupuesto para el año económico de 1916-17.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Leonor Bechón

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Leonor Bechón, hija del guerrero de la Defensa don Osmain Bechón, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se ley).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Doña Casilda G. de Sandes

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Casilda G. de Sandes, hija del guerrero de la Defensa don Mariano González, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Señoritas Margarita O., Isabel, Eusebia L. María Josefina Furriol

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase la pensión actual de las señoritas Margarita O., Isabel, Eusebia L., María Josefina Furriol, a la mitad de la jubilación que en vida gozaba su señor padre don Miguel Furriol.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Angela Laura Fernández

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase extensiva a la señorita Angela Laura Fernández la pensión de que goza su señora madre doña Rosa Bonora de Fernández Vedia.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Carlos Goñi Bloser

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Carlos Goñi Blocer 2 años, 5 meses y 25 días de servicios, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Bernardina Sagrera de Ovalle

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Bernardina Sagrera de Ovalle una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del guerrero de la Independencia coronel Faustino López.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Menores Vital Miguel y Luis Martínez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los menores Vital Miguel y Luis Martínez, y hasta su mayoría de edad, una pensión alimenticia de sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó).

"Catalina Facio de Leal

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Catalina Facio de Leal un aumento de ciento ochenta pesos en la asignación de que goza como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Josefina, Beatriz y Alejandrina Piñeyrúa

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Josefina, Beatriz y Alejandrina Piñeyrúa una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Natividad Acuña de Gutiérrez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Natividad Acuña de Gutiérres una plazo de tres meses para que pueda presentarse al Poder Ejecutivo, amparándose a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Valentín Barreiro

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al sargento de policía Valentín Barreiro ocho años y dos meses de servicios prestados como soldado en el Batallón de Infantería número 3, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Ignacio Castro

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Ignacio Castro una pensión de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Secretario.

Domingo Veracierto,
Presidente.

Señor Presidente — Esta en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
Se leyó.
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
Se leyó.

Teodora Tomasa García

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial a trescientos sesenta pesos anuales la pensión alimenticia que goza doña Teodora Tomasa García como hija del ex teniente coronel don Feliciano García Rodríguez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
Se leyó.
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
Se leyó.

Saturnina Leytón

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Saturnina Leytón, una pen-

sión de trescientos pesos anuales como nieta del servidor de la Independencia don Manuel Leytón, quedando sin efecto la asignación de que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
Se leyó.
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda, un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la asignación de que gozan como pensionistas de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Manuel Rebollo

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútase por gracia especial a don Manuel Rebollo los servicios que prestó en el Regimiento de Artillería desde el 13 de Febrero de 1894 hasta el 11 de Julio de 1898.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Ubelina Sánchez de Cinconegui

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Ubelina Sánchez de Cinconegui, hija del servidor de la Independencia sargento 2.o Ramón Sánchez, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Sergio L. Núñez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútanse por gracia especial, al señor Sergio L. Núñez, diez meses y tres días de servicios prestados en calidad de oficial de guardias nacionales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

"Bonifacio N. Umpiérrez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación los servicios prestados por el señor Bonifacio N. Umpiérrez como Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 4.a sección de Minas, desde Mayo de 1887 a Octubre de 1896, con la obligación de reintegrar el montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Vicepresidente.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Ramona G. de Chaves

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Ramona G. de Chaves, un aumento de cien pesos anuales en la asignación de que goza como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Margarita y América Pabón Carlosena

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Margarita y América Pabón Carlosena, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Lucila y Adela Escalante

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Lucila y Adela Escalante un aumento de ciento cincuenta pesos anuales en la asignación de que gozan como pensionistas de la Nación.
Art. Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase.
(Se leyó):

Petrona Yorda

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Petrona Yorda, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase.
(Se leyó):

Hortensia Talavera de Otero

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Hortensia Talavera de Otero y a sus hijas solteras Hortensia y María Cristina un aumento en la pensión, hasta la mitad de la jubilación de que gozaba el causante don Manuel T. Otero.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Léase).
(Se leyó):

Agustina Pueblas de Fernández

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Agustina Pueblas de Fernández un aumento de ciento veinte pesos anuales en la asignación de que goza como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
Se leyó.
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Constancia Villar de Ley

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Constancia Villar de Ley e hijas menores María, Ema Esther y Lya Ley una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Prosecretario.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)
Léase el artículo 1.o.
Se leyó.
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
Se leyó:

Victoriana Cruz Gil

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Victoriana Cruz Gil una pensión de ciento ochenta pesos, como hija del teniente 2.o don Eusebio Gil.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)
Léase el artículo 1.o.
Se leyó.
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
Se leyó:

Doña Aurelia Horta de Galmés

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Aurelia Horta de Galmés, viuda del médico de policía don Vicente Galmés, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.

Se leyó:

Juana R. de Sala

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Juana R. de Sala, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.

Se leyó:

Sara Noble de Iglesias

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Sara Noble de Iglesias y señorita Ema Sara Iglesias, viuda e hija, respectivamente, del doctor Juan Iglesias Núñez, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.

Se leyó:

Carmen Elcira Scavino

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Carmen Elcira Scavino, mientras no cambie de estado, y al menor Carlos María Scavino hasta su mayoría de edad, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales como nietos del legionario de la Defensa de Montevideo capitán don Antonio Scavino.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.

Se leyó:

Alberto Vigo y Maeso

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación los servicios que como cartero y conductor de valijas en la Sucursal de Correos de Pando (Departamento de Canelones) prestó don Alberto Vigo y Maeso desde 1883 a 1890, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.

Se leyó:

Arturo Lagomarsino

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Arturo Lagomarsino el cómputo de siete años, siete meses y veintisiete días de servicios prestados en calidad de soldado y clase del Ejército de la República, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.

Se leyó:

Señoritas Ercilia y Julia Barreiro de la Torre

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Ercilia y Julia Barreiro de la Torre, hijas del ex empleado de la Aduana de la Capital don Antonio Barreiro, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
Se leyó.
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase.
Se leyó:

Irenea Peña de Echeverría

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Irenea Peña de Echeverría, viuda de don Pedro Echeverría, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Léase.
(Se leyó):

Dolores Etchart de Pedemonte

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial, la cantidad de trescientos pesos anuales, la pensión de que disfruta la señora Dolores Etchart de Pedemonte, viuda del coronel graduado Eduardo Pedemonte.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 22 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

María Josefina Pérez Gorgoroso de Sosa y a su hija María Josefina Sosa Pérez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita María Josefina Pérez Gorgoroso de Sosa y a su hija María Josefina Sosa Pérez esposa e hija respectivamente, del servidor del Estado, don Carlos Máximo Sosa una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Juan Villalengua

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la reforma que corresponde en su jubilación, compútase al escribano don Juan Villalengua ocho años de servicios prestados como actuario en los Juzgados Letrados de Minas y Maldonado, debiendo abonar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 28 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Edelmira Cambiasso de Carvalho

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Edelmira Cambiasso de Carvalho, viuda de don Pedro Carvalho, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Asunción Moyano de Aguilar

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en la cantidad de sesenta pesos anuales la pensión de que disfruta la señora Asunción Moyano de Aguilar, como viuda del capitán don Julián Aguilar.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 3 de Mayo de 1918.

Mendívil.—Ramasso.

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en primera discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Eustaquia Pacheco de Heredia

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase a trescientos sesenta pesos anuales la pensión que por gracia especial disfruta la señora Eustaquia Pacheco de Heredia, como hija del servidor de la Independencia don Ciriaco Pacheco, haciéndose extensiva a su hija Ramona Pastora.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Inés Servetti Larraya

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señorita Margarita e Inés Servetti Larraya, nietas del Teniente Coronel don Benito Larraya, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 22 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Josefa M. Cavia

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Transfiérese por gracia especial a favor de la señorita Josefa M. Cavia, la parte que en la pensión que como hija del Teniente Coronel de la Independencia don Juan Quincoces, disfrutaba su señora madre doña Amorfilia Quincoces de Cavia.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo a 13 Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Mendívil — Hay un proyecto sustitutivo en ese asunto presentado por la Comisión.
Señor Presidente — Léase.
Se leyó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Josefa M. Cavia una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia don Juan Quincoces.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 28 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Se va a votar si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se va a votar el artículo 1.o sustitutivo propuesto por la Comisión de Peticiones del Honorable Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado.

Léase.
(Se leyó):

Andrea Luna

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Andrea Luna de Peña, viuda del ex soldado del Paraguay, don Leandro Peña, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.
Señor Presidente—No puede continuar la sesión por falta de número.
Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 40).

37.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 5 de Junio de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1 Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Nombramiento de la Comisión de Instrucción Pública.

1

A las 17 y 20 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Simón, Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Suárez y Martínez.**
Faltaron:
Con aviso los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Freire, Vasquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Manini Ríos, Gallinal** (don Hipólito) y **Aragón y Etchart.**
Con licencia el señor senador **Soca.**
Señor Presidente — No hay número.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
Se dió de los siguientes:
La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un Proyecto de Ley por el que lo autoriza para tributar honores fúnebres de Ministro de Estado, a los restos del doctor Carlos María de Pena, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes.
—Téngase presente.
La misma Presidencia comunica haber recibido un Mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña un proyecto de ley por el que lo autoriza para imputar a rentas generales hasta la cantidad de diez mil pesos para satisfacer los gastos que demande la concurrencia Oficial del señor Ministro de Industrias a Río Janeiro y de las recepciones de las Misiones Británicas e Italiana; el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes.
—Téngase presente.
El Poder Ejecutivo acusa recibo de los decretos de venia para nombrar a los doctores Juan Blengio Rocca, Asdrúbal Delgado y señor Juan Domingo Lanza, Vo-

cales del Directorio del Banco de la República y al doctor Juan B. Bado, Vocal del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay y de la ley por la que se crean recursos para continuar las obras del Palacio Legislativo.

—Archívese.

La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que aprueba el contrato "ad referendum" por el que se arriendan los buques alemanes.

—Archívese.

los proyectos de decretos recaídos en los petitorios de Francisco Tempone, Marcelina y Clementina Sagrera, Abelardo C. Noguera, Martiniana F. Peirrier de Gibelli, Saturnina San Martín de Islas, María Gavazzo, Pedro F. Baralini, Adela Loriente, Adolfo Vidal y Piñero, Antonio Baccino, Juana Díaz de Uria e hija, Corina Fonavía de Caprario, Carlos Acevedo Díaz, Catalina Raventós y Adelina Simones.

—A la Comisión de Peticiones.

El Poder Ejecutivo comunica que ha dispuesto se inicien las gestiones diplomáticas necesarias, para el ajuste de una Convención de Arbitraje General Obligatorio con los Estados Unidos de Venezuela.

—Téngase presente.

La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Oficina de dicha Comisión para el próximo ejercicio económico 1918-1919.

—A la Comisión de Hacienda.

María A. Paullier solicita licencia para residir en el extranjero.

—A la Comisión de Peticiones.

Laura T. Barrera de Carámbula solicita cómputo de servicios.

—A la misma Comisión.

Dolores e Inés Silva, Julia, María, Sara, Estela, Armando y Ricardo Rivas solicitan aumento de pensión.

—A la misma Comisión.

María Matilde y María Adela Carlevaro e Isabel, Aurora y Emma Viera solicitan aumento de pensión.

—A la referida Comisión.

Carmen Nicola solicita pronto despacho.

—A sus antecedentes.

Caciana Borges de Fernández y Zoraya y Fernández solicitan pensión.

—A la Comisión de Peticiones

La Mesa presenta el Presupuesto de Gastos de Sala y Secretaría, a regir en el ejercicio económico 1918-1919

—A la Comisión de Hacienda.

La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un Mensaje al que acompaña un proyecto de ley por el que se elevan los sueldos que perciben los Ministros de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales, los Fiscales y los Agentes Fiscales Departamentales, el que fué remitido a la Honorable Cámara de Representantes.

—Téngase presente.

Félix Revello y Dighy O. Donaghe, solicita devolución de los antecedentes por ellos presentados en el proyecto de ley sobre rescate de acciones del tranvía del Norte.

—A la Comisión de Fomento.

Rafael Sienra solicita cómputo de servicios.

—A la Comisión de Peticiones.

Magdalena R. de Revello solicita aumento de pensión.

—A la Comisión de Peticiones

3

Señor Presidente — La Mesa designa, por ahora, para componer la Comisión de Instrucción Pública, a los señores senadores por la Colonia, Durazno y Paysandú, sin perjuicio de elevar a cinco sus miembros cuando lo considere oportuno.

Debe pasar los asuntos correspondientes a la materia que se encuentran en las carpetas de otras Comisiones, a estudio de esta Comisión.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION ORDINARIA

JUNIO 3 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

---

1 — En Montevideo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Belinzon, Beltrán, Benthencourt, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Búrmester, Cabrera, Canessa, Capillas, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Costa Gutiérrez, Del Campo, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Halty, Infantozzi, Joanicó, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Mier Velázquez, Miranda, Muñoz, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pan, Percovich, Pérez, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salterain, Saravia, Schelotto, Segundo, Semblat, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte, Vecino, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, el señor representante: Berro (don Aureliano).

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Bessio, Bonnet, Borrás, Calo, Dufour, Jiménez de Aréchaga, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Moreno y Stirling.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Berro (don Carlos), Enciso, Ferrería, Fleurquin, Icasuriaga, Iglesias, Martínez García, Martínez Thedy, Mibelli, Mora Magariños, Otero, Pelayo, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roxlo, Saavedra, Schinca, y Sorín.

Total: 19.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora viuda del doctor Joaquín Canabal."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones se expide en los siguientes petitorios: Damián Fernández, Víctor A. Clavijo, Guillermina Martirené, Hortensia Madrazo de Alves, Carmen B. de Villamil, Dolores Vidal de Domínguez, Florencia, María Luisa, Eloísa, Juna y Sara Mendoza Quincoces, Natalia A. Campolo de Rigamonti, María Tomasa, Paulina, Susana y Juana Rosa Núñez, Casiana y Adela Etchevarne, Ramón P. Miranda, Fanny Doremus de Mangino, Amanda Senac, Rosa Calabresi de Demarco, Pablo Rodríguez, Dalmiro Villagrán, Adela Tarabal de Idoyaga, Elena Sánchez de Bustamante, Francisco Quintana, Ramona y Adelina Freire, Adelaida de León, Petrona S. y Aída Burgueño, Manuel González Parcerices, Dominga Meléndez y Alfredo Rodó."

—Repártase.

"La Comisión de Ganadería informa la petición del señor Eduardo de Castro, sobre subvención a la revista "El Hacendado."

—Repártase.

"El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, devuelve informados los siguientes asuntos: Agustín Barrabino, León Pérez Gómez, Benito M. Zaporiti, Francisco González, Arturo M. Gerona, José C. Gallardo, Américo Pintos Márquez y José Larrandi."

—A la Comisión de Peticiones.

"Amelia Sánchez de Risso, pensionista del Estado, solicita permiso para residir en el extranjero."

—A la misma Comisión.

"Solicitudes de pensión y aumento: Eulogia Presa de Yarga, Dulcía C. de Pereira y Rocha, María S. de Burgues, Zarela Darrúa, Felicia M. de Etcheverry, Matilde B. de Martínez, Modesta I. de Caballero, Isabel V. de Miranda, Margarita Magariños, Consuelo y Esther Muñoz Ximénez, Delfina Vidal, Julia Sienra de Villagrán y Justa N. de Larraina."

—A la misma Comisión.

"Don Federico E. Acosta y Lara y Américo Benzo, solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Don Emilio Domínguez, por los vecinos de Soriano y Paysandú, presenta una exposición referente al proyecto sobre saneamiento de las ciudades del Interior."

—A sus antecedentes.

"Don José Paz, pide despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Los Inspectores 2.os de la Sección Química de Salubridad, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor Representante don Aureliano G. Berro, solicita licencia para faltar a cinco sesiones".

Se va a votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor Representante doctor Aureliano G. Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

Señor Segundo — Voy a formular moción a nombre de la Comisión de Peticiones para que se trate sobre tablas en primer término, y en ambas discusiones, un asunto que viene ya con sanción del Honorable Senado: Me refiero al proyecto que tributa un merecido homenaje a la memoria del ilustrado doctor Joaquín Canabal, es decir, que autoriza al Consejo Nacional de Higiene, para que, de rentas generales, se satisfagan los gastos del sepelio de dicho ciudadano, y se acuerda, además, una pensión para la familia. Y a renglón seguido, propondría a la Cámara tratase un pequeñísimo aumento en la pensión que actualmente disfruta la viuda del esclarecido compatriota Florencio Sánchez. La Comisión eleva esa pensión a la misma categoría de la que se le votó a las señoritas viudas de Herrera y Reissig y de Orosmán Moratorio. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyadas las mociones formuladas por el señor diputado Segundo, están en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votarán.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Salgado — Figura en quinto término en la orden del día un asunto referente a retiro forzoso de los funcionarios escolares. Hago moción, señor Presidente, para que este asunto se trate en la sesión del miércoles, respetando las preferencias votadas para ese día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor diputado Salgado, se va a votar.

Si se trata en la sesión del miércoles, y después de las preferencias votadas, el asunto relativo a retiro forzoso de los funcionarios escolares.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Señor Almada — Voy a hacer otra moción de preferencia, en vista del buen éxito que han obtenido las recientes formuladas.

Me refiero a un asunto que está en la orden del día, y que por cierto es bastante interesante; se trata de la reforma del artículo 17 del Código Penal. Yo propondría que se tratara a continuación de la preferencia ya votada para la sesión del miércoles, en ambas discusiones.

Señor Beltrán — ¿Se refiere el señor diputado al proyecto relativo al marido que mata "in fraganti" delito...?

Señor Salgado — Ese es el asunto.

Señor Beltrán — Qué urgencia bárbara! — (Hilaridad).

Señor Almada — Es un asunto ya informado, que tiene relativa urgencia, la misma urgencia que existe para todos los demás asuntos. Es, como he dicho, interesante, y, desde que está en la orden del día, puede discutirse.

Señor Alburquerque — Es un asunto interesante, de cualquier manera.

Señor Presidente — Ha sido apoyada la moción formulada por el señor diputado Almada? — (Apoyados).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Almada.

Si se trata en la sesión del miércoles, después de las preferencias ya votadas, y en ambas discusiones, el asunto relativo a la reforma del artículo 17 del Código Penal.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

La Mesa cumpliendo con lo que había prometido, se ha ocupado del retardo que sufren las publicaciones de las versiones de la Honorable Cámara en el "Diario Oficial". Conversando con el subdirector de esa repartición, ha llegado a la persuación absoluta de que la culpa no es del personal dirigente del "Diario Oficial"; que el "Diario Oficial" no cuenta materialmente con los medios para poder cumplir debidamente nuestros deseos: no tiene personal, no tiene máquinas; funciona con una máquina de hace cuarenta o cincuenta años que tira, creo, sólo un pliego por vez. En resumen: un desastre!

Señor Andreoli — Entonces, habría que poner en condiciones al "Diario Oficial".

Señor Presidente — Persuadida de eso la Mesa, interpretando los deseos de la Cámara, ha tomado la resolución de celebrar, por intermedio de la secretaría, una entrevista con el señor Ministro de industrias, para poner en su conocimiento que así no se puede seguir; que es necesario que se arbitren recursos para poner a la imprenta nacional en condiciones, por lo menos, semejantes a la de las imprentas más mediocres del país, y si no, decir francamente que es necesario que la Cámara se entienda con otros establecimientos, si es que desea que sus sesiones se publiquen de una manera rápida. La Mesa no puede hacer más, y la dirección del "Diario Oficial", tampoco.

Queda la Cámara enterada de que la Mesa ha hecho todo lo posible para cumplir sus deseos.—(Apoyados.)

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día que la constituye en primer término el proyecto venido del Honorable Senado por el que se acuerda por gracia especial una pensión a la señora Luisa Paseyro de Canabal, viuda del ex funcionario doctor Joaquín Canabal.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

El sensible fallecimiento del distinguido facultativo Joaquín Canabal ha producido en todos los círculos de nuestra sociedad el profundo pesar a que le hacía noblemente acreedor las altas dotes que supo poner en ejercicio durante su vida fecunda. Ya en la humana tarea de aplacar el dolor o en la de reducir los estragos que los males físicos,—sin barrera de previsión que los contuviesen, — hacían presa en la comunidad; el doctor Canabal destacó su personalidad inteligente y activa, ocurriendo a los primeros con el bagaje de su saber y a limitarlos, en los segundos, con acertadas medidas que haciéndose carne en la necesidad social alcanzaron carácter de ley, organizándose así, y en forma científica, los servicios sanitarios que tan eficietnes resultados han conseguido en el mejoramiento de la higiene general.

Desde el año 1880 empieza el doctor Canabal a vincular su nombre a la Administración Pública como Médico de Policía Honorario de Montevideo; luego como Médico de Sanidad donde inicia su empeñosa defensa contra los flagelos exóticos que empezaban a ejercer su influencia funesta entre nosotros y culmina su obra en el Consejo Nacional de Higiene, modelando en la más moderna orientación los métodos concurrentes a la defensa de la salud pública.

El doctor Joaquín Canabal — de cuya vasta y proficua actuación tienen pleno conocimiento los honorables colegas, circunstancia que nos excusa de reproducirla en detalle, — desempeñó además de otros cargos honorarios, los siguientes:

En 1882, Miembro del ex Consejo de Higiene Pública.

1895, Miembro del Consejo de Higiene Pública.

1895, Miembro Titular de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

1895, Miembro Titular y Presidente del ex Consejo de Higiene.

Marzo 12 de 1902, Presidente del Tribunal examinador para optar un puesto de Médico Interno del Hospital.

Mayo de 1904, Miembro delegado del Poder Ejecutivo en el Congreso Médico Latino-Americano, celebrado en Buenos Aires, en Abril del mismo año.

Febrero 18 de 1907, Miembro de la Comisión delegada del Hospital Pereyra-Rossell y del Fermín Ferreira.

1908, Director del Pabellón Ricord.

Noviembre 30 de 1909, Miembro de la Comisión Organizadora del Congreso Internacional de Medicina e Higiene, celebrado en Buenos Aires en 1910.

Octubre 15 de 1915, Miembro de la Comisión de Honor del Comité Ejecutivo del primer Congreso Médico Nacional.

1915, Miembro integrante de las Comisiones de Epidermología y Climatología de Higiene del primer Congreso Médico Nacional.

Junio de 1917, Miembro de la Comisión Honoraria del Instituto Profiláctico de la Sífilis.

Diciembre de 1917, Médico-Jefe del Dispensario número 2 del Instituto Profiláctico de la Sífilis.

Ahora bien, Honorable Senado: fuera de la extensa enumeración que hemos hecho de tareas realizadas por el doctor Canabal, a título honorífico, éste tuvo a su cargo, durante veinte años, la Sala de Bienhechores y Presos del Hospital de Caridad sin gozar estipendio alguno, ya que no era factible la acumulación de sueldos, lo que permitió al Erario Público evitarse un desembolso superior a veinte mil pesos.

Lo expuesto basta a poner de relieve toda la fecunda actividad científica del doctor Canabal, dispensada en bien de los intereses de la sociedad y mueven nuestro sentimiento de justicia en pro de los deudos de tan distinguido servidor, a quien la Nación está obligada a retribuir los sacrificios de aquél haciéndoles llevadera la vida, en los términos decorosos a que están habituados, ya que su causante no ha podido dejarles otra fortuna que la que emana de la hermosa bondad de sus obras humanitarias.

En consecuencia, solicitamos del Honorable Senado su voto favorable para el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial a la señora Luisa Paseyro de Canabal, como esposa del ex funcionario doctor Joaquín Canabal y a sus hijas solteras María Luisa, María de las Mercedes y Martha una pensión de mil quinientos pesos anuales, dejando sin efecto la legal que pudiera corresponderles.

Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Ricardo J. Areco — Atilio Narancio".

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Del asunto del señor Canabal, a que se refiere el señor diputado Segundo, no ha venido más que la pensión. El proyecto de ley facultando gastos de entierro, no vino.

Señor Segundo — La Comisión entendía que ese asunto hubiera venido, puesto que en la prensa se ha publicado que el Consejo Nacional de Higiene pidió autorización para que se abonara eso, y entonces yo creía que el Senado lo hubiera tratado en el mismo acto cuando acordó la pensión. Entonces dejémoslo para cuando sea oportuno.

Señor Presidente — Cuando venga se tratará sobre tablas, en atención a las consideraciones del señor diputado.

En discusión la otra pensión, cuya preferencia se ha votado.

Catalina Raventós de Sánchez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Montevideo, Mayo 30 de 1918.

Honorables miembros de la Comisión de Pensiones de la Cámara de Diputados.

Catalina Raventós de Sánchez, viuda de Florencio Sánchez, se presenta ante esa Honorable Comisión y expone respetuosamente:

Que en Julio de 1911 se me fué conferida una pensión graciable de setecientos veinte pesos anuales.

Esa pensión, Honorable Comisión, con que los representantes del pueblo me obsequiaron honrando en tal forma la memoria de mi malogrado esposo, que, como es sabido, no logró en su larga y afanosa labor artística sino una vida siempre precaria, es hoy insuficiente para llenar las necesidades de mi modesta existencia.

El encarecimiento constante de las subsistencias hace que la pensión de que disfruto no me permita en la actualidad vivir con la tranquilidad que mi propia dignidad y el nombre de mi esposo me imponen.

Si a eso se agrega que mi delicada salud me impide aportarme otros recursos con mi trabajo, considero que esa Honorable Comisión encontraría equitativa la solicitud que por la presente elevo a vuestra consideración, de un pequeño aumento en la gracia que se me acuerda.

En la seguridad de que será reconocida la justicia de mi pedido, me es grato saludar a los señores miembros de esa Comisión con mi consideración más distinguida.

Catalina R. de Sánchez.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Catalina Raventós, viuda de don Florencio Sánchez, una pensión alimenticia e inembargable de 840 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Acaba de llegar un asunto del Honorable Senado, del que se va a dar cuenta, antes de continuar la orden del día.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Modificación al artículo 1.o de la ley de Abril de 1904 sobre iluminación a arco voltaico".

—A la Comisión de Fomento.

Señor Miranda — Ese asunto de que acaba de dar cuenta, se refiere al sistema de iluminación en Montevideo. Se autoriza a la Junta para sustituir el sistema de arcos voltaicos por el sistema de iluminación hemisférica de 500 bujías decimales. Este es un proyecto de extraordinaria urgencia y de gran sencillez.

Hago moción, en consecuencia, para que se trate de inmediato, sobre tablas. —(Apoyados.—No apoyados).

Señor Colistro — ¿Después de las pensiones, doctor Miranda?

Señor Miranda — Sí, señor: después de las pensiones.

Señor Colistro — Apoyado.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Miranda.

Señor Andreoli — Yo no creo que éste sea un asunto tan urgente y tan sencillo como manifiesta el doctor Miranda. Yo creo que, por lo menos, habría que estudiarlo y que leerlo. Recién viene a la Cámara. El asunto fué presentado a la Cámara de Senadores; pasó a informe de la Comisión respectiva, la Comisión informante se expidió, y la Cámara lo estudió, lo discutió y lo sancionó.

Para mí, lo manifiesto con toda franqueza, es un asunto enteramente nuevo y yo no estoy habilitado para opinar así en esta cuestión. De manera que le rogaría al doctor Miranda que en vez de formular su moción en el sentido de que este asunto se tratara hoy, la modificara en el sentido de que se trate el miércoles, inmediatamente después de la preferencia propuesta por el doctor Salgado.

Señor Miranda — Yo desearía, señor representante, que se leyera el informe de la Comisión de Legislación del Honorable Senado. Si después de leído ese informe; el señor representante Andreoli tiene dudas, yo no tendría ningún inconveniente en modificar mi moción; pero es un asunto de una sencillez extraordinaria y hay mucha urgencia en resolverlo.

Como sabe el señor representante, la ciudad de Montevideo está a oscuras; porque el sistema de arco voltaico no da buen resultado.

Señor Andreoli — Bien; pero eso trae aparejado un aumento en el impuesto de alumbrado.

Señor Miranda — No hay absolutamente ningún aumento en el impuesto. El mismo impuesto que se paga ahora por el sistema de arco voltaico se pagará por las lámparas de 500 bujías de luz hemisférica.

Señor Andreoli — Pero yo he leído algunos artículos en la prensa, en los cuales se hace referencia a que el nuevo sistema de alumbrado trae aparejado un aumento en el impuesto.

Señor Miranda — Es un error.

Señor Andreoli — Si el señor diputado Miranda me asegura en forma tan absoluta, que el cambio de alumbrado no importa un aumento del impuesto, yo estoy conforme.

Señor Miranda—Precisamente por eso, para aclarar las dudas del señor representante, yo proponía que se leyera el informe de la Comisión de Legislación del Honorable Senado. Si después de leído ese informe, el señor representante todavía tuviera dudas, yo no tendría inconveniente en retirar mi moción.

Señor Andreoli—Para mí lo importante es la parte referente al aumento de impuesto. Si no existe...

Señor Miranda—No existe.

Señor Andreoli — ... entonces estaría porque se tratara ese asunto en la sesión de hoy.

Señor Canessa — Es muy sencillo el asunto, señor diputado Andreoli. La ley antigua exigía para cobrar el doble del impuesto, que fueran arcos voltaicos, y en vez de referirse a la intensidad de la luz, preceptivamente, decía que habían de ser arcos voltaicos. Luego, si la Junta cambia el alumbrado, no podrá cobrar el doble porque la ley la autoriza sólo para cuando se usen arcos voltaicos.

La ley vigente fué mal redactada; debió haberse referido a la intensidad de la luz y no al sistema de luz. Luego lo que va a hacer la Junta es establecer una luz de la misma intensidad que los arcos voltaicos, y quiere que la ley también la autorice a cobrar como si se tratara de arcos voltaicos. De manera que no se trata de ningún impuesto nuevo: dará mejor luz por el mismo dinero gastado.

Señor Andreoli — Estamos de acuerdo.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Andreoli no insiste?

Señor Andreoli — No, señor.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Miranda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

Se tratará este asunto después de las pensiones.

Continúa la orden del día con la discusión general y particular de las pensiones.

Corina Bonavía de Caprario

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Corina Bonavía de Caprario, domiciliada en la calle Brándzen número 2163, ejerciendo el derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo: Que en mi calidad de hija del ex empleado de la Nación don Pablo Bonavía, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad el traspaso de la pensión que gozó mi señora madre, doña Margarita Fazzio de Bonavía hasta el momento de su fallecimiento (10 de Mayo de 1918).

Si bien las leyes del país sólo conceden este derecho a las viudas e hijas solteras de los empleados y servidores de la Nación, militan en el caso presente, para equipararme a las hijas solteras, razones muy semejantes a las que tuvo presente el legislador al sancionar la ley. Lo que ha buscado el legislador con la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha sido impedir que la viuda y las hijas de un ciudadano que haya prestado servicios al Estado, permanezca en la indigencia y esté en condiciones de inferioridad respecto de las familias de los industriales y comerciantes que pueden hacer, y hacen muchas veces, fortuna, lo que no es posible que suceda con los empleados de la Nación. En el caso actual yo puedo ser equiparada a una hija soltera, si se tiene presente que soy viuda, y he vivido siempre al lado de mis padres, cuyo cuidado, durante su vejez y enfermedad hasta el día de su fallecimiento, estuvo a mi cargo.

No hay, pues, fundamentalmente diferencia entre una hija soltera y yo, y además militan buenas razones a favor de mi petición, si se considera que mi finado padre don Pablo Bonavía, fué un empleado modelo, cumplidor en el desempeño de sus obligaciones, pues fué durante más de treinta y cinco años empleado de la Nación, y mereció siempre el aprecio y aplauso de sus superiores y compañeros a causa de sus relevantes cualidades.

Además ejerció, durante casi toda su vida, cargos públicos de carácter gratuito, tales como miembro de la Comisión de Caridad, en los Hospitales, en la Dirección del Manicomio, y dedicó lo mejor de su vida y de sus energías al fomento y prestigio de esas beneméritas instituciones. Fué soldado cuando así lo exigían las circunstancias, y prestó, de esa manera, su contribución de sangre como guardia nacional en distintas ocasiones y siempre que hubo necesidad de sacrificarse en holocausto de la defensa de la patria y las instituciones.

No habría, pues, ningún motivo justificable para no dejarme en las mismas condiciones en que me hallaba en vida de mi señora madre, dado que yo contribuí al sostenimiento y dirección de nuestra casa y tuve a mi exclusivo cargo el cuidado de mis padres enfermos.

De no concederme el beneficio de la jubilación, me vería en la indigencia, lo cual no puede querer el Estado, desde que está en el propio interés de su prestigio que los hijos de sus buenos y leales servidores lleven una vida sino de lujo o comodidades por lo menos digna y respetable.

En virtud de las consideraciones expuestas, suplico a Vuestra Honorabilidad, se sirva resolver como lo solicito.

Montevideo, 29 de Mayo de 1918.

Corina Bonavía de Caprario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

La señora Corina Bonavía de Caprario, hija del ex empleado de la Nación don Pablo Bonavía, solicita el traspaso de la pensión que gozó su señora madre doña Margarita Fazzio de Bonavía, fallecida hace poco tiempo. Invoca en su favor el hecho de que su carácter de viuda la equipara al de hija soltera, y además los dilatados servicios prestados al país por su causante, que abarcaron un espacio de 35 años sin contar servicios de carácter gratuito, tales como miembro de la Comisión de Caridad, en el Hospital y en la Dirección del Manicomio, dedicando sus energías en pro de esas beneméritas instituciones.

Vuestra Comisión cree que las razones invocadas por la señora Bonavía de Caprario son muy dignas de tenerse en cuenta, y considerando también que por tratarse de un traspaso no se aumentará en nada el Presupuesto, cree que Vuestra Honorabilidad debe sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial a la señora Corina Bonavía de Caprario la pensión que percibió hasta su fallecimiento su señora madre doña Margarita Fazzio de Bonavía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 30 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Señor Fajardo — Desearía que el señor miembro informante de la Comisión de Peticiones me informara cuánto era la pensión ésta porque no conozco los antecedentes.

Señor Colistro — Es un traspaso, señor diputado. La señora tenía una jubilación de 750 pesos anuales.

Señor Fajardo — Como no se trata, señor Presidente, de una suma considerable, no tengo por qué hacer objeciones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Alfredo L. Rovira

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al solo efecto de la jubilación y debiendo reintegrar los montepíos respectivos, tres años y ocho meses de servicios públicos prestados por el señor Alfredo L. Rovira, en los siguientes puestos: soldado distinguido en el Batallón 1.o de Cazadores (año 1899); oficial del Batallón Urbano de Minas, año (1897-98); Policía de Investigaciones, año 1899 y Ayudante del Jefe Político de la Capital, año 1904.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútase por gracia especial al empleado público don Alfredo L. Rovira, los servicios prestados desde el 23 de Febrero de 1891 hasta el 17 de Marzo de 1892, como soldado distinguido del Batallón 1.o de Cazadores; desde Febrero de 1897 hasta Junio de 1898, como oficial de la Compañía Urbana de Minas; desde el 19 de Abril de 1899 hasta el 24 de Junio del mismo año, en la Policía de Investigaciones, y desde Marzo a Octubre de 1904, en el Estado Mayor Policial de la Capital.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el proyecto de decreto del Honorable Senado que computa servicios prestados al país por don Alfredo L. Rovira, y por el que se modifica el de Vuestra Honorabilidad de fecha 13 de Julio de 1915.

Conceptuando vuestra Comisión que el Honorable Senado decreta el cómputo en concordancia absoluta con los documentos acompañados, os aconseja sancionéis el proyecto de decreto de aquella otra rama del Cuerpo Legislativo de fecha 12 de Julio de 1916.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Juana Díaz de Uria e hija

Señor Colistro — En el proyecto de decreto relativo a esta pensión se ha omitido la cantidad que debe ser de 480 pesos anuales.

"Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

"Señor Presidente de la Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara de Representantes:

Juana Díaz de Uria y Julia Uria, esposa e hija del extinto ciudadano don Julián Uria, ante esa Comisión se presentan y exponen: 1.o—Que el extinto don Julián Uria ha prestado sus servicios al Estado desde el año 1873 hasta el de 1915.

Que esos servicios se hallan fehacientemente constatados en los certificados que acompaña.

Desempeñó dentro del Municipio de Florida los cargos de Revisador de Patentes de Rodados, Inspector y Recaudador de este impuesto en campaña, Inspector Fiscal y a la vez Recaudador de Patentes de Rodados hasta su fallecimiento, (documentos de fojas 1).

Desempeñó también desde el año 1874 dentro de la Administración Pública las funciones de, Revisador de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria hasta el año 1915.

Que a mayor abundamiento presento los certificados suscriptos por don Manuel D. Cuñarro, Administrador de Rentas de Florida, y los vecinos honorables don Antonio María Fernández, don Ventura Enciso y don Pedro Saenz, en donde hacen constar no solo los servicios prestados sino también las condiciones de honestidad y moralidad del extinto (documentos de fojas 2, 3, 4 y 5).

Que también acompaño la boleta de inscripción en el Registro Cívico para demostrar la calidad de ciudadano natural que el extinto había adquirido desde el año 1887, así como también su profesión declarada como empleado público.

2.o—Que a pesar de la evidente calidad que tenía el extinto de empleado público, era de aquellos que por no figurar entre los presupuestados no le corresponden con toda injusticia jubilación, y por consiguiente, pensión alguna para su familia después de fallecido.

Que el extinto no ha dejado ninguna fortuna y que, por consiguiente, las peticionantes, viuda e hija respectivamente de ese antiguo servidor de la Nación, se encuentran sin los medios de subsistencia más imprescindibles.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas, es que nos presentamos ante esa Honorable Cámara rogando que, usando de la facultad que la Constitución le acuerda, nos conceda una pensión graciable por la cantidad que Vuestra Honorabilidad crea razonable y justo.

Florida, Abril 9 de 1918.

A ruego de doña Juana Díaz de Uria, por no saber escribir:
José N. Lázaro. — Julia Uria.

INFORME

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Juana Díaz de Uria y Julia Uria, esposa e hija, respectivamente, del extinto don Julián Uria, solicitan por gracia especial una pensión, en mérito a los servicios prestados a la Administración Municipal y Pública por este ciudadano, desde 1873 a 1915 en el Departamento de Florida, en los puestos de revisador de patentes de rodados, inspector de rifas y recaudador de este impuesto, inspector fiscal y a la vez recaudador de patentes de rodados, revisador de patentes de giro y contribución inmobiliaria. Estos servicios se hallan comprobados por los recaudos que obran en el expediente iniciado ante Vuestra Honorabilidad. Además, las peticionarias carecen de bienes de fortuna, según se justifica por el certificado que han presentado.

Los puestos desempeñados por el señor Uria fueron en comisión y no dan derecho a jubilación ni a transmitir pensión a sus deudos; pero las circunstancias de haber actuado en ellos durante tanto tiempo, y honestamente, así como la pobreza en que ha quedado su viuda y su hija, mueven a vuestra Comisión a aconsejar una pequeña pensión.

En tal concepto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Juana Díaz de Uria y Julia Uria, viuda e hija, respectivamente, de don Julián Uria, una pensión graciable de 480 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.— Juan José Segundo."

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión particular.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
Los señor por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Antonio Bazzino

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Ricardo J. Areco.

Antonio Bazzino, natural del país y vecino de la Villa de Guadalupe, ante esa Honorable Cámara me presento y digo:

Que según lo comprueban los recaudos que acompaño y cuya devolución solicito, desempeñé desde el 12 de Julio de 1908 hasta el 1.o de Agosto de 1912, en carácter honorario, el cargo de practicante de la Compañía de Infantería número 1 — (hoy batallón de infantería número 9)— y desde el 11 de Febrero de 1904 hasta el 5 de Septiembre de 1911, ejercí el puesto de jefe de la oficina de correos de Ultima Hora, en el lugar de mi residencia.

Deseando acogerme a la ley de jubilaciones en vigencia, vengo a impetrar a esa Honorable Cámara, se digne computarme, al solo efecto de la jubilación, los años de servicios que he prestado al Estado, como jefe de la Oficina Postal de Ultima Hora de Guadalupe y practicante honorario de la unidad militar a que he hecho referencia.

Es justicia que solicito de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 8 de 1914.

Antonio Bazzino.

Señor Presidente del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

De conformidad con el artículo 2.o de la resolución de 8 de Julio de 1909, adicional al reglamento de la Honorable Cámara de Representantes, remito a usted la solicitud y antecedentes acompañados por el señor don Antonio Bazzino, a fin de conocer el dictamen del Consejo Administrativo de su digna presidencia.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Julio M. Clavelli
Secretario

Señor Presidente:

El peticionario ha desempeñado el puesto de jefe de la sucursal de Ultima Hora de Guadalupe, desde el 11 de Febrero de 1904 hasta el 5 de Septiembre de 1911, según resultas de las notas acompañadas. Durante ese mismo tiempo, desde el 12 de Julio de 1908 desempeñó honorariamente el cargo de practicante de la compañía de infantería destacada en aquella villa, puesto que desempeñó hasta el 1.o de Agosto de 1912, fecha en que fué creado legalmente y rentado por la ley de presupuesto.

Se trata, pues, de servicios realmente prestados a la Nación, y en algún período lo fueron simultáneamente en dos cargos, por lo cual el suscrito reputa de estricta justicia la computación pedida, que es excluída de la ley actual por no haber sido presentados los cargos que desempeñó aquél.

Montevideo, 9 de Julio de 1914.

R. Sayagués Laso.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud por la cual don Antonio Bazzino pide le sean computados al solo efecto de la jubilación los siguientes servicios prestados al país: desde el 12 de Julio de 1908 hasta el 1.o de Agosto de 1912, en carácter honorario, el cargo de practicante de la Compañía de Infantería número 1 y desde el 11 de Febrero de 1904 hasta el 5 de Septiembre de 1911 el de jefe de la Oficina de Correos de Ultima Hora, en el lugar de su residencia (jurisdicción de Canelones).

En mérito á sus servicios realmente prestados, lo que comprueba con certificados expedidos por los jefes de dicha unidad militar y por la Administración de Rentas del Departamento de Canelones, y atento, además, al informe favorable producido por el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútense por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, a don Antonio Bazzino, los servicios prestados al país desde el 11 de Febrero de 1904 hasta el 1.o de Agosto de 1912, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños".

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie — (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Adolfo Vidal Piñero

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Adolfo Vidal Piñero, actualmente Agente de Rentas de San Juan Bautista, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, en la forma que mejor proceda, a Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente digo:

Que con el fin de acogerme a la ley de Jubilaciones vigente, vengo a pedir a Vuestra Honorabilidad se sirva declarar computado el término de servicios que anteriormente tengo prestados en carácter de empleado público, en la forma que se comprueba con los adjuntos recaudos, a saber:

Comprobante número 1. Desde el año 1888 inclusive hasta fin de 1890 (tres años), como empleado en el Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Comprobante número 2. Desde el 31 de Mayo de 1891 hasta el 23 de Junio de 1893 (dos años), como Inspector de las Oficinas de Abasto del mismo Departamento. Comprobante número 3. En esta última fecha 23 de Junio de 1893 fuí nombrado Revisador de Impuestos en el mismo Departamento, cargo que desempeñé hasta igual fecha del año siguiente 1894, o sea un año, que es lo que el mismo dura. Comprobante número 4. El 12 de Mayo de 1896 fuí nombrado Revisador de los impuestos de Patentes de Giro y otros, cargo que desempeñé también por un año, siendo el mismo año 1896 nombrado también escribiente de la comisaría de la tercera sección del mismo departamento (comprobante número 5), desempeñando los dos cargos a la vez y este último hasta que fuí trasladado en igual categoría a la comisaría de la primera sección, donde fuí empleado presupuestado, y como después de trasladado fuí nombrado Revisador de los mismos Impuestos con fecha 11 de Octubre de 1897 (comprobante número 6), cargo que desempeñé hasta igual fecha del año siguiente, de manera que tengo otros dos años completos hasta el desempeño de este último cargo, ejerciendo todos a la vez. En Febrero de 1901 fuí nombrado Revisador de Patentes de Rodados (comprobante número 7), y en Julio de ese mismo año fuí nombrado Revisador del Impuesto de Tabacos (comprobante número 8), ejerciendo los dos cargos por un año más, hasta que fuí nombrado Subcomisario, empezando a ser de nuevo empleado presupuestado.

Y por último, en Octubre 1.o de 1909 fuí nombrado Sobrestante de las obras de edificios escolares que se construían en Guadalupe, ejerciendo este cargo hasta el 19 de Noviembre de 1910, un año; (comprobantes números 10 y 11).

Todos esos períodos de tiempo en que ejercí los dichos empleos suman diez años.

En consecuencia, espero de Vuestra Honorabilidad se sirva declarar dicho término de diez años computado al tiempo que tengo como empleado presupuestado, a los efectos de la jubilación, y será justicia.

Adolfo Vidal Piñero.

Honorable Consejo:

En concepto del miembro informante, el tiempo que por gracia especial puede computarse al solicitante señor Adolfo Vidal Piñero es el en que fué empleado del Juzgado Letrado del Departamento de Canelones tres años; el en que desempeñó el cargo de Inspector de las Oficinas de Abasto en el mismo Departamento, porque estos cargos aunque bajo otra denominación, han sido presupuestados y figuran en la planilla de la Dirección de Impuestos Internos, dos años, y el tiempo en que ejerció el cargo de escribiente de policía dos años; sobrestante de edificios escolares, un año: en todo ocho años.

Los demás servicios de Revisador de Patentes de Rodados, Revisador de Patentes de Giro del Departamento de Canelones, considera el suscrito que no deben ser computables, por su propia naturaleza de servicios discontinuos, sin goce de sueldo y esencialmente eventuales que no han sido incorporados a la ley de Presupuesto.

Sobre estos servicios hay conciencia hecha en el Consejo, en el sentido de que no deben ser reconocidos a los efectos de la jubilación, por lo cual el informante excusa aducir consideración alguna.

El Honorable Consejo resolverá, no obstante, acertadamente.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Montevideo, Julio 11 de 1914.

Juan Márquez.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Adolfo Vidal Piñero, actualmente Agente de Rentas de San Juan Bautista (Departamento de Canelones), se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le computen, a los efectos de la jubilación, diez años de servicios prestados al Estado en diferentes puestos.

Pasado el asunto a informe del Consejo de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, éste se expide aconsejando el cómputo de ocho años de servicios, no aconsejando lo mismo sobre los otros dos años por tratarse de servicios que, por su propia naturaleza de servicios discontinuos, sin goce de sueldo y esencialmente eventuales, no han sido incorporados a la ley de Presupuesto.

Vuestra Comisión, en un todo de acuerdo con el dictamen del Consejo, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Adolfo Vidal Piñero, actualmente Agente de Rentas de San Juan Bautista (Departamento de Canelones), "ocho años" de servicios prestados y al solo efecto de la jubilación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 26 de 1918.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Adela Loriente

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:)

"Honorable Cámara:

Adela Loriente, en calidad de hija del servidor de la Defensa de Montevideo te-

niente 2.o Juan José Loriente, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:

Que por la información que se acompaña, producida por el Estado Mayor General, se comprueban los servicios prestados por mi señor padre en la indicada memorable epopeya y en la clase dicha.

En virtud de los extraordinarios servicios prestados por mi señor padre y mi situación no desahogada, acogiéndome a los sentimientos de justicia, no desmentidos de ese Alto Cuerpo, solicito me sea fijada una pequeña pensión en calidad de graciable.

Ofrece a Vuestra Honorabilidad el homenaje de su más respetuosa consideración.

Montevideo, Mayo 31 de 1915.

Adela Loriente.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Adela Loriente, que ante Vuestra Honorabilidad se ha presentado gestionando pensión graciable, es la hija de un servidor de la Defensa de Montevideo, el teniente 2.o don Juan José Loriente.

La petición presentada está comprendida entre las que el Honorable Cuerpo Legislativo viene contemplando por razones de indiscutible equidad. Prueba la peticionaria que es hija legítima del teniente 2.o don Juan José Loriente, que según certificado expedido por el Estado Mayor del Ejército prestó servicios con aquel grado en la Defensa de Montevideo, y prueba también el extremo de su pobreza, y, por lo tanto, justo es concederle el amparo que solicita. En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia e inembargable de doscientos sesenta pesos anuales a la señorita Adela Loriente, hija del servidor de la Defensa teniente 2.o don Juan José Loriente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Pedro T. Balarini

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Pedro T. Balarini, constituyendo domicilio a los efectos de este escrito en la calle Salsipuedes número 75, a Vuestra Honorabilidad, en la mejor forma que proceda, me presento y expongo:

Que como lo demuestro con los recaudos que acompaño de la Jefatura Política de Soriano, Juzgado Letrado, Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral del mismo Departamento, numerados del 1 al 4, desde Febrero del año 1881 hasta la fecha vengo desempeñando con algunas interrupciones diversos cargos públicos.

Entre los servicios que se desprenden de esos recaudos se encuentran algunos —casi la mayoría—que con arreglo a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles no se tendrían en cuenta para mi jubilación, si por ella optara, como en los presentes momentos, sin poder, tendría marcadísima necesidad por cuanto mi quebrantada salud y estado financiero me obligarían a optar por ella.

En la actualidad, después de haber dedicado mis mejores años a la causa pública, me encuentro, como digo anteriormente, enfermo, en una edad bastante avanzada y sin recursos para mi subsistencia y la de mi familia, desempeñando el cargo de Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Río Negro, es decir, en el goce de una licencia por el término de dos meses, que por prescripción médica solicité y me fué acordada por el Superior Gobierno.

Lo que dejo expuesto es la expresión fiel de mi actual situación, como lo prueban elocuentemente los recaudos que he hecho alusión y los de los doctores Angel M. Cuervo y M. Ferrería y Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, que con los números 5, 6 y 7 acompaño.

Por lo tanto, y en virtud de que lo que establezco en este escrito se encuentra perfectamente probado por los recaudos que acompaño, numerados del 1 al 7, me atrevo a implorar a Vuestra Honorabilidad, en la seguridad de que, aplicando el espíritu de estricta justicia que le es característico en estos casos, accederá a lo que paso a peticionar: que por gracia especial se me acuerde una pensión cuyo monto no sea menos de la suma de setenta pesos mensuales, que es la que tengo de sueldo actualmente, o en su defecto declare válidos, a los efectos de mi jubilación, los servicios prestados que se desprenden de los recaudos que acompaño.

Es gracia y justicia que Vuestra Honorabilidad concederá.

Montevideo, Junio 14 de 1915.

Pedro T. Balarini.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Pedro Tomás Balarini se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial en mérito a los servicios que ha prestado al país.

Adjunta constancias emanadas del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Soriano y del Secretario de la Junta Económico-Administrativa y de la Jefatura Política del mismo Departamento, que constatan servicios que oscilan alrededor de veintidós años.

Igualmente presenta declaración jurada de testigos ante funcionario competente, que justifican ser hombre pobre.

Finalmente acompaña certificados expedidos por los doctores Manuel Ferrería y Angel M. Cuervo, en los que se consigna que el peticionante se encuentra atacado de una pronunciada afección cardíaca y pulmonar que lo inhabilita para el trabajo.

El miembro informante tuvo oportunidad de conocer personalmente al señor Balarini, y tiene la impresión de que se trata de un hombre de avanzada edad y en extremo agotadas sus energías físicas.

Si bien el peticionante no desea jubilarse, porque sería pasar a una situación en absoluto estrecha, desde el momento que no podría hacerlo con su sueldo íntegro en mérito a no tener los servicios que la ley establece y sólo en una parte que haría más exiguo aquel beneficio, en razón de tener bajo su amparo a su esposa y cuatro hijos, cree Vuestra Comisión que en este caso, y por tratarse de una persona a quien los médicos lo han declarado inhabilitado para el trabajo, es que se impone la gracia especial que otorga Vuestra Honorabilidad. Y se impone aún más esa gracia especial cuanto ella viene a favorecer, como lo hará en la presente circunstancia, a esos funcionarios que han consagrado todas sus energías y actividades al desempeño de su cometido y que se sienten, al llegar a los primeros años de la vejez, casi inutilizados para seguir en la labor, debido tal vez al peso de su trabajo muchas veces excesivo.

Entendemos justo y aceptamos con agrado que se proceda con severidad cuando se trata de personas jóvenes y aptas para el desempeño de su cometido, pero jamás podrá Vuestra Comisión de Peticiones poner inconveniente alguno para otorgar gracia a los casi agotados, a los consumidos por el trabajo y a los minados por la enfermedad, pues ello sería contribuir a imponer a esos pobres lisiados un sacrificio odioso que aceleraría los pocos años que les restaren a sus lesionadas existencias.

En mérito a estas consideraciones, Vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al empleado público don Pedro Tomás Balarini, esposa e hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños." ·

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Gavazzo

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Gavazzo, hija legítima del ex Cónsul General de la República en Italia y en Suiza don Antonio Gavazzo, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que en el año 1888 mi madre y yo solicitamos del Cuerpo Legislativo una modesta pensión por gracia especial en atención a los largos y meritorios servicios que prestó mi padre don Antonio Gavazzo.

El Senado encontró perfectamente justa nuestra petición, dsepués de haber obtenido informes en extremo favorables del Ministerio de Relaciones Exteriores y recordando que durante más de veintiocho años mi padre trabajó incansable e inteligentemente por el porvenir de la República, iniciando la inmigración del país y contribuyendo a traer pobladores a los hoy prósperos centros rurales de las Colonias Valdense y Nueva Helvecia y a otras regiones del país, por lo cual puede decirse que fué importante factor del desarrollo de nuestros grandes progresos.

En consecuencia, el Senado nos otorgó una pensión de 480 pesos anuales recordando que desde "que se destinan tan cuantiosas sumas para impulsar la inmigración, parece justo atender con una pequeña asignación á la familia de quien prestó gratuitamente iguales servicios".

Desgraciadamente razones de economía hicieron que la pension fuese rechazada en Asamblea General.

Han pasado muchos años, Excelentísima Cámara, durante los cuales he perdido a mi madre, y mi salud ha descendido al punto de no poder proveer por mis lecciones y el trabajo de mis manos a las necesidades de la vida.

Ello me mueve a impetrar de la alta magnanimidad de Vuestra Honorabilidad me otorgue por gracia especial la exigua pensión de 480 pesos anuales, — y crea Vuestra Honorabilidad que no le dirigiría esta súplica a no ser por el estado de desamparo en que me encuentro por mi edad avanzada y mi delicada salud.

El fundamento de esta mi solicitud es innegable, pues son notorios y están plenamente probados en la carpeta respectiva los servicios prestados por mi padre; pero si ello no fuese bastante, podría recordar que desciendo de una familia de cónsules que han servido al país desinteresadamente por largos años, pues mi abuelo don José Gavazzo fué nombrado Cónsul del Uruguay en Génova y puestos adyacentes el 9 de Diciembre de 1834 y desempeñó la representación comercial de la República en Italia por más de 20 años, señalándose por sus meritorios servicios.

Convencida de que no será vano mi llamado a los sentimientos de Vuestra Honorabilidad recordando los largos y eficaces servicios prestados por mi padre en pro del desarrollo inmigratorio en la República, espero que no me será negada la escasa pensión que humildemente solicito.

María Gavazzo.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María Gavazzo, hija del ex Cónsul General de la República en Italia y Suiza don Antonio Gavazzo, solicita de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión por gracia especial en atención a los largos y meritorios servicios prestados al país por su causante.

Invoca como antecedentes que ya en el año 1888 el Honorable Senado sancionó en su favor una pensión de 480 pesos anuales, que no llegó a convertirse en ley por razones de economía, teniendo en cuenta los veintiocho años de servicios del señor Gavazzo en favor de nuestro país, iniciando la emigración y contribuyendo a traer pobladores a él.

Vuestra Comisión cree que el petitorio de la señorita Gavazzo es justo, e invocando las mismas razones que tuvo en otro tiempo el Honorable Senado, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita María Gavazzo, hija del ex Cónsul de la República en Italia y Suiza don Antonio Gavazzo, una pensión alimenticia e inembargable de "trescientos sesenta pesos anuales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Gregoria Lazo de Calatayud

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Gregoria Lazo de Calatayud, pensionista de la Nación, como viuda del ex archivero de la Dirección General de Aduanas, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que existe archivado en la Secretaría de esa Honorable Cámara el expedientillo que instruí en el mes de Julio de 1914, solicitando por gracia especial que mi pensión de $ 420.00 anuales fuera elevada, por las causas que exponía entonces, a la suma de $ 600.00 anuales, haciéndola trasmisible a mi hija menor Sara, mientras permanezca soltera.

Vuestra Honorabilidad, al considerar mi petitorio, sólo concedió lo relativo a la trasmisión de ese derecho en favor de mi hija menor Sara.

Ahora bien: como las dificultades de la vida son cada día mayores y los achaques de mi edad, 71 años, me imposibilitan en absoluto dedicarme a trabajos de ninguna especie, cuyos resultados pecuniarios habrían de constituir un pobre recurso más para mi sustento diario, el de mi hija menor y el de mi sobrina carnal, huérfana que está a mi cuidado.

Por estas razones, vengo ante Vuestra Honorabilidad a suplicar quiera acordarme el aumento de pensión que solicité en Julio de 1914.

Es gracia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 14 de 1916.

Gregoria L. de Calatayud. — Sara Calatayud Lazo.

Otrosí digo.—Para justificar los achaques de mi edad y mi mal estado de salud, acompaño un certificado médico.

Fecha ut supra.

Gregoria L. de Calatayud.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial a seiscientos pesos anuales la pensión que actualmente goza doña Gregoria Lazo de Calatayud, la que se hace entensiva a su hija soltera Sara Calatayud.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING, 1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado elevase por gracia especial la pensión que actualmente disfruta doña Gregoria Lazo de Calatayud, así como de que se haga extensiva a la señorita Sara Calatayud.

Conceptuando Vuestra Comisión que el Honorable Senado ha procedido con ecuanimidad y justicia, se permite aconsejaros sancionéis el proyecto de decreto á que hace referencia la comunicación de la otra rama del Cuerpo Legislativo de fecha 12 de Julio de 1916.

Sala de la Comisión, Montevideo, 27 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Saturnina San Martín de Islas

"Honorable Cámara de Representantes:

Saturnina San Martín de Islas, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente se presenta, y como mejor proceda, expone: Que hallándose en el goce de una exigua pensión de todo punto insuficiente para subvenir a las más apremiantes necesidades de la vida, solicito de Vuestra Honorabilidad un aumento equitativo en mérito de las razones siguientes: Mi causante don Benigno Islas prestó servicios a la Administración Pública por espacio de treinta y ocho años, ejerciendo distintos cargos en la Aduana, Dirección de Correos, en la Policía del Durazno y de la Capital, habiéndole sorprendido la muerte, siendo Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de la Capital.

Sería fatigar la atención de Vuestra Honorabilidad la enumeración de los múltiples cometidos que llenó en su larga y accidentada carrera de funcionario, bastando para mi objeto referirme en conjunto a ellos y decir que especialmente en las funciones de carácter policial, simpre delicadas y peligrosas, supo captarse el aprecio de sus superiores y del vecindario, del que recibió frecuentes demostraciones de aplauso a su recta conducta.

Ahora bien: a causa de leyes menos favorables y que no contemplan como las actuales a los servidores del Estado, no obstante gozar mi extinto esposo en el último cargo que ejerciera durante muchos años, de una asignación superior a 130 pesos mensuales, al morir sólo dejó a su viuda una pensión de 26 pesos. Este solo hecho abona la justicia de la gracia especial que solicito.

Debo agregar que siendo mi finado esposo hijo del coronel Benigno Islas, muerto en la acción del Paso de Quinteros y a cuyos descendientes la ley asignara una bién fallecida, hallándose, por consecuencia, extinguida.

Por las razones que someramente expongo, espero que Vuestra Honorabilidad se dignará acceder a mi pedido, lo que será justicia.

Saturnina San Martín de Islas.

Montevideo, Abril de 1917.

Comisión de Petilciones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Saturnina San Martín de Islas solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento de pensión a la legal que actualmente disfruta como viuda del ex empleado don Benigno Islas.

La peticionaria percibe en estos momentos una pensión legal del Estado de 26 pesos mensuales, o sea la cuarta parte de la jubilación que le hubiera correspondido a su finado esposo con arreglo a la ley de 1838. Estos son los beneficios que presentemente obtiene de la Nación la señora San Martín de Islas por los muchos años de servicios, más de treinta y ocho años, prestados por su causante, y en cuyas funciones públicas siempre se destacó por su actividad, competencia y honradez en los distintos cargos que ejerció en la Aduana, Dirección de Correos y Policía de la Capital.

Vuestra Comisión se inclina a una solución favorable, aún más teniendo en cuenta que el causante era hijo del coroner Benigno Islas, muerto en la acción de Paso de Quinteros, para cuyos descendientes la ley asignó una pensión que fué gozada por una hija de la peticionaria hasta su fallecimiento, por lo cual se encuentra ahora extinguida.

Teniendo en cuenta, pues, la intachable conducta demostrada en un largo lapso de tiempo por el causante, sobre todo en las funciones de carácter policial, donde supo captarse el aprecio del vecindario, sus dilatados servicios y el estado de pobreza en que se encuentra la peticionaria, que además, como consta al miembro informante, padece una enfermedad crónica, vuestra Comisión no duda que Vuestra Honorabilidad prestará su aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia e inembargable de "seiscientos pesos anuales" a la señora Saturnina San Martín de Islas, viuda del ex empleado don Benigno Islas, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 24 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Martiniana F. Poirrier de Gibelli

'Honorable Cámara de Diputados:

Martiniana F. Poirrier de Gibelli, con domicilio en la calle Ejido número 1587, hija legítima del guerrero de la Defensa en la "Legión Francesa" Juan Bautista Poirrier, ante Vuestra Honorable Cámara me presento y con el debido respeto digo:

Que obligada por mis circunstancias, y apremiada por las caras exigencias de la vida, vengo recién hoy, a la edad de 60 años, a solicitar de ese Honorable Cuerpo Legislativo una gracia especial que me ponga a cubierto, Honorable Cámara, de la desgracia y de la miseria.

Para la obtención de ese socorro invoco a Vuestra Honorabilidad los múltiples servicios prestados en defensa de la Patria y de las libertades por mi finado padre Juan Bautista Poirrier durante la defensa de Montevideo en el glorioso batalión de voluntarios denominado "Legión Francesa", todo lo que compruebo con el justificativo que tuvo la deferencia de concederme el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército.

El fundamento principal de este justo petitorio descansa, Honorable Cámara, en el hecho evidente y que dejo probado con mi partida de nacimiento adjunta, de la avanzada edad, y con ello la pérdida de la vista, que me imposibilitan para continuar, como lo he hecho hasta el presente, trabajando.

En esta situación y no contando, Honorable Cámara, con miembros de familia que se encuentren en condiciones de socorrerme, he creído del caso recurrir a los Poderes de mi Patria, a ese Honorable Cuerpo Legislativo, en demanda de esa reparadora gracia que dejo interpuesta al principio de este pobre escrito.

Apelo, pues, a la conciencia de ese Honorable Cuerpo Legislativo, implorando quiera concederme lo solicitado, por ser gracia y justicia.

Omito otras consideraciones porque considero que la alta ilustración y la reconocida justicia de Vuestra Honorabilidad las sabrá suplir con más ventaja.

Saluda a Vuestra Honorabilidad.

Martiniana F. Poirrier de Gibelli.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Martiniana F. Poirrier de Gibelli, hija legítima del guerrero de la Defensa don Juan Bautista Poirrier, se presenta solicitando una pensión graciable, en mérito a los servicios prestados a la Nación por su finado padre, y en virtud de su precaria situación económica, agravada por una enfermedad que la ha dejado ciega.

Debidamente probado el estado civil de la peticionaria, así como también los servicios prestados por su causante, todo lo cual vuestra Comisión ha podido comprobar en el expediente respectivo, donde obran certificados del Estado Mayor del Ejército y de las oficinas respectivas, consecuente con el criterio que ha observado siempre vuestra Comisión, y que Vuestra Honorabilidad ha probado en todos los casos en que se ha tratado de descendientes de servidores de la Defensa de Montevideo, os pido sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la hija legítima del servidor de la Defensa don Juan Bautista Poirrier, señora Martiniana F. Poirrier de Gibelli, una pensión alimenticia e inembargable de "trescientos sesenta pesos anuales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Adelina Simonés de González

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Adelina Simonés de González ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

1.o Que según comprueba con el documento número 1, su finado esposo Arturo E. González prestó servicios a la Administración Pública desde el año 1880 hasta 1900, o sean 20 años.

2.o Que debido a estos servicios las Honorables Cámaras me acordaron una pensión graciable de $ 300 anuales.

3.o Que según el documento número 2 mi finado hijo Arturo prestó también servicios por espacio de seis años.

4.o Que vengo por la presente a solicitar un modesto aumento a la pensión referida, fundada en los servicios de mi finado hijo, al hecho de estar enferma e imposibilitada para todo trabajo (certificado médico adjunto), y tener que atender con la exigua pensión que disfruto a mi sustento y al de mis hijos.

5.o En mérito a lo expuesto, solicito de la Honorable Cámara un aumento de pensión, rogando que éste se extienda a mis hijas Ester, Lila y Adelina.

Es justicia.

A ruego de mi señora madre, por impedimento físico, cómo lo comprueba el certificado médico que se adjunta:

Montevideo, Mayo de 1917.

Adelina P. González.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Adelina Simonés, viuda del ex funcionario público don Arturo E. González, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento de pensión a la que actualmente disfruta y que ella se haga extensiva a sus señoritas hijas Ester, Lila y Adelina González.

Adjunta certificado médico expedido por el doctor Guillermo C. Sicardi que constata estar imposibilitada para toda clase de trabajo. Presenta también dos certificados, expedidos uno por el general Callorda y el otro por don Carlos M. Maeso, de los que surge que el aludido señor González fué un empleado de confianza, laborioso y de honestidad reconocida y que nunca dió motivo a observaciones.

En mérito a ello, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Adelina Simonés, viuda del ex empleado público don Arturo E. González, y a las señoritas hijas de éste, Ester, Lila y Adelina González, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la actualmente en vigencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Abelardo C. Nogueira

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Abelardo C. Nogueira, con domicilio legal en la ciudad de Durazno, calle 4 de Octubre número 758, fijando domicilio a los efectos de esta gestión en el estudio del doctor Pedro F. Alburquerque, calle 25 de Mayo 587, ante Vuestra Honorabilidad me presento y como mejor proceda digo:

Que habiendo ejercido el cargo de empleado en el Juzgado Letrado del Departamento de Durazno, como así lo certifico con el adjunto certificado, el cual determina el tiempo que lo he desempeñado, vengo en tiempo y forma a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera computarme los servicios prestados en esa repartición como empleado público, a los efectos de que se tenga en cuenta para la jubilación respectiva, pues actualmente ocupo el cargo de Prosecretario de la Honorable Junta Electoral del Durazno, y como acto de justicia vengo, como antes digo, a solicitar que sean acumulados los servicios prestados en la repartición de la referencia.

Durazno, Julio 13 de 1917.

A. C. Nogueira.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El peticionario solicita del Honorable Cuerpo Legislativo, a los efectos de la jubilación, se le reconozcan los servicios prestados como encargado del Despacho del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, desde el 15 de Febrero de 1895 hasta el 17 de Julio de 1903.

Consecuente con la opinión vertida en infinidad de casos semejantes, el suscrito opina que podría manifestarse a la Honorable Cámara de Representantes que el Consejo considera justa la petición en vista, por estar fundada en la prestación efectiva de prolongados servicios, siempre que aquella elevada Corporación estimarse suficiente la justificación producida.

Montevideo, Noviembre 30 de 1917.

R. Sayagués Lazo.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Abelardo C. Nogueira se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados al solo efecto de la jubilación los servicios que prestó al país como empleado del Juzgado Letrado Departamental del Durazno.

Comprueba esos servicios con informes suscriptos por los Escribanos Actuarios Isidoro Vidal y José Torres, y atento, además, al dictamen del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación a don Abelardo C. Nogueira los servicios prestados al país desde el 15 de Febrero de 1895, hasta el 17 de Julio de 1903, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Marcelina y Clementina Sagrera

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados:

Marcelina y Clementina Sagrera, de estado solteras, hijas legítimas de los cónyuges don Pedro Sagrera y doña Marcelina López de Sagrera, como lo justificamos con las partidas de bautismo que acompañamos, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar, nos presentamos y exponemos: 1.o Que somos nietas por línea materna del prócer de la Independencia coronel don Faustino López, con gloriosa actuación en todas las acciones de la epopeya emancipadora, ocupando después los más altos puestos públicos, como el de Jefe Político de la Capital, senador de la Nación, miembro de la Cámara de Notables, comandante general de algunos Departamentos y por último muerto heroicamente en las trincheras de la Florida, durante la toma de esta villa por la Cruzada Libertadora. 2.o Que en atención a estos relevantes servicios a la patria, que consignan con toda elocuencia las obras de Historia Nacional y los Archivos de la Nación, el Honorable Cuerpo Legislativo le acordó a nuestra señora madre, por ley de Julio 16 de

1895, una pensión graciable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, anexa a la legal que le correspondía como viuda de teniente coronel don Pedro Sagrera, la que se extinguió con la muerte de aquélla el 14 de Febrero de 1909. Esta pensión ha sido la única que se ha otorgado hasta el presente a los herederos o sucesores del ilustre coronel don Faustino López.

Por las razones expuestas e invocando el título de los servicios extraordinarios prestados a la patria por nuestro ilustre abuelo el guerrero de la Independencia coronel don Faustino López, recurrimos por los mismos méritos a los sentimientos patrióticos de esa Honorable Cámara en demanda del traspaso de esa pensión graciable suficiente para subvenir a las más premiosas necesidades de la vida, teniendo en cuenta, por otra parte, que dada nuestra avanzada edad esta pensión poco tiempo ha de pesar sobre el tesoro de la Nación.

Concretando más nuestra demanda, solicitamos de Vuestra Honorabilidad se digne acordarnos el traspaso de la pensión otorgada a nuestra señora madre, doña Marcelina López de Sagrera, por ley de Julio 16 de 1895, la que fué traspasada a nuestra hermana mayor doña Isabel Sagrera, que se despachó favorablemente el 11 de Julio de 1913, habiendo caducado dicha pensión, cuyo nuevo traspaso solicitamos, por fallecimiento de la peticionante, nuestra hermana, el 10 de Abril de 1916.

Marcelina Sagrera — Clementina Sagrera.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Marcelina y Clementina Sagrera se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando el traspaso de la pensión otorgada por el Cuerpo Legislativo en 16 de Julio de 1895 a su señora madre doña Marcelina López de Sagrera, como hija del servidor de la Independencia coronel don Faustino López.

Conceptúa oportuno Vuestra Comisión transcribir el informe que produjo la Comisión de Peticiones del Honorable Senado que actuaba en aquel entonces y que dice así: "Vuestra Comisión entiende que es uno de los pocos casos en que le es dado a la Honorable Asamblea General hacer uso de la hermosa prerrogativa que le atribuye la Constitución de la República, de recompensar los grandes servicios prestados al país. El padre de la postulante, coronel don Faustino López, ha prestado distintos servicios, consagrando toda su vida a la noble causa de la independencia y de la libertad. Militó en los ejércitos que lucharon por la emancipación de la República, en las batallas históricas de Sarandí, Ituzaingó y Cagancha; en la batalla de Ituzaingó tenía ya el grado de capitán y el carácter de ayudante del general Lavalleja; tuvo el honor de formar parte de la Asamblea de Notables y por repetidas veces del Senado y de la Cámara de Representantes. Los servicios son de completa notoriedad, resultantes ya de las páginas de la historia.

En tal concepto, Vuestra Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de decreto: "Artículo 1.o Concédese a doña Marcelina López de Sagrera, hija del guerrero de la Independencia coronel don Faustino López, un aumento de cuatrocientos ochenta pesos anuales sobre el sueldo que actualmente goza. Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Junio 20 de 1895."

Siendo las peticionantes nietas de aquel servidor de la patria, lo que comprueban, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Transfiérese por gracia especial a las señoritas Marcelina y Clementina Sagrera la pensión que en 20 de Junio de 1895 confirió el Cuerpo Legislativo a doña Marcelina López de Sagrera, como hija del guerrero de la Independencia coronel don Faustino López.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 27 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera.—R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisco Tempone

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Francisco Tempone, oriental, de 35 años de edad, estableciendo domicilio en la calle Cuareim número 1422, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y expone:

Que revisto como cochero de la Jefatura con el Inspector de segunda zona, encontrándome encargado como chauffeur al servicio del señor Jefe Político, puesto que me ví obligado a dejar hace cerca de un año, figurando con parte de enfermo.

Mi enfermedad, adquirida en gran parte en las tareas al servicio del Estado, me imposibilita para atender mi cargo y cualquier otra tarea, según puedo comprobarlo a Vuestra Honorabilidad con la presentación de certificados médicos.

Mis servicios al Estado tienen una antigüedad de doce años, los que me dan derecho a una jubilación de quince pesos mensuales, cantidad imposible para atender las exigencias más imprescindibles de mi vida y el tratamiento de mi enfermedad.

Por tanto, solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva concederme por gracia especial, considerando mis servicios al Estado y mi imposibilidad absoluta de trabajo, la asignación de treinta y cinco pesos mensuales que me corresponderían en el ejercicio de mis tareas.

Mi enfermedad física me impide poder firmar.

Firmado: Francisco Tempone.

Montevideo, Marzo 11 de 1918.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Francisco Tempone se encuentra enfermo e imposibilitado para toda clase de trabajos. Habiendo desempeñado durante doce años puestos en la Jefatura Política, tiene derecho a una pensión legal de 15 pesos mensuales, cantidad que no le basta para atender las exigencias más imprescindibles de la vida y el tratamiento de su enfermedad. Por esta razón acude a Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial una asignación de 35 pesos mensuales, que es lo que le correspondía cuando ejercía sus tareas.

Aunque el señor Tempone no acompaña a su petitorio el certificado médico correspondiente, Vuestra Comisión no lo considera necesario, desde que el médico que asiste al peticionante es un distinguido compañero de Cámara, el cual ha asesorado debidamente al miembro informante. Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión cree que debe accederse "en parte" al petitorio del señor Tempone, pues lo exigen poderosas razones de humanidad, y en consecuencia, os pide prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Francisco Tempone una pensión alimenticia é inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que pudiera corresponderle.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 25 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera.—R. Mora Magariños".

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Señor Berro (don Emilio) — Yo solicitaría de la Honorable Cámara la benevolencia de tratar un cómputo de servicios más, en esta sesión. Se trata del ciudadano don Carlos Acevedo Díaz, actualmente Oficial 2.o de la Jefatura de Flores, y que fué durante diez años maestro en una escuela rural de Tacuarembó. Omitió este señor, dentro de los tres meses que señala la ley, el pedir que se reconocieran sus servicios a los efectos de la jubilación, y entonces se ha presentado solicitándolo por gracia especial a la Cámara. Así es que se trata de servicios prestados, y prestados en el magisterio, y en el magisterio de campaña, en momentos en que, precisamente, nadie quería salir a campaña, — sobre todo, personas como don Carlos Acevedo Díaz — a enseñar a nuestros futuros ciudadanos.

Por lo tanto, yo solicitaría de la bene-

volencia de la Cámara, quisiera tratar este cómputo de servicios que está bien informado por la Caja de Jubilaciones y por la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes:).

"Honorable Cámara de Representantes:

Carlos Acevedo Díaz, ciudadano natural, de 64 años de edad, con domicilio en Trinidad, capital del Departamento de Flores, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, se presenta y expone:

Que ha desempeñado durante nueve años el cargo de maestro de escuela del Estado, en el Departamento de Tacuarembó, 10.a sección, Cuchilla de Peralta, como puede comprobarlo la Contaduría de la Dirección General de Instrucción Pública, y en cuyo penoso cargo era necesario luchar contra costumbres e idioma extraños a nuestro ambiente nacional, y actualmente, hacen trece años, he desempeñado el cargo de Auxiliar y Oficial 2.o de la Jefatura Política de Flores.

Por causas ajenas a mi voluntad, y que me fué imposible vencer, no me presenté dentro del plazo de tres meses que fija el artículo 4.o de la Ley de 13 de Abril de 1909, a fin de acogerme a los beneficios de la misma ley.

Por tanto: a Vuestra Honorabilidad suplico, si considera con su ilustrado criterio que son dignos de mérito aquellos nueve años de servicios prestados en favor de la enseñanza de la niñez, quiera Vuestra Honorabilidad, por gracia especial, computarlos a los trece de servicios civiles, a fin de estar habilitado para gestionar mi jubilación en oportunidad.

"Otro sí digo" — Que pido también se soliciten informes sobre mis servicios, y que dictamine sobre esta petición; a la Caja de Jubilaciones Civiles, debiendo agregar a esta solicitud el expediente que inicié allí solicitando cómputo de los de carácter escolar.

Será justicia, Honorable Cámara.

Montevideo, Marzo 14 de 1918.

Carlos Acevedo Díaz.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El recurrente don Carlos Acevedo Díaz es tributario a la Caja de Pensiones Civiles desde Septiembre de 1912. Pero anteriormente, durante el período comprendido entre Diciembre de 1887 a Febrero de 1897 prestó servicios escolares, y omitió antes del 13 de Julio de 1909 pedir la incorporación a nuestra Caja.

Tratándose de servicios prestados y remunerados, se encuentra en el caso en cuestión dentro del criterio sustentado por el Consejo en asuntos análogos, de que por gracia especial puede acordarse el cómputo que se solicita.

Me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Enrique F. Areco.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Carlos Acevedo Díaz se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados a los efectos de la jubilación nueve años de servicios prestados al país en el cargo de maestro de escuela pública en el Departamento de Tacuarembó.

En mérito de tratarse de servicios realmente prestados, y atento al dictamen del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútense por gracia especial a don Carlos Acevedo Díaz los servicios prestados al país desde Diciembre de 1887 a Febrero de 1897, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 1.o de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre alumbrado público.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la Ley de Abril de 1904 en la siguiente forma: "En las calles y plazas iluminadas por el sistema de los arcos voltáicos, o por focos de intensidad luminosa media hemisférica de 600 bujías decimales como mínimum, se abonará doble el impuesto de alumbrado que establece la Ley de 10 de Mayo de 1836.

El aumento del impuesto se aplicará a costear los gastos que demande el nuevo sistema de alumbrado".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado.

FUNDAMENTOS:

Es evidente que el sistema de iluminación de arcos voltáicos, si bien pudo constituir un positivo progreso hace tres lustros, no responde en la actualidad a las exigencias del adelanto de Montevideo, que requiere sea iluminada en sus zonas más importantes, con una luz más perfecta, más clara y más fija, que no presente, — cual ocurre con los arcos voltáicos, — esas soluciones de continuidad, que si bien son momentáneas, dejan a intervalos las principales arterias de la ciudad en penumbra deplorable, bien sea por la calidad de los carbones o por el imperfecto funcionamiento de los reguladores.

La transformación del alumbrado público en las calles iluminadas por focos voltáicos es, pues, una necesidad perentoria que debó satisfacerse de inmediato, máxime, ahora que la dificultad de adquisición de los carbones norteamericanos hace más deficiente aún la luz que se obtiene por ese sistema.

Convencida de esta necesidad, la Honorable Junta Económico - Administrativa de la Capital, ha abordado ya un proyecto en ese sentido, dependiendo su realización del convenio que celebre al efecto con las Usinas Eléctricas del Estado, cuya cooperación al realizar este fin de estética y utilidad urbanas, debe descontarse de antemano.

Pero, para la percepción del impuesto especial que se requiere aplicar con el objeto de afrontar los gastos que demanda un alumbrado público y de más intensidad luminosa que el común, es menester que el legislador intervenga autorizando la aplicación del impuesto doble para el nuevo sistema a adoptarse, por cuanto la ley de Abril de 1904 sólo se refiere a la luz de arco voltáico. Sustituídos éstos, desaparecería el fundamento legal del impuesto doble, y es para adaptar ésto a la sustitución de la luz que se proyecta y para concurrir a que se haga efectiva cuanto antes el convenio que otorgue a Montevideo una iluminación más moderna, que presentamos este proyecto cuya urgencia en sancionarla es manifiesta.

Es esta una reforma análoga a la que propusimos en 1916 en la Cámara de Representantes, cuando proyectamos el impuesto General Municipal hoy vigente en los Departamentos del litoral e interior.

Montevideo, Mayo 15 de 1916.

Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley de Abril de 1904, en la siguiente forma: "En las calles y plazas iluminadas por el sistema de los arcos voltáicos, o por focos de intensidad luminosa media hemisférica de 500 bujías decimales como mínimum, se abonará doble el impuesto de alumbrado que establece la ley de 10 de Mayo de 1836.

El aumento del impuesto se aplicará a costear los gastos que demande el nuevo sistema de alumbrado".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 31 de Mayo de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

10 — Continúa la orden del día con el asunto relativo al arrendamiento de los buques alemanes.

Léase el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, el proyecto del Senado y el informe de la Comisión de la Honorable Cámara.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Mayo de 1918.

Honorable Asamblea General.

Tengo el agrado de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley aprobando un contrato firmado "ad-referendum", por el cual se arriendan los buques requisados, a la Emergency Fleet Corporation.

De acuerdo con lo establecido en la ley de 9 de Noviembre de 1917, se licitó el arrendamiento de los buques alemanes requisados, nombrándose una Comisión para asesorar al Poder Ejecutivo.

Dicha Comisión, formada por los señores senadores doctor Jacobo Varela Acevedo y Martín C. Martínez, representante doctor Ricardo Vecino y Ministros de Obras Públicas, Hacienda y Relaciones Exteriores, después de un detenido estudio de todas las propuestas, aconsejó la aprobación de la fórmula presentada por la Emergency Fleet Corporation considerando que, dentro de lo posible, era la que servía mejor los intereses del país.

La Comisión se preocupó de que el contrato de arrendamiento contemplara estas dos bases, que consideraba fundamentales: asegurar las 60.601 toneladas de porte al comercio de importación y exportación nacional, y garantir al país contra cualquier responsabilidad en que podría incurrir por la utilización de los buques.

A esos efectos se establece en el contrato, en cuanto a lo primero, que las cargas de o para el Uruguay tendrán preferencia en el transporte, pudiendo tomarse de otros países sólo por el excedente de bodegas, y en lo que respecta a lo segundo, se garante un flete remunerador y un seguro que cubra el valor de los buques, en caso de pérdida.

A fin de facilitar la inmediata exportación de los frutos del país, estancados por falta de bodegas, me permito indicar a Vuestra Honorabilidad la conveniencia de sancionar de inmediato el proyecto adjunto.

En el mes corriente estarán en condiciones de navegar dos buques.

Con tal motivo, me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el arrendamiento de los buques "Wiegand", "Thuringia", "Bahía", "Salatis", "Polynesia", "Mera", "Silvia" y "Harzburg", a la Emergency Fleet Corporation, de Estados Unidos, según contrato "ad-referendunm" firmado el día de hoy por el señor Ministro de Hacienda con el representante de dicha Compañía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de Mayo de 1918.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el arrendamiento de los buques "Wiegand", "Thuringia", "Bahía", "Salatis", "Polynesia", "Mera", "Silvia" y "Harzburg", a la Emergency Fleet Corporation, de Estados Unidos, según contrato ad-referéndum, firmado el día 24 de Mayo próximo pasado por el señor Ministro de Hacienda con el representante de dicha Compañía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 29 de Mayo de 1918.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado con toda la atención que el caso requería, los antecedentes relativos al contrato ad-referéndum celebrado entre el Poder Ejecutivo y la "Emergency Fleet Corporation", de Estados Unidos de América, para el arrendamiento de los buques alemanes ocupados por el Estado.

Encuentra vuestra Comisión informante que, tanto el Poder Ejecutivo, como la Comisión especial nombrada para intervenir en este negociado, de cuya Comisión formaron parte prestigiosos miembros de la Asamblea, así como también la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, todos han dedicado a este asunto especial y minuciosa atención, arribando a términos que aseguran beneficiosos resultados para el Estado.

El contrato que se estudia, satisfactorio en general para los intereses nacionales, lo es en especial con relación a dos puntos, a los que vuestra Comisión da capital importancia. Uno de ellos se refiere a asegurar la exportación de artículos de producción e industria uruguaya y el otro comprende la garantía contra responsabilidades que pudieran dimanar por la utilización de los buques.

No son menos importantes las ventajas que resultan de asegurar la provisión del carbón necesario para uso del Estado y sus industrias, y la importación de artículos reclamados por las necesidades del país.

La Comisión aconseja la sanción del proyecto remitido con sanción por el Honorable Senado,—y, dicho sea de paso, la votación en esa rama del Cuerpo Legislativo fué sin discusión,—y está pronta a dar las explicaciones que tenga a bien solicitar la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1918.

A. F. Canessa. — A. Almada. — M. Magariños Veira. — Ricardo Vecino."

En discusión general.

Señor Quintana — Entiendo que en la discusión general de este asunto va incluída también la discusión del contrato respectivo, a pesar de que ese contrato no se ha leído en Cámara. Aunque la observación que yo voy a hacer, que es una observación de detalle, podría hacerla en la discusión particular, prefiero manifestarla, sin embargo, ahora, con anticipación, porque, si esta observación fuera tomada en cuenta, yo votaría entonces el proyecto en general. Y votaría el proyecto en general, prescindiendo del origen de esta negociación, es decir, el modo irregular, irreflexivo cómo fueron tomados por nuestro Gobierno esos buques, procedimiento que yo, por mi parte no apruebo. Aceptando los hechos consumados, y entendiendo, como entiendo, por mi parte, que este contrato beneficia los intereses nacionales, yo lo votaré. Pero si este contrato tuviera también como fin subrepticio beneficiar intereses de países beligerantes que pudieran conducir al Uruguay a la situación de un conflicto nacional, contrario a nuestros intereses, en ese caso, yo le negaría mi voto. El Gobierno norteamericano, muy en su derecho, valiéndose de este contrato puede arrastrarnos al conflicto. Me explicaré:

Mi observación es la siguiente, señor Presidente: En la cláusula 15 de este contrato se establece: "Los buques arrendados podrán enarbolar la bandera del país a que pertenezcan los arrendatarios o los subarrendatarios". Esta cláusula, como se ve, es facultativa, y como todas las cláusulas facultativas concedidas a una de las partes, dan el derecho a esta parte de hacer uso de ella sí o no.

En la forma dubitativa en que está redactada esta cláusula, da el derecho al arrendatario sin ninguna limitación de adoptar para estos buques la bandera del país.

Es precisamente, en esta cláusula inexplicable que veo el inconveniente que voy a apuntar, señor Presidente, porque, por la parte final de la cláusula número 9, se establece que dos de los buques requisados, el "Mera" y el "Bahía", serán destinados al tráfico entre Inglaterra y el Uruguay, pudiendo tocar necesariamente en un puerto de Estados Unidos, o de Francia, sobre el Atlántico. Así, pues, estos buques podrían tomar carga en el Uruguay o una pequeña parte de carga en el Uruguay, con destino a cualquier puerto de Francia en el Atlántico, y completar la totalidad o la mayor parte de su carga para los puertos de Estados Unidos. Llegados a ese puerto norteamericano, que bien puede ser Nueva York, para continuar su viaje hasta los puertos franceses o ingleses. Pueden en Norte América completar su carga con cualquier

clase de mercaderías, puesto que el contrato no establece limitación de ninguna clase.

En la situación en que los Estados Unidos se encuentran hoy frente a la guerra, con una escasez evidente de bodegas, habiendo tenido que apelar hasta el requisamiento de los barcos holandeses, se me ocurre que teniendo en sus manos éste derecho y esta posibilidad, no dejarán de usarlos, y entonces, la carga de los buques para los puertos franceses o ingleses, podría ser completada con contrabando de guerra. Estos buques podrían ser fletados, ya fuera con tropas de los Estados Unidos, ya fuera con material de guerra, todo esto perfectamente encuadrado dentro del contrato.

Si estos barcos fuesen con la bandera norteamericana, no habría inconveniente de ninguna naturaleza, puesto que el arrendatario toma sobre sí los riesgos. Pero aquí no se trata de riesgos, sino de un asunto de una naturaleza muy distinta, y que afecta directamente a los intereses internacionales del Uruguay, y sería: que estos buques, bajo bandera uruguaya, conduciendo contrabando de guerra o tropas de los Estados Unidos para los puertos franceses o ingleses, incurrirían, definidamente, en un acto de beligerancia.

Entiendo que esto no debe ser la mente del contrato, y mal serviremos como legisladores los intereses del Uruguay adoptando una medida de semejante imprudencia. Más aún: si este artículo, o si este contrato se hubiese celebrado antes del incidente entre nuestro país y Alemania, con motivo de la detención de la delegación militar uruguaya, naturalmente, yo habría permanecido en silencio, porque antes de ese incidente yo he mantenido siempre la creencia, tenía la convicción, de que nuestra ruptura de relaciones diplomáticas revestía un carácter mayor que el de simple alejamiento amistoso: yo he entendido siempre que nuestro estado era un estado casi equiparado al estado de beligerancia, no solamente por los actos de beligerancia en que el Uruguay había casi indirectamente intervenido, sino también por el espíritu que animó a nuestra Cancillería, de crítica, de desautorización, de amenaza a Alemania. Aclarados hoy los hechos,—en mi concepto, de una manera plausible para nuestra Cancillería, —declarado por el Gobierno Imperial de Alemania de que no nos considera en guerra con él, en estado de beligerancia, y reconocido ese estado por gestión y por iniciativa a la vez de nuestra Cancillería, significa que el estado hoy con el Imperio Alemán es de simple ruptura de relaciones. Nuestra Cancillería, en el asunto, ha dado un paso saludable y benéfico para nuestras relaciones exteriores.

Es en estas condiciones, pues, que planteo y puntualizo esta situación en que podríamos encontrarnos si la cláusula del contrato se aprueba en la forma que la establece el repartido.

Como me imagino que, a pesar de haber sido leído el informe sin repartirlo, el señor miembro informante podría explicarlo o podría hacer algunas aclaraciones sobre el punto, yo quisiera oirlo para que, en el caso de que fueran satisfactorias, votar, como he dicho, el proyecto en general.

He terminado.

Señor Canessa — Efectivamente, por el contrato...

Señor Sánchez — ¿Me permite el señor diputado Canessa?

Señor Canessa — Sí, señor.

Señor Sánchez — Yo, si me permitiera, me tomaría la libertad de hacer otra observación a fin de que pudiera ser contestada al mismo tiempo.

Señor Canessa — Muy bien; con mucho placer.

Señor Sánchez — La observación que yo me permitiría hacer está casi comprendida en algo de lo que ha dicho el señor diputado Quintana, pero quizá puntualiza uno de esos puntos.

Yo quisiera saber si para el contrato que se ha celebrado con esa Empresa se ha obtenido la aprobación del Gobierno norteamericano, lo que significaría que la aprobación de ese contrato por dicho Gobierno impediría que éste requisara, en un momento dado, esos barcos arrendados por una Compañía de su nacionalidad.

Es la observación que quería hacer al señor miembro informante para que sea aclarado el punto.

He terminado.

Señor Canessa — Señor Presidente: por el contrato, los arrendatarios de estos barcos podrán continuar con el uso de la bandera nacional o cambiar de bandera.

Señor Beltrán — ¿Quiere tener la bondad el señor diputado Canessa de hablar un poco más fuerte, porque no se le oye?

Señor Canessa—Digo que, efectivamente, de acuerdo al contrato, los arrendatarios podrán continuar con el uso de nuestra bandera o cambiar de bandera.

En cuanto a que puedan hacer o no fletes de la clase de artículos que indicaba el doctor Quintana, yo creo que esa cuestión no corresponde a nosotros, desde que los arrendatarios se sustituyen en un *todo a los arrendadores.*

Se me ocurre que es una cuestión de criterio, que en *ningún caso*, si fueran a utilizarlos en esa forma, y para ese objeto, utilizarían nuestra bandera, colocándonos en *situación de compromiso.*

Señor Fajardo — ¡Quién sabe!

Señor Canessa — La Compañía o Empresa que arrienda estos buques alemanes, "*The Emergency Fleet Corporation*", es una Compañía con grandes conexiones con el Gobierno norteamericano. De tal naturaleza, que casi puede decirse que representa al Gobierno norteamericano. El objeto de su formación no fué más que para intervenir el movimiento de tráfico de los buques americanos.

De manera que no veo que pueda preocuparnos lo que acaba de manifestar el doctor Quintana. No sería jamás para nosotros una cuestión de responsabilidad directa, desde que asumen tal responsabilidad quienes se transforman en arrendatarios de los buques alemanes.

Esto es todo lo que puedo adelantar en cuanto al uso o cambio de bandera. En cuanto a lo manifestado por el doctor Sánchez, tengo entendido que el Gobierno norteamericano, no sólo ha prestado su asentimiento, sino que ha recomendado e intervenido para que el país tenga plena confianza en la Compañía que acaba de hacer el arrendamiento de los buques.

Eso es todo lo que puedo decir al respecto.

Señor Ramírez — Yo iba a hacer una indicación. Me parece que es elemental la lectura del contrato. — (Apoyados).

Señor Presidente — Muy bien: se va a leer.

Señor Beltrán — Está en el repartido, doctor Ramírez.

Señor Ramírez — Yo no lo he recibido.

Señor Presidente — Está en el repartido; pero el repartido no ha podido hacerse, porque no han venido más que tres o cuatro ejemplares.

Como no ha podido repartirse, se va a leer.

Léase.

(Se lee):

"Contrato entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y "The Emergency Fleet Corporation".

Los infrascriptos, Ministro de Hacienda del Uruguay, en representación del Gobierno de esta República, y Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América"...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — (Interrumpiendo) — ¡Es un contrato hecho con el Gobierno Americano!

Señor Fajardo — Vamos a ver lo que dice.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sea lo que fuere, es el Gobierno Americano.

Señor Fajardo — En representación de una Compañía.

Señor Ramasso (don Juan) — El Gobierno Americano representa a una Compañía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Ah! bueno.

Señor Fajardo — Vamos a oir la lectura.

(Se lee):

"Contrato entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y "The Emergency Fleet Corporation".

Los infrascriptos, Ministro de Hacienda del Uruguay, en representación del Gobierno de esta República, y Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, en representación de "The Emergency Fleet Corporation", han ajustado el presente convenio de arrendamiento de los buques cuya utilización se decretó por ley de 9 de Noviembre de 1917, cuya denominación y características principales son las siguientes:

"Wiegand", con 8.826 toneladas de porte y 4.849 de registro bruto en el Lloyd Inglés.

"Thuringia", con 7.730 toneladas de porte y 6.152 de registro.

"Bahía", con 6.100 toneladas de porte y 4.817 de registro.

"Salatis", con 8.560 toneladas de porte y 4.764 de registro.

"Polynesia", con 6.800 toneladas de porte y 6.082 de registro.

"Mera", con 6.750 toneladas de porte y 4.797 de registro.

"Silvia", con 8.600 toneladas de porte y 6.580 de registro.

"Harzburg", con 7.225 toneladas de porte y 4.677 de registro.

1.o Duración del contrato:

El término de duración será todo el tiempo que el Gobierno de Estados Unidos esté en guerra con Alemania y sus aliados.

Los fletadores tendrán opción a prorrogar el contrato hasta tres meses después de la terminación de la guerra.

2.o Fecha en que empezará a regir:

El arrendamiento empezará a correr el día en que cada vapor sea puesto a disposición de los fletadores en condiciones de navegabilidad y con las bodegas listas para recibir cargas.

3.o Devolución:

Los vapores serán devueltos a la terminación del presente contrato en el puerto de Montevideo, a no ser que las partes de común acuerdo convinieran su devolución en otro puerto.

4.o Precio del arrendamiento:

Los arrendatarios pagarán por arrendamiento y uso de cada vapor la suma de $ 8.225 oro uruguayo por tonelada de porte y por mes (Calender Month) adelantado.

La mitad del arrendamiento pagaráse en Montevideo, y la mitad será pagadera

en Nueva York a la cuenta del Gobierno del Uruguay sobre la base de su equivalente de pesos oro uruguayo al cambio corriente.

A) En el caso de que se establezca una tarifa especial para los productos y pasajes de y para el Uruguay, los arrendatarios podrán hacer rebajas proporcionales en el precio del arrendamiento.
B) El arrendamiento del último mes, al ser devuelto cada barco, se liquidará solamente sobre el número de días que el barco haya sido utilizado.
C) El tonelaje de porte establecido en el encabezamiento de este contrato podrá ser revisado en el acto de la entrega de cada buque, si así lo desean las partes contratantes, y se pagará el arrendamiento con el tonelaje de porte establecido en cada buque.

5.o Pago de los gastos:

Serán por cuenta de los fletadores todos los gastos de explotación, incluídos sueldos y manutención de la tripulación y oficialidad, suministros necesarios para la máquina, carbón, derechos de puerto, pilotajes, agencias y cualquier gasto que origine la carga y descarga de los barcos y el costo del seguro marítima y de guerra.

6.o Seguro de guerra y marítimo:

Los fletadores asegurarán a su propio costo cada vapor desde la fecha en la cual se ponga a disposición de los mismos. El seguro comprenderá los riesgos de incendio, de mar y guerra, en las condiciones usuales para tales clases de seguros y a absoluta satisfacción de los fletantes.

La suma por que se debe cubrir el valor de cada barco por los mencionados riesgos será la de £ 35 (treinta y cinco libras esterlinas) por tonelada de registro bruto, según constancia del registro del Lloyd Inglés.

Las indemnizaciones parciales o totales deberán ser abonadas al Gobierno del Uruguay, a cuyo efecto las pólizas de seguros serán endosadas a su favor. Deberá darse preferencia para el seguro de los buques al Bonco de Seguros del Estado.

7.o Existencias actuales de carbón y provisiones:

Los arrendatarios entregarán al Gobierno del Uruguay, al hacerse cargo de cada barco, una cantidad de carbón equivalente a la que existe a bordo, y abonarán en efectivo, a los precios corrientes de la plaza, las provisiones de los mismos que están en estado de utilizarse.

8.o Oficiales y tripulaciones:

Los arrendatarios suministrarán por su cuenta y costo los capitanes, oficiales y tripulaciones para los buques, bajo la obligación, en el caso de desearlo así el Gobierno del Uruguay, de emplear como tripulantes a personas competentes de nacionalidad uruguaya.

9.o Ruta de navegación:

Al menos de que de común acuerdo no se hagan modificaciones, los arrendatarios designarán a los buques las siguientes rutas y empleos:

Desde el moemnto que sean puestos en condiciones de navegación el "Silvia", "Wiegand" y el "Harzburg", serán destinados al intercambio continuo entre los Estados Unidos y el Uruguay, arrendados por la Emergency Fleet Corporation. En los viajes rumbo al Sur llevarán primariamente carbón para el Uruguay con el objeto de satisfacer las necesidades del Gobierno del Uruguay, las cuales se calcula no excederán de ocho mil (8.000) toneladas por mes para llenar las necesidades reales de las empresas pertenecientes al Gobierno del Uruguay. Sin embargo, si pareciera que la dicha cantidad de ocho mil toneladas mensuales pudiera conseguirse de alguna otra fuente (los Estados Unidos suministrando siempre o garantizando el suministro de la mencionada cantidad de carbón), cualquiera capacidad de bodega que quedara disponible en los buques podría ser destinada para trasportar desde los Estados Unidos aquellos artículos que determine el Uruguay, cuya exportación a dicho país haya sido autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos.

En el viaje rumbo al Norte, tendrán preferencia esos artículos de producción e industria uruguaya, cuya importación a los Estados Unidos haya sido autorizada por el Gobierno de dicho país y que estén en los muelles, listos para embarque; quedando entendido, sin embargo, que si no hay carga en el puerto de Montevideo para Estados Unidos, cuya importación haya sido autorizada, suficiente para completar el tonelaje de porte de cualquier barco, lista para ser embarcada a la llegada del vapor a Montevideo, el buque tomará esa fracción de carga y podrá completarla en otra parte, siempre que no sea al Sur de Buenos Aires, con productos o manufacturas cuya importación a los Estados Unidos haya sido autorizada por el Gobierno de dicho país. Se conviene, además, que, si al tiempo de la llegada de cualquier vapor a cualquier último puerto de descarga que no sea el de Montevideo, hay en el puerto de Montevideo, lista para ser embarcada para Estados Unidos, carga autorizada, que no alcance a la capacidad total del vapor, éste tendrá la opción de cargar primeramente el saldo calculado de carga en dicho último puerto de descarga y de seguir de allí a Montevideo para cargar la carga de éste.

Si el último puerto de descarga, en cualquier viaje rumbo al Sur, fuera Montevideo, y si a la llegada allí de dicho vapor hubiera en el puerto, lista para ser cargada para Estados Unidos, carga autorizada, que sea menor del total de su capacidad, el vapor cargará dicha carga en Montevideo y se reservará el derecho de cargar el restante de su capaciadd de bodega en otro puerto, no siendo más al Sur de Buenos Aires.

Desde el momento que sean puestos en condiciones de navegación el "Polynesia", el "Salatis" y el "Thuringia", serán destinados al intercambio continuo entre el Uruguay e Inglaterra, y o puertos franceses del Atlántico. En el viaje de ida de Montevideo llevarán carga autorizada a Inglaterra y o a puertos franceses sobre el Atlántico, de acuerdo con los principios generales arriba mencionados que rigen el intercambio de los viajes rumbo al Norte entre el Uruguay y los Estados Unidos.

En el viaje rumbo a Montevideo llevarán carga de acuerdo con los principios generales establecidos que rigen los viajes rumbo al Sur entre los Estados Unidos y Uruguay, exceptuando que los buques no tendrán la obligación de llevar carbón.

Desde el momento que sean puestos en condiciones de navegación el "Bahía" y el "Mera", serán destinados al intercambio entre el Uruguay e Inglaterra y o puertos franceses del Atlántico por vía de un puerto sobre el Atlántico de los Estados Unidos y de Inglaterra y o puertos franceses del Atlántico directamente al Uruguay. En el viaje de Montevideo rumbo al Norte llevarán carga para Estados Unidos o países aliados, de acuerdo con los principios generales que rigen el intercambio rumbo al Norte entre el Uruguay y los Estados Unidos y viajarán bajo la protección y órdenes de las autoridades de los Estados Unidos. Si estos buques descargan en puertos franceses podrán seguir viaje a Inglaterra para cargar.

10.o Reparaciones:

El costo de las reparaciones efectuadas antes y después de la entrega de los barcos será por cuenta del Gobierno del Uruguay, debiendo imputarse al arrendamiento el valor de toda compostura que sea efectuada por los arrendatarios con la aprobación del Gobierno Uruguayo. Sin perjuicio de lo que etsablece la cláusula anterior, los arrendatarios entregarán en el acto de firmar este contrato, y a cuenta del arredamiento, el importe de los gastos que el Gobierno del Uruguay deba efectuar para poner en condiciones de navegabilidad a cada uno de los barcos que se arriendan por este contrato.

11.o Interrupción del viaje:

Todo retardo debido a deficiencias de las máquinas o cualquier avería por causa de fuerza mayor que impida la regular navegación de los barcos por más de 24 horas corridas, suspenderá los efectos del pago del arrendamiento hasta que el vapor esté en condiciones de reanudar sus servicios, pero si el vapor se viera obligado a arribar a un puerto o anclar a causa de los malos tiempos o por cualquier daño a la carga, la detención o pérdida de tiempo será por cuenta y riesgo de los arrendatarios.

12.o Pérdida de vapor:

En caso de pérdida de cualquiera de los barcos, el arrendamiento cesará el día que se produzca la pérdida, salvo lo que se estipula al final de la cláusula 20. Si la fecha correspondiente a ese día no pudiese determinarse, el precio de arrendamiento se computará hasta el día que se han tenido noticias del barco por última vez, y cualquier suma que hubiera sido abonada por concepto de arrendamiento y no ganada por el barco será devuelta a los fletadores.

13.o Dique seco:

Cada vapor debe ser puesto en dique seca cada vez que los arrendatarios lo consideren necesario para mantenerlo en perfecto estado de navegabilidad. El tiempo que se emplee en estas operaciones será libre de arrendamiento.

14.o Salvataje:

Serán repartidos en partes iguales entre el Gobierno y los arrendatarios los beneficios que puedan resultar de los salvatajes hechos por los vapores durante el término de este contrato.

15.o Bandera:

Los buques arrendados podrán enarbolar la bandera del país a que pertenezcan los arrendatarios o los subarrendatarios.

16.o Arbitraje:

Cualquier diferencia que surgiera entre el Gobierno del Uruguay y los arrendatarios será sometida a árbitros nombrados uno por cada uno de las partes contratantes, y el tercero será uno de los miembros de la Alta Corte de Justicia del Uruguay, nombrado por los fletadores. La resolución de estos árbitros o cualesquiera dos de ellos será obligatoria para las partes contratantes.

17.o Inventario:

La entrega y devolución de los vapores se hará bajo inventario.

18.o Fletadores:

Los fletadores podrán cambiar los nombres de los barcos notificando al Gobierno del Uruguay.

19.o Subarrendamiento:

La Emergency Fleet Corporation tendrá el derecho de subarrendar, previo el correspondiente aviso al Uruguay, hasta cuatro de los barcos objeto de este contrato a alguna compañía indicada por el Gobierno Británico. Se entiende que los buques subarrendados estarán sometidos a todos los derechos y obligaciones establecidas en este contrato.

20.o Sustitución de los buques:

La Emergency Fleet Corporation o los subarrendatarios tendrán el derecho, previo aviso dado al Gobierno del Uruguay con catorce días de anticipación al día en que cualquiera de los seis buques siguientes: el "Silvia", el "Wiegand", el "Harzburg", el "Polynesia", el "Thuringia" y el "Salatis" sean puestos en condiciones de navegación o hayan empezado a efectuar cualquiera de sus viajes en las rutas destinadas a los mismos, a sustituir cualquiera o cualesquiera de estos vapores por otro u otros de igual o mayor tonelaje de porte. Por consiguiente, la Emergency Fleet Corporation o sus subfletadores tendrán el derecho de hacer uso del buque o buques fletados en operaciones comerciales sin restricciones. El buque sustituyente estará entonces sujeto a las mismas obligaciones que el buque a que sustituye. Si se llevara a efecto tal sustitución, queda entendido y convenido que en caso de pérdida, por riesgo de guerra, de uno o más buques, el procedimiento a seguirse será el siguiente: si se perdiera por riesgo de guerra un buque sustituyente, ni la Emergency Fleet Corporation ni los subarrendatarios tendrán obligación de devolver el buque arrendado a la ruta en la cual se perdió el buque sustituyente; por otra parte, indemnizarán por cualquier buque arrendado que haya sido sustituído por otro y que se pierda por riesgo de guerra. El buque previamente sustituído por el buque perdido no quedará libre de la obligación de continuar en la ruta de navegación a que se halle destinado.

En el caso de que cualquier buque sustituído desaparezca, continuará el sustituyente cumpliendo las obligaciones de este contrato.

El presente convenio de arrendamiento es suscripto "ad referendum", quedando subordinado a la aprobación del Honorable Cuerpo Legislativo de la República Oriental del Uruguay.

(Firmados):

FEDERICO R. VIDIELLA.
Craig W. Wadworth.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Mayo de 1918.

Es copia conforme con el contrato original.

Eugenio J. Madalena,
Subsecretario.»

Señor Sánchez — La observación, señor Presidente, que tengo que hacer es la misma que había hecho hace un momento; porque la contestación del señor miembro informante de la Comisión no fué sino una opinión personal. Y si bien este contrato está firmado por una parte por nuestro Ministro y por la otra por el Encargado de Negocios de los Estados Unidos, éste lo hace solamente en representación de la Empresa contratadora, y recuerdo que en el informe de la Comisión del Honorable Senado se dice simplemente que el Gobierno americano ha recomendado especialmente a esta empresa, garantizando su solvencia, etc. Pero a mí me interesaría una declaración hecha por el Gobierno americano al nuestro de que en ningún caso estos barcos serían requisados para el servicio de los Estados Unidos, apartándolos así del fin primordial que se ha tenido en vista en toda esta cuestión de los barcos alemanes, que es el de beneficiar nuestra producción y nuestro comercio. Es la observación que tengo que hacer, y creo que es muy interesante que se aclare ese punto.

En cuanto a lo demás, no tengo ningún inconveniente en votar el contrato "ad referendum" que se somete a nuestra consideración.

Señor Canessa — Yo, señor Presidente, me ratifico en lo que acabo de decir. Es bien significativo que el Encargado de Negocios de Norte América se atreva a firmar un contrato con el Gobierno del Uruguay para una compañía, que no es un secreto para nadie, casi se puede decir, que representa al Gobierno norteamericano, porque "The Emergency Fleet Corporation" tuvo su origen en la necesidad que el Gobierno norteamericano tenía de intervenir en los fletamentos de aquel país; y surge de estos hechos la evidencia de que no sólo el Gobierno norteamericano no desconoce esta operación, sino de que ese Gobierno apoya y consiente la operación, porque sería imposible que su Encargado de Negocios en Montevideo interviniese en un asunto de tal magnitud sin la conformidad necesaria de su Gobierno. Tampoco es un secreto para nadie, señor Presidente, que de las empresas que se han presentado a licitar estos arrendamientos, dos de ellas son prácticamente apoyadas por los Gobiernos respectivos: la propuesta inglesa y la propuesta norteamericana. Si la propuesta inglesa, de Holders Brothers, fué retirada, se debe a lo que surge del estudio de estos antecedentes: de que ha habido entre ellas una combinación que satisface los intereses de ambas.

De que la exportación de nuestros productos está perfectamente asegurada con la ruta fijada a los ocho barcos contratados, no puede haber la menor duda: tres de ellos se destinan única y exclusivamente a hacer un servicio directo entre los puertos de Estados Unidos y el Uruguay, y para cargas de complemento solamente podrán ir a Buenos Aires, no podrán tomar carga más al Sur de la ciudad de Buenos Aires. Luego, complementos de carga al salir de Montevideo, donde los pueden tomar. O en el puerto de Buenos Aires o en los puertos brasileños.

Señor Quintana — Parece que el señor diputado Canessa no ha leído el contrato...

Señor Canessa — Eso puede ser que crea el señor diputado.

Señor Quintana — ... y mi observación es categórica, y se acaba de leer ahora: se establece para los vapores "Mera" y "Bahía" que harán el tráfico, no dice directo, entre los puertos franceses, sino con escala en Norte América.

Señor Canessa — Permítame, señor diputado. El que no ha leído bien el contrato es el señor diputado, porque si me dejara terminar, yo explicaría a la Cámara qué destino tienen los ocho vapores, no sólo el "Mera" y el "Bahía" a que acaba de referirse el señor diputado, sino los otros seis buques.

Señor Quintana — Pero si los otros no nos interesan! La observación se reduce, precisamente, a estos dos vapores.

Señor Canessa — Estaba contestando una interrogación del doctor Sánchez, que dudaba de que nuestra producción tuviese su fácil exportación asegurada.

Señor Sánchez — ¿Me permite el señor diputado una aclaración a mi observación?

Señor Canessa — Sí, señor diputado.

Señor Sánchez — ... Porque yo no dudo de que en la forma en que está estipulado el contrato se contemplen esos intereses...

Señor Canessa — Perfectamente bien.

Señor Sánchez — ... lo reconozco; pero me pongo en el caso de que el Gobierno americano, por ejemplo, que no ha intervenido oficialmente, ni tampoco ha dado su palabra en este asunto, embargara los buques para su uso particular, y entonces la compañía americana se vería en el caso de fuerza mayor y podría decir: "Yo no puedo cumplir el contrato, porque sufro las leyes de mi país, que se oponen".

Señor Canessa—Si hay algo imposible de que pueda suceder, ese algo es lo que acaba de manifestar el señor diputado Sánchez.

Por el contrato cabe la sustitución de buques en el servicio de las rutas convenidas...

Señor Sánchez—Eso es la compañía la que lo puede hacer.

Señor Canessa—... pero nunca hacer desaparecer del servicio a que están obligados, pues, precisamente, una de las partes principales del contrato es fijar la obligación de la ruta a seguir, que, como había empezado a decir antes de la interrupción del doctor Quintana, tres de esos buques se destinan a un servicio directo entre Estados Unidos y el Uruguay...

Señor Sánchez—Yo lo he leído atentamente.

Señor Canessa—... otros tres para el servicio entre el Uruguay e Inglaterra y puertos franceses, y los dos últimos, "Mera" y "Bahía", citados por el doctor Quintana, para hacer la ruta Uruguay, Estados Unidos, Inglaterra o Francia o Uruguay, Inglaterra o Francia y Estados Unidos.

Está tan precisada esta obligación principal, en el contrato, que de ella surge la evidencia que en todos los momentos el Uruguay tendrá las bodegas necesarias para exportar su producción; y podría agregarse más, señor Presidente: no sólo el Uruguay tendrá capacidad de bodegas suficiente para lo que más le interesa, que es su producción, sino que hasta podrá, en ciertos casos, exportar la producción que nos llega hoy del Paraguay y Bolivia, y que generalmente se exporta por nuestro puerto.

Señor Quintana—¿Me permite una pregunta el señor diputado Canessa?

Señor Canessa—Sí, señor, con mucho gusto.

Señor Quintana—En las manifestaciones que está haciendo el señor diputado, ¿contesta las observaciones del señor diputado Sánchez o está contestando las observaciones hechas por mí?

Señor Canessa — No, señor diputado

Quintana. La contestación referente a su interrogación la había dado por terminada.

Señor Quintana — Muy bien. Yo creía que insistía sobre ella.

Señor Canessa—Estaba contestando la duda que sugería el doctor Sánchez, sobre la posibilidad de que el Gobierno norteamericano pudiera embargar estas bodegas—no me explico a qué título podría embargarlas — haciendo desaparecer lo que quisimos nosotros obtener principalmente con la ocupación de los barcos, es decir, asegurar la exportación de nuestros productos y la importación de los artículos necesarios al consumo del país.

He terminado.

Señor Quintana—En cuanto a lo que a mi observación se refiere, señor Presidente, entiendo que el distinguido colega señor Canessa, con la mejor buena voluntad del mundo, y en el deseo de dar explicaciones, nos ha dejado más a obscuras que antes, porque absolutamente no ha explicado ni el alcance ni la observación mía, en sí. La observación queda, pues, en pie.

La facultad relativa a este uso de la bandera del Uruguay no está restringida absolutamente: al contrario. Este contrato va a ser una ley, y como ley de la Nación, como ley que obliga igualmente a ambas partes, las dos partes pueden acogerse a ella con toda libertad. Con la libertad que el contrato o la ley les da a los arrendantes norteamericanos, pueden éstos, perfectamente, usar la bandera del Uruguay en estos viajes de tráfico local a puertos americanos.

Señor Canessa—Pero, señor diputado: ¿con qué objeto? ¿Qué objeto tendría el Gobierno norteamericano,—en estado de guerra con Alemania y sus aliados,—en poner bandera uruguaya a esos barcos?

Señor Quintana—No es el momento de averiguar el objeto. Sabemos lo que es la guerra, sus apremios y sus imperiosas necesidades...

Señor Canessa—Es que son hechos imposibles de suceder.

Señor Quintana—... No se trata de averiguar intenciones; eso no nos interesa. Si todas las leyes y contratos se dictaran con el espíritu del señor diputado Canessa, no habría contrato perfecto ni contrato obligatorio en el mundo.

Señor Canessa—No me parece, señor diputado Quintana; eso es cuestión de criterio.

Señor Quintana—Estas cuestiones, señor diputado, hay que puntualizarlas: son categóricas. Son como cuando se conviene en un negocio que el pago se hará "en tal parte", pero no se pone porque se presume que se va a hacer. Hay que ponerlo, señor, porque el contrato es ley entre las partes y debe ser claro, intergiversable.

Pero no voy a insistir, señor Presidente. Yo entiendo, para mí, estoy casi seguro, que existen otras razones y otros antecedentes, que tal vez el señor diputado Canessa ignora o que no se crea con derecho a decirlos en sesión pública. Si esos antecedentes existen realmente y son conocidos por algunos de los señores miembros de la mayoría de la Cámara o por alguno de ellos, como mi observación queda en pie y es de carácter delicado e internacional, yo rogaría al diputado de la mayoría que los conozca, que los exponga a la Cámara, y, si es necesario, que los exponga en sesión secreta. De esa manera votaríamos entonces con completa confianza y con completa conciencia, y un contrato que de otra manera compromete imprudentemente la suerte del Uruguay...

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Canessa—Yo declaro, señor Presidente, honestamente, que desconozco en absoluto que la cláusula que tanto temor causa al señor diputado Quintana haya sido el fruto de una meditación muy profunda, para darle un gran alcance.

Tomo la cláusula tal cual es, señor Presidente: veo en ello nada más que una facilidad de navegación, una autorización para en caso dado cambiar de bandera. De manera que en el peor de los casos y siempre a base de razonamiento y criterio, nada más, porque desconozco todo otro propósito especial...

Señor Quintana — Después de lo que acaba de manifestar el señor diputado, veo que está a obscuras completamente, más a obscuras que yo ahora. Y, sin embargo, eso es una enormidad.

Señor Canessa—... en el peor de los casos, digo, resultaría que el alcance de esta cláusula sería únicamente dar libertad para cambiar bandera, y nunca podría interpretarse como una autorización para usar nuestro pabellón en perjuicio de los intereses del país o en perjuicio de los intereses de nuestra producción.

Señor Quintana—Son presunciones.

Señor Canessa—Es razonamiento, porque no me explico qué interés puede tener un país en guerra declarada en cambiar su bandera de guerra por la nuestra, es decir, poner la de un país amigo, como es el Uruguay con los Estados Unidos...

Señor Quintana—Señor diputado: ¿Qué interés han tenido los Estados Unidos y los países aliados en hacer que los americanos los acompañemos? Si están aferrados por comprometer a medio mundo...

Señor Canessa—... ¿Qué objeto tendría ese cambio? ¿Para qué iba a cambiar su bandera de guerra, que la ostenta en sus cientos de barcos, para poner la bandera del Uruguay y comprometer a un país amigo, efectuando cargamento de la clase a que se refería el señor diputado Quintana?

Señor Cortinas — Es que sin cambiar la bandera el comercio sin restricción puede ofrecer algún peligro al país, y valdría la pena que se puntualizara algo sobre eso.

Señor Canessa — Yo, señor Presidente, he dado en este punto la explicación que he podido dar.

Señor Andreoli — Yo voy a formular una nueva pregunta al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, que no se relaciona en manera alguna con las observaciones que se han hecho hasta este momento.

La cláusula 2.a del contrato celebrado con la Compañía norteamericana mencionada dice que el arrendamiento empezará a correr en parte o en todo desde que los buques sean puestos a disposición de los fletadores en condiciones de navegabilidad y con sus bodegas listas para recibir cargas. Entiendo que es realmente interesante saber a ciencia cierta si este contrato se va a cumplir en parte o en todo, es decir, si el Gobierno pondrá en las condiciones exigidas por la cláusula 2.a los buques que se están reparando.

El Poder Ejecutivo en su mensaje dice que para el mes de Mayo deben estar prontos en condiciones de navegabilidad dos de los buques alemanes ocupados por nuestro país. No tengo conocimiento sino que apenas hasta este momento esté pronto nada más que uno y me parece que hasta en condiciones deficientes y que en la mayoría de los buques todavía no se ha realizado ninguna clase de operaciones referentes a las reparaciones proyectadas. Parece que las obras van demasiado lentamente, y que a este paso los buques ocupados por nuestro país no podrán ser entregados en su mayoría a la Compañía que ha entrado en esta clase de negocios con nuestro país.

Si el propósito principal de esta ley y de este contrato es favorecer los intereses y la producción de nuestro país, a realizarse lo que se supone, es muy natural que esos propósitos, resultarían desvirtuados. De manera que hay necesidad de conocer si el país estará en condiciones de entregar algunos buques o todos en un breve o largo lapso de tiempo.

Yo desearía obtener algunas explicaciones del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Señor Canessa — Precisamente, señor Presidente, el diputado señor Andreoli ha tocado un punto que me da ocasión para hacer justicia al país y a sus hombres. Me da ocasión, digo, para hacer esa justicia, porque cuando se habló de la posibilidad de la compostura de los barcos alemanes, la duda cundió en todo el país, hasta en las personas de mayor coraje.

Los entendidos mismos dudaban que el país fuera capaz de una obra semejante porque la obra ejecutada en los barcos alemanes es una obra, señor Presidente, de improvisación, que surge a los hombres en los momentos difíciles de anormalidad.

En épocas normales no hay dificultades para sustituir maquinarias; pero en épocas anormales, cuando esa sustitución es casi imposible, es cuando se debe hacer lo que no se conoció jamás: la compostura de aquellas máquinas, que se creyó imposible.

Si alguien merece un aplauso y voz de aliento en lo que a la compostura de estos barcos se refiere, es el señor Ministro de Obras Públicas, que con un tesón que da la medida del valor del hombre, se le ocurrió que el país estaba habilitado para hacer esas composturas, y a pesar del desaliento que le producían los entendidos, que decían que era muy difícil efectuar composturas de cilindros de alta presión en el país, con todo coraje los animó a que lo ayudaran a alcanzar lo que él pretendía, tomando sobre sí las responsabilidades consiguientes. Y hay que decir también que mucha parte del aplauso debe ser para el Presidente de la República, que supo confiar en su Ministro de Obras Públicas.

El éxito ha coronado, señor Presidente, terminantemente la acción de estos hombres y ya se olvida la imposibilidad que existía, según los pesimistas, para esas composturas, y se exige que se señale día para la entrega. Ya no se acuerdan de las dificultades; ya todos creen firmemente que se pueden componer fácilmente esos buques porque los vieron navegar, y exigen más y que se señale el día en que se van a entregar.

Señor Andreoli—¿Quién exige eso?

Señor Canessa — El señor diputado con su pregunta...

Señor Andreoli — Yo no le he exigido días.

Señor Canessa — ... cuando podemos darnos por muy satisfechos con que, como lo dice en el mensaje el Poder Ejecutivo, podamos entregar esos dos barcos, sino a fines del mes de Mayo, para principios de Junio, porque para obras de esta naturaleza no hay que hacer cuestión de día más o de día menos.

Yo puedo agregar, señor Presidente, que las prubas del vapor "Salatis" han sido eficacísimas, al extremo de que el representante del Lloyd Inglés, que es el que ha de dar la clasificación del buque, no permitió que siguiera cuarenta y ocho horas navegando, y se satisfizo con sólo siete u ocho horas de navegación. Unicamente faltan al "Salatis", señor Presidente, pequeños detalles, como la instalación del aparato marconigráfico y algunos otros detalles nimios. El "Salatis", en realidad, está pronto para navegar. El "Thuringia"

será probado con toda seguridad en la presente semana.

De manera que el Poder Ejecutivo, a menos diferencia de seis u ocho días, cumplirá con la promesa que hace en el mensaje de poner en navegabilidad esos dos buques.

En cuanto a los demás buques, usando los mismos procedimientos, y siendo los defectos de que adolecen los mismos de los buques compuestos con pequeños detalles, debe tenerse la plena esperanza de que también se pondrán en condiciones de navegabilidad en el menor tiempo y de que los esfuerzos hechos para conseguirlo, obtendrán el más franco y feliz de los éxitos, y que para nosotros debe ser materia de plena satisfacción el haber conseguido en el país resultados felices en esta clase de trabajos que han sido improvisados por las necesidades de la guerra; y más satisfacción, si cabe, al tener conocimiento de que el Perú pide al Uruguay el envío de elementos para componer los barcos que se encuentran en el puerto del Callao.

Diré, para terminar, que se cumplirá, con diferencia de pocos días, lo que el mensaje del Poder Ejecutivo promete: entregar dos barcos en los primeros días de Junio, y la plena seguridad de terminar las composturas de los restantes en término muy breve.

He terminado.

Señor Andreoli—Pido la palabra.

Señor Presidente—El doctor Rodríguez Larreta no ha hablado todavía, y tiene derecho a hablar.

Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo, lo que quería decir, señor Presidente, es que la sanción de este proyecto tiene verdadera urgencia. — (Apoyados).

El Estado ha desembolsado creo que más de un millón de pesos de rentas generales para hacer las reparaciones de esos buques. Es cláusula del contrato que será reembolsado de esa suma por los arrendatarios. Es, además, de pública notoriedad que existían en el Ministerio de Hacienda propuestas para el arrendamiento de estos barcos, protegidas o favorecidas por el Gobierno inglés, otras recomendadas por el Gobierno francés, algunas propuestas también con atingencia con el Gobierno de Italia, y todos estos Gobiernos desistieron, porque todos ellos quisieron que los buques fueran arrendados a Estados Unidos. Esta Compañía "The Emergency Fleet Corporation" es una Compañía creada por el Gobierno de los Estados Unidos, protegida por él, y representada en nuestro país por el Encargado de Negocios de esa gran Nación. Así que me parece que la Cámara, entrando en todas estas pequeñas minucias, pierde lamentablemente el tiempo... — (Apoyados).

... y que lo que aconseja el buen sentido es que se apruebe ese contrato con la rapidez con que lo acaba de aprobar el Honorable Senado.—(¡Muy bien!).

Hay que tener en cuenta, también, que el Poder Ejecutivo tuvo el tino de nombrar una Comisión compuesta de senadores y diputados, para que estudiara las propuestas que se hicieran al Estado para el arrendamiento de estos buques, y que esa Comisión se expidió favorablemente y aconsejó la sanción de ese contrato que está hoy a consideración de la Cámara.

No hubo en esa Comisión, compuesta por elementos sobresalientes del país, ni la más leve observación. Vino el proyecto al Senado, y en el Senado, la Comisión, del Senado, y en el Senado, la Comisión compuesta,—creo que es la Comisión de Hacienda,—por el señor don Jacobo Varela Acevedo, por don Martín C. Martínez y por don Florencio Aragón y Etchart, dijo lo siguiente:

"Habiendo celebrado numerosas sesiones consagradas al detenido estudio del problema, la referida Comisión,—a la que ya me referí hace un instante,—consiguió uniformar opiniones en favor del contrato proyectado con la Emergency Fleet. Se inspira éste, en términos generales, en los principios recomendados por la ley de 9 de Noviembre de 1917, cuyas prescripciones se han tenido presente en todo lo posible."

Y en este sentido continúa haciendo el elogio del proyecto de contrato.

Por consiguiente, creo que debemos votarlo y no discutir más. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente—¿De manera que el señor diputado hace moción para que se dé el punto por suficientemente discutido?

Señor Andreoli—No, señor. Yo tengo que contestar a una apreciación del señor diputado Canessa. Le rogaría que no la presentara en este momento, que la presentara después.

Señor Quintana—Hay otros señores diputados que desean hablar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ahora ya se sabe, con arreglo a la observación del señor diputado Quintana, que estos buques se van a dedicar al comercio exclusivamente.

Es claro que los Estados Unidos podrían violar ese compromiso, cosa no creíble, transportando tropas; pero si se cometiera esa infracción, sería una de las tantas infracciones al contrato, posibles de cometerse, y no hay medida posible a tomar para evitar que se cometa una infracción en el futuro.

Hago moción, señor Prseidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido, sin perjuicio de que hablen antes los que quieran. Pueda ser que el señor Andreoli nos vaya a decir alguna cosa muy importante.

Señor Andreoli — Realmente es importante.

Señor Presidente—La Mesa debe hacer notar primero que está obligada por el Reglamento a poner a votación la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor García Morales—La moción del señor diputado Rodríguez Larreta es condicional.

Señor Ramírez—Es una exhortación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no quiero impedir el uso de la palabra a nadie: lo que quiero es estimular el buen sentido de todos para que se den cuenta de que no se debe discutir más...

Señor Andreoli—Yo estaba en el uso de la palabra y había formulado una pregunta al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, y cuando debí responderle, el señor diputado Rodríguez Larreta se me atraviesa solicitando que se dé el punto por suficientemente discutido. Yo había formulado una pregunta al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, y debo decir por qué le he formulado esa pregunta...

Señor Presidente—¿De manera que el señor diputado había interrumpido su discurso?...

Señor Andreoli—Sí, señor Presidente; pero no era discurso...

Señor Presidente — ... No se puede hablar más que una sola vez porque estamos en discusión general.

Señor Andreoli—Pero es que yo debo continuar, porque se me había interrumpido.

Señor Miranda—Es un modo de violar el Reglamento como cualquier otro.

Señor Andreoli — No, porque hablo una sola vez.

Señor Presidente — Perfectamente.

Puede continuar el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Yo creo, señor Presidente, que el señor ingeniero Canessa me ha comprendido mal. Yo no he querido hacer ninguna censura a nuestros técnicos, ni a todos los hombres de trabajo que intervienen en la reparación de los buques alemanes, y el señor diputado Canessa parece haberlo entendido así, porque ha dicho que aprovecha mis palabras para hacer un elogio a toda esa gente de labor. De manera que entendió mal, porque yo creo también, en esta parte, que merecen ese elogio, desde que han realizado una obra buena, y extraordinaria, y máxime cuando se consideraba que no existía en el país personal suficientemente competente para hacer esos trabajos.

Señor Canessa — Pero el señor diputado Andreoli dudaba del buen resultado de las pruebas.

Señor Andreoli — No, señor: lea en la versión taquigráfica lo que he dicho. Yo no he dicho eso!

Señor Canessa — No lo habrá dicho en la forma en que yo acababa de decir; pero el señor diputado Andreoli expuso sus dudas sobre la bondad de las pruebas.

Señor Andreoli — No, señor! Lo invito a que lea la versión taquigráfica de lo que yo he expresado. Lo que yo preguntaba al señor miembro informante era sobre lo siguiente: el Poder Ejecutivo nos anunciaba que dos de esos buques ya estarían prontos en el mes de Mayo, y como no lo están y como la obra de los demás buques no se ha iniciado aún, intentaba enterarme de cuándo podrían ser puestos en condiciones de navegabilidad, a los efectos del cumplimiento, en parte o en todo, de este contrato. En realidad, el señor ingeniero Canessa lo dijo al final, en forma que no me satisface, y es lo único a que debió concretar su contestación. Eso nada más, señor Presidente, era lo que tenía que decir.

Señor Miranda — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Espalter (don José Luis) — Tengo derecho a fundar el voto.

Señor Presidente — No, señor diputado: habiendo hablado uno a favor y otro en contra, la Mesa tiene la obligación de poner a votación la moción.

Señor Espalter (don José Luis)—Pero en el momento que se vote puedo fundar mi voto.

Señor Presidente — No es posible; la Mesa tiene que hacer cumplir el Reglamento.

Señor Espalter (don José Luis)—Agradezco al señor Miranda que me haya impedido hablar.

Señor Miranda — No he oído. ¿Cómo dice el señor diputado?

Señor Espalter (don José Luis)—Que le agradezco al señor diputado Miranda que me haya impedido hablar.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

En honor a la verdad, la Mesa omitió la formalidad de llamar a Sala antes de que se votara, y antes de que se reclame, se va a llamar a los señores diputados.

Señor Cortinas — Creo que ya no es tiempo.

Señor Quintana — Pero si ya está votado!

Señor Ramírez — Es un proyecto que resiste a todos los análisis; de manera que hay conveniencia en dar lugar al debate.

Señor Canessa — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — En este llamado a Sala deben imaginarse los señores diputados de la minoría que la intención de la Mesa no puede ser la de cortar el uso de la palabra a nadie; el objeto es llenar las formalidades del Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo más corto, señor Presidente, es conceder la palabra a los que deseen hablar.

Señor Infantozzi — Se ha pedido la rectificación de la votación, señor Presidente.

Señor Berro (don Emilio) — Yo le pediría al señor representante Miranda que no insistiera en su moción.

Señor Miranda — El señor representante Miranda se funda, precisamente, en las palabras del doctor Aureliano Rodríguez Larreta para proponer esta moción.

Señor Berro (don Emilio) — Pero es que todavía hay algunos señores diputados que desean hacer uso de la palabra.

Señor Miranda — Yo siento mucho que algunos señores representantes quieran hablar; pero los intereses del país están sobre los deseos de los señores representantes.

Señor Quintana — Pero no es un interés tan apremiante; los buques todavía no están prontos.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Señor Berro (don Emilio) — No sabemos si el señor diputado todavía insiste en su moción.

Señor Presidente—¿El señor diputado Miranda insiste en su moción?

Señor Miranda — Insisto.

Señor Presidente — ¿Y el señor diputado Canessa insiste en que se rectifique la votación?

Señor Canessa — Esas cosas no se discuten, señor Presidente.

Señor Presidente — Muy bien, señor diputado.

Señor Cortinas — Eso se llama "candado".

Señor Miranda — Eso se llama hacer uso legítimo de las facultades que el Reglamento acuerda.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa). — (Murmullos).

Señor García Morales — Puede ser que haya otros señores diputados en antesalas.

Señor Cortinas — Se podría llamar otra vez.

Señor Presidente — Si alguno de los señores diputados indica que debe rectificarse la votación, la Mesa procedería de la misma manera como acaba de proceder.

Señor Quintana — Yo entiendo, señor Presidente, que la rectificación debe hacerse con los señores diputados que estaban en Sala.

Señor Miranda — Hay una disposición del Reglamento que establece que no debe votarse nada sin llamar previamente a los señores representantes que están en antesalas.

Señor Presidente — La Mesa, señor diputado, iba a decir, precisamente, lo mismo; pero el señor diputado se ha adelantado. La Mesa debe cumplir el Reglamento; se había olvidado de llamar a los señores diputados que se encuentran en antesalas; pero recordó esa disposición y llamó a los señores diputados.

Señor Infantozzi — Este incidente está terminado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Espalter (don José Luis) — Desde que no se puede hablar, yo protesto contra la resolución de la Cámara, y me retiro.

Señor Presidente — En la discusión particular puede hablar el señor diputado.

Señor Espalter (don José Luis) — ¡Ah! Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Espalter (don José Luis) — Yo votaré negativamente este artículo, señor Presidente, como hubiera votado negativamente el proyecto en general, por las razones que expuso, sin duda alguna brillantemente, el señor diputado Quintana, y aunque yo no me encontraba en Sala cuando este señor diputado hizo uso de la palabra, hablando luego particularmente con él, me he enterado de cuáles han sido las reservas que ha opuesto al proyecto en discusión.

Seré breve, señor Presidente, pues simplemente deseo fundar mi voto, ya que la mayoría de la Cámara me impide hacer uso de la palabra.

Diré, pues, que lamento que la Cancillería, o mejor dicho el Poder Ejecutivo, haya rectificado la conducta, a mi entender juiciosa, que se proponía seguir a partir del momento en que solucionó el incidente ocurrido entre nuestro país y los Imperios Centrales, con motivo de la detención de la misión militar uruguaya. Digo conducta juiciosa, porque importaba una reacción en la línea de conducta seguida por la Cancillería, que yo califiqué, en cierto modo, de arbitraria.

Ahora, este proyecto, que implica una rectificación de conducta, porque no hay duda ninguna que este contrato se aparta un poco de la neutralidad, no me merece la misma consideración, y es por esas razones que yo voto negativamente este proyecto y formulo las mismas reservas que han formulado brillantemente aquí otros oradores.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Cortinas — Cuando la ocupación de los buques alemanes, voté en contra. Consecuente con aquella conducta de entonces, he votado también en la discusión general por la negativa, y votaré en contra del artículo en discusión.

En mi concepto, estos actos nos apartan de una neutralidad juiciosa, que es lo que conviene al país.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre saneamiento en las ciudades del interior.

Había quedado con la palabra el señor diputado Beltrán.

Señor Fernández (don Alejandro) — ¿Me permite el doctor Beltrán?

Señor Beltrán — Sí, señor.

Señor Fernández (don Alejandro) — Con el permiso del doctor Beltrán, deseo decir dos palabras para llamar la atención de la Cámara respecto a una solicitud relacionada con este mismo asunto, que fué presentada a la Cámara en la sesión anterior por los vecinos de Florida, suscripta con trescientas firmas, más o menos, en la cual piden que, — por razones de oportunidad sobre todo, — se haga una meditación seria antes de sancionar este proyecto, si él importara la realización inmediata de estas obras; que por todas las razones que se han expuesto en la Cámara, el país vería realmente como una carga injustificada hacerlas en estos momentos, aunque se trate de obras muy necesarias.

Quería hacer esta advertencia desde ya a la Cámara para no absorberle después mayor tiempo.

Esta solicitud, en sus fundamentos, coincide casi en absoluto con los considerandos de la del Departamento de San José, que fué leída en la sesión anterior, a pedido del doctor Terra, y lleva, como dije, firmas de trescientos habitantes de la ciudad de Florida.

Además, hay esta consideración: como en las carpetas de la Secretaría figura otra solicitud anterior, y en sentido contrario, es decir, pidiendo a la Cámara que sancionara el proyecto presentado, hacen constar los vecinos de Florida en esta última solicitud que aquélla llevaba veinte o veintidós firmas, y que sus firmantes, —algunos de ellos, por lo menos, — estaban convencidos de que habían cometido una ligereza al firmar, un poco inconscientemente, la solicitud anterior; pero hacen notar, de todos modos, que se trata de una solicitud favorable al proyecto con veintidós firmas, en tanto que la última con trescientas es en contra, no del proyecto en sí, sino en cuanto a la oportunidad, pues ellos entienden que es necesario y muy justificado que se lleven a cabo estas obras en oportunidad, siempre que se garanta al país que el esfuerzo tan grande que se le va a exigir se verá compensado, realmente, con obras perfectas y por el menor costo posible.

Con esto dejo establecido que no quiero exigir la lectura, directamente, puesto que va a ser publicada y es para ahorrar tiempo.

Muchas gracias, doctor Beltrán.

Señor Beltrán — De nada.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Beltrán.

Señor Beltrán — En mi carácter de diputado por el Departamento de Paysandú, cuyo vecindario se encuentra profundamente interesado en este asunto, me veo en el deber de hacer uso de la palabra, proponiendo una solución que espero será aceptada por la Honorable Cámara: es una solución de equidad y de justicia.

En este debate se ha cometido un error: se han involucrado dos cuestiones que son distintas y que deben correr por cuerda separada. Una cuestión es la concerniente al pago de las obras ya efectuadas en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, para el abastecimiento de las aguas corrientes, cloacas y depuración de las aguas servidas.

El otro asunto, completamente distinto de éste, es el relativo al plan de saneamiento general del país. Voy a tratar estos asuntos cada uno por su orden.

Antes de entrar al fondo de la cuestión debo recoger un aserto que se había formulado en Cámara, pretendiéndose explicar los graves errores cometidos en la financiación y contrato de las obras de saneamiento para Salto, Paysandú y Mercedes, con aquella vieja frase del Dante de que "no yerran los que nada hacen", frase que a pesar de su celebridad y de ser muy conocida, yo la encuentro profundamente equivocada, porque tengo para mí que acaso el más grave error de la vida, es no hacer nunca nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 12 de Junio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISIÓN DE LEÑA DE EUCALIPTUS O PROCEDENTE DE MONTES DEL PAIS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado ha resuelto oir ofertas por leña procedente de montes del país, o eucaliptus, en las siguientes condiciones:

1.o Montes en pie, con caminos accesibles.
2.o Leña puesta en la estación del Ferrocarril Central.
3.o Leña puesta sobre carretera.
4.o Leña entregada en la Central de Generación (Arroyo Seco).

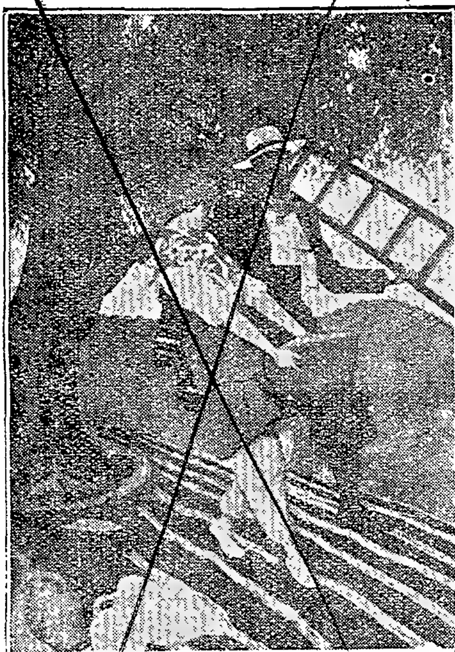
Los proponentes deberán presentarse por escrito a la Gerencia de la institución, calle Daymán número 1458, antes del 30 de Junio corriente. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — La Administración.

Jn.12-6396-v.jn.28.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5213



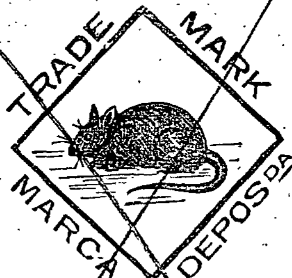
Con fecha 10 de Junio de 1918, los señores Cármenes y Zúñiga, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA COSECHA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a y 70.a. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6393-v.jn.28.

ACTA N.o 5209



Con fecha 8 de Junio de 1918, los señores A. Soury y Cía., de esta plaza comercial, solicitan el registro de la marca:

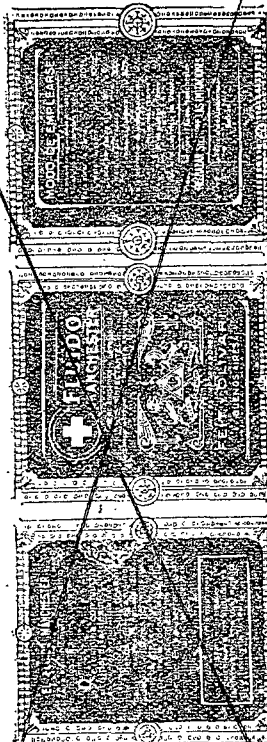
"SOURIS-RATON"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 6 y 9, clases 32.a, 33.a, 34.a, 44.a a 52.a inclusive y 72.a, 73.a, 74.a y 77.a. — Montevideo, Junio 8 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6388-v.jn.28.

ACTA N.o 5214



Con fecha 11 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martín Fait y Rafael Olivari, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"FLUIDO MANCHESTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6394-v.jn.28.

ACTA N.o 5208



Con fecha 8 de Junio de 1918, los señores A. Soury y Cía., de esta plaza comercial, solicitan el registro de la marca:

"GALLO"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 32.a, 33.a, 34.a, 72.a, 73.a, 74.a y 77.a. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6387-v.jn.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENDIONDO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1262, y doña JUANA FILOMENA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sariano, domiciliada en la calle Buenos Aires número 414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2451-v.jn.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1056, y doña ILDA GUEDES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ibicuy número 1056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2457-v.jn.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO CARRO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido número 1373, y doña FRANCISCA AMUEDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2442-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELMAR GREGORIO LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Libertad (Departamento de San José), domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña MARGARITA TORT, de 34 años de edad, de estado solte-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ra, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2441-v.jn.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIRALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2275, y doña RAMONA TOSSE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2453-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PELEGRINETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión alfarero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 2296, y doña ENRIQUETA TURANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle General Aguilar número 1152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2452-v.jn.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO DOMINGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Rondeau número 97, y doña REMIGIA AMANDA RISSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Rondeau número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2455-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO PINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Propios número 41, y doña DULCINA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inglaterra número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2454-v.jn.19.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO ERNESTO VOLKMANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Durviña, domiciliado en la calle Grecia número 677, y doña MARIA BARUT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austríaca, nacida en Corchena, domiciliada en la calle Grecia número 785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2458-v.jn.19.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Grecia número 1025, y doña ROSA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2459-v.jn.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BOTTARO, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1403 (2.a sección), y doña PRUDENCIA PASCUAL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2445-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AGOSTENA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa número 1824, y doña VIRGINIA GALPAROLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Patria número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2446-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MALGUERI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña TERESA LEON DE VILLEGAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2447-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LIXIO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1182, y doña JUANA DUVIGNAU, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2444-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO BAZTERRICA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2032, y doña ANA BORDONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2443-v.jn.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDREU FIGUERAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Perongos número 2431, y doña MARIA LASTENIA SANTALLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2456-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle República número 1988, y doña MARIA ANTONIA PRIMUCCI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2450-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO REAL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2141, y doña ELVIRA CATALINA MIGLIETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2448-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN DOMINGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra número 1914, y doña MANUELA MUÑIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle Cufré número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2449-v.jn.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Viscarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn 12-6395-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Herminia Scanavino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio

Anatole, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-6399-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6389-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 21 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn 12-6390-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.11-6392-v.jl.11.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Vicente Valverde, se hace saber al público que por el martillero don Santiago J. Rodríguez, asistido del infrascripto, el día veinticuatro del corriente mes, a las trece horas, y en la casa del causante, calle 25 de Agosto, frente a la Plaza Nueva, se va a proceder a la venta en remate almoneda, al contado y al mejor postor, de los bienes semovientes y muebles que se detallan, siete vacas, siete terneros, un toro, una yegua, un caballo, una volanta de cuatro ruedas con arreos para dos caballos, una jardinera de dos ruedas con arreos para un caballo, una carretilla de mano, un arado chico, una rastra chica, una pala de puntear, una pala ancha, una azada, un escardillo, una pala dientes, un pico con cabo, una hacha grande, una hacha chica, una par tenazas, un martillo chico, un martillo, un cepillo carpintero, un serrucho, una barreta fierro, un lote tejido de alambre en diez bultos, un lechón chico, un tepito, dos camas de fierro, un catre de fierro, un armazón elástico, un lavatorio de fierro, dos colchones de lana, un baúl con ropa de cama y de hombre, una palangana enlozada, una mesa chica, cinco sillas, un sillón de mimbre, un velador, un escritorio, una caja de madera, dos ollas, dos cafeteras, seis platos de loza, un sartén, un latón grande para barro, dos fuentes usadas, cuatro tenedores, tres cuchillos, cinco cucharas, un cucharón, una espumadera, cinco tazas, un molinillo madera, un molinillo fierro, un aparato fotográfico, un primus, una lámpara con pantalla, una valija, una escopeta de un tiro, un cabo látigo, seis cuadros grandes y dos chicos. — Rosario, Junio 8 de 1918. — Bernardo Paz.

Jn.12-6391-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Paula Tholosan, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 17 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.12-6397-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal, doctor don Sebastián C. Rebaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulino Desteffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1918. — Juan Condán, Escribano.

Jn.12-6400-v.jl.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la respectiva ley, se hace saber al público y al comercio en general que los que suscribimos hemos prometido vender a los señores Antonio Oxcecalahy, Pedro Bugna y Luis Alberto Monge la parte que nos corresponde en el establecimiento de lavado y planchado mecánico titulado "La Higiénica", situado en la calle Agraciada número 2514, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Juan M. Urrutia y Compañía. Se previene a los acreedores y demás interesados que deben presentar sus reclamaciones y créditos en la casa calle Lavalleja número 2265 de esta ciudad, los días hábiles, de 9 a 13, durante el término legal, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Juan M. Urrutia. — Agustín G. Odriozola.

Jn.12-6398-v.jl.2.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de leche, hasta el 28 de Febrero de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 de Junio a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas si no convinieren a los intereses de la institución. — Salto, Junio 1.o de 1918. — La Dirección.

Jn.3-6195-v.jn.12.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

De acuerdo con la disposición del artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Mayo próximo pasado, se declaró comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, la expropiación de la finca empadronada bajo el número 5320, situada en esta ciudad, calle Mercedes números 977, 981, 985 y 989, entre Río Branco y Daymán, lindera por el Norte, con propiedad de esta Administración; por el Este, con la sucesión de Cándido Peypoch; por el Sud, con la calle Mercedes, y por el Oeste, con propiedad de don Saturnino Balparda, encerrando entre dichos límites un área de 451 metros cuadrados.

En consecuencia, se pone en conocimiento del propietario don José M. Lizarraga, o de quienes se consideren con derecho sobre el expresado bien, que el plano y demás antecedentes de la expropiación estarán de manifiesto en esta Oficina, calle Daymán número 1458, durante el término de ocho días que fija el mencionado artículo 15 de la ley de la materia.—Montevideo, 5 de Junio de 1918.—La Gerencia.

Jn.5-6260-v.jn13.

Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 8 de Mayo corriente, se emplaza por el término de dos meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acogerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados a los efectos de su conversión. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — La Contaduría General.

My.30-6112-v.jn.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5191

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TIENDA INGLESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6184-v.jn.18.

ACTA N.o 5210



APOLLO

Con fecha 10 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United Steel Products Comp., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"APOLLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6381-v.jn.27.

ACTA N.o 5197

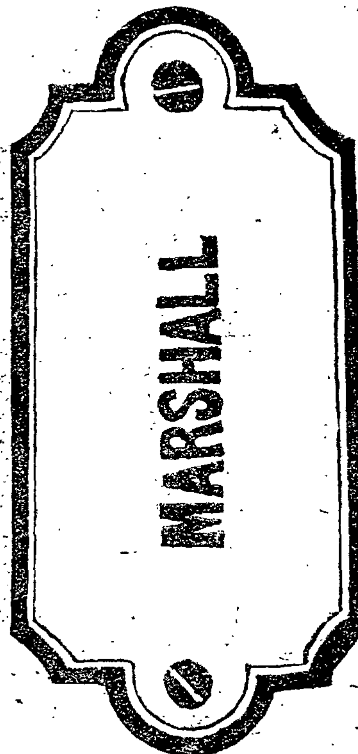
Con fecha 1.o de Juino de 1918, los señores Sánchez, Alonso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MIGUELITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6202-v.jn.19.

ACTA N.o 5212



Con fecha 10 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco apoderado de la Sucesión Jorge Hallet Marshall, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"MARSHALL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 89.a, a excepción de 68.a y 69.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6379-v.jn.27.

ACTA N.o 5154

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"C. H. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8; clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6037-v.jn.12.

ACTA N.o 5185



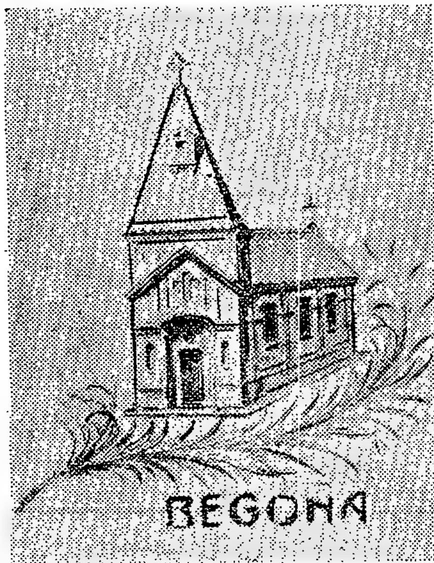
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pallares Hermanos, de Cabra (España), solicitan el registro de la marca:

"REY ALFONSO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6161-v.jn.17.

ACTA N.o 5183



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor José Méndez Jordán, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"BEGOÑA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6143-v.jn.17.

ACTA N.o 5163

Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Pedro Mir y Carrau, apoderado de los señores G. Sensat (hijos), de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"GARIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a a 12.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6039-v.jn.12.

ACTA N.o 5157

NEPTUNE

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NEPTUNE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6049-v.jn.13.

ACTA N.o 5184

Aurasa.

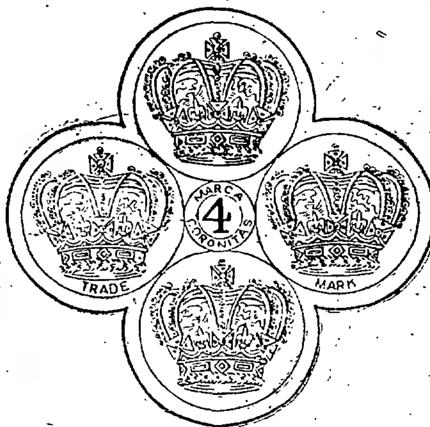
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Victoria, de Alcoy, Alicante (España), solicitan el registro de la marca:

"AURASA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6160-v.jn.17.

ACTA N.o 5170



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

destinada a distinguis los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48 (menos seda en carreteles), 49.a a 51.a y 55 (menos botones y sombrerería). — Montevideo, 28 de Mayo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6110-v.jn15.

ACTA N.o 5200

Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"DIPLOMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6233-v.jn.20.

ACTA N.o 5190



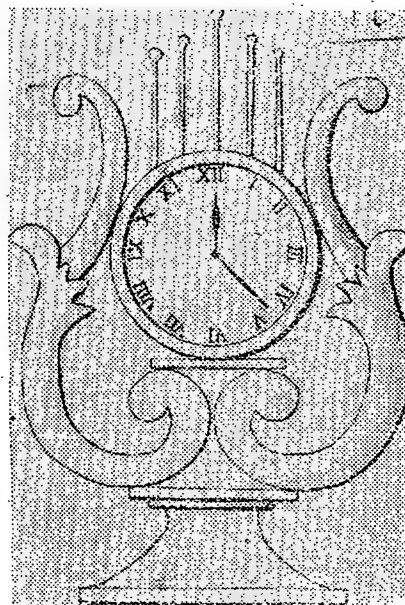
Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEGITIMOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, a excepción de 8.a 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6183-v.jn.18.

ACTA N.o 5189



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores César Buzio e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA LIRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6182-v.jn.18.

ACTA N.o 5211



BASH

Con fecha 10 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sucesión Jorge Halle. Marshall, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca: "CAJA ARGENTINA FENIX BASH" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, cajas de hierro, cajas fuertes. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6378-v.jn.27.

ACTA N.o 5193



Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lel Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca: "PYRAMID" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6203-v.jn.19.

ACTA N.o 5205



Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borsari (hijo), de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "GLU" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6279-v.jn.22.

ACTA N.o 5204

Con fecha 5 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Margenat y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "MACEO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6278-v.jn.22.

ACTA N.o 5168



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Regusci y Voulminot, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "R. y V." destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6108-v.jn15.

ACTA N.o 5164

Con fecha 27 de Mayo de 1918, el señor Matías González, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "LABORATORIOS TREMY" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6094-v.jn.14.

ACTA N.o 5199



Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "LA MORISCA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusives. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6231-v.jn.20.

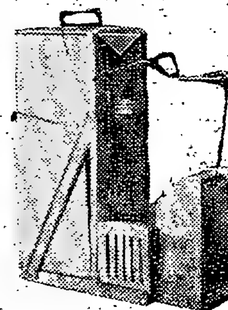
ACTA N.o 5201

ROYAL SOCIETY

Con fecha 3 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. E. Verran Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "ROYAL SOCIETY" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6232-v.jn.20.

ACTA N.o 5192



Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Oromí y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "LA AUTOMATICA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6297-v.jn.24.

ACTA N.o 5186

Parfumerie Hygiénique BRISSAC PARIS

Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L Aubert y Cie., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "PERFUMERIE HYGIENIQUE BRISSAC PARIS" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6162-v.jn.17.

ACTA N.o 5188

UNCLE SAM

Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vaughan And Bushnell Manufacturing Company, de Chicago (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "UNCLE SAM" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 5 y 9, clases 16.a, 32.a, 42.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6314-v.jn.24.

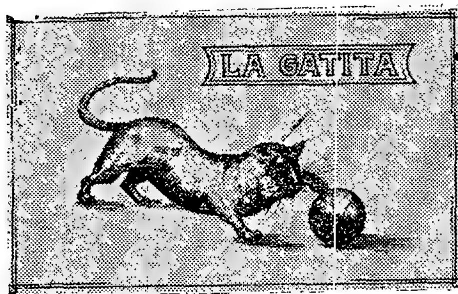
ACTA N.o 5158

TRIDENT

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "TRIDENT" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6050-v.jn.13.

ACTA No 5152



Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Alberto Cirio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "LA GATITA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 12.a, 14.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

My.28-6047-v.jn.13.

ACTA N.o 5153

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bovril Limited de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca: "BOVRIL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6048-v.jn.13.

ACTA N.o 5162

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "CUATRO CORONITAS" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles; 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6053-v.jn.13.

ACTA N.o 5149

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "CORONA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, algodones en bruto; 32.a, telas; 37.a, colchonería; 44.a, 45.a, menos seda en carreteles; 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 55.a, 57.a, y vendas, de 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6044-v.jn.13.

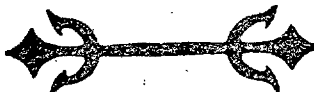
ACTA N.o 5136



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravía y Cía., apoderados de The British Screwco Ltd., de Seeds, Inglaterra, han solicitado el registro (renovación) de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, 17 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6087-v.jn.13.

ACA N.o 5159



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Neptune Meter Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de una marca: "ETIQUETA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6051-v.jn.13.

ACTA N.o 5150

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "CORONITA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a, menos seda en carreteles, 49.a a 51.a y 55.a, menos botones y sombrerería. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6045-v.jn.13.

ACTA N.o 5160

Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Duratex Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "DURATEX" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6052-v.jn.13.

ACTA N.o 5156



Con fecha 21 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Escorihuela y Cía., de Mendoza (R. A.), solicita el registro de la marca: "EL ARAGONES" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6075-v.jn.13.

ACTA N.o 5151

Con fecha 23 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "EL PENSAMIENTO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9 inclusive, clases 1.a a 79.a y sarnífugos y específicos de la clase 80.a, menos comestibles y bebidas. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6046-v.jn.13.

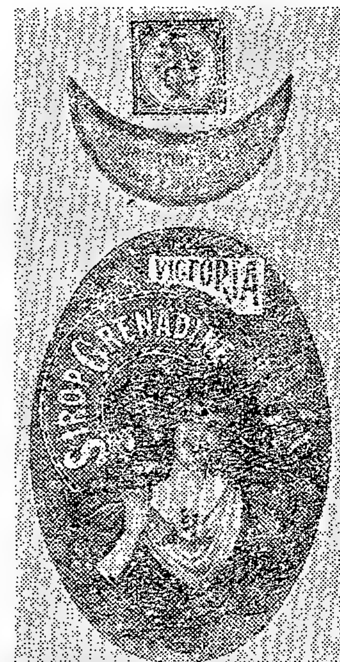
ACTA N.o 5161



Con fecha 24 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Ca., apoderados de la Societá Anónima Jilature e Tessiture Rimirte, de Milán, Italia, han solicitado el registro de la marca. "CORDITALA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 27.a y 49.a.—Montevideo, 14 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6086-v.jn.13.

ACTA N.o 5145



Con fecha 21 de Mayo de 1918, los señores J. Traverso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca: "VICTORIA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo. de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6077-v.jn.13.

ACTA N.o 5176



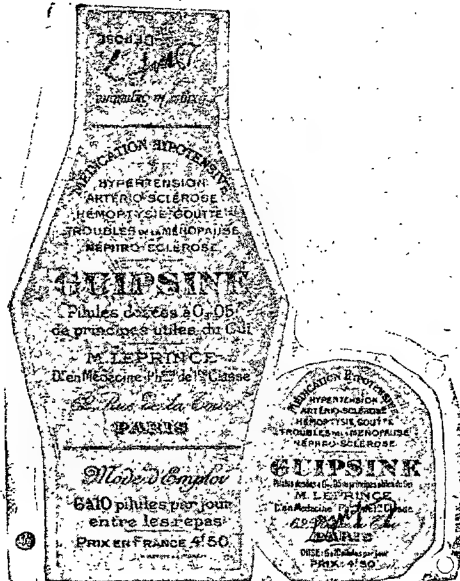
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHOMNOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6132-v.jn.15.

ACTA N.o 5173



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"GUIPSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6133-v.jn.15.

ACTA N.o 5169

Con fecha 28 de Mayo de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 6, 8 y 9, clases 2.a, 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 25.a, 29.a, 36.a, 40.a, 44.a a 51.a, 62.a a 70.a y 80.a (menos metales en masa, lingotes).—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6109-v.jn.15.

ACTA N.o 5175



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ARSYCODILE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6135-v.jn.15.

ACTA N.o 5182



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PANTERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6126-v.jn.15.

ACTA N.o 5167

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"STYMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6106-v.jn.15.

ACTA N.o 5166

Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"PORLAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6105-v.jn.15.

ACTA N.o 5181



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"JAGUAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6125-v.jn.15.

ACTA N.o 5180



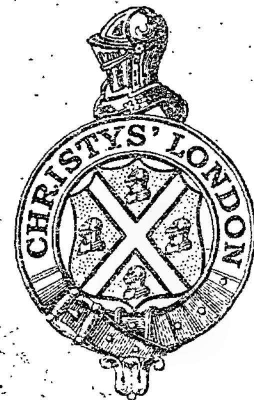
Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Guillermo Lottermoser, apoderado de los señores Guillermo Yohuston y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LEOPARDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6124-v.jn.15.

ACTA N.o 5179



Con fecha 29 de Mayo de 1918, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Christy y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicita el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6123-v.jn.15.

ACTA N.o 5155

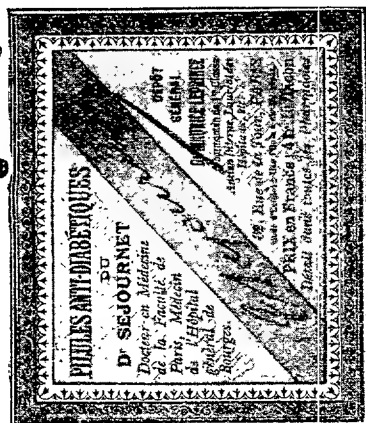
Con fecha 24 de Mayo de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

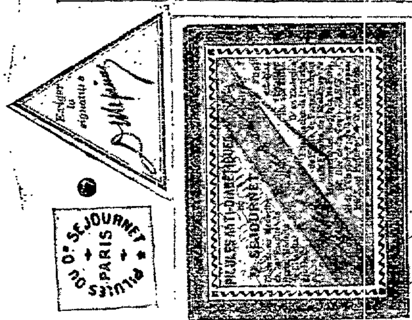
"STERLING"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.27-6038-v.jn.12.

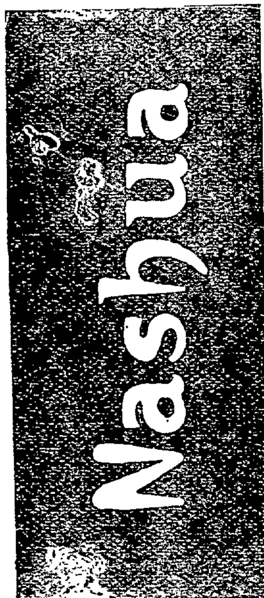
ACTA N.o 5172





Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"PILULES ANTI-DIABETIQUES DU DR. "SEJOURNET"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6131-v.jn.15.

ACTA N.o 5207



Con fecha 6 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nashua Manufacturing Company, de Boston, Massachusets (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"NASHUA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.10-6345-v.jn.26.

ACTA N.o 5187

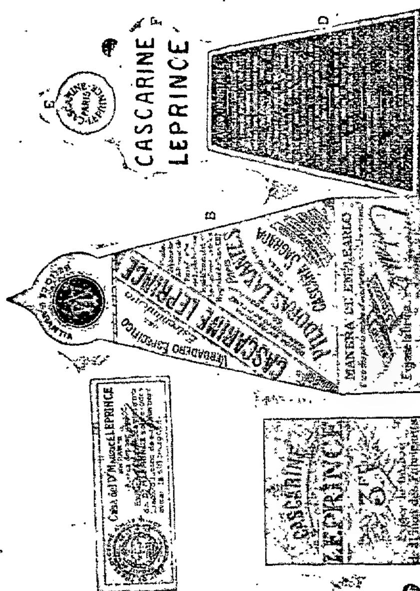
Con fecha 30 de Mayo de 1918, los señores Santiago F. Bonti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BOTICA INGLESA HUTCHINSON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 20.a, 21.a, 25.a, 43.a, 58.a, 68.a, 69.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6171-v.jn.18.

ACTA N.o 5171



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"EUMICTINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6130-v.jn.15.

ACTA N.o 5174



Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Maurice Seprince, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"CASCARINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6134-v.jn.15.

ACTA N.o 5203

CRÉOLINE PEARSON

Con fecha 4 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Pearson, de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"CREOLINE PEARSON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.6-6277-v.jn.27.

ACTA N.o 5165

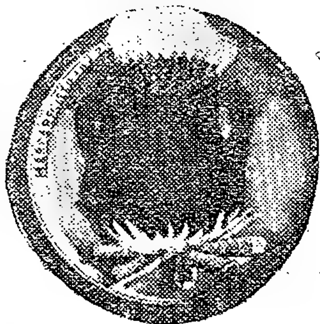
Con fecha 28 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearbon Limited, de Londres y Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:
"STALLAX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, 28 de Mayo de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.30-6104-v.jn.1ı.

ACTA N.o 5177



Con fecha 29 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"TIENDA INGLESA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6180-v.jn.18.

ACTA N.o 5198



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"OLLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6230-v.jn.20.

ACTA N.o 5195

LISSUE

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginauld A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"LISSUE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jn.5-6244-v.jn.21.

ACTA N.o 5202



Con fecha 3 de Junio de 1918, el señor Ladislao Rubio, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"BIENVENIDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6234-v.jn.20.

ACTA N.o 5188

Con fecha 31 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la O. C. Scott, de Omaha, Estado de Nebraska (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SCOTT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 6, clases 25.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6181-v.jn.18.

ACTA N.o 5194

TOBRALCO.

Con fecha 31 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TOBRALCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6229-v.jn.20.

ACTA N.o 5196

D'HORTYS

Con fecha 1.o de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Max Heidelberg, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"D'HORTYS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.3-6204-v.jn.19.

Biblioteca Nacional

Alfredo Fabbiani, de 25 años de edad, uruguayo, contador, domiciliado en la calle 18 de Julio número 633 (Unión), de esta ciudad, y Américo Borio, de 21 años, uruguayo, contador, domiciliado en la calle San José número 833, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una obra de la que son autores, titulada "Brasil-Uruguay. — Intercambio Comercial. — Unicas tablas de Reducción de sus Monedas (por fracciones de 25 reis por £)", de la cual depositan dos ejemplares en esta Biblioteca. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jn.11-6357-v.jn.13.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de ciento treinta pupitres, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 del corriente, a las 16 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Junio 9 de 1918. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.10-6351-v.jn.28.

CATEDRA DE FRANCES

Llámase a concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Escuela de Aplicación de varones y escuela de 3.er grado de varones, de la Capital.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 14 a 18 (excepto los sábados, que se recibirán de 8 a 12) hasta el 30 de Junio corriente.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.5-6261-v.jn.28.

CONCURSO DE TEXTO UNICO

Citación

Se invita a los autores de los trabajos que con los lemas "Eureka" "Observación, Razón, Ejercicio", fueron presentados al Concurso de Texto Unico (Grupo Matemáticas), para que concurran a esta Secretaría a la mayor brevedad posible, a fin de notificarse de una resolución recaída en dicho concurso. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.4-6209-v.jn.14.

Consejo de P. de Delincuentes y Menores

Se avisa al comercio en general que dentro de los treinta días deben presentarse a la Contaduría del Consejo, Uruguay número 919, todas las cuentas pendientes de pago, con sus correspondientes órdenes, donde se les entregará constancia de su presentación.

Dichas cuentas serán las que correspondan a los establecimientos de su dependencia: Cárcel Preventiva y Correccional, Penitenciaría y Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — El Secretario.

My.24-6026-v.jn.13

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de vidrieras y galerías cubiertas en los pabellones de Maternidad del Hospital Pereira-Rossell, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales, y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 14 de Junio próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 29 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.30-6136-v.jn.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación pública para la construcción de una comisaría en Laureles (Departamento del Salto).

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 2.a sección rural de Laureles, Departamento del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Junio próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.29-6096-v.jn.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

SUBINTENDENCIA DE LA ZONA N.o 2

Por disposición superior, llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan al Batallón de Infantería número 12.

El plazo del aprovisionamiento será de tres meses, con opción, por parte del Estado, a prorrogarlo por tres meses más.

Los interesados podrán hacer propuesta por una u por otra fórmula o por ambas simultáneamente, debiendo especificar, en último caso, las diferencias de precio a que haya lugar, para cada trimestre.

Para las formalidades de la licitación, los proponentes deberán ajustarse, so pena de nulidad de sus propuestas, al pliego de condiciones formulado por la Intendencia General del Ejército y la Armada, el que estará a disposición de los que deseen consultarlo, durante los días hábiles, en la Mayoría del Batallón número 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas en la Mayoría de la unidad nombrada, el lunes 17 de Junio próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran, y elevadas, con el acta que se labrará en el mismo momento, a la Intendencia General, para la resolución que corresponda. — Minas, Mayo 31 de 1918. — El Subintendente Inspector de la Zona número 2.

Jn.8-6323-v.jn.17.

(CANTINAS)

LICITACION N.o 63

Primero y último llamado

Llámase, por primera y última vez, a licitación pública para la adquisición de grasa, almidón, bórax, alpargatas, fideos, azul de lavandera, jabón de creolina, agujas, hilo y líquido de metales, destinados estos artículos a la provisión de las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán a las 15 horas del día 2 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo los interesados, durante el tiempo de ésta, pedir la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — El Secretario.

Jn.3-6198-v.jn.13.

LICITACION PUBLICA N.o 73

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de los trabajos de albañilería, carpintería, etc., etc., para la ampliación de los locales de la cocina, depósito de víveres y carnicería, con la ampliación de la instalación de aguas calientes para los baños del cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 1 en el Cerrito de la Victoria.

El pliego de condiciones respectivo y memoria descriptiva de los trabajos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia desde las 14 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de su publicación, pedir los interesados que así lo deseen la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.

Jn.4-6217-v.jn.14.

LICITACION N.o 70

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de $2.500 metros de brin kaki, de algodón.

El pliego de condiciones y muestra respectiva se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días, desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán a las 15 horas del día 3 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo los interesados, dentro de éste, pedir la ampliación del plazo para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — El Secretario.

Jn.3-6200-v.jn.13.

PLIEGO DE CONDICIONES N.o 71

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la venta de las máquinarias de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán a las 15 del día 1.o de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de la publicación pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —El Secretario.

Jn.1.o-6177-v.jl.1.o.

Capitania General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Heriberto" por el de "Francisco S.". — Montevideo, Junio 6 de 1918. — El Capitán General de Puertos.

Jn.11-6364-v.jn.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chevoy, Pedro de Dics, Laura García y los de Ventura González de Ferrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Administración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta oficina don Nicolás Idiarte solicitando desviar un camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección judicial de este Departamento, y a los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — J. Epalza.

My.14-5831-v.jn.14.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

Desvío de camino

AVISO

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, esta Intendencia Municipal hace saber que don Jaime Serralta ha proyectado desviar por dentro de un campo que posee en la 10.a sección judicial el camino departamental que corre por una parte de los límites Sud y Este del mismo, en dirección al Paso Real del arroyo Campamento.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la ejecución de dicha obra, que deben presentarse a esta oficina a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, a contar desde la presente fecha. — Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

My.21-5946-v.jn.21.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

Desviación de camino

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.

My.17-5899-v.jn.18.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado don Dionisio M. Batalla y otros solicitando autorización para desviar el camino nacional que va a la Villa de Río Branco y que cruza por un predio de propiedad de los exponentes, ubicado en Corrales, 2.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Este, con la sucesión de Estefanía Olmos de Batalla; por el Oeste, con el arroyo Corrales; por el Sud, con el expresado arroyo Corrales, y por el Norte, con la señora Hontou de Laviano y el camino nacional citado.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

My.15-5858-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO APOLINARIO LEON, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo número 824, y doña EUGENIA JOSEFA BOZZOLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yí número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona. Oficial del Estado Civil.

2440-vjn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don GUILLERMO PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Cerro Largo número 816, y doña HERMINIA GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2439-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 816, y doña JOSEFA VILLAR BARROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2433-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUSTAVO BROQUA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 667, y doña MARIA GUTIERREZ ZORRILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Florida número 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2422-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 662, y doña AQUILINA PAREDES, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZAPATA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1538, y doña PEREGRINA SOTELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orence, domiciliada en la calle Uruguay número 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2404-v.jn.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARCHETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 293, y doña NARCISA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2412-v.jn.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS CHIODI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Canelones número 978, y doña OFELIA RIENZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2411-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAFIRENZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Canelo, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña ENCARNACION ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Durazno número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2406-v.jn.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO PEDROSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cuareim número 1186, y doña ROSALIA LORENZO MUJIARDINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuareim número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2424-v.j.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GUIMARANS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Gaboto número 937, y doña MARIA JOSEFINA LETRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2413-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAGGIO, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedad número 1624, y doña ALCIRA MELANIA PIÑEYRO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedad número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2413-v.jn.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2265, y doña CONSUELO AMADO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Panamá número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2431-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIGA CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 2272, y doña GUMERSINDA RODRIGUEZ FELIPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2430-v.jn.18

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO TORRADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1780, y doña ELENA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Piedad número 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2429-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO VERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 1341, y doña MARIA ESTER PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2428-v.jn.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Bucco número 52, y doña MARIA SANTOVEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Bucco número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2427-v.jn.17.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO OLIVERA, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Capurro s|n., y doña CELEDONIA GUILLEN, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Capurro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2432-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO CAPDEHOURAT, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 40 (10.a sección), y doña FRANCISCA TERESA PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 76, numeración vieja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2433-v.jn.18.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BARTOLO CAUSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2128 (8.a sección), y doña ELVIRA CASAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado s.n número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2425-v.jn.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PANTALEON PEREYRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2153, y doña MARIA TRIAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2004.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2416-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SILVERIO ARIANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Continuación Reyes y Lavalleja, y doña SOFIA LUACEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Aires Puros.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2417-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARBERI SCAGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Agraciada número 2088, y doña AIDA GOÑI LABORDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1518.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2418-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE MARTINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Jardín Público número 94, y doña MARIA CUOZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Larrañaga número 88.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2419-v.jn.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MICHELIS (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2857, y doña MARIA CARMEN FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 788, numeración vieja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2407-v.jn.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VICENTE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1086 (4.a sección), y doña JULIA PIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1986.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2423-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LA FUENTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Panamá número 1320 (8.a sección), y doña MARIA BALIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín número 1027.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2420-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MONTORO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2004, y doña GREGORIA OLIVENCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1683.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2400-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Galarza número 6, y doña ARCELINDA LAIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1613.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2397-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA GARMENDIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Victoria, domiciliado en la calle Paysandú número 1576 (7.a sección), y doña ANGELICA PROTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 1989.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2399-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO SANTIAGO SCHETTINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fe número 1861, y doña LUISA STEFANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2398-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Agricultura número 17 (10.a sección), y doña CARMEN TEODORA PEPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1395.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2405-v.jn.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ARZUA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Curiales número 1546, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Bauzá número 20.
gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo
En fe de lo cual intimo a los que supieren al-
denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Meratorio, Oficial del Estado Civil.
2437-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROBELLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 422, y doña DOMINGA BRUNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alejo Rossell Rius número 162.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Meratorio, Oficial del Estado Civil.
2436-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO LAPALMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle Carmen número 1979, y doña ROSALIA GIMENEZ, de 23 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2408-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CANDELA Y PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1570, y doña MARIA HORTENSIA BALAY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2410-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO EUSEBIO NOGUEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Guaná número 2015, y doña ENRIQUETA JAUGE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2409-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JULIO BARBOSA CAMPOS, de 29 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cagancha número 2283, y doña MANUELA MICAELA IRIGOYEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Coloradas (Departamento de Florida), domiciliada en la calle Victoria número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2401-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FEDULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Morales número 151, y doña ROSA MONACO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 16 (Barrio Costa del Mar).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2402-v.jn.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VITUREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2375, y doña RAFAELA AMETTRANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2426-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO VIDAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1781, y doña MARIA CLOTILDE AYALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2415-v.jn.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO COPANO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Inglaterra número 305, y doña CAROLINA BRUGAT, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2435-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ELISEO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ERCILIA ANTONIA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2434-v.jn.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 5 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en Sayago, y doña MARIA REMEDIOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
2421-v.jn.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Harispuru, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.11-6377-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Basualdo de Míguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.11-6366-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis France, Franza o Emilio Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.11-6365-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Arribio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.8-6334-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Mérola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.5-6245-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentarías de don José Bentancour y doña María Orta", se cita, llama y emplaza a Cayetano, Faustino, Manuel, María y Claudina Betancour, o a sus sucesores universales y a Marcela Bentancour de Pérez, para que comparezcan en las sucesiones de José Betancour o Betancor, María Orta de Betancor o Betancour y de Hilario Betancour, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Rincón número 472, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.30-6121-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de Carlota Gazzo de Schmidt y Arnoldo Rafael Schmidt", se ha presentado un escrito, cuya parte pertinente dice así: "Que los nombres que figuran como Juan Jacobo Schmidt, en la partida de defunción de doña Carlota Gazzo, en calidad de esposo de la fallecida, como Juan Schmidt, en la partida de nacimiento de Emilio Santiago, en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Eduardo Jacobo en calidad de padre del inscripto, como Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Angela Rosa en carácter de padre de la inscripta, como Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Carlota Elena en calidad de padre de la inscripta, como Santiago Schmiedt en la partida de nacimiento de Arnoldo Rafael en carácter de padre del inscripto, como Santiago Schmiedt en la partida de matrimonio de doña Carlota Gazzo en carácter de esposo de la contrayente, como Juan Santiago Schmied en la partida de nacimiento de Guillermo J. Alberto en carácter de padre del inscripto, como Juan Santiago Schmidt en la partida de nacimiento de Juan Jacobo en su carácter de padre del inscripto, como Juan Jacobo Schmidt en carácter de fallecido en la respectiva partida de defunción, como Juan Jacobo Schmidt en el auto del 5 de Julio de mil novecientos uno, por el que se declaran sus herederos a sus hijos legítimos Guillermo y Alberto, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Emilio Santiago, Arnoldo Rafael, Angela Rosa Carlota Elena y Matilde Federica, como comprador con el nombre de Juan

Santiago Smith en el cuerpo de la escritura de campo de la propiedad de la calle Libertad número 60 y J. J. Schmidt en la firma de la misma escritura autorizada por el escribano Eduardo Simón el 15 de Noviembre de 1884, corresponden todos esos nombres a una sola y misma persona y que esa persona era el esposo de doña Carlota Gazzo y padre de Guillermo J., Alberto, Emilio Santiago, Eduardo Jacobo, Juan Jacobo, Arnoldo Rafael, Angela Rosa, Carlota Elena y Matilde Federica Schmidt. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-6275-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de don Enrique José da Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6303-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de doña María Paula Cánepa de Cabrera o Paulina Cánepa de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6304-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la suceción de doña María Vázquez de Benestead, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6305-v.jl.8.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Julián B. Meloño y otro solicitando la rectificación siguiente: 1.o En la partida de defunción de Saturnino Bobadilla por hallarse el apellido del causante como Bobadilla en lugar de Meloño, que es el verdadero, y donde dice en la misma partida que el causante era hijo de Manuela Bobadilla, soltera, debe decir hijo de Nicolás Meloño y Manuela Bobadilla, legítimamente casados. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6306-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Enrique Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6225-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Benito Tardáguila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6227-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Paulos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6226-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de Donmingo Rivero y de Juana Rodríguez, de Rivera o Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6028-v.jn.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Cirone de Vignoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6373-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Villalba, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6375-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Pérez Cantera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de trein- [illegible] deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, [illegible] 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-6374-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gandara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-6356-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vizcaya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio [illegible] de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6319-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Diago de de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6320-v.jn.18.

Información

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Tomás Agustín Silva, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno. — Tomás Agustín Silva, domiciliado en la calle Colonia número 2128, a V. S.a dice: Que deseando optar a la profesión de escribano, y en cumplimiento de la ley respectiva, ofrece la información de los testigos don Mario Guadalupe y don Antonio P. Marino, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Diga el testigo qué concepto tiene de la honradez, vida y costumbres del peticionante. 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase V. S.a ordenar se reciba la información ofrecida, y después de llenados los trámites correspondientes, aprobarla, previa intervención del Ministerio Público. Será justicia. — Tomás Agustín Silva". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-6321-v.jn.18.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Enrique Potrie solicitando quitas y esperas" se convoca a los acreedores de don Enrique Potrie para que concurran a la junta general que se celebrará el día veintiuno del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6280-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Barlocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6273-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regulas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Buffelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 20 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6246-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-6210-v.jn.14.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Heffen contra la sucesión de Carlos Helman, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña

Dora Dietrich de Heldman, don Leopoldo Heldman y doña Anna Heldman, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-6122-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Hillje, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-5986-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernardo Cardoso o Luis B. Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5856-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilino Falcioni o Talcioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5757-v.jn.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Juan Iriarte, Germán Delgado, Isabelino Castillo, Tomás y Froilán Curbelo, Teodoro Santuro y Antonio Ramos, así como a todos los que se consideren con derecho a 600 kilogramos tabaco negro picado en 121 latas, 349 ídem tabaco negro en cuerda en 42 rollos, 2.000 cajetillas cigarrillos, 56 kilos miel de caña, 12 recados incompletos, 17 caballos criollos, 25 yeguas ídem y mula ídem, todo lo cual fué apresado en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento de Artigas el día 11 de Febrero próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.11-6383-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Adolfo Rosemberg y Saul Lujolosky para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el empleado aduanero don Julio Arcos (hijo), de las nombradas personas en circunstancias que descendían del vapor "Ciudad de Montevideo" conduciendo mercaderías sujetas al pago de derechos, los que pretendían eludir, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio ... de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.7-6293-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a todos los que se consideren con derecho a cuatro cajones y cuatro fardos marca "L. C." conteniendo artículos de librería que fueron detenidos en la madrugada del día 2 de Febrero del corriente año, por empleados de la Receptoría de Aduana del Salto, en el paraje denominado "El Cable" sobre la costa del río Uruguay, jurisdicción del Resguardo "Astillero", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio ... de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.7-6292-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo del apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante, establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2571, señor Juan M. Ferretjans, para la reunión que tendrá lugar el día 4 de Julio venidero, a las quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 26 de Junio próximo pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.3-6201-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Cal Cal, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.6-6274-v.jl.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Severo Manuel Cacho, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Francisca Dorrego, así como la de nacimiento de su hijo Manuel Zacarías, por figurar con el nombre de Manuel Díaz Cacho, y como hijo de Antonio Díaz Cacho, en vez de establecerse que es Severo Manuel Cacho, y su padre Antonio Cacho. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.1.o-6176-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Antonio Flor o a quienes sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el expediente iniciado por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Flor, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-6146-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Etelvina Márquez Miranda para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Carlos Edmundo Vale, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.30-6119-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Iglesias y doña Laura Sacías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6258-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Cortesano, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Gros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Junio 6 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.8-6330-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Máximo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Brígida García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.8-6331-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado don Pedro y don Arturo Ferraudi, solicitando sea rectificada la partida de defunción de su padre don Pedro Ferraudi, por hallarse equivocada al aparecer el extinto con el apellido Ferrando, en vez del indicado anteriormente, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6300-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6257-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Herminia Fernández de Fabregat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.5-6256-v.jn.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Alvarez, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Regalado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-6353-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Tránsito Hauscarriaga, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Justo E. Mañay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-6091-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Concepción San Miguel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Eyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918.— Eduardo Routín, Actuario.

My.27-6034-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Gorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

My.20-5935-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Máximo Paiva y Máximo Paiva (hijo), citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Mayo 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-6065-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fleitas de Gregorini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 28 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.8-6332-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena González de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.7-6311-v.jn.17.

Incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por auto de fecha 8 del corriente mes, fué declarada incapaz doña Bernarda Zugarramurdi, nombrándosele de curador a don Juan Parra. —Canelones, Mayo 14 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6241-v.jn.15.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Félix Beltrán, don Juan Beltrán y doña Celia Beltrán, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Rosa García de Murchio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Canelones, Junio 1.o de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.5-6259-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Moretto a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.3-6189-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bazzano de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-6170-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea

con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza á don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así; por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5725-v.jn.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarrade; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martiniana Manuela Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Junio 8 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6367-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 23 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6371-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la sucesión de doña María Saturnina Abreu, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1918. — Juan F. Furno, Acuario.
Jn.11-6370-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pretestato Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 6 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6369-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez de Irigoyen, a fin de que todos osl que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6368-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Don Edilio C. Ferreira, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: De óbito de Hermilindra Sánchez de Perdomo y las de bautismo de Doroteo Bonifacio, Tomás Joaquín y Loreto Ubaldino Perdomo, en cuanto se consigna el nombre de la causante, Ermelinda, en vez de Hermilindra, que es el verdadero. La de casamiento de doña Hermilindra Sánchez con don Juan Perdomo, en cuanto la contrayente figura Ermínindra, en vez de Hermilindra. De bautismo de María Gabriela Perdomo, está escrito el nombre de la madre Erminda, en lugar de Hermilindra. En la de casamiento de la misma María Gabriela y en la de bautismo de Mario Esperanza Perdomo, figura el nombre de la madre Hermilinda, en lugar de Hermilindra. En la de defunción de Ecilda Altesor de Godinho y en la de nacimiento de Celedonia Isabel Godinho dice Esilda, en vez de Ecilda, y en la de nacimiento de Celestino y Osorio Godinho está escrito el apellido Godiño, en lugar de Godinho, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente, citando a la vez a todos los que tengan interés en oponerse, se presenten a deducir sus acciones. — Melo Agosto 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.11-6372-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Miguel Mederos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6382-v.jn.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Demente María Sáez de Cardozo", de fecha cuatro del corriente mes, se hace saber que María Sáez de Cardozo ha sido declarada incapaz, y se le ha nombrado como curador a don Atilio Cardozo. En fe de ello y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 5 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.10-6354-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Raúl Moreira contra Francisco Mora, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Francisco Mora o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 10 de 1918. — —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.7-6309-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco López y doña Maginia Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Junio 1.o de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Jn.7-6316-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Revello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.29-6093-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Collazo de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 15 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-6076-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Inés Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5821-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Yturralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5822-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-5782-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Silva de Moreira, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6347-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ambrosio Toscano, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-6346-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago N. Banchero, citándose a todos los interesados para que comparezcan con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6221-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Felipe Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6222-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Braulio Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6223-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eliseo Velazquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5951-v.jn.21.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, a la hora quince, y en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Mayo 24 de 1918. — Juan Defranqui, Escribano Público.

My.31-6142-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fino y doña Carmen Pérez, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 1.o de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5956-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Justinano Sosa y de sus hijas Dolores, Francisca y María Sosa, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5952-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hipólito Bastie, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5950-v.jn.21.

Rehabilitación de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Abril último se ha declarado a don Ramón Moreira rehabilitado en su capacidad. — Colonia, Mayo 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-5949-v.jn.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.

Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5769-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lombardó, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5770-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Medina y Elisa Reales de Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5833-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.21-5951-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fermina Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5758-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Cami, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.15-5834-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.11-5771-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Gumer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6214-v.jl.4.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garay, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6212-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Luberriaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6213-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Alburquerque, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.3-6206-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Esteves de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.3-6205-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Delgado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 27 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6115-v.jl.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rosa Matonte de Cortazzo, curadora de su esposo Carmelo Cortazzo, solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Rosa Matonte de Cortazzo, en el carácter expresado, solicitando que se le expida segunda copia de una escritura de compraventa que hizo su esposo don Carmelo Cortazzo a don Dionisio B. Garreto el veintiuno de Agosto de mil novecientos doce ante el escribano Actuario don Isidoro Vidal de un terreno sito en esta ciudad, compuesto de un área superficial de seiscientos catorce metros trescientos cinco milímetros, lindando: por el Norte, una línea recta de catorce metros treinta y un centímetros de frente con la calle Maestre Campo; por el Sur, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa del terreno de don Isidoro Ocampo; por el Este, una línea recta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lo separa del terreno del comprador Carmelo Cortazzo, y por el Oeste, otra línea recta de igual extensión que la anterior lo separa de más terreno del vendedor señor Garreto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días, llamando a deducir oposición a los que se consideren con derecho. — Durazno, Agosto 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6116-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6083-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felicia y Buridan Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6085-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés J. López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.28-6084-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplaza a la sucesión de Dionisia Silva para que comparezca a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le han entablado Maximiano, María Josefa, Luis Gregorio y Adelaida Silva, por filiación natural, previniéndole que también la cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6342-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eulogio Z. Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 23 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6341-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.10-5148-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Desiderio Robledo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.10-6340-v.jl.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.17-5902-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-6197-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Echenique, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 22 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-6082-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Martínez de Peña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.22-5992-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Fermina Menéndez de Velázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.22-5991-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5922-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina dos Santos de da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5923-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Abreu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 5 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5844-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ubalda Núñez de Palen, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5839-v.jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Bilbante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Mayo 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-5750-v.Jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Miguel Ceruzzi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don José R. Habiaga en su carácter de apoderado de la sucesión de don Miguel Caruzzi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio del causante que dice Ciruti, debiendo decir Ceruzzi, que es el verdadero, y también rectificar el nombre y apellido de la esposa del causante que dice Petrona Bas en vez de Petronila Vázquez, que son los verdaderos estos últimos; B) Las de nacimiento de Teresa María Bruna Ceruzzi, Angela Ceruzzi, Nuncia Isabel Ceruzzi, María Victoria Ceruzzi y Juana Bautista Ceruzzi, en todas ellas figura el causante con los apellidos de Chiruts, Chiruti y Chirutti, en vez de Ceruzzi, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.— Florida, Abril 22 de 1918.—Gerado Cendán, Actuario.

Jn.5-6239-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 28 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6270-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6269-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6268-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Júez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Acuña de Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6267-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcira Mogordoy de Camejo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6266-v.jl.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolla Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Fernández de Chalá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Heraclia Eroila Machado y doña Lucía Chalá, sus herederos o sucesores para que dentro del mismo término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárles curador de bienes. — Maldonado, Abril 30 de 1918.

My.14-5823-v.jn.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Téchera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barrière, Actuario.

Jn.11-6362-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Fedro e Hipólito Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6361-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6360-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Ximeno de Laxalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.8-4593-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado acreditando en forma su personería, en el expediente "Sucesión de doña Ninfa Frontanilla de Beracochea", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de bautismo de Ninfa Teodora Beracochea, donde dice hija legítima de don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Fontanilla, argentina, debe decir Ninfa Frontanilla; 2.o En la partida de Clemente Luis, donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y doña Ninfa Frontanillo, orientales, debe decir don Luis Berocochea, oriental, y doña Ninfa Frontanilla, argentina; 3.o En la partida de Victoria Luciana, donde dice hija legítima de don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Fontanilla, argentina, debe decir Ninfa Frontanilla; 4.o En la partida de José Inés, donde dice hijo legítimo de don Luis Beracochea y doña Ninfa Fontanilla, debe decir Ninfa Frontanilla; 5.o En la partida de Ignacio, que tiene al pie la siguiente nota: "En el membrete de la partida dice Ignacio Ramón", debe agregarse en el cuerpo de la misma, este último nombre, y donde dice hijo legítimo de don Luis Baracochea y de

doña Ninfa Frotanilla de Beracochea, orientales, debe decir don Luis Beracochea, oriental, y doña Ninfa Frontanilla, argentina; 6.o En la partida de Eduviges Florentino, donde dice hijo legítimo de Luis Beracochea y Ninfa Frontanilla, orientales, debe decir Luis Beracochea, oriental, y Ninfa Frontanilla, argentina. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Agosto 14 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.8-6324-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ninfa Frontanilla de Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 3 de 1911. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6296-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino, Eufrasia y Nicasio Cappi, Alejandrina Cappi de de León y Nicasia Segovia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6295-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Micaela de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6294-v.Jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Baubeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 31 de 1918.—Arturo Barriere, Actuario.

Jn.5-6252-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria acreditando en forma su personería en el expediente: "Sucesión de Jacinto Olivera" e iniciando juicio por rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida del matrimonio del causante don Jacinto Olivera con doña Marcelina Segovia se ha establecido el apellido de ésta como Centena, cuando debe decir Segovia, lo mismo que el apellido de su padre que figura también Centena, cuando le corresponde el de Segovia que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de Santos, aparece el apellido de la madre Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de Luisa Francisca, se ha omitido el primer nombre, apareciendo solamente Francisca, cuando debe decir como queda establecido, — figurando también en esa partida el apellido de la madre como Centena y debe decir Segovia, que es el verdadero; 4.o En la partida de nacimiento de Jacinta figura ésta como Sixta Jacinta, cuando sólo le corresponde éste último, o sea Jacinta. En esta misma partida se encuentra el error de escribirse el apellido de la madre Centena, y debe decir Segovia; 5.o En la partida de nacimiento de Purificación también se ha cometido el error de escribir el apellido de la madre Centena, y debe ser Segovia, que es el verdadero; 6.o En la partida de nacimiento de Cecilia aparece ésta como Concepción, cuando debe ser como queda primeramente establecido. Cecilia; además la madre aparece con el apellido de Centena y es Segovia su verdadero apellido; 7.o En la partida de nacimiento de Valentina aparece el apellido de la madre Centena y es Segovia como se ha dicho; además existe equivocación en el nombre y apellido del abuelo paterno que aparece como Peregrino Ruy Días, cuando el verdadero es Pelegrino Ruiz Díaz, — lo mismo que el apellido del abuelo paterno— digo materno, aparece Centena, cuando el verdadero es Segovia; 8.o En la de nacimiento de Sulpicia Antonia, se ha omitido el nombre de Sulpicia — pues su nombre es Sulpicia Antonia; también aparece la madre como Centena, debiendo escribirse Segovia; además el abuelo paterno figura con el apellido de Ruy Días, cuando el verdadero es Ruiz Díaz — y el apellido del abuelo materno aparece Centeno y debe ser Segovia; 9.o En la partida de nacimiento de Pedro Segundo, existe error en el segundo nombre, pues está escrito Regalado, cuando el verdadero es Pedro Segundo; la madre aparece en esta partida con los nombres de Carcelina Centena, debiendo establecerse su verdadero que es Marcelina Segovia; además aparece el apellido del abuelo paterno como Ruis Días y debe establecerse el de Ruiz Díaz que es el verdadero; y el apellido del abuelo materno está escrito Centena, cuando debe ser Segovia; 10. En la partida de Galo Martiniano aparece el nombre de la madre como Segobia, debiendo decir Segovia. El apellido del abuelo paterno está equivocado, diciendo Ruisdia, pues el verdadero apellido es Ruiz Díaz, y se ha omitido el nombre del abuelo materno, debiendo agregarse como sigue: Mariano Segovia. Y a los efectos del artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 21 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.30-6120-v.jn.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Leis iniciando juicio por rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde aparece el nombre del referido peticionante como Fausto Facundo Primitivo, debe decir Bernardo. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 20 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6095-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos promovidos por don Fermín Zeballos contra don Antonio Mazzolli, se cita, llama y emplaza al nombrado señor Mazzolli para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en dicho juicio, y a recibir, previo pago de las expensas adeudadas, la máquina de que hizo abandono en el campo del señor Zeballos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Minas, Mayo 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6022-v.jn. 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.22-5976-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5901-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-5900-v.jn.17.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Duré, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 1.o de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6264-v.jl.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Floriana o Froilana Barrientos e Inocencia Colmán, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn 3-6188-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Clara, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, 16 de Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6187-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Debarbieri, citándose a la vez a todos los que por cual-

quier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6189-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6190-v.sep.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Cecilia Rossi, para que sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Cayetano Peculio, y a llenar el requisito Cayeano Peculio, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.30-6107-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5943-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fernando Toja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.13-5786-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Francisca Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen por pérdida de la patria potestad sobre su hija Elina Nicasia Suárez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.13-5787-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Sesino de Santín, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5969-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.7-5695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-4695-v.jn.18

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, y a los efectos del artículo 1674 del Código de Comercio, se cita a todos los acreedores, privilegiados y personales, del fallido Jaime Bauzá para la junta que tendrá lugar el diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, en este Juzgado, calle Uruguay número 194, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Paysandú, Mayo 15 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.21-5945-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Martinto, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.4-6228-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose á los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.16-5867-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.26-4902-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.25-4854-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.3-6207-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "León Antonio Vega, división de condominio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los señores Gasparina, Nemesia, Manuel, Gerónima y Ana Tercia y Loaival Bandera, Ana Tecla, Corina, Celina, Lucio, Flamina y Manuela Adela Velleda, compradores de Manuel Renovato das Chagas, o quienes sus derechos hubieren a título universal o particular, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.28-6014-v.jn.28.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que don Julio S. Gil, por su derecho propio como cesionario de doña Amalia Pereira, hija de don Francisco Pereira Silva y por la sucesión de este causante, compuesta de su viuda, doña Gemina Rita de Pereira y sus hijos Gemino, Bernardino, Florentina, Gregorio, Perpetua, Catalina, Antonio, Francisca, Amelia, Elena, Américo y Manuel Pereira, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don José Cardozo y doña Agustina Cardozo, doña María Cardozo de Borda, don Felipe Cardozo, don Ramón Cardozo y don Agustín Martínez, don Gerardo Esteve y Llac, y contra todos y cada una de las personas que por cualquier título o causa particular o universal les hayan sucedido, para que en definitiva se declare prescripto y como de propiedad de la sucesión de don Francisco Pereira da Silva la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección del Departamento, en el paraje denominado "Cortumé" y dentro del campo conocido por "Rincón de Cardozo", compuesto de un área de cuatrocientas dieciocho hectáreas, comprendida dentro de estos límites: al Norte, un gajo del arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con campos que fueron de Brun, hoy del compareciente en esta parte; al Nordeste, el dicho arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con Ignácio A. de Olivera y Manuel S. Olivera, hoy sus sucesores, y al Oeste la cañada del Medio y una recta dividiendo con don Laurentino Núñez, hoy su sucesión, y así mismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 4 del corriente mes y en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos, a las sucesiones y personas nombradas bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente. También se cita a las sucesiones demandadas y a las personas que por cualquier título o causa particular les hayan sucedido, para el respectivo juicio conciliatorio.—Rivera, Mayo 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-5849-v.jn.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, docotr don Augusto Espinosa, dictada en los autos "José y Francisco Ameglio Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que habiéndose verificado la graduación de los créditos de los acreedores de la fallida Filomena A. de Matet, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1758 del citado Código. —Rivera, Junio 3 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.7-6289-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Almedorina Antunes Maciel, rectifica-

ción de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio S. Gil solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de doña Almedorina Antunes Maciel, donde dice Almedurina, hija de Felisvino Antunes y de Feliciana Fagundes, nieta de Moisés Antunes y de María Faustina Antunes, por parte paterna, debe decirse Almedorina, hija de Felisbino Antunes Maciel y Feliciana Fagundes de Antunes Maciel: abuelos paternos: Moisés Antunes Maciel y María Faustina da Rosa de Antunes Maciel, y maternos los que tiene. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 29 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.7-6290-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Mello, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 6 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.7-6287-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de María Cándida Meneses de Trindade o María Cándida Meneses Trindade, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 1.o de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.7-6286-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Antonio J. Duthil contra el Estado y sucesiones Manuel Francisco Artigas y otras, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, de don Cosme Garín, de don Tomás García de Zúñiga, de don Clemente Barrial Posadas, de don José Suárez da Silva y de Vicente Díaz Gonzalves, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándose además para el juicio conciliatorio.—Rivera, Abril 29 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5848-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Epoca de cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que el informe del señor síndico del concurso de don Alfredo H. Parra y la resolución del Juzgado sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos del citado fallido están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Avenida 18 de Julio sin número, a disposición del concursado y de los acreedores por el término legal. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.10-6349-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilio Silvera Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-6384-v jl.10.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza como apoderado de la sucesión de María L. Barrios de Correa Mirapallieta solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de María Clemencia Correa Mirapallieta, en donde dice Correa Mirapalleta, debe decir Correa Mirapallieta; B) De nacimiento de Cristino Simón Correa Mirapallieta, que también, donde dice Correa Mirapalleta, debe decir Correa Mirapallieta; C) De nacimiento de Eusebio Atanasio Correa Mirapallieta, en donde dice Eusebio Atanacio Correa Mirapalleta, tiene que decir Eusebio Atanasio Correa Mirapallieta, figurando el nombre de la madre como Leopoldina Barrios cuando debe ser María Leopoldina Barrios; D) De nacimiento de Juana Graciana Correa Mirapallieta, en donde dice Juan Correa Mirapalieta, debe decir Juana Graciana Correa Mirapallieta, figurando el nombre del padre como Cristino Correa Mirapaliete en vez de Joaquín Cristino Correa Mirapallieta. E) De nacimiento de Eliseo Correa Mirapallieta, pues dice Eliceo en lugar de Eliseo y el apellido paterno está Correa Mirapalleta en vez de Correa Mirapallieta, y F) De nacimiento de Teófilo Correa Mirapallieta, en la que figura el apellido del inscripto y el de su padre como Correa Mirapalleta en vez de decir Correa Mirapallieta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días.—Rocha, Junio 4 de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-6385-v.jn.25.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Cedrés solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil perteneciente a su hijo María Magdaleno Cedrés, en la que el inscripto figura como del sexo femenino en vez del masculino, y aparece María Magdalena Cedrés, en lugar de María Magdaleno Cedrés. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.— Rocha, Junio 4 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.10-6352-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la aprtura judicial de la sucesión testamentaria de Rosalío Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Mayo 31 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6317-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Livio Tito Amaral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-6271-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Aristóteles García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6164-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva García de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Jn.1.o-5693-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 15 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6081-v.jn.28.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado incapaz don Quintín Sosa. — Rocha, Mayo 20 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-6080-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Heraclio Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.21-5947-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serapio Atiliano Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-5918-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura pudicial de las sucesiones de Inés Alvarez de Trillo y Natalia Trillo Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.20-5917-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silvina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.14-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dermidia Corbo de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Ro-

cha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
My.15-5863-v.jn.15.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña María Pérez de Temboni. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
My.15-5845-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.
Ab.16-5269-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.
Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Zubia y doña Clarisa García de Zubia, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 3 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.11-6380-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Artidoro Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.10-6344-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pellegata de Tabagliari, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 22 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.10-6343-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Canti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.8-6325-v.jl.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 3 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.7-6298-v.jn.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Muñiz de Durante, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 10 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.6-6262-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Cayetano Pérez o a quien se considere dueño del solar número 1 de la manzana veintisiete del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado les ha promovido ante este Juzgado Eugenio Fodrini dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación que debe llenarse. — San José, Mayo 4 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.13-5790-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos que sigue don Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.17-5898-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Asambuya para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 8 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.11-6359-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Mayo 30 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.3-6194-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francelina Alves Aiejo da Cruz de Gallandi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 28 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.10-6338-v.jn19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de don Manuel Cordero, se cita y emplaza a los herederos María Suárez y Arminda Forteza, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando habilitada la feria de Julio a los efectos de este emplazamiento. A los efectos del artículo 1089 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.11-6358-v.jl.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en la reunión de acreedores de José Moll, celebrada en este Juzgado el día trece de Mayo del corriente año, se designó síndico de dicho concurso por mayoría de votos al acreedor Francisco A. Andrade. Se previene a todas aquellas personas que tengan bienes del concursado que deben entregarlos al señor síndico. A los efectos del artículo novecientos setenta y seis del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 30 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.10-6339-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Wenceslada Ojeda, doña Fructuosa Ojeda de Martínez y don Santiago Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 24 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
Jn.5-6249-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la aprtura judicial de la sucesión de don Santos M. Aizpeola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar.—Mercedes, Mayo 31 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
Jn.5-6250-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Marcelino Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
My.11-5764-v.Jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa

días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
My.7-5698-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Julia na D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Mz.26-4891-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.11-5184-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6281-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina González Pacheco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6282-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada en fecha siete del corriente mes se ha decretado la rectificación de la partida des bautismo de Ortacia, Zenón Secundino, Josefa Cupertina, Gabriel, Andrea, Damián y Pastora Pérez, por haberse padecido error en los nombres, habiéndose puesto en ellas Gervasia Protasia, Casto Secundino, Justina Cupertina, Luciano Gabriel, Andrea Gilberta, Cosme Damián y Romana Justa Pastora, respectivamente, en lugar de los primeramente citados. Igualmente se ha dispuesto se tenga por acreditado que Tomás Pérez es la misma persona bautizada con el nombre de Francisco Solano Pérez. Las referidas partidas han sido expedidas por la parroquia de esta ciudad, con excepción de la de Josefa Cupertina, que lo fué por la de Florida. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 1.o 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6283-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Silva de Brufao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6208-v.jl.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Jasefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6220-v.jn.18.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto ejecutoriado, relativo a la quiebra del comerciante Luciano Suanes, de este Departamento, ha sido determinada la fecha de 15 de Octubre de 1916, como época de la efectiva cesación de pagos de aquel comerciante. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6219-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó, como apoderado de los herederos de doña María Josefa Píriz de Barceló, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, expedida por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento, en razón de que en la misma se omitió el segundo nombre, Josefa, expresándose como nombre María Píriz de Barceló, en lugar de María Josefa Píriz de Barceló. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.30-6111-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lisbela Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 27 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.4-6218-v.jn.13.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Román, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5761-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mesones, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5760-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza á don Regino Cardozo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Felicia Alvarez, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso tercero), del Código Civil tendrá lugar el día tres de Agosto del corriente año, a las once horas, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.11-5762-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.4-5630-v.jl.4.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Antonio Díaz Armesto contra Francisco Salgueiro Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares contiguos de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 914 de la Nueva ciudad, de esta Capital, señalados con los números 5 y 6 en el plano levantado el 26 de Mayo de 1906 por el agrimensor don Juan Mier, compuestos en conjunto de 562 metros 39 decímetros cuadrados, teniendo el primero 8 metros 43 centímetros de frente al Sud a la calle Cerro Largo, distante 36 metros 2 centímetros de la esquina de la calle República; 36 metros 20 centímetros en el costado Sudoeste, lindando con el solar número 4 de don Arturo Toscano; 7 metros en la línea del fondo, Nordoeste, lindando con el señor Lavicre Vaca, y 41 metros 90 centímetros en el lado Nordeste, por donde confina con el solar que enseguida se describirá. Y el segundo tiene 9 metros de frente al Sud a la calle Cerro Largo; 41 metros 90 centímetros, en el costado Sudeste, por donde linda con el solar anteriormente descripto; 7 metros 45 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con el señor Vitaca, y 48 metros 10 centímetros en el lado Nordeste, confinando con el Asilo Buen Pastor y varios propietarios, el Arroyo Seco en medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes al martillero, Pampas número 2008.

Jn.28-6376-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día primero de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento, señalada con el número dos en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Agosto de 1917, compuesta de un área superficial de sesenta y dos hectáreas tres mil ochocientos ochenta y un metros y ocho mil cien centímetros cuadrados, y linda: por el Noreste con parte de la fracción 3 y don Angel Iduarte; por el Sureste, con don Gerónimo Monfort; por el Suroeste, con la fracción uno del mismo plano, y don Miguel Pérez, y por el Noroeste, con don Miguel Pérez y fracción tres; ha sido avaluada a razón de setenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda de dicho avalúo. La propiedad referenciada pertenece a la testamentaría de Custodia Ferreyra de Durán, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos, previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.8-6326-v.jn.24.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

En las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, el sábado 22 del corriente Junio de 1918, a las 15 horas.

Ojo, ojo, capitalistas, a una soberbia pichincha, chalet con hermosa quinta, etc.

Retasada en la suma de $ 17.550.28.

Base de venta: $ 11.700.18.

De una manzana de terreno con un importante chalet, con frente a cuatro calles, el que se presta a un brillante negocio, dividiéndose en solares para su venta a plazos, el que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alfredo Hamilton", se hace saber al público que el día 22 del corriente Junio, a las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público el bien siguiente: Una manzana de terreno con los edificios, arboledas, cercos y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Flor de Maroñas, en este Departamento, señalado con el número 2 en el plano respectivo, compuesto de 7.816 metros 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Oeste, con el Camino Maldonado, continuación de la calle 18 de Julio de la Unión; por el Este, con la calle Solís; por el Norte, con la de Bolívar, y por el Sur, con la de Pampas. Este bien ha sido retasado en la suma de $ 17.550.28. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de su retasa; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6291-v.jn.22.

ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la mitad letra B del solar uno de la manzana cincuenta y tres del tercer cuartel de esta ciudad, con lo edificado y demás mejoras que contiene, compuesto de quinientos setenta y dos metros, cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte con la fracción A del mismo solar; al Sur, con la calle Santa Lucía; al Este, con el solar ocho y al Oeste, con la calle Misiones. La propiedad referida pertenece a don Rosario Curcho, y se manda vender en los autos que le siguen los señores Roquero Hermanos, por ejecución hipotecaria, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Junio 4 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.7-6299-v.jn.22.

JENTSCHIK

De una casa de altos y bajos, al lado de la Plaza Matriz, calle Ituzaingó números 1276 y 1278.

El día jueves 27 de Junio, a las 16 horas, remataré, al mejor postor, esta propiedad que reditúa 150 pesos mensuales, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Bruno Mauro, Domingo Salemmi, Emilio Illa y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio de altos que contiene, situado en la ciudad vieja, compuesto de cuatrocientos cincuenta y ocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados, teniendo diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó, por donde están designadas las puertas de las casas con los números 198 y 200, y actualmente números 1276 y 1278; por cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros de fondo al Este, por donde linda con los sucesores de don Joaquín Suárez; por el Norte, con los de don Francisco Ferrer, hoy el doctor don Diego Capella y Pons, y por el Sud, con don Carlos Víctor López y los del mencionado Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Facilidades de pago — El escritorio de Jentschik, deseando que la propiedad que remata se halle al alcance de todos los bolsillos, ha obtenido que el Banco de Crédito acuerde al comprador, que lo solicite, un préstamo igual al 60 por ciento del valor de la venta, ya sea a plazo fijo o por cuotas mensuales.

Por más informes, ver al rematador en su escritorio, Misiones 1482.

Jn.6-6263-v.jn.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

Judicial. La propiedad calle Marsella número 2867 y la manzana I bis, en el Cerrito de la Victoria, con todas las construcciones y mejoras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Rodríguez", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 816, duodécima sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor don Agustín Risso, de Junio de 1902, forma parte del solar número 1, y se compone de 171 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros de frente al Sudeste, sobre la calle Marsella; igual extensión en la línea del fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5, de otro plano; en la línea del Nordeste, tiene 21 metros 40 centímetros, confinando con el resto del mismo solar, uno del señor Icart, y en la línea del Sudeste, tiene igual extensión, lindando con don Hilario Muñoa, distante esta línea 21 metros de la calle Ceibal; formando parte ese terreno del solar número 6 de la manzana letra D del plano levantado anteriormente por los agrimensores don Fridolín Quincke y don José Bonino en Febrero de 1874. Otra fracción de terreno, o sea el resto del mismo solar 1, del citado plano de Risso, compuesta de 2 metros de frente al Sudeste, a la calle Marsella; 21 metros 40 centímetros de fondo al Nordoeste, por donde confina con el solar 5 del otro plano; por el Nordeste, con el solar 2 del señor Icart, y por el Sudoeste con el solar antes deslindado, formando también parte ese terreno del expresado solar 6 del plano de los agrimensores Quincke y Bonino. Las dos fracciones están aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.400. 2.o A las 16 horas: Una manzana de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el pueblo de San Lorenzo, en el Cerrito, de este Departamento, designado con la letra I bis, compuesta de 6.800 metros 31 decímetros, 12 centímetros y 96 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Rincón; por el Sud, con la calle Buenos Aires; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste con la calle Sarandí. Este bien está aforado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6243-v.jn.22.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, se hace saber que el día 14 de Junio, a las 14 horas y 30, en la calle Soriano número 927, el martillero don Leoncio D. Galvez, va a proceder a la venta de los bienes que a continuación se detallan: armazones, mostradores, bebidas, comestibles, cajones, balanza, 2 vidrieras, etc. Esta venta ha sido ordenada en el expediente de Antonio Dopeso, quiebra. Se exige seña. Escritorio del rematador, Soriano número 927.

Jn.5-6254-v.jn.15.

ANDRES MAYO ZARZA

JUDICIAL

El 21 del corriente, a las 15 horas, en la Villa del Cerro.

Tres lindas propiedades. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmen Matto de García, incidente mandado correr por separado, sobre venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 21 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Andrés Mayo Zarza, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto, según mensura y plano levantado por el agrimensor don Senén Rodríguez el 17 de Agosto de 1898, de una superficie de 136 metros 91, diez milímetros, con 9 metros 42 centímetros de frente al Oeste a la calle Chile, por donde el inmueble tiene designada su puerta con el número 110; por el viento Norte, mide 15 metros 92 centímetros, formando un martillo de 1 metro 27 centímetros; lindando con don Dionisio Saldías; por el Sur, 15 metros 92 centímetros, limitando con terreno adjudicado a don Manuel Caimi, y por el Este mide 8 metros 15 centímetros, confinantes con el dicho señor Saldías. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.400.00, según planilla de contribución inmobiliaria número 24017. B) Dos solares de terreno situados en la manzana 42 de la Villa del Cerro, compuestos de 21 metros 47 centímetros de frente al Oeste, por 42 metros 95 centímetros de fondo, al Este, sobre la misma manzana; lindando por el Sud, con la calle de Perú, y al Norte, con don Lázaro Miranda. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla de contribución número 23901, en la suma de $ 1.200.00. C) Un solar de terreno que forma parte de la manzana número 31, situada en la Villa del Cerro, señalada con la letra D, cuyo solar mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sur sobre calle pública, por igual área de fondo, al Norte, por donde linda con la fracción del señor Peralta; por el Oeste, con don Eduardo Canto, y por el Este, con los señores Silva Hermanos. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 22900, en la suma de $ 2.000.00.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones respectivas de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-6224-v.jn.21.

JUAN LUCIARDO

JUDICIAL

De dos fracciones de terreno con la edificación que contienen situados en el pueblo José Batlle y Ordóñez, el día 6 de Julio a las 3 de la tarde, con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por José Francisco Ayestarán contra don Juan J. Rosa, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 6 del entrante mes de Julio a las 15, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Juan Luciardo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, que es el solar número 3, su mitad de la *manzana número 11*, compuesto de 25 metros frente al Sureste a la Plaza Figari, por 50 metros de fondo al Noroeste, lindando con parte del solar 4, de don Juan F. de León; al Noreste, por formar esquina da frente al Bulevar General Artigas, y al Sureste linda con la otra mitad del referido solar número 3, encerrando 1.250 metros cuadrados; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 12 de la manzana letra P del pueblo Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, de 20 metros de frente al Sureste a la calle Arapey, por 50 metros de fondo al Noreste, por donde linda con la Empresa del Ferrocarril; al Noroeste linda con el solar 11 y al Sureste con el solar 13, encerrando 1.000 metros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.5-6248-v.jl.6.

SANTIAGO A. ROSSI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Martín Barrere" se hace saber al público que el día 13 del corriente Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Santiago A. Rossi, a la venta en remate público de los siguientes bienes muebles que se encuentran en la chacra del Rincón del Cerro: 3 galpones de zinc y madera desarmables; 2 en regular estado y el otro en bastante mal estado, tasados los 3 en $ 900.00; 1 zorra para trabajos de campo tasada en $ 80.00; 1 carreta con elástico tasada en $ 100.00; 1 carro chico de dos ruedas tasado en $ 10.00; 1 máquina de estirar alambre en $ 10.00; 1 lote útiles de labranza en mal estado pesos 60.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que respectivamente tiene cada uno de los bienes expresados; y 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-627-v.jn.13.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y ocho de Junio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las propiedades siguientes: 1.o La fracción de campo señalada con la letra A en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de fecha Abril del corriente año, compuesta de un área superficial de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo; al Este, la fracción B del referido plano, y al Oeste, la sucesión de don Eloy Pérez; estando ubicada en la sexta sección de este Departamento. 2.o La fracción señalada con la letra B, situada en el mismo paraje que la anterior, del plano del agrimensor señor Rodríguez, ya citado, compuesta también de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con la sucesión de don José Puppo y don Gerardo Ibarra; al Este, con la sucesión vendedora, y al Oeste, con la fracción A del plano mencionado. Se previene: 1.o Que los inmuebles referenciados han sido avaluados a razón de sesenta pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda las dos terceras partes de dicho avalúo; 2.o Que los bienes referidos pertenecen a la sucesión de don Luis Vera y se mandan vender en los autos caratulados "Miguel L. Varela, renuncia de tutela y rendición de cuentas"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 16 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6186-v.jn.18.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la finca y terreno donde se halla construída, que es el solar esquina número siete de la manzana número veintitrés del primer cuartel de esta ciudad, con treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus cuatro lados, comprendiendo dicho solar una superficie total de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: por el Norte, con la calle Olimar; por el Sur, con doña Francisca Verde; por el Este, la calle Río Negro, y el sitio número seis. La propiedad relacionada pertenece a doña María Acosta de Insúa, y se manda vender en los autos *sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho*. — San José, Mayo 30 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-6185-v.jn.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Rivera, 1.298 hectáreas, sobre los arroyos Buen Orden y Zapucay, próximo al paso de Quirino.

El martes 9 de Julio, a las 15 horas.

Léase el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, *doctor don Wenceslao Regules*, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ricardo de la Rosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del próximo mes de Julio, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gomensoro Ruano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las construcciones, accesorios y mejoras que contiene, situada en Buena Orden, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de 996 hectáreas, 1.393 metros y 50 decímetros, que lindan, según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de Julio de 1915: por el Norte, con más campo del señor de la Rosa; al Este: con sucesión López y gajo del arroyo Zapicán por medio, con Agustín Ortega; al Sud, con Laureano Leites y Juan Castro, y al Oeste, arroyo Buena Orden por medio, con sucesión Genuino Fagúndez y más campo del señor Ricardo de la Rosa. 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 286 hectáreas, 1.547 metros, según título, y 302 hectáreas 3.146 metros 50 decímetros, según plano de mensura del agrimensor Orosmán Acosta Viera, de 9 de Julio de 1915, según el cual linda: al Norte y Noroeste, con Miguel Ballistena, cuchilla divisoria por medio; por el Este, el codo que forman las puntas del arroyo Buena Orden y la cuchilla; al Oeste, la sucesión de Genuino Fagúndez, cañada divisoria por medio, y al Sudeste, con el arroyo Buena Orden. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6151-v.jl.9.

MANUEL DUBRA

JUDICIAL

En el Departamento de San José, sobre la costa del arroyo Mauricio, a 10 kilómetros del pueblo Libertad.

El sábado 15 de Julio, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público de los siguientes lotes de ganados:

96 novillos, 2 bueyes, 63 vacas con cría, 46 vacas, 70 ovejas, 1 carnero, 1 caballo.

Esta venta se hace por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en los autos *sucesorios de José Dubra*.

Se previene que no se aceptará oferta que no alcance las dos terceras partes de sus respectivas *tasaciones*.

El mejor postor oblará el treinta por ciento del importe de su compra, en el acto de extender su boleta, con la obligación de retirar aquélla dentro de 48 horas.

Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en el Juzgado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 123, a disposición de los interesados.

Jn.1.o-6172-v.jn.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez, y nueve de Junio entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno, situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo del Tala, y por el Oeste, con camino vecinal. Ha sido avaluado en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud, sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos. 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma, previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 24 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.30-6114-v.jn.14.

GOMENSORO CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de la séptima parte de las tres cuartas de su valor de los bienes que a continuación se detallan: 1.o Una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él, en la prolongación de la calle 18 de

Julio; por el Sur, con una línea amojonada. divisoria con terrenos de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte, con el mencionado arroyo Ceibal, y en lo demás con la línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja, prolongación de la calle 18 de Julio hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte, con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio, con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas, números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el cementerio Protestante en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o Diez y ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Ekirin Krentz, con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 del grupo número uno, números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres, y 5 y 6 del grupo número cuatro, compuesta cada una de ellas de 22 hectáreas 1.364 centiáreas y 30 decímetros, o sean 398 hectáreas 4.557 centiáreas, de cuya extensión, deducida la de cinco hectáreas 712 centiáreas vendida por la sucesión Williams a Juan B. Medici y Compañía, constructores de los Ferrocarriles del Oeste con fecha 9 de Octubre de 1899, quedan 393 hectáreas, 3.845 centiáreas, lindando, según el croquis, las chacras 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del grupo número uno, por el Norte con el Camino Nacional a Mercedes, por el Sud, calle por medio, con las chacras números 1, 2 y 3 del grupo número tres; por el Este con el Hipódromo y por el Oeste, camino vecinal por medio, con las chacras 5 y 10 del mismo grupo; las chacras 7, 8, 9, 17, 18 y 19 del propio grupo número uno, confinan por el Norte, el referido Camino Nacional a Mercedes por medio, con el Parque Municipal; por el Sud camino por medio con las chacras 7, 8 y 9 del grupo tres; por el Este con chacra número veinte y por el Oeste con el Hipódromo; las chacras números 1, 2, 3 y 4 del grupo número tres confinan por el Norte, Sud y Oeste con caminos vecinales y por el Este con la chacra número cinco; y las chacras 5 y 6 del grupo cuatro, lindan por el Norte, camino al Carretón por medio con las chacras uno y dos; por el Este con la chacra número siete y por el Sud y Oeste con terrenos de otros propietarios. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados. 3.o Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.29-6103-v.jl.8.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El lunes 24 de Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio. Colosal fracción, 216 hectáreas 9.086 metros de sobenbia chacra en el ejido de la ciudad de San José, — a 6 horas de Montevideo, — de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García y Silva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante Junio, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el grupo 12 de la cuarta fracción del ejido de la ciudad de San José, compuesta, de 164 hectáreas 6.499 metros 44 decímetros, la que mensurada por el agrimensor Prudencio Montagne el 3 de Marzo de 1899, arrojó una superficie de 179 hectáreas 3.719 metros inclusa 12 hectáreas 8.719 metros de monte lindando: por el Norte, con Tomás Curbelo; por el Sur, con Esperanza Caballero de De la Hanty; por el Este, con el río San José, y por el Oeste, con Angel Vázquez, sucesión Martínez y Félix Olgiatti. B) Una fracción de campo ubicada en el grupo 13 de la misma fracción del ejido que la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte y Este, con calles públicas, esta última por medio, con la fracción antes deslindada; por el Sur, con la sucesión de doña Leonarda Caballero, y por el Oeste, con la fracción que a continuación se deslinda. C) Una fracción de terreno contigua a la anterior, compuesta de 18 hectáreas, 7.683 metros y 64 decímetros, lindando: por el Norte, con camino vecinal; por el Oeste, con Rafael V. Rodríguez; por el Este, con la fracción descripta, y por el Sur, con doña Leonarda Larriera de Caballero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acrecencias), continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.— Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al escriturarse la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 23.957.74. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 26.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie L

Por más datos: a mi escritorio, Juan C. Gómez, 1423.

My.29-6098-v.jn.24.

ALMONEDA Y EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en el expediente caratulado "La sucesión de Vicente Sáenz contra la sucesión de Nicanor Riverós, ejecución de hipoteca", se va a proceder a la venta al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, el día 17 de Junio próximo, a la hora 15, en la puerta del Juzgado, de una finca y terreno situada en esta ciudad, compuesto el terreno de siete metros 54 centímetros de frente al Este sobre la calle Las Flores, por cincuenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con la ribera del río de la Plata; al Norte con propiedad que fué de Vicenta Martínez de López, y al Sur, con Rufina Rujoy. El mejor postor consignará en el acto la cantidad de cien pesos en garantía. A la vez se emplaza a los herederos del nombrado Riverós para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 11 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

My.28-6061-v.jn.14.

AGUSTIN PIN

REMATE JUDICIAL

De la casa-quinta camino de Castro número 146, a 200 metros de la Avenida Agraciada, con el Tranvía de La Comercial en la puerta, frente a la antigua quinta de don Agustín Castro, lindando con los chalets de los señores Galbisso y Campanella.

El domingo 16 de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta al mejor postor de esta propiedad, compuesta de seis habitaciones, aljibe, cocina y w. c.

La venta se verificará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña Inés Raffo de Forni, Forne o Foli", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Paso del Molino, de este Departamento, designado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Fridolín Quincke en Agosto de mil ochocientos setenta y tres, compuesto de una extensión superficial de 1.515 metros 45 decímetros, que se deslindan así: 29 metros 57 centímetros de frente al Este al Camino de Castro, por donde está designada la puerta del edificio con el número 146; 44 metros 18 centímetros al Norte, que, por formar esquina, son de frente a calle abierta de 10 metros 30 centímetros de ancho, por medio, con parte de la fracción número 7 de la sociedad Belgrano Hermanos; 41 metros al Oeste, lindando con parte de la fracción número cuatro de don Pascual Massone, y 43 metros al Sud, por donde linda con la fracción número dos del mismo señor Massone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, al rematador, Misiones número 1390.

My.28-6054-v.jn.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Orens", se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que contiene, situado en dicho terreno, en la manzana número 109 de la nueva ciudad, compuesto de una superficie de 295 metros 81.80, encerrados así: con frente al Este sobre la calle del Ejido, por donde tiene 14 metros 10 centímetros también de frente al Sud, por donde tiene 20 metros 98 sobre la calle de Soriano, por formar esquina; lindando por el Norte, con don Gabriel Munilla, y por el Oeste con don Gabriel González. Se previene: 1.o Que el bien deslindado ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 8.560, según planilla que luce en autos; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la mencionada tasación; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escritura e impuestos universitarios serán de cargo del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 6.o Que el área de la propiedad, a venderse y que resulta del plano levantado por el agrimensor don Ernesto Magnani en Mayo de 1918, es la misma que establece el inventario que luce en los respectivos autos. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.27-6040-v.jn.12.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

Campo y arenal en Colonia.

Propiedad de fácil explotación industrial. Puerto habilitado para la carga y descarga de arena y piedra, con concesión por tiempo indeterminado, con un muelle que puede adquirirse en condiciones muy ventajosas. Este muelle, construído en terreno y ribera del propietario, mide más de cien metros de largo, y su ancho permite vías dobles para vagonetas, pudiendo cargar hasta tres buques a la vez, por permitirlo así la construcción de la cabecera del mismo. El campo está ubicado sobre una vasta ribera del río de la Plata, parte de esa ribera es de dominio privado del propietario, según sentencias ejecutoriadas. La ensenada, por su extensión, abrigo y profundidad, es considerada superior al puerto de la Colonia. La proximidad con Buenos Aires facilita la explotación de arenas, que las hay gruesas, medianas y finas, consideradas estas últimas como las mejores y únicas sobre el río de la Plata para la fabricación de vidrio y cristal, y las primeras para cementos, filtros, ladrillos, afirmados, etc., etc. En el subsuelo existe granito, y tiene una cantera de piedra abierta. La línea del ferrocarril dista tres kilómetros del muelle y algo menos del campo. Es un verdadero foco de riqueza que debe interesar a todos los que deseen dedicar un pequeño capital a un negocio productivo y de porvenir. El comprador puede hacer una explotación mensual de 25 a 30.000 toneladas. Se trata de un negocio sólido y de gran porvenir: una verdadera herencia para los hijos del que tenga la suerte de adquirir hoy esa valiosa propiedad.

Los capitalistas y hombres de largas vistas deben estudiar los antecedentes de este magnífico negocio que recomendamos muy especialmente.

He aquí el edicto respectivo:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Braulio Tanzo contra Juan M. Lago, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio del corriente año, a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y

Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de la Colonia, la que, según plano de fecha 12 y 13 de Abril de 1914, del agrimensor Pío H. Braeni, se compone de una superficie de 295 hectáreas, 6.770 metros, que linda: al Norte, en una línea recta, con Juan Sorhuet, la laguna de los Patos y Froilán Aquino; al Este, con José M. Ventura; al Sur, el río de la Plata; y al Oeste, una línea recta, con C. F. Lahusen y otra línea quebrada que forma ángulo entrante con el nombrado Juan Sorhuet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472; a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, Orillas del Plata número 1014, Montevideo.

My.24-6020-v.jl.4.

HORACIO GIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

De 91 hectáreas de campo de pastoreo y mejoras en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, aguadas permanentes.

El jueves 20 de Junio, a las horas 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al contado y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca," se hace saber al público que el día 20 del entrante Junio, a las horas 14 y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o La mitad prindivisa de una fracción de campo de pastoreo y mejoras que contiene, situada en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 122 hectáreas, 8.200 metros cuadrados, que linda por el Este con don Ramón Méndez, por el Sur con el arroyo Corrales, por el Norte con don Santa Cruz de los Santos y por el Oeste con don Luciano de los Santos; 2.o B Una fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área superficial de 30 hectáreas, lindando por el Este con Ramón Méndez, por el Oeste con la fracción anteriormente deslindada, por el Norte con la sucesión de don Francisco de los Santos y por el Sur con don Antonio Espagnolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 20 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

My.22-6000-v.jn.20.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

Por división de condominio.

El día 18 del entrante Junio, a las 15 horas y 30, en cuatro lotes, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, venderé en remate público, las siguientes propiedades:

1.o La finca de la calle Nicaragua número 139 antiguo, hoy 1756.

2.o Un campo de 258 hectáreas 9.962 metros, ubicado en la 4.a sección del Durazno.

3.o La finca calle Agraciada números 216 218, 218 m y 218 b antiguo, hoy 2079, 2081 y 2083.

4.o Los solares números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el recreo de Las Piedras, (Departamento de Canelones), con un área en conjunto de 885 metros 45 decímetros y 72 centímetros cuadrados.

Las ventas referidas se efectuarán al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Paula Pastorino de Olazabal y otro; venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, en 4 lotes sucesivos, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el antiguo Barrio del Retiro, jurisdicción de la Aguada, hoy novísima ciudad de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 9 de la manzana letra I, y se compone dicho terreno de 372 metros cuadrados y 30 decímetros, encerrados así: 10 metros tiene la línea del Norte, con frente a la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 139; en la línea del fondo, al Sud, tiene 10 metros 4 centímetros, lindando con De León; 37 metros 71 centímetros la del Este, lindando con el solar número 10, de don Pedro Lamarque, y 36 metros 75 centímetros la del Oeste, que confina con el solar número 8; 2.o Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados en buen estado y demás accesorios y servidumbres, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno, sobre el arroyo Maestre Campo, compuesta de 258 hectáreas y 9.962 metros superficiales, lindera: por el Norte, con don J. Souza; por el Sur, con doña Gregoria Medina; por el Oeste con la sucesión de doña Francisca Medina Aldonaire, y por el Este, con don Evaristo Medina; 3.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio de la Aguada, en la novísima ciudad, designadas sus entradas con los números 216 y 218 de la calle Agraciada, compuesto de 627 metros y 19 decímetros cuadrados, teniendo 14 metros y 60 centímetros de frente al Este a dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo; lindando por el Oeste, con doña Sebastiana, don José Martín y don Atanasio C. Aguirre o sus sucesores; por el Norte, con don Pedro Febón; 4.o Tres solares de terreno en Las Piedras, señalados con los números 18, 19 y 20 de la manzana letra D, situados en el Recreo de Las Piedras, los que forman una superficie de 885 metros cuadrados 45 decímetros y 72 centímetros, que se deslindan así: 25 metros y 76 centímetros de frente al Norte a la calle San Rafael, por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Garibaldi, y por el Oeste lindan con el solar número 17, y por el Sud con el 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6027-v.jn.18.

ALCIDES LABRAGA

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Eduardo Rolando", se hace saber al público que el día 25 del corriente Junio, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alcides Labraga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público los derechos y acciones que le corresponden a la sucesión Rolando, en una fracción de terreno situada a inmediaciones de la Unión, en este Departamento, compuesta, según plano levantado en Noviembre de 1913 por el agrimensor don Javier Alvarez, de las manzanas A, B, C, D, E, F, G y H, subdividida en 103 solares, los que por estar unidos forman en su conjunto un área de 37.588m02, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, frente a la calle Comercio; por el Sudoeste, Zanja Reyuna, y al Sudeste, con varios propietarios. Se previene: 1.o Que el bien de la referencia ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 27.400; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del expresado aforo; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que sobre el bien que se vende pesa un gravamen a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires, que ascendía el día 15 de Febrero del corriente año a $ 8.754.19; 5.o Que del precio de venta solo se descontará el importe de la expresada hipoteca y no las sumas de las mensualidades recibidas de los distintos compradores a plazos de solares; 6.o Que de autos consta las diversas operaciones efectuadas en los solares a venderse; 7.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-6307-v.jn.25.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncier de l'Uruguay contra José R. Carusso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una porción de la fracción señalada con el número 10 en el plano levantado en Marzo de 1889 por los agrimensores Delgado y Barbot, porción que, según el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor don Ubaldo R. Pittaluga en Octubre de 1907, se compone de 6 hectáreas, 7 centiáreas y 62 decímetros, que se encierran así: 279 metros y 75 centímetros en la línea del frente al Noreste sobre el camino del Andaluz; 340 metros y 85 centímetros en el costado del Sur, lindando con don Julio Sienra, Bernardo Irigoyen, N. Martínez, José Fernández y otros; 176 metros y 60 centímetros en el costado del Norte, lindando con terreno que han vendido a don Juan Mall, y 229 metros y 55 centímetros en la línea del fondo al Este, confinando con terrenos de don Carlos Bernaza y don A. Costemale. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en garantía, el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta: 2.o Que los gastos de escrituración y estampillas universitarias son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6150-v.jn.15.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Campo en el Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Casildo San Martín", se hace saber al público que el día 3 del próximo Julio, a las 14 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder a vender por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 2.292 hectáreas 23 áreas 67 centiáreas y 4.537 centímetros cuadrados, ubicada en la 3.a sección de Rivera, según mensura practicada por el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Junio de 1907, con los siguientes límites: por el Norte, Gengeön y Wallace; por el Este, el arroyo Mangrullo, Adolfo Litens y sucesión Pedro Fros; por el Sur, campos de Martínez y Fernández, y por el Oeste, campos de Wallace y Martinuci y Murgiondo, según hijuela y escritura que lucen en los propios autos, fojas 212 y fojas 234, respectivamente. Se previene: 1.o Que la base para la venta será de $ 18.00 la fracción de 73 áreas, 78 centiáreas y 81 decímetros; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos e informes, Misiones 1364.

My.27-6036-v.jl.3.

ANDRES LAPIDO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carolina Montes de Pampillón, de Vicente Pampillón y de Julia Pampillón de Muñoz", se hace saber al público que el día 30 del corriente Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va proceder a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno de forma irregular con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, de este Departamento, cuyo terreno, según plano levantado por el agrimensor don Demetrio Isola el 15 de Mayo de 1874, se compone de una extensión superficial de 163 metros cuadrados, teniendo 9 metros 48 centímetros de frente al Este, a la calle Yaguarón, por 16 metros 49 centímetros de fondo, y linda por el Norte con don Pedro Larghero y por el Sud y Oeste con propiedad de la misma sucesión. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.900.00, según planilla de contribución del ejercicio vigente número 12561. B) Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que

contiene, situado en la Aguada, en este Departamento, cuyo terreno, según plano mencionado anteriormente, forma dos lotes, teniendo en conjunto 284 metros 44 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Yaguarón; 27 metros 35 centímetros en la línea del fondo, que, por formar esquina, confina con la calle Nicaragua; 16 metros 30 centímetros en la línea del fondo, al Oeste, por donde confina con ......, y 7 metros 12 centímetros en el costado Norte, donde cierra el martillo, por cuyo viento linda, en parte, con don Pedro Larghero, y parte con la finca antes inventariada. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto, según planilla del ejercicio vigente número 12560, en la suma de $ 3.800.00. Se previene: 1 o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, que tienen para el pago del impuesto cada uno de los bienes descriptos y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado; calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-6328-v.jn.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Feliciano Willat y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, al mejor postor, y por intermedio del Alguacil del Juzgado, con asistencia del Actuario, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, jurisdicción de las Tres Cruces, 15.a sección judicial (Barrio Tomás Gomensoro), señalado con el número 40, fracción G, y compuesto de 440 metros, 66 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Noroeste sobre la calle Juan Ramón Gómez; 34 metros 36 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 39; 34 metros 87 centímetros al Nordeste, lindando con doña Dolores Gallego, y 15 metros 65 centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar número 41. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6321-v.jn.25.

SEBASTIAN C. SAGARRA (hijo)

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 18 del entrante Junio, a las 14 horas, y en las puertas del este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Sebastián C. Sagarra (hijo), con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno contiguas, situadas en "El Gigante", cuarta sección judicial de este Departamento, pertenecientes, una a don Ciriaco Berriel, y se compone su superficie de una hectárea, siete mil doscientos veintisiete metros y veintidós decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la sucesión de don Eusebio Rodríguez; al Sud, con la de don Eusebio Perrone; al Este, la parcela adjudicada a don Eugenio Berriel y a las sucesiones de doña Elena Berriel y de don Santiago Berriel; y al Oeste, la fracción adjudicada a doña Saturnina Berriel; y la otra fracción perteneciente a don Eugenio Berriel y los sucesores de doña Elena y don Santiago Berriel, se compone de una superficie de una hectárea, siete mil trescientos setenta y siete metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, linda: al Norte, con la sucesión de don Eusebio Rodríguez; al Sud, formando un martillo, la sucesión de don Euseblo Perrone; al Este, don Anselmo Silva, y al Oeste, don Ciriaco Berriel. Los expresados terrenos están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria a razón de doscientos veinte pesos cada hectárea. Esta venta fué decretada en los autos caratulados "Heijo don Manuel con Ciriaco Berriel, Eugenio Berriel y sucesores de Elena y de Santiago Berriel, por cobro de honorarios en el juicio sucesorio de don Antonio Berriel y otros". Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del expresado avalúo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada. —.Canelones, Mayo 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.7-6315-v.jn.18.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al publico que el día veintitrés del corriente, a la hora 10, el martillero don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, en los autos sucesorios de doña Josefa López, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en almoneda pública de un terreno y edificio de propiedad de dicha sucesión situado en esta ciudad, compuesto de un área superficial de cuatrocientos cuatro metros cincuenta decímetros, y linda: por el Norte, con don Conrado R. Méndez; por el Sud, terreno municipal por medio, con la Avenida General Flores; por el Este, parte con la calle Montevideo y parte con don José Sebastián Almeni..., y por el Oeste, con propiedad del Banco de la República; siendo la base de venta la suma de mil ciento veinticuatro pesos, debiendo el mejor postor consignar, en el acto de serle aceptada, su oferta, el diez por ciento. — Colonia, Mayo 31 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6336-v.jn.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón Marcos Silveira, tutor de los menores María y José Canuto Viera, solicita venia para vender el inmueble perteneciente a dichos menores", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá la venta en subasta pública, por intermedio del Alguacil de este Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de campo compuesta de cinco hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicada en la 10.a sección del Departamento de Durazno, perteneciente a los menores María Gregorio y José Canuto Viera y al hermano de éstos don Gregorio Viera, cuyo inmueble tiene los siguientes límites: al Norte, con Ramón Marcos Silveira; al Este, con Pedro Ciganda y Pedro C. Hiffun; al Sur, con Anelio Sánchez, y por el Oeste, con Julián Silveira. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de treinta y seis pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6215-v.jn.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomás Cambrun o Acambrun, sucesión", se hace saber que el día veintiséis del corriente mes, de las quince a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de un área de cuatro hectáreas y dos mil ochenta y tres metros, cincuenta decímetros, la cual tiene por linderos: al Noreste, calle por medio, con los huertos número 2; por el Noreste, con don Juan Viera; por el Sudoeste, con don Sixto Romero; por el Sudeste, cañada del Buey por medio, con don Juan José Bálsamo. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del precio de cuatrocientos noventa y cinco pesos en que ha sido tasado dicho inmueble; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-6216-v.jn.24.

RAMON P. VIDAL

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "David J. Nadruz, denuncia el fallecimiento de José M.a González", se hace saber que el día veintisiete del corriente, de las quince a las diez y seis horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por medio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los bienes muebles pertenecientes al extinto don José María González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 2.o Que la venta se llevará a cabo en el local situado en la calle Eusebio Píriz esquina General Artigas; 3.o Que los demás antecedentes se encuentran de mainfiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 1.o de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-6284-v.jn.27.

RAYMUNDO ABELLA

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, dictada en el expediente caratulado "Pedro Noulivos y Ana Gozo, sucesiones", se hace saber que el día venta en remate público y en el lugar de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Raimundo Abella, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate público,y en el lugar de su ubicación, en esta ciudad, de dos solares de terreno contiguos, con los edificios que contienen, compuestos de 43 metros 77 centímetros sobre el frente al Oeste, a la calle Sarandí; 43 metros 77 centímetros sobre la línea Norte, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Uruguay; 13 metros 78 centímetros sobre la línea Sud, lindera con el establecimiento de la Luz Eléctrica, y 42 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con la sucesión Santos Gadea. Estos terrenos fueron mensurados y divididos en cinco lotes por el agrimensor don Emilio M. Carrió, señalados en el plano con los números 1 al 5, compuesto el lote número 1, que tiene la mayor parte edificada y forma un pequeño martillo entrante sobre el lote número 3, teniendo 13 metros 26 centímetros de frente en la línea del Oeste sobre la calle del Sarandí, 33 metros 72 centímetros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay; en la línea Sud, tiene 5 metros 60 centímetros, siguiendo la línea del frente, a esa altura hay un martillo entrante en este lote de 1 metro 5 centímetros, continuando después dos líneas rectas, una de 16 metros 35 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, lindando el todo de esa línea con el lote número 3; teniendo en la línea del Este 11 metros 15 centímetros, y linda con el lote número 5, formando un total de 330 metros 8.273 centímetros cuadrados. Este lote, tasado al precio de $ 6.00 m2., igual a dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos; y el edificio en él construído, compuesto de un salón esquina, dos piezas comunes y dos chicas de material, techo de zinc, dos piezas de altos y bajos con zaguán de entrada a la calle Uruguay, y otra pieza contigua de material y techo de teja, tasado en dos mil pesos, importando el lote número 1 cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos. El lote número 2, tiene 414 metros 9.600 centímetros cuadrados, y tiene una gran parte edificada, teniendo 9 metros 50 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle del Sarandí; 43 metros 68 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 4; 43 metros 68 centímetros sobre la línea del Sud, lindando el edificio de la Luz Eléctrica, y 9 metros 50 centímetros en la línea Este, lindando con la sucesión Santos Gadea. Este lote de terreno, tasado a $ 5.00 m2., igual a dos mil setenta y cuatro pesos ochenta centésimos; y el edificio en él construído, todo de material, techo de zinc, compuesto de cuatro piezas, un galpón dividido en otras cuatro piezas, una cocina, otro galpón sin paredes al frente y un patio al frente, cercado de ladrillos, tasado en mil quinientos pesos, importando este lote la cantidad de tres mil quinientos setenta y cuatro pesos ochenta centésimos. El lote número 3, con todo lo en él edificado, tiene 414 metros 4.465 centímetros cuadrados, con 10 metros 76 centímetros en la línea del frente al Oeste sobre la calle Sarandí; 5 metros 70 centímetros en la línea del Norte, a partir de la línea del frente, de esa altura forma un martillo entrante de un metro 5 centímetros sobre el lote número 1; continuando

con dos líneas, una de 16 metros 33 centímetros y otra de 12 metros 75 centímetros, que linda con el lote número 1; teniendo 33 metros 69 centímetros en la línea Sud, que linda con el lote número 4, y 11 metros 75 centímetros en la línea del Este, que linda con el lote número 5; tasado este lote de terreno a $ 5.00 el metro cuadrado, importa dos mil setenta y dos pesos veinte centésimos, y el edificio que contiene, comprendiendo once piezas grandes y chicas, cocina, aljibe y excusado, material y techo de zinc, tasado en mil pesos, importando este lote número 3 tres mil setenta y dos pesos viente centésimos. El lote número 4 tiene 345 metros 2.209 centímetros cuadrados, y contiene una pieza en el edificio, teniendo 10 metros 25 centímetros en la línea del Oeste, que es su frente, sobre la calle de Sarandí; 33 metros 69 centímetros en la línea del Norte, que linda con el lote número 3; 33 metros 68 centímetros en la línea del Sud, por donde linda con el lote número 2, y 10 metros 25 centímetros en la línea del Este, lindando con el lote número 5; fué tasado a $ 5.00 m2., e importa mil setecientos veintiséis pesos diez centésimos. El edificio que contiene, compuesto de una pieza ruinosa al frente y una parte de una pequeña pieza del lote número 3, de material y techo de zinc, tasado en cien pesos, importando este lote mil ochocientos veintiséis pesos diez centésimos. El lote número 5, sin poblaciones, con los cercos que contiene, encierra 331 metros 5.600 centímetros cuadrados, con 10 metros en la línea del Norte, que es su parte sobre la calle Uruguay; 10 metros sobre la línea Sud, que linda con el lote número 2, 33 metros 15 centímetros en la línea del Oeste, lindando con los lotes números 1, 3 y 4 y 33 metros 15 centímetros en la línea del Este, lindando con la sucesión Santos Gadea, tasado en $ 3.50 el metro cuadrado, importa éste lote mil ciento sesenta pesos veinticinco centésimos. Además se rematarán los siguientes útiles: Una máquina de amasar tasada en $ 20.00 y una batea de madera tasada en $ 10.00, importando los útiles la cantidad de treinta pesos. Se previene: 1.o Que la venta se hará por lotes, en la forma que están deslindados en este aviso. 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre dichos inmuebles y útiles. 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.30-6117-v.jn.14.

JUAN BERALDO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE ALMONEDA

En la sucesión Ignacio Félix Engelbrecht el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento ha dispuesto que por el martillero don Juan Beraldo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se proceda a la venta, al mejor postor, de los artículos de talabartería, propiedad de la sucesión y del hermano causante don Juan A. Engelbrecht. El remate tendrá lugar el veintiocho del actual, a las quince, en la casa calle 18 de Julio esquina Independencia. Entre los artículos a venderse existen arreos para tilvuny y jardineras, recados, cinchas, caronas, maneas, rebenques, mandiles, etc., etc. Se venderán también los mostradores, estanterías y mesas de trabajo, así como los útiles para el mismo. — Paysandú, Junio 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.11-6363-v.jn.25.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio sucesorio de José Savia, se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo venidero, a las horas que a continuación se expresarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento el martillero don Armando Tubino, con asistencia del infrascripto Escribano y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes que se expresan en el orden siguiente: 1.o De la hora 14 a la 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, manzana número 171, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y que linda: por el Norte, con José Fastoso Sud, con José Porta; Este, esta misma sucesión, y Oeste, calle Comercio. 2.o De la hora 14 y 30 a la 15: Otro terreno solar situado en la manzana número 69 de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, lindando con calle sin nombre; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Sur con terreno municipal; por el Este, terreno de Canuto García, y por el Oeste, calle General Flores. 3.o De la hora 15 a 15 y 30: Otro terreno solar situado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Galo Silva; Sur, Eustaquio Vidal; Este, calle 18 de Junio, y Oeste, sucesión Isaís Cardozo. 4.o De la hora 15 y 30 a la 16: Otro terreno situado en la manzana número 171 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con Rodolfo Uruztei; Sur, Domingo Savia; Este, calle Ituzaingó, y Oeste, con terreno de esta misma sucesión. 5.o De la hora 16 a 16 y 30: Un carro viejo, y, además, un caballo y una yegua. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, con respecto a los raíces, y en cuanto a los muebles y semovientes, la venta se hará en dinero de contado. Los gastos de escrituras y certificados serán de cargo del comprador. — Florida, Mayo 24 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6144-v.jn.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan González Goñi contra Araminto M. Ayala, cobro de pesos", se hace saber que el día veintidós de Junio próximo venidero, y a las 15 horas, en las puertas de esta oficina, se procederá a la venta en público remate almoneda, por el Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente bien: El solar número dos, con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana doscientos cincuenta de la planta urbana de esta ciudad, no aceptándose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de quinientos setenta y cinco pesos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, Mayo 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.7-6288-v.jn.22.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

REMATE ALMONEDA

Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

En autos "Félix y José Horta y Cía. con Milano y Cía., cobro de pesos", el señor Juez Letrado de Comercio del Departamento, ha dispuesto que por el rematador Leonardo Fossa Riglos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se vendan en remate por precios que no bajen de las dos terceras partes de la tasación de todos los bienes, los que detallan, propiedad de los deudores. El remate se efectuará el quince de Junio próximo, a las quince, en la calle Queguay entre Sarandí e Ituzaingó, galpón de Horta. Un break sin arreos, un carro de dos ruedas, con arreos, dos caballos, una caja de fierro, una prensa de copiar, una máquina de escribir antigua, una báscula, dos libros diarios, un libro diario grande, uno mayor, tres metros y medio caño de goma, una mesa de pino larga, cuatro mesas pino, chicas, diez y seis sillas, cinco perchas, un banco madera, un mostrador, veinte botellas vermouth del país, un reloj de pared, ocho botellas "Tedy", una ídem de bitter, una ídem naranjada, un tirabuzón, un contador de luz eléctrica, dos baldes, una estantería, quince copas, ocho vasos, ciento ochenta y tres cajones para fruta, siete canastos mimbre, un estante para fruta, dos barriles, un botellón, una jarra, un vaso grande, cuatro copitas, una cuchara larga, una jarra enlozada, siete platillos, una patente de despacho de bebidas, un resto alambre, un tilburi en compostura, un galpón con 77 chapas de zinc, 46 de 7 f., 10 de 12 f., 12 de 6 f. y 9 de 10 f., incluso tablas y tirantillos. — Paysandú, Mayo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.29-6097-v.jn.12.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Casto Domínguez Acosta, curador de la incapaz Clorinda Acosta de Domínguez, autorización para hipotecar y para vender judicialmente", se hace saber que el día veinte del entrante Junio, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Juan Tomás Amorín, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de terreno de chacra, ubicada en el paraje denominado Rincón de los Barrios, primera sección judicial de este Departamento, perteneciente a la nombrada incapaz doña Clorinda Acosta de Domínguez, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas dos mil doscientos sesenta y siete metros, cincuenta decímetros, lindando: por un costado, con los señores Julián R. Escudero y Aquiles Bertone; por otro, calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y por otro, también calle por medio, con don Víctor J. Barrios, y con la Municipalidad, y por el otro, igualmente calle por medio, con los señores Isidro Sena y Margarita Acosta de Ramela, hoy don Héctor Pereyra Cosse. Se previene que dicha fracción de terreno ha sido avaluada a razón de doscientos veinticinco pesos cada hectárea, que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.1.o-6165-v.jn.17.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se hace saber que el día 27 del corriente, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo, de propiedad de la referida sucesión, ubicada en la 4.a sección de este Departamento, compuesta de cincuenta y una hectáreas, ocho mil novecientos noventa y seis metros y cincuenta decímetros, que linda: por un costado con Maximiano Sena; por otro, con Ana Rocha; por otro, con Manuela Rocha, y por el otro con José Rocha. Se previene que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos setenta y cuatro pesos con setenta centésimos; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos de derecho.—Rocha, Junio 1.o de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-6318-v.jn.25.

JOSE M. AMBROA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día domingo 23 del corriente, a las 9 horas, y en el local Avenida Treinta y Tres esquina Florida, el rematador don José M. Amboa, acompañado del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, empezará la venta, continuando en los días siguientes si fuere necesario, de un armazón, mostradores, muebles, útiles, drogas, medicamentos y demás mercaderías pertenecientes al concurso de don Alfredo H. Parra, cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. La venta se efectuará al mejor postor y al contado. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.10-6348-v.jn.20.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día veinticuatro del mes de Junio entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído, cuyo terreno forma parte del solar número cuatro, en la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesto de quince metros de frente sobre la calle Veinticinco de Mayo, por treinta metros de fondo, constituyendo una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados; que, según la escritura respectiva, linda por un lado, con dicha calle Veinticinco de Mayo, dando frente a la plaza Diez y Nueve de Abril; por otro, con el Teatro Escayola; por otro, con los señores Marella y Díaz Romero, y por otro con don Abel T. Doreste. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, habiéndose decretado la venta en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue la sucesión de don Marcelo Posada contra el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. — Y a los efectos consiguientes se verifica

esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.3-6192-v.jn.18.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y demás interesados que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Manuel M. Romay, ha sido vendido el comercio que giraba en esta plaza bajo la firma Jesús López y Cía. a favor del señor José María Balseiro, el cual en lo sucesivo girará bajo la razón social Balseiro y García López, los cuales se han hecho cargo del activo y pasivo, a contar desde el día primero de Mayo del corriente año. — Trinidad, Junio 6 de 1918. — Jesús López. — José María Balseiro. — Francisco García López.
Jn.11-6386-v.jl.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que teníamos establecida en el Paso del Potrero del Arerunguá, 5.a sección judicial, a los señores Rufino Martínez, Conrado Cereijo y Casimiro Rus Martínez, para que todos los que tengan créditos a cobrar, se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1918. — Antonio Fernández Barboza y Compañía.
Jn.10-6355-v.jl.1.o.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Condom, venderemos a los señores don Eduardo Mario Cardozo y don Pedro M. D. Silva el establecimiento de farmacia situado en este Departamento, calle Rivera número 569, denominado "Villa Dolores". Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Luis Rodríguez Charlone y Compañía.
Jn.8-6333-v.jn.28.

Venta de negocio

Se avisa al comercio en general que está prometido en venta a don Justo Cigarán el negocio de almacén que en esta ciudad, calle Daymán esquina Sarandí, gira bajo la razón de "José Andión y Hermano". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 3 de 1918. — José Andión y Hermano. — Justo Cigarán.
Jn.7-6312-v.jn.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores Landera, Ciara y Cía., la farmacia "Imperial" de mi propiedad, situada en esta plaza, calle Sarandí esquina Pérez Castellanos.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Cayetano de Gregorio.
Jn.7-6310-v.jn.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Medardo López Rodas, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en el paraje denominado Lunarejo, Departamento de Rivera, tercera sección, quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. — Lunarejo, Mayo 25 de 1918. — Ambrosio Viera.
Jn.7-6313-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gomensoro y Molina, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Baldomero J. Molina. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben ocurrir dentro del plazo de 30 días por la sede de la referida casa, Avenida General Flores número 2601, a sus efectos. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Gomensoro y Molina.
Jn.6-6272-v.jn.26.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Osvaldo Acosta, el 30 de Mayo próximo pasado, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "Eduardo Loppacher y Compañía", quedando todo el activo y pasivo a cargo de don Eduardo Loppacher.—Montevideo, Junio 5 de 1918.—Eduardo Loppacher.—Emilio Loppacher.
Jn.7-6308-v.jn27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Obdulio Barquin y Teodoro Ceniceros las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Médanos número 1002, esquina San Salvador número 1451, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Antonio A. Castro y Cía.
Jn.5-6247-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a los señores José Rotundo y Pedro Crespi mi casa de comercio en el ramo de café, situada en esta plaza, calle Juncal número 1333. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — Emilio Cabanelas.
Jn.6-6276-v.jn.26.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Silverio Pérez (hijo) la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía esquina Sarandí. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, haciéndose presente a los que tengan créditos con dicha casa que concurran a la misma, a fin de efectuar su cobro.—San José, Junio 1.o de 1918.—Lorenzo Sinart.—Pedro Surdo.—Isabelino Loyola.
Jn.5-6242-v.jn.25.

Al comercio y al público

Se hace saber a los interesados, a los efectos correspondientes, que se ha convenido la venta de las existencias de la fábrica establecida en esta ciudad, propiedad del señor Simón Baraibar, a favor de Sagredo y Cía., cuya venta se hace de acuerdo con el convenio celebrado por aquél con sus acreedores. Los que tengan créditos contra dicho señor Baraibar pueden presentarlos a la Liga de Defensa Comercial, designada para intervenir en esa operación.—Montevideo, Junio 3 de 1918.—Por la Liga de Defensa Comercial: F. Palomino Zipitría, Gerente.
Jn.5-6251-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Suárez, González y Cía. nuestra casa al detalle "Casa Suárez", establecida en la calle Uruguay número 951, de esta ciudad.—Montevideo, 4 de Junio de 1918.—Suárez y Compañía.
Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido a favor del señor Alfredo Mastrangelo la porción y derechos que me correspondían en la farmacia "Central Uruguaya" establecida en la calle Canelones número 1302, esquina Yaguarón. Los acreedores deben presentar sus justificativos en el establecimiento indicado, a sus efectos, dentro del término legal.—Montevideo, Junio 4 de 1918.—Juan José Podestá.
Jn.5-6238-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída para la explotación del negocio de panadería bajo la denominación "Hispano alemana", sita en la calle Yaguarón número 1473.—Habiéndose también proyectado celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho negocio, entre Ramón Gil y Angel Domínguez. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 1.o de 1918.—Luisa V. de Stotz.—Gustavo Stotz.—Angel Domínguez.—Ramón Gil.
Jn.5-6240-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Angela Domengé mi casa comercial denominada "Pensión La Moderna", establecida en esta ciudad, calle Soriano números 879 y 881. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. —Lucienne Detry. — Angela Domengé.
Jn.4-6163-v.jn.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales pertinentes, hago saber la venta a don Bernardino Alvarez de mi casa de comercio en los ramos de tipografía, librería, papelería y juguetería, denominada "Mercurio", que tenía establecida en este pueblo, Avenida General Artigas. — Sarandí Grande, Junio de 1918. — A. Correa Martínez.
Jn.4-6235-v.jl.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Serafín Lemos la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Reducto número 2070. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de los créditos dentro de 30 días en la escribanía del señor Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Carlos Escabini.
Jn.3-6191-v.jn.23.

Ex Banco del Comercio

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de Junio, a las 15 horas, en la calle Rincón número 456.

Orden del día

1.o Dar cuenta de la renuncia de un miembro de la Comisión y aprobación del sustituto nombrado.

2.o Gestiones de la Comisión Liquidadora.

3.o Lectura de la Memoria y balance.

4.o Solicitar autorización para seguir la liquidación por la vía judicial. — La Comisión Liquidadora.

NOTA — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos.
Jn.1.o-6168-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se va a proceder a la venta de todas las existencias y bienes de la barraca y calera establecida en la Unión, de don Juan Pedro Decia, encargándose de esa liquidación el señor Alfredo Staricco, calle Ituzaingó número 1282. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — Juan Pedro Decia.
Jn.1.o-6179-v.jn.21.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Castiglioni y Siri, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida Peñarol y Camino Villarón (Pueblo Peñarol). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. — P. Viglietti y Hermanos.
My.30-6138-v.jn.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Miguel y Antonio Benincasa han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de peluquería y mercería giraba en esta plaza, quedando el señor Miguel Benincasa a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. —Miguel y Antonio Benincasa.
Jn.1.o-6174-v.jn.21.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano contador don Rafael Ma-

rasco, todas las existencias y maquinarias de mi fábrica que en el ramo de Colchas y Cortinas tenía establecida en la calle Capurro número 28, ha pasado a la sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la razón Silvio Grossi y Cía.. Todos los que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Uruguay número 1117, para ser reconocidos sus créditos, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley la nueva sociedad no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Silvio Grossi.

My.31-6154-v.jn.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Isabelino Marichal todas las existencias en muebles y útiles del negocio que en el ramo de peluquería tenía establecido en esta ciudad bajo mi firma, quedando excluído de dicha venta todo lo que se relaciona con el ramo de sombrerería, que existe en el mismo local. — San José Mayo 27 de 1918. — V. Iturbide. — Isabelino Marichal.

My.30-6113-v.jn.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Constantino Janciro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1918. — José Montes.

Jn.1.o-6178-v.jn.21.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Goñi y Barreneche todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tengo establecida en el paraje Guaviyú de Catalán, 3.a sección del Departamento de Artigas. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Guaviyú de Catalán, Mayo 16 de 1918. — Andrés A. López.

My.28-6066-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Carlos Pintos Valdés el negocio en los ramos de salón y mensajería de mi propiedad establecido en la Avenida 18 de Julio número 1196. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la calle Defensa número 1120. —Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Mauro C. Mestre.

My.29-6090-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Viuda de O. Grether y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Volz. — Montevideo, Mayo 28 de 1918. — Carola S. de Grether. — Emilio Volz.

My.29-6092-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 19 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Ithuralde y Luongo, la que se dedicaba al negocio que en el ramo de café y billar tenían establecido en esta ciudad, calle Soriano número 802, esquina a la calle Florida. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — José A. Ithuralde. — Joaquín Luongo.

My.28-6074-v.jn.17.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que doña Sofía Olmedo de Nieto ha vendido condicionalmente a don Constantino García el negocio que en el ramo de lechería y chocolatería tiene establecido en la calle General Liniers número 1290, con la obligación de que el activo y pasivo es de cuenta del comprador señor García, según así aparece de la escritura que con fecha 5 de Abril último autorizó el escribano don Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sofía Olmedo de Nieto. — Constantino García.

My.28-6072-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Angel Ma. Petraglia la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, distrito del Tala, quedando a mi exclusivo cargo todas las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Mercedes, Mayo 23 de 1918. — Juan Fáa.

My.28-6078-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo que debido al fallecimiento del señor Ramón Abel Jubín, de la firma Parrella, Jubín y Cía., de esta plaza, me he hecho cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato social, y según escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras, con fecha 27 de Abril de 1918, girando desde entonces bajo mi sola firma de Roberto Parrela, y continuando los mismos negocios de la firma antecesora. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Roberto Parrella.

My.28-5941-v.jn.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de fecha 22 del actual los que suscriben disolvieron totalmente la sociedad que en el ramo de carniceria y venta de verduras giraba en esta plaza bajo la razón de Torselle y Finochio, con domicilio en la calle Durazno y Paraguay, haciéndose cargo del activo y cuentas a cobrar el señor Manuel Finochio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1918. —. Manuel Finochio. — Juan Torselle.

My.28-6079-v.jn.17.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y siete de Abril del corriente año, autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan Merlo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio señor Roberto Pons. Por lo preceptuado en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Roberto Pons. — Juan Merlo.

My.24-6018-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Adriana Colliard mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1533, denominada "Pensión Florida". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 23 de 1918. — Marcelina Donati.

My.24-6019-v.jn.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Rogelio Barlocco el activo y el pasivo de la casa de comercio que en el ramo de café y billares tengo establecida con el nombre de "Café Justicia", en la esquina formada por las calles Justicia y Lima, de esta ciudad; a donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1918.— Miguel Palese.

My.23-6011-v.jn.24.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Sixto De la Hanty Caballero, he prometido vender al señor Lorenzo L. Rodino el hotel que con el nombre de "Español" tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí esquina 18 de Julio. — Y a los efectos del decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San José, Mayo 16 de 1918. — Martín Huarte. — Lorenzo L. Rodino.

My.22-5988-v.jn.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor L. Alberto Martínez la casa de comercio que tengo establecida en la Avenida General Flores número 708, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores se servirán hacer efectivos sus créditos dentro de los treinta días, siguientes a la presente publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Juan Dalmasso.

My.23-6009-v.jn.12.

Al comercio y al público

Por la presente se hace saber que con fecha de hoy he prometido vender a don Santiago Spadafora mi casa de comidas denominada "Laurak-Bat", situada en esta vieja ciudad, calle Buenos Aires número seiscientos setenta y nueve. Cualquiera que se considere acreedor de dicha casa se presentará con los justificativos de sus créditos en la enunciada casa dentro del término legal. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1918. — Luis A. Deferrari.

My.22-5997-v.jn.12.

Al comercio y al público

De acuerdo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido a los señores Antonio y Amelio Carvalho las existencias de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales, Departamento de Rivera, en los ramos de almacén, billar y hotel.— Minas de Corrales, Mayo 18 de 1918. — Hércules Donegana. — Antonio Carvalho. — Amelio Carvalho.

My.22-5995-v.jn.12.

Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la formaban don Florencio Ortiz y don Pedro Sosa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Floerncio Ortiz.

My.17-5906-v.jn.18.

Al público y al comercio

Se pone en conocimiento del público que he vendido a don Francisco Costa el establecimiento comercial que en los ramos de tienda de géneros y mercería tenía en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1601 y 1603, esquina a la de Piedad, emplazando a los que se considereren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José S. Reinosso.

My.13-5797-v.jn.13.

Al público y al comercio

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 29 de Abril de 1918 ante el escribano señor don Ariosto Peyrallo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba bajo la razón social de Vidal y Pastorini, en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Dalmiao Vidal. — Florida, Mayo 8 de 1918. — José Pastorini.

My.13-5798-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Sergio Olivera la empresa de transportes que tengo establecida en esta ciudad y la Villa de Lascano, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle Florida esquina Lavalleja. — Rocha, Abril 1.o de 1918. — Clodomiro A. Guimaraes.

My.15-5846-v.jn.15.

Al comercio y al público

Que según compromiso de venta firmado ayer ante el escribano Jorge G. Betancourt, me he comprometido vender a don Juan da Costa y Churruca mi farmacia denominada "Domingo Costa", que tenía instalada en esta ciudad. Tanto el activo como las cuentas a cobrar correrán de mi cuenta. A los efectos prescriptos por la ley respectiva, hago esta publicación. — Rocha, Mayo 3 de 1918. — Juan Rebella.

My.8-5701-v.jn.8.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarusselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Marcs Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Peña*. — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Junio 1.o de 1918.

6301-pte.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro.....	M.	31 Julio 1918
CANELONES			
Rural núm. 60......	Caseríos de Murialdo..	M.	30 Abril 1918
MALDONADO			
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Marzo 1918
ROCHA			
2.o grado núm. ..??	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918
TREINTA Y TRES			
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	30 Abril 1918
TACUAREMBO			
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Agosto 1918
ARTIGAS			
Rural núm. 24......	Estación Cuaró.......	M.	31 Marzo 1918
SALTO			
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
PAYSANDU			
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	31 Marzo 1918

4683-pte.625.